



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Santiago Creel Miranda | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año II | Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023 | Sesión 30 Apéndice X |

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**

9

LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección a los derechos de los usuarios de las aerolíneas comerciales. **Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

11

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y de la Ley General de Salud, en materia de tipos de cáncer atribuibles al VPH. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 11

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** . . 16

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.** 19

LEY ADUANERA

Del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 la Ley Aduanera. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 22

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de seguridad social de los elementos de instituciones policiales. **Se turna a la Comisión de Seguridad, para dictamen.** 26

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en materia de educación y de investigación. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.** 31

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 37

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de incorporaciones al régimen obligatorio del IMSS. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 39

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 49

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 52

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para promover el derecho a la representación política y electoral de los grupos históricamente discriminados. **Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 55

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CIBERSEGURIDAD

Del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Ciberseguridad. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a las Comisiones de Defensa Nacional, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 60

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 60

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Del diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de cobro de tarifa de uso de aeropuerto. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 62

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 18 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 65

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL USO DE VIDEOVIGILANCIA

Del diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Uso de Videovigilancia. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 71

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad cognitiva. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 95

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES LA LEYENDA: 43 DE AYOTZINAPA

Del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda: 43 de Ayotzinapa. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 101

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desperdicio de alimentos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.** 105

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a un bono contra el hambre. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.** 111

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 137 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 115

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el último párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.** 120

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 12 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología. **Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.** 123

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 53 y 157 Bis 9 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 126

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.** 130

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 136

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

De la diputada Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de accesibilidad de los municipios a servicios financieros. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 138

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.** 147

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA FRASE: LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO, Y DECLARA EL DÍA 27 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la frase: Las Personas Migrantes en México, y declara el día 27 de marzo de cada año como Día Nacional de las Personas Migrantes. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.** 149

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 151

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 155

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.** 157

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.** 163

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 166

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 168

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 172

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.** 177

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión.** 179

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente al artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

El acceso a la información es un derecho humano que se encuentra consagrado y protegido en nuestro país, tanto por los ordenamientos jurídicos internacionales que México ha suscrito, así como por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19, establece el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión; el cual incluye el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el poder de difundirlas.¹

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su numeral 2, del artículo 19, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Asimismo, la Declaración sobre Gobierno Abierto suscrita por nuestro país, establece el compromiso del Estado mexicano de aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales, y de promover un mayor acceso a la información y divulgación sobre las actividades gubernamentales en todos los niveles de gobierno.

Por su parte, nuestra Carta Magna, establece en su artículo 60, el derecho de acceso a la información, como un derecho humano para proveer a toda persona de información íntegra, clara, precisa, y oportuna, el cual implica el acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Con el fin de garantizar que cualquier autoridad o dependencia en el ámbito federal, ya sea, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, entregue información pública a las y los mexicanos que así lo soliciten, se cuenta con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El INAI es el organismo constitucional autónomo responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

Desde su creación dicho Instituto ha tenido como misión garantizar en nuestro país los derechos de las personas al acceso de la información pública y a la protección de sus datos personales, así como promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa.

Gracias al INAI se tiene que, de acuerdo con la Clasificación Global del Derecho de Acceso a la Información, del Center for Law and Democracy, México se ubique en el segundo lugar a nivel mundial en acceso a la información.²

De igual forma gracias a la Institución de acceso a la información, las y los mexicanos hemos podido conocer de múltiples casos de corrupción que han ocurrido en nuestro país, tales como la Casa Blanca, la Estafa Maestra, Odebrecht o el caso de Segalmex.

El Informe de Labores 2022 del INAI, detalla que, del año 2003 al 30 de septiembre de 2022, ha recibido tres millones 385 mil 748 solicitudes de información para saber cómo se gastan los recursos públicos, y qué hacen con nuestros impuestos los servidores públicos de los Poderes y Órganos Autónomos, sobre todo en actos de autoridad de los que deben rendir cuentas.

El INAI se ha convertido en un aliado de los ciudadanos y en una pieza fundamental para la vida democrática de nuestro país, gracias a este órgano contamos con una plataforma digital a través de la cual, podemos conocer más sobre el desempeño y acciones del gobierno, y toda persona puede solicitar la información que sea de su interés y quejarse ante un órgano autónomo en caso de que la respuesta no sea idónea.

Desafortunadamente, como es de todos sabido el INAI se encuentra en un proceso de selección de Comisionados que le faltan al pleno para poder sesionar y cumplir con su funcionamiento para seguir tutelando los derechos que son de su competencia.

Lo anterior en virtud de que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el pleno del Instituto deberá estar conformado por siete comisionados con voz y voto, y que las sesiones que realice serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco integrantes, incluyendo al comisionado presidente.

Si bien, el Senado de la República en sesión ordinaria del día 1 de marzo del presente año aprobó la designación de dos nuevos comisionados por un periodo de siete años, no obstante, el presidente de la República haciendo uso de su derecho constitucional decidió objetar dichos nombramientos, decisión que dejó inoperante al INAI para poder sesionar.

Dentro de los argumentos esgrimidos por parte del titular del Poder Ejecutivo se tienen descalificaciones de que dicho Instituto es “un cero a la izquierda” y que no sirve para garantizar el acceso a la información, cuestión preocupante dado que gracias al Instituto se tienen grandes avances en materia de transparencia y acceso a la información.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto, establecer que en el caso de encontrarse abierto el proceso de selección de tres comisionados del INAI, las sesiones del Pleno de dicho Instituto sean válidas con la asistencia de cuando menos cuatro Comisionados, y con ello garantizar su funcionamiento y el derecho de acceso a la información de todas y todos los mexicanos.

Es importante señalar que la presente iniciativa abona a dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, respecto al a la meta 16.10 de Garantizar

el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Como integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, estamos obligados a establecer las acciones necesarias para garantizar el derecho de todas y todos los ciudadanos al acceso a la información y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente al artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente al artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

...

...

En el caso de encontrarse abierto el proceso de selección de tres comisionados del Instituto de conformidad con la presente ley, las sesiones del pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos cuatro comisionados.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Declaración Universal de Derechos Humanos; ONU, disponible en la página web.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>; consultada el 12-04-23.

2 Informe de Labores 2022 del INAI, disponible en la página web.

<https://micrositios.inai.org.mx/informesinai/>, consultada el día 10-04-23.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.—
Diputado José Antonio García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección a los derechos de los usuarios de las aerolíneas comerciales, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XXII)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y de la Ley General de Salud, en materia de tipos de cáncer atribuibles al VPH, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La proponente, Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto que

reforma diversas disposiciones a la Ley General para Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y la Ley General de Salud, en materia de tipos de cáncer atribuibles al virus del papiloma humano (VPH), con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El cáncer se ha convertido en un reto para la comunidad médica. A pesar de que actualmente contamos con avances tecnológicos, estos no garantizan una detección a tiempo, ya que esta depende del momento en el que la persona se realice el examen o presente síntomas. De acuerdo con la Secretaría de Salud si el cáncer es detectado a tiempo el o la paciente tiene un 70 por ciento de posibilidades de curarse.¹

En nuestro país el cáncer es la tercera causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Los más mortíferos son: el de mama, próstata, cervicouterino, colorrectal y pulmón.² En varones, los más mortales son de próstata, con una incidencia para 2020 de 11.5 por cada 100 mil hombres; de pulmón, con una incidencia de 6.5 por cada 100 mil, colorrectal, de hígado y gástrico, en ese orden; y para las mujeres son el de mama, con una incidencia de 11 por cada 100 mil mujeres; y cervicouterino 5 por cada 100 mil mujeres.³ Este último, el de cuello uterino es el cuarto tipo de cáncer más frecuente en las mujeres a nivel mundial, con una incidencia estimada de 604 mil nuevos casos y 342 mil muertes en 2020. El 90 por ciento de los nuevos casos y muertes en el ámbito mundial en 2020 fueron en países de ingresos bajos y medianos.⁴

El cáncer cervicouterino en 50 por ciento de los casos se da por lesiones en el cuello uterino ocasionadas por el virus del papiloma humano; los tipos de más alto riesgo son 16, 18, causan el 70 por ciento de todos los cánceres de cuello uterino en el mundo; el 31, 33, 45, 52 y 58 causan un 20 por ciento adicional; y los tipos Los tipos 6 y 11 de VPH causan aproximadamente el 90 por ciento de las verrugas anogenitales, sin embargo, estos últimos son de bajo riesgo.⁵

El diputado Emmanuel Reyes Carmona, presidente de la Comisión de Salud, durante el Foro sobre “Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer” en un videomensaje señaló que más de la mitad de personas con vida sexual activa están infectadas con VPH y son asintomáticas, pero en algunos casos el virus puede causar cáncer cervicouterino, de garganta y de pene, “y una medida fundamental para reducir el riesgo de cáncer por VPH es la vacunación y la información”.⁶

Fernando Sánchez Chimalpopoca, médico subespecialista en Ginecología Oncológica, en el Centro Médico Siglo XXI del IMSS, aseguró que las complicaciones del VPH son totalmente prevenibles, pero no se le ha dado la importancia que merece este tema en los países en vías de desarrollo como lo es México, y por ello su prevalencia es mayor que en naciones desarrolladas, donde han logrado la erradicación por medio de la vacunación tanto en niñas como en niños. Además, comentó que es un virus de transmisión sexual que afecta en mayor medida a las mujeres con la aparición del cáncer cervicouterino, principalmente en poblaciones con pobreza y mayores de 65 años.⁷

A pesar de ser una infección común en personas sexualmente activas, también tiene un índice de 90 por ciento de eliminación en personas contagiadas; para esto se requiere prevenir por medio de la vacunación y de la detección a tiempo.⁸ Una de las formas de detección es por medio de las pruebas de cribado, estas pruebas se aplican de forma sistemática para evaluar posibles problemas antes de que se manifiesten, y al detectar de manera precoz, incluso antes de presentar síntomas, se puede acceder a tratamientos más eficaces y así evitar consecuencias fatales.⁹

La doctora Lucely Cetina Pérez directora e investigadora del Programa Micaela en el Instituto Nacional de Cancerología, dentro del Foro sobre “Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer”, mencionó que El VPH que puede ser **prevenible** hasta en un 97 por ciento, sin embargo, la mayoría de los casos son asintomáticos, lo que complica aún más su detección a tiempo, ya que el VPH puede convertirse en cáncer en un lapso de 2 a 4 años.¹⁰

En nuestro país se registran 26 casos nuevos de contagios de VPH por día; México es el segundo lugar en cáncer en mujeres de 15 a 44 años de edad; y por día mueren 11.8 mujeres por esta causa.¹¹

La Infección por VPH es común tanto los varones como las mujeres pueden desarrollar diferentes tipos de cáncer atribuibles al VPH, es decir, **esta infección no discrimina y la vacunación es la principal estrategia de vacunación**. Es decir, **la prevención del cáncer cervicouterino es posible por medio de la vacunación**. En los países en los que se han realizado programas de vacunación a la par de programas de cribado han permitido detectar lesiones precancerosas en estadios en que todavía pueden tratarse fácilmente; sin embargo, esto generalmente se realiza en países con altos ingresos; no así, para los países de bajos o medianos

ingresos en donde la falta de vacunación aumenta los riesgos de contagio.¹²

Por lo que la Organización Mundial de la Salud dentro de la Estrategia mundial de la OMS para acelerar la eliminación del Cacu 2018-2030; establece tres metas con las cuales se puede prevenir e incluso erradicar el cáncer cervicouterino por VPH. Propone 3 medidas fundamentales para lograrlo: Prevención: se logra vacunando a 90 por ciento de las niñas antes de cumplir los 15 años con la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH); Detección oportuna: 70 por ciento examinando a mujeres antes de los 35 años y posteriormente antes de los 45 años; y Atención: que 90 por ciento de las mujeres diagnosticadas con cáncer del cuello uterino reciban tratamiento.¹³

La vacuna contra el virus del papiloma humano es más eficiente si se administra antes de la exposición al virus; de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) estudios realizados en Australia, Bélgica, Alemania, Nueva Zelanda, Suecia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América demostraron una **reducción de hasta un 90 por ciento en las infecciones por VPH en adolescentes y mujeres jóvenes**, su eficacia es muy alta, por lo que, **la OMS recomienda que todas las niñas de 9 a 14 años reciban 2 dosis de la vacuna**, y se apliquen pruebas de cribado más adelante, con la intención de evitar que el cáncer cervicouterino siga cobrando vidas, a pesar de poder evitar su propagación.¹⁴

La vacunación contra el VPH es una medida de salud pública de vital importancia que administrada en edad temprana puede salvar muchas vidas.¹⁵

A nivel mundial con datos de la OMS y UNICEF, **México se encuentra dentro** de la cobertura de vacunas contra el VPH, Región de las Américas 2021, en **el penoso último lugar con 0.5 de vacunas aplicadas, siendo que la vacuna es mucho menos costosa que un tratamiento de cáncer de cualquier tipo.**¹⁶

Costo del tratamiento contra el cáncer

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Cancerología de México, **el costo promedio de un tratamiento completo para el cáncer cervicouterino en el país oscila entre los 150 mil y los 300 mil pesos**, dependiendo del estadio de la enfermedad y del tipo de tratamiento.¹⁷

La aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH) y la detección como el Papanicolaou son clave para reducir el costo del tratamiento para el presupuesto público.

Según información de la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF), el costo promedio de un tratamiento completo para el cáncer cervicouterino en el sector privado en México puede oscilar entre los 250 mil y el 1 millón de pesos.¹⁸

Costo de la vacunación contra VPH

Sector público: La vacuna contra el VPH está incluida en el Programa Nacional de Vacunación y se aplicaba de forma gratuita a niñas de 9 a 12 años de edad.

El costo por dosis de la vacuna puede variar según el laboratorio fabricante, pero se estima que oscila entre los 700 y 1 mil pesos mexicanos por dosis. (2 dosis en menores y 3 en adultos).¹⁹

Sector privado: el costo de la vacuna contra el VPH puede variar según la clínica o consultorio médico donde se aplique, la marca de la vacuna y el número de dosis requeridas. **La dosis de la vacuna en el sector privado puede oscilar entre los mil 500 y los 3 mil 500 pesos.** (2 dosis en menores y 3 en adultos)

De haber vacunado en la niñez a las 11 mil mujeres diagnosticadas con cáncer en 2021, habría tenido un costo de 22 millones en vacunas, contra tres mil 300 millones de pesos en tratamientos, considerando los mayores costos promedio en sector público.

Dentro del Foro Concientización del Virus del Papiloma Humano y su relación con el Cáncer, las y los especialistas coincidieron en que la vacunación contra el VPH sería ideal en niñas y niños; de esta manera se podrían evitar varios tipos de cáncer que con el tiempo no solo generaran un costo e inversión pública en salud, sino que también se evitarían muertes por esta causa.

El VPH provoca cáncer a mujeres y hombres, por lo que el prevenir por medio de la vacunación es una política pública estratégica en la lucha contra el cáncer y su erradicación.

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Vacunología al aplicar la vacuna se evita que más personas se infecten de

VPH, por lo tanto, se previene el cáncer y verrugas genitales respectivamente; se evita contagiar a la pareja u otras personas con este virus y propagarla; no contagiar a nuestros hijos con este virus al nacimiento; evitar muertes por cáncer; y sobretodo lograr que en México y nadie padezca de estas enfermedades gracias a la vacunación.²⁰

Sin embargo, **el Programa de Vacunación Universal**, dentro de los Lineamientos Generales 2023, **contempla la aplicación de una dosis de la vacuna y la OMS recomienda que sean dos dosis**; y solo considera vacunas a niñas hasta los 11 años y las rezagadas hasta los 12; así como mujeres de 11-49 años que viven con VIH; **No considera que el rezago se dio por la falta de producción de vacunas a raíz de la pandemia por covid-19**, dejando una población desprotegida y **no considerando a los niños**, los cuales a futuro también podrían ser portadores y transmisores del virus y padecer cáncer atribuible al VPH, convirtiéndose en un gasto de salud pública mayor que el que ocasiona la vacunación de niñas y niños hasta los 14 años.

La maestra Alejandra Rojas, dentro del Foro Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el Cáncer mencionó que para atender de manera eficaz a la población que es apta para recibir la vacuna contra el VPH **se necesita alcanzar y mantener el 95 por ciento de cobertura de vacunación por entidad federativa con cada uno de los biológicos**; Contribuir a la reducción de la incidencia de infección por el VPH en niñas, adolescentes y mujeres que viven con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), mediante la vacunación considerando el esquema de dosis única; La creación de una norma oficial mexicana (NOM) específica para el VPH; La rectoría de la planeación, coordinación y seguimiento corresponde la Dirección General de Promoción de la Salud quien realiza las Jornadas Nacionales de Salud donde participen la Secretaría de Educación Pública (SEP); Servicios Estatales de Educación (SEE), y demás instituciones que abonen en conjunto para coordinar la vacunación de sus población objetivo; y a nivel estatal que el Consejo Estatal de Vacunación (CO-EVA), analice, evalúe y valide las coberturas de vacunación de forma preliminar por tipo biológico y por grupo de edad a nivel local, jurisdiccional y estatal, todo esto **con la intención de que se logren estrategias que garanticen que todas las niñas y niños puedan recibir la vacuna y de esta manera prevenir los diferentes tipos de cáncer asociados al VPH en la edad adulta.**²¹

El rezago rebaza el 50 por ciento de la población objetivo, así lo muestra la página de la Secretaría de Salud; por lo que, **es necesario priorizar el interés superior de la niñez y asegurar el derecho a la salud**, previniendo esta terrible enfermedad que cada día termina con la vida de personas que se pudieron ver salvado por la aplicación de una vacuna (dos dosis).

| Grupo | Total dosis aplicadas |
|---|-----------------------|
| Niñas de 1ro y 2do grado de secundaria | 880,878 |
| Niñas de 13 y 14 años no escolarizadas | 63,966 |
| Mujeres Casadas de 11 a 49 años que viven con VIH | 3,207 |
| Mujeres transgenero de 11 a 49 años que viven con VIH | 1,096 |
| Total | 1,049,201 |

| Grupo | Total meta | Total dosis aplicadas | Logro total |
|---|------------------|-----------------------|--------------|
| Niñas de 1ro y 2do grado de secundaria en 13 y 14 años no escolarizadas | 2,215,881 | 1,049,201 | 47.3% |
| Mujeres casadas y transgenero de 11 a 49 años que viven con VIH | 24,306 | 4,303 | 17.6% |
| Total | 2,240,187 | 1,049,201 | 46.8% |



La maestra Miryana Pérez Vela Nieto, presidenta de la Fundación De Alba menciona que se debe visualizar el Cáncer como un problema de salud pública; ya que **México para 2020 se convirtió en el segundo país con mayor número de diagnósticos por cáncer cervicouterino y por consecuencia esta es la segunda causa de muerte en mujeres**, teniendo la tasa de mortalidad más alta de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con un estimado de 9 mil 439 nuevos casos y 4 mil 335 muertes. **Esto es una verdadera desgracia ya que es el único tipo de cáncer prevenible casi en un 100 por ciento.**²²

La doctora Elsa Alicia Aguilar Díaz, participó en el Foro sobre Concientización del Virus de Papiloma Humano y su relación con el cáncer el primero de marzo de 2023 en este honorable Congreso de la Unión, alzando la voz para pedir desde la sociedad civil que en las políticas públicas se involucre la prevención, ya que es cáncer cervicouterino es prevenible y una vacuna puede ser la diferencia. Pidió que desde este congreso se gestionen los recursos financieros necesarios para que México participe en el objetivo de eliminar el cáncer cervicouterino en 2030 como lo propone la OMS.²³

Por último, cabe mencionar que el pasado primero de marzo del presente año, se llevó a cabo en la Cámara de Diputados, el Foro sobre Concientización del Virus de Papiloma Humano y su relación con el cáncer, contando con diversos especialistas médicos y miembros de la sociedad civil. Parte de esta iniciativa cuenta con testimonios e información que nos compartieron en sus participaciones.

Por lo que, como conclusión de dicho foro, nos pronunciamos para que la vacuna se aplique tanto a niñas como a ni-

ños, ya que tienen derecho a recibir ese biológico; coincidiendo en que, si se pudo vacunar a toda la población contra el coronavirus también es posible vacunar a toda la niñez contra el VPH, ya que se trata de un virus de transmisión sexual que no discrimina y para que esta estrategia contra el cáncer causado por VPH sea eficiente, se debe acompañar de campañas de información, pero sobre todo de vacunación a niñas y niños de e a 15 años, para acabar con el rezago y proteger a más de una generación.

Por ello, en esta iniciativa propongo que antes de votar el Presupuesto de Egresos de la Federación, hagamos cabildo y digamos: queremos vacunas para que se erradique la posibilidad de desarrollar cáncer por el VPH en nuestro país, que sea una prioridad, una meta y un objetivo; ya que, las y los diputados tenemos como reto garantizar en el PEF recursos suficientes para la compra y aplicación de vacunas contra el VPH, para que dejemos de ser el país con el penoso último lugar en aplicación de vacunas contra el VPH a nivel mundial; y podamos erradicar los tipos de cáncer atribuibles al virus del papiloma humano.

Por lo que, resulta de suma importancia garantizar la suficiencia presupuestal y estructurarla por tipo de vacuna, ya que actualmente solo se otorga presupuesto de manera general y no hay datos que indiquen como se distribuye dicho recurso, dejando las vacunas contra el VPH con faltantes o desabasto, y desprotegiendo a la población objetivo, además de causar mayor gasto a futuro en salud pública, para atención de personas con cáncer atribuible al VPH, que pudieron prevenirse por medio de la vacunación.

Aseguremos que el eje de la estrategia del gobierno mexicano para combatir el cáncer a consecuencia del VPH, sea la aplicación de la vacuna por igual, a niñas y niños menores de 15 años.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y a la Ley General de Salud

Primero. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2, de la Ley General para Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Secretaría de Salud en el ámbito de sus competencias y a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, serán las autoridades encargadas de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual impulsarán la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia.

...

...

Dentro de las redes de apoyo en el ámbito federal; los gobiernos de las entidades federativas; y las dependencias de la administración pública del Sistema Nacional de Salud, llevarán a cabo campañas permanentes de prevención de los diferentes tipos de cáncer por virus del papiloma humano que se pueden prevenir mediante la vacunación en la infancia y la adolescencia.

Segundo. Se adiciona la fracción XV Ter, del artículo 3; se modifican las fracciones V, VI y agrega la VI al artículo 157 Bis 4 ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XV Bis. ...

XV Ter. La prevención, concientización y vigilancia en materia de tipos de cáncer atribuibles al virus del papiloma humano (VPH); así como la prevención y protección a terceros por medio de la vacunación contra el VPH.

Artículo 157 Bis 4. Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a IV. ...

V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;

VI. Garantizar la suficiencia presupuestal y estructurarla por tipo de vacuna, en los términos del artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y

VII. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En materia presupuestaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de que los recursos asignados sean suficientes para garantizar la prevención de la población entre 9 y 15 años de edad, evitando la posibilidad de contagio del virus del papiloma humano.

Notas

1 Secretaría de Salud, Durango. (2018). *El cáncer detectado a tiempo es curable*.

<http://salud.durango.gob.mx/el-cancer-detectado-a-tiempo-es-curable/#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20detectado%20a%20tiempo%20es%20curable%20en%20un%2070,el%20momento%20que%20se%20detecta.>

2 SMeO. Prevención y diagnóstico oportuno en cáncer. 2016. Consultado en

https://www.smeo.org.mx/descargables/COPREDOC_GUIA.pdf

3 Globocan 2018. Population Fact Sheets, “Mexico”. Consultado en

<http://gco.iarc.fr/today/data/factsheets/populations/484-mexico-fact-sheets.pdf>

4 Sung H, Ferlay J, Siegel RL, Laversanne M, Soerjomataram I, Jemal A, et al. Global cancer statistics 2020: GLOBOCAN estimates of incidence and mortality worldwide for 36 cancers in 185 countries. *CA Cancer J Clin*. 2021;71:209–49. doi:10.3322/caac.21660.

5 Oncología Ginecológica Clínica de Disaia, 2021, 9th Edición, Cap. 6. Cáncer CervicoUterino

6 Foro Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer. 2023.

<https://www.youtube.com/watch?v=F9FFwIAVT84&t=4600s>

7 Ídem.

8 Organización mundial de la salud. (2022) Cáncer Cervicouterino. Consultado en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cervical-cancer>

9 KidsHealth. (2021). *Pruebas de cribado en la salud.*

<https://kidshealth.org/es/parents/health-screens.html#:~:text=%C2%BFQue%20son%20las%20pruebas%20de,su%20tratamiento%20sea%20m%C3%A1s%20eficaz.>

10 Foro Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer. 2023.

<https://www.youtube.com/watch?v=F9FFwIAVT84&t=4600s>

11 ICO/IARC. (2021). Human Papillomavirus and Related Cancers, Fact Sheet 2021. HPV Information Centre. 1–2. Retrieved from www.hpvcentre.net

12 Organización mundial de la salud. (2022) Cáncer Cervicouterino. Consultado en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cervical-cancer>

13 Fuente: Asamblea General de Naciones Unidas A73/4 (2013), 73/2 (2018), 74/2 (2019), 74 Plan de acción sobre la prevención y el control del cáncer cervicouterino 2018-2030, (2020).

14 OMS (2021). *Vacunas e inmunización: ¿Qué es la vacunación?*

https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/vaccines-and-immunization-what-is-vaccination?adgroupsurvey={adgroupsurvey}&gclid=CjwKCAiAvK2bBhB8EiwAZUbP1DJ0cOwYDIHD_sn0DaOMNEQ8_I68JaYBj6alB5HDki1VuSzy7ZpVKxoCjboQAvD_BwE

15 Foro Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer. 2023. Dra. Lucely del Carmen Cetina-Pérez. MD, MSc, PhD. Instituto Nacional de Cancerología, Ciudad de México, México.

<https://www.youtube.com/watch?v=F9FFwIAVT84&t=4600s>

16 Formulario Electrónico Conjunto para Notificación (eJRF) OMS/UNICEF, Julio 2022.

17 http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/download/1255/1895

18 <https://www.redalyc.org/pdf/4577/457745493019.pdf>

19 <https://www.forbes.com.mx/el-coste-economico-y-emocional-de-contraer-el-virus-de-papiloma-humano/>

20 ORG 2020 Vacuna Virus del Papiloma Humano.

<https://vacunacion.org/virus-de-papiloma-humano-vacuna/>

21 Foro Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer. 2023. Mtra. Alejandra Rojas Pérez.

<https://www.youtube.com/watch?v=F9FFwIAVT84&t=4600s>

22 Foro Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer. 2023. Mtra. Miryana Pérez Vela Nieto. Presidenta de la Fundación De Alba.

<https://www.youtube.com/watch?v=F9FFwIAVT84&t=4600s>

23 Foro Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano y su relación con el cáncer. 2023. Dra. Elsa Alicia Aguilar Díaz.

<https://www.youtube.com/watch?v=F9FFwIAVT84&t=4600s>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.—
Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Na-

cional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente “iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es el organismo público descentralizado a cargo de la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de las instituciones financieras.

La cual se encarga de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las instituciones financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los usuarios, lo anterior en términos de lo establecido en la Ley Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Sin embargo, el sistema financiero en nuestro país no se encuentra apto ni accesible para las personas con discapacidad, puesto que, presentan diversas dificultades para acceder a ellos, debido a que no son adecuados a sus necesidades tomando en cuenta que estas necesidades requieren una atención especial.

Las personas con discapacidad son uno de los principales grupos con riesgo a ser discriminados en el sector financiero, de acuerdo con datos del Findex 2017 y la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018.

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15 por ciento de la población vive con algún tipo de discapacidad.

En la actualidad, la población mundial supera los 8,000 millones de personas y más de 1,000 millones de personas,

aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento vive en países en desarrollo.¹

Las personas con discapacidad suelen estar inmersas en dificultades económicas y de accesibilidad educativa, esto es a consecuencia de la falta de servicios que prioricen facilitar su vida.

De acuerdo con el estudio Repensando la Inclusión Financiera para personas con discapacidad, se calcula que, según su muestra, solo el 7 por ciento de las personas en esta condición han accedido a un crédito para la vivienda.

Según los resultados preliminares del informe, el acceso de personas con discapacidad a productos como la tarjeta de débito o crédito, donde el porcentaje es de 93 y 45 por ciento, respectivamente.

Sin embargo, el informe menciona que: “Las políticas de gestión y servicio al cliente no son accesibles para la atención de personas con alguna discapacidad”; asimismo, resalta que: “hace falta tomar nota para informar sobre las condiciones que surgen cuando los protocolos de atención a clientes no son adecuados”.²

Dentro de las sugerencias del informe se destaca que las instituciones financieras deben contar con personal con discapacidad formados en servicios financieros que brinden apoyo a personas con discapacidad. Así, como fomentar la cultura de la inclusión.

Lo anterior a pesar de que en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se establece que se considera como discriminación:

“XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental”

Si bien en su mayoría las instalaciones de los bancos están dotados con rampas, guías para personas con ceguera, algunos permiten el acceso a perros guía y otros cuentan con letreros en sistema Braille; sin embargo, la gran mayoría de las entidades financieras no cuentan con mecanismos ni las herramientas necesarias que permitan la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas instalaciones.

Si en ocasiones es muy complicado que una persona que no sabe leer o escribir realice la apertura de una cuenta bancaria, resulta aún más complicado para una persona que carece de la vista o que no tiene brazos, realizar alguno de estos trámites.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros garantice el acceso obligatorio a las personas con discapacidad en el sistema financiero, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

La inclusión a servicios financieros resulta ser una herramienta importante para la promoción de la inclusión social. El acceso a estos servicios permite mejorar además su situación económica, el bienestar de todos, pero en especial de aquellos grupos desatendidos. Además, se debe tomar en cuenta que dichas personas tengan el dominio del conocimiento financiero de acuerdo a sus necesidades, fomentando la innovación y simplificación de trámites para abordar las barreras que enfrentan, procurando una equidad en acceso, participación y control de recursos para mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables, priorizar un nivel de accesibilidad y calidad en servicios financieros.

Las propuestas de modificación se especifican en el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS | |
|---|---|
| VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXII a XLIV. ...</p> | <p>Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p>XXXI Bis. Requerir a las Instituciones financieras que implementen las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan a las personas con discapacidad el acceso a los servicios financieros; así como la accesibilidad obligatoria en las instalaciones, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;</p> <p>XXXII a XLIV. ...</p> |

Sin duda, la inclusión financiera de personas con discapacidad es un gran reto, pero requiere de la sensibilización de todos para volverlo una realidad; es sumamente necesario derribar las barreras. Es indispensable atender a la población vulnerable y construir modelos o productos financieros que incorporen factores sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Único.- Se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a XXXI. ...

XXXI Bis. Requerir a las instituciones financieras que implementen las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan a las personas con discapacidad el acceso a los servicios financieros; así como la accesibilidad obligatoria en las instalaciones, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;

XXXII a XLIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cuenta con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para garantizar la accesibilidad obligatoria en instalaciones del sistema financiero, permitiendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Antecedentes | Naciones Unidas

[https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convención%20\(artículo%209\)%20pide,los%20obstáculos%20a%20su%20integración](https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convención%20(artículo%209)%20pide,los%20obstáculos%20a%20su%20integración)

2 Sólo 7% de personas con discapacidad ha accedido a un crédito para la vivienda (eleconomista.com.mx) Véase en:

<https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Solo-7-de-personas-con-discapacidad-ha-accedido-a-un-credito-para-la-vivienda-20220721-0130.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que deroga los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La suscrita, diputada Julieta Mejía Ibáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Arraigo

El arraigo se define como una “medida precautoria dictada por el juez, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda. Tiene por objeto o finalidad impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte.”¹

El arraigo en México es una de las técnicas de investigación criminal más recurridas por Ministerios Públicos fe-

derales, es una figura que debería de ser una medida cautelar usada con la mayor conciencia y solo en casos muy específicos, pero que se ha transformado en una mera herramienta de la prisión preventiva oficiosa, que inició con un propósito promovedor de justicia, ha promovido malas prácticas en la investigación penal y crea un contexto en que la persona investigada es sujeta a una detención arbitraria por parte del Ministerio Público.

La figura del arraigo es una forma de detención arbitraria, que vulnera los derechos humanos de las personas, que viola el debido proceso, la libertad personal, la presunción de inocencia, la integridad física por riesgo de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y genera corrupción; aun así, se desconocen las dimensiones reales de la utilización de esta medida debido a la opacidad por parte de las diversas autoridades involucradas en el manejo de cifras y controles estadísticos del uso de la figura del arraigo. Ahora bien, es importante mencionar que no ha dado resultados en el combate contra la delincuencia organizada, que fue supuestamente el objetivo de su creación.

II. Marco jurídico nacional

Bajo la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”, el arraigo fue implementado constitucionalmente el 18 de junio 2008 al sistema penal acusatorio, normándolo por el artículo 16 como una medida cautelar para privar de la libertad a las personas sospechosas de pertenecer al crimen organizado, sin embargo, desde 1983, se incorporó Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 133 Bis dotando de facultad al Ministerio Público para detener a una persona con motivo de una averiguación previa, previo a solicitar la orden de aprehensión; asimismo en los 90 ya estaba contemplada dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece esta figura como la facultad que tiene la autoridad judicial para que a petición del Ministerio Público se prive de la libertad a una persona por 40 días prorrogables, sin que exceda de 80 días en el supuesto de delitos de delincuencia organizada, siempre y cuando siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. El artículo 16 en sus párrafos octavo y noveno refiere lo siguiente:

...La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada,

podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

...2.

Cabe relatar que la propia Carta Maga en el artículo 14, le otorga a los gobernados la seguridad jurídica de que antes de cualquier acto privativo de derechos tienen el derecho fundamental al debido proceso legal; lo cual entonces sería arbitrario a las practicas actuales que se tiene con el arraigo.

Por lo que está figura es estrictamente constitucional e incluso plasmada en leyes secundarias como Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Código Penal Federal, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Esto no significa que sea correcta o que esté beneficiando a la población o a sistema penal, por el contrario, el verdadero objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino que se prive de la libertad a una persona para obtener información mediante los recueros que sean, incluso la tortura, para que esta pueda ser utilizada en la etapa de juicio.

III. Marco jurídico internacional

La inconventionalidad del arraigo que implementa nuestro país es muy evidente, ya que respecto a los tratados internacionales de los que México es parte, esta figura no tendría que estar en nuestro sistema penal. Esto ha traído como consecuencia la responsabilidad del Estado por torturas, violaciones al debido proceso y a la libertad personal.

Actualmente, existen diversos Tratados Internacionales vinculantes para México, que generan la inconventionalidad del arraigo, y que son fundamentales para que esta ini-

ciativa prospere, estos son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la medida de “arraigo”, vulnera el artículo 9.3, que indica que:

“Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”

Vulnera lo establecido en La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ en su artículo 7.3 y 7.5, respecto a la libertad personal, que dicen lo siguiente:

“Artículo 7. Derecho a la libertad personal

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

...

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

En esta convención, también vulnera el ya mencionado “principio de presunción de inocencia”, contenido en el artículo 8.2, que a la letra señala:

“Artículo 8. Garantías judiciales

...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda per-

sona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. “

...

Debido a esto y en razón a casos como el de Tzompaxtle Tecpile y otros versus México (2022), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido sentencias en donde México resulta responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial y ha condenado a nuestro país, exigiendo a las autoridades mexicanas eliminar definitivamente de su marco legal la figura del arraigo y regular el uso de la prisión preventiva oficiosa para evitar que continúen estas violaciones de derechos humanos. Así como ha tomado de ejemplo el caso de Daniel García y Reyes Alpízar, quienes fueron detenidos en 2001 por el homicidio de María de los Ángeles Tamés Pérez, quien fue regidora del municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México⁵.

Daniel y Reyes fueron sometidos al arraigo, etapa en la que sufrieron tortura física y psicológica, y posteriormente fueron enviados a la cárcel bajo la figura de prisión preventiva oficiosa. Ambos pasaron 17 años encerrados sin recibir una sentencia por parte de un juez debido a que la Fiscalía del Estado de México no tenía suficientes pruebas para sostener su acusación de homicidio⁶. A fin, la Corte que el Estado mexicano incumplió y violó derechos humanos.

IV. Propósito de la iniciativa

El arraigo en nuestro país refleja una deficiencia grave en las instituciones sobre la investigación y procuración de justicia, donde para intentar redimir sus errores, han caído en el exceso de uso, e incluso en el uso de forma irregular, lo que ha traído consecuencias gravísimas como violar el propio derecho a la libertad y ha generado actos de corrupción y peor aún de tortura, dejando totalmente vulnerado al debido proceso y también al estado mexicano como responsable.

Por lo que está iniciativa tiene como objetivos derogar el arraigo, seguir la instrucción de la Corte Interamericana, cumplir con los tratados internacionales vinculantes a nuestro país y sobre todo proteger y salvaguardar a los ciudadanos en general, ya que está figura penal ha repercutido en la vida de miles de familias y vulnerado sus derechos que supuestamente la autoridad debería de proteger.

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA |
| Artículo 16. (...) | Artículo 16. (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpa-do se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. | La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpa-do se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |
| (...) | (...) |

| | |
|-------|-------|
| (...) | (...) |
|-------|-------|

Decreto que reforma disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se derogan los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

...
...
...
...

...

...

...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, décima edición, disponible en

<http://goo.gl/AkUvUV> (consulta 22 de septiembre de 2013).

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Artículo 16, párrs. octavo y noveno.

3 *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (n.d.). OHCHR. Retrieved January 29, 2023, from

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

4 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1981, May 7). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Retrieved January 29, 2023, from

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Trata-Personas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

5 Méndez, E. (2023, April 12). Corte Interamericana de Derechos Humanos ordena a México quitar figura de arraigo. *Excélsior*. Retrieved April 18, 2023, from

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/corte-interamericana-derechos-humanos-ordena-mexico-quitar-figura-arraigo/1581313>

6 Ídem

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputada Julieta Mejía Ibáñez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY ADUANERA

«Iniciativa que reforma el artículo 61 la Ley Aduanera, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Bernardo Ríos Cheno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del numeral I del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La protección y defensa de los animales no es un tema menor, gestionar políticas públicas en la materia es prioritario pues vivimos momentos cruciales para impulsar una nueva cultura del cuidado y respeto por otros seres vivos que a la vez son un sector vulnerable de la sociedad, porque a pesar de que han sido históricamente alienados los animales forman parte intrínseca de la comunidad misma, de ahí la necesidad de contar herramientas, leyes y recursos para la implementación de programas de cuidado y protección a los animales y de soporte a las acciones de las diversas dependencias y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el cuidado animal, con la finalidad de abordar eficientemente las diversas problemáticas que enfrenta nuestra sociedad en materia de protección de los animales, como por ejemplo la sobrepoblación canina y felina, el maltrato, entre muchas otras, mismas que guardan una estrecha relación con la salud pública y el bienestar social, por lo que es necesario abordarlo desde la base del reconocimiento de los derechos de los animales no solamente como seres sintientes con necesidades sino como parte de la comunidad.

Respecto de la problemática de sobrepoblación canina y felina, hemos visto en las últimas décadas un aumento desmedido en la cantidad de animales, un excedente difícil de atender, especialmente aquellos en situación de calle, que día a día experimenta un crecimiento exponencial, ello debido a la dinámica de reproducción de estas especies, que a causa de la domesticación han quedado estancados entre el mundo salvaje y el del humano siendo incapaces de regular su reproducción en su estado natural, en su estado “salvaje”. Adicionalmente, la carencia de políticas públicas eficaces y temas otros temas socio-culturales como la falta de acceso a servicios veterinarios, ha tenido como resultado este excedente de perros y gatos, un problema de gran magnitud e impacto social.

Es evidente, que ante el aumento exponencial del abandono de perros y gatos en la calle, se requieren acciones urgentes para impulsar el cuidado de dichos animales sin hogar, no solo por cuestiones de imagen urbana, sino por temas de salud, y con ello evitar enfermedades; México, ocupa el primer lugar con más perros en situación de calle, pese a ser uno de los países más solidarios y sensibles en el tema de la protección de los animales y se ha venido impulsando acciones para combatir el maltrato animal, y por darle sustento y cariño, a perros o gatos abandonados.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa la tercera posición en crueldad hacia ellos y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales en situación de calle.

De acuerdo con la organización no gubernamental Red de Políticas Públicas, se calcula que en poblaciones mayores de 10 mil habitantes se estima que hay 1 perro o gato por cada dos habitantes, mientras que en poblaciones menores de 10 mil habitantes la relación es uno a uno, de tal manera que, en Hermosillo, por ejemplo, se concentra la mayor cantidad de animales en todo el estado con un estimado de 468 mil 132 perros y gatos, de los que se calcula que 70 por ciento es callejero; es decir, 327 mil 692, en todo el estado se estima que hay más de 1 millón. Las cifras resultan alarmantes pues se traducen en una crisis sanitaria que aqueja especialmente a los municipios más grandes y a aquellas comunidades del estado sin acceso a servicios veterinarios gratuitos donde puedan ser esterilizados y evitar así su reproducción, y resulta aún más preocupante cuando la única forma de controlar el problema, en la gran mayoría de las ciudades y poblados, ha sido la matanza sistemática y el exterminio de la fauna urbana, sin combatir verdaderamente la raíz del problema: **controlar el nacimiento de más ejemplares.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ilustra este aspecto: “No hay prueba de que la eliminación tenga impacto significativo en la densidad poblacional. La renovación poblacional es más rápida que la tasa de eliminación”.

Otra expresión muy elocuente de autoría de la OMS acerca del sacrificio de animales es: “No es un método eficiente desde el punto de vista ético, técnico, ni económico. Genera mala imagen a las autoridades ante el público y ha probado no tener impacto duradero ni efectivo”.

Por tanto, este exterminio significa un gasto inútil y costoso para nuestros gobiernos, pero también, un pésimo mensaje para la sociedad: los animales son desechables.

Por décadas la sociedad civil organizada ha trabajado en promover un cambio en el paradigma cultural de la sociedad, fijando las pautas para convivir de manera armónica con los animales, fomentando su cuidado y a su vez impulsando políticas públicas para el control ético de la fauna urbana, por ejemplo, sin embargo, para lograr que este tipo de acciones tenga el impacto esperado deberá de involucrarse a la población y las instituciones gubernamentales.

Por lo anterior se considera que falta la implantación de un programa nacional, permanente de carácter integral, gratuito y sistemático de salud animal que contribuya a otras acciones de gobierno y la sociedad civil organizada para resolver de forma eficaz la raíz del problema, y que, a la vez, trabaje sobre las consecuencias de la reproducción desmedida de la fauna urbana, promoviendo una cultura de cuidado y respeto hacia los animales, pero también hacia la salud pública.

Es esencial que los municipios puedan contar con la infraestructura y recursos necesarios para el correcto abordaje de la problemática y poder ofrecer estos servicios a la comunidad; históricamente países como Estados Unidos ha tenido acercamientos informales con nuestro país para brindar apoyo a organizaciones de la sociedad civil en labores como esterilización, alimentación y atención veterinaria, por esta razón y conociendo el espíritu de ayuda a los animales que nace por iniciativa de otros países, es importante buscar mecanismos que les permitan ayudar más y mejor, por lo que permitir la donación de otros países al nuestro de alimento, equipo médico veterinario, mobiliario, accesorios destinados para la atención de animales en situación de calle –perros y gatos– que será no solo de gran beneficio sino un parteaguas para la colaboración sistemática y regulada en materia de protección de perros y gatos y la problemática de sobrepoblación que vive el país.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental, el establecer o contribuir, en la búsqueda de mecanismos que permitan facilitar la obtención de donativos internacionales, es decir, que posibiliten la recepción de donaciones de otros países al nuestro de alimento, equipo médico veterinario, mobiliario, accesorios destinados para la atención de animales en situación de calle (perros y gatos).

Entre las actividades gubernamentales, de mucha importancia, se encuentra el **manejo y control de las zoonosis para el beneficio de la salud del ser humano.**

Recordemos que el ser humano adopta nuevos comportamientos y modos en su estilo de vida, algunos como la domesticación de animales, que surge de la necesidad de ayuda en el trabajo cotidiano, como parte de su alimentación o simplemente como animales de compañía o mascotas, ello ha implicado ciertos riesgos como la transmisión de enfermedades en esta convivencia, a las cuales se les conoce como Zoonosis, causadas por bacterias, virus, parásitos, hongos, etc. y representan un problema de salud pública

cuando hay un crecimiento desmedido de la población animal, afectando tanto zonas urbanas como rurales.

En México, las zoonosis más frecuentes transmitidas por perros y gatos son: Rabia, *Rickettsia*, brucelosis, toxoplasmosis, leptospirosis, tularemia, dermatomicosis amibiasis, coccidiosis, tuberculosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, dipilidiasis, toxocariasis, giardiasis, y sarna sarcóptica.

El perro ha tenido un papel importante como compañero histórico del ser humano, con sus inconvenientes como el riesgo de ataques físicos (ejemplo: mordeduras), alergias y las diferentes zoonosis relacionadas a su tenencia, que es proporcional al número de perros existentes, si existiera un mayor control en la natalidad de la especie canina y felina, se beneficiaría dramáticamente la población humana, en el sentido de que habrá menor número de vectores que transmitan dichas enfermedades, siendo la esterilización/castración el método más efectivo, obteniendo grandes beneficios para los ciudadanos sin afectar la calidad de vida del animal.

La problemática de sobrepoblación animal es responsabilidad del hombre, existe en muchas ciudades del mundo y tiene implícita la frecuencia de infecciones y parasitosis que afectan al humano, ello deberá ser tomado en cuenta por los especialistas de la salud pública, así como los Médicos Veterinarios Zootecnista especializados en pequeñas especies, esto, para incluirlos permanentemente en sus planes y/o proyectos relacionados al control de enfermedades transmisibles y las campañas de esterilización animal.

Como legisladores y como ciudadanos preocupados por la situación de salud en México, debemos considerar aspectos importantes, que reviste el entorno de salud, como la

Problemática social y de seguridad pública

La matanza de animales deja un mensaje nocivo para la sociedad en su conjunto: si el estado elige sacrificar animales domésticos de compañía, el mensaje para los ciudadanos es que los animales son desechables, no tienen valor, no sienten ni sufren, no merecen ser respetados, pero quizás lo más grave que se enseña a las personas es que está bien y se puede ser cruel. Principalmente nos preocupa que las nuevas generaciones de niños sean educadas bajo estas premisas.

La Organización Panamericana de la Salud en un documento del año 2003 reconoce que el sacrificio de animales

es antagónico a la tenencia responsable. Podemos ir más allá: los informes del FBI en Estados Unidos, ponen en evidencia que: la crueldad para con los animales es una de las características que suele repetirse una y otra vez en muchos de los criminales violentos. Si no se frenan o inhiben estas actitudes durante la niñez, es altamente probable que el individuo adulto sea una persona de conductas violentas hacia sus congéneres.

Por otra parte, la presencia de perros y gatos en estado deplorable, atropellados o muertos en vía pública, no hace más que dar una mala impresión y pésima imagen de la ciudad haciéndola “antiestética”.

Considerandos

Por lo anterior se plantea la siguiente reforma de la Ley Aduanera, descrita en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia del planteamiento que nos ocupa.

La propuesta considera modificar en la ley en comento, el párrafo primero de la fracción XVII del artículo 61, en el cual, se estaría adicionando, la posibilidad de recibir donaciones sin el cargo o pago de impuestos lo siguiente: “alimento procesado, correas, collares, ropa, transportadoras de las denominadas *kennels*, medicamento de uso veterinario, equipo médico de uso veterinario, para uso exclusivo de perros y gatos en situación de calle”. Esta propuesta se describe en el siguiente cuadro comparativo que se incorpora con fines meramente ilustrativos y para facilitar a la comisión dictaminadora su labor de estudio y análisis:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| Ley Aduanera | Ley Aduanera |
| ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: | ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: |
| ... | ... |
| XVII Las autorizadas para ser donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la | XVII Las autorizadas para ser donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la |

| | |
|--|--|
| Federación, a las entidades federativas, a los municipios, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o a personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en su caso, expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos. | Federación, a las entidades federativas, a los municipios, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o a personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en su caso, expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos; así como alimento procesado, correas, collares, ropa, transportadoras de las denominadas kennels, medicamento de uso veterinario, equipo médico de uso veterinario, para uso exclusivo de perros y gatos en situación de calle. |
| Si la importación de las mercancías ... | Si la importación de las mercancías ... |

Con el planteamiento de reforma antes señalado, se estaría generando un estímulo participativo en pro de los animales abandonados o en situación de calle, previniendo de enfermedades que puedan ser generadas por dichos animales.

Las donaciones en especie que puedan ser recibidas provenientes de otros países, son, entre otros medicamentos que servirán para vacunar o desparasitar tanto a perros como a gatos en situación de calle, asimismo, se podrán recibir alimentos procesados que servirán para garantizar el bienestar de dichos animales, observando con ello, lo dispuesto en ordenamientos que rigen en la materia, como

- La Ley Federal de Sanidad Animal, en la que se fijan las reglas y lineamientos para que los animalitos estén sanos y fuertes, a través de diagnósticos, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de estas especies.
- La Ley General de Vida Silvestre, considerando que esta Ley establece que todas las especies que se encuentran bajo el control del hombre sean protegidas bajo estándares normativos para se desarrollen libre y sanamente en hábitats adecuados.

- Leyes de Protección Animal en cada estado, estos ordenamientos se establecen las reglas mínimas que deben observarse para garantizar el bienestar de los animales a través de atención adecuada, alojamiento, desarrollo natural y salud para evitar cualquier acto que les implique daño, crueldad o maltrato.

Como se observa, con la recepción de donaciones se podrán realizar acciones tanto gubernamentales como civiles para brindar una alimentación adecuada a perros y gatos en situación de calle, así como ofrecer un espacio adecuado, dar afecto, tenerlos en lugares limpios, brindarles asistencia médica, cuidar su reproducción controlada y vigilar su paradero”.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera

Único. Se **reforma** la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

...

XVII. Las autorizadas para ser donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, a las entidades federativas, a los municipios, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o a personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en su caso, expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos; así como alimento procesado, correas, collares, ropa, transportadoras de las denominadas *kennels*, medicamento de uso veterinario, equipo médico de uso veterinario, para uso exclusivo de perros y gatos en situación de calle.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputado Bernardo Ríos Cheno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de seguridad social de los elementos de instituciones policiales, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Bernardo Ríos Cheno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I, numeral I, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Sistema Nacional de Seguridad Pública establece los lineamientos bajo los cuales se da, la coordinación y distribución de competencias, entre la Federación, los Estados y municipios, en materia de seguridad pública.

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, como Ley reglamentaria, en materia de Seguridad Pública, teniendo como objeto, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

De manera paralela al establecimiento de programas de seguridad social, se han implantado políticas sociales y de seguridad, entendiéndose por ello, al seguro social como una prestación de servicio público, cuyos normas y lineamientos están previamente definidos en el marco jurídico.

Doctrinalmente hablando, la seguridad social, representa un logro de los trabajadores, que se ha obtenido luego de muchos años de lucha, es importante hacer este señalamiento, pues las prestaciones y la seguridad social no son dadas de los patrones o empleadores y mucho menos concesiones del gobierno o sectores empresariales hacia la clase trabajadora.

En términos generales, podemos decir que, la Seguridad Social, es un concepto que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos que, en su conjunto, son integrantes de una comunidad.

La Organización Internacional de Trabajo la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.¹

La seguridad social va encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias. La Organización Mundial de la Salud define *salud* como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.²

Ante ello, en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, toda persona tiene derecho a la salud, para lo cual la Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud. Del mismo modo, establece que las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias, en ese contexto, en el Apartado B, fracción XIII, del mismo artículo, se dispone que las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, señalando, que las autoridades deberán instrumentar sistemas complementarios para fortalecer la seguridad social de las y los policías, así como de sus familias.

Por ello, con la reforma constitucional del 10 junio de 2011, el derecho a la seguridad social se establece como derecho humano, y se encuentra protegida en el artículo 1o. de la Carta Magna, misma que dispone: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Retomando el artículo 123 de la Constitución, que en el Apartado B establece las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado me-

dianter las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos”.

Como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, el cual fu suscrito por el Estado mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año, estableciendo que los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna; establece en el artículo 9:³

Artículo 9. Derecho a la seguridad social y al seguro social. Se refiere al derecho a gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, etcétera, y al mecanismo que hace posible el sostenimiento del sistema, el abono continuo de los patrones sobre una parte del salario de los trabajadores, para que accedan a esas prestaciones.

Por otro lado, la inseguridad pública, es percibida como uno de los principales problemas en México. El combate al crimen organizado ha sido posicionado como tema prioritario por el gobierno en turno, en el marco de una estrategia de seguridad pública que ha puesto sobre la agenda el debate sobre la eficiencia de la actuación de los cuerpos policiales. Sin embargo, el verdadero debate se ha centrado en los recursos, las atribuciones y la participación del ejército en el combate al crimen organizado, pero poco se discute sobre el perfil y las condiciones laborales de quienes integran las instituciones policiales en el país, como factores que pueden contribuir u obstaculizar el éxito de la estrategia de seguridad pública.⁴

En diciembre de 1994, se llevó a cabo la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos, en el cual se estableció el modelo actual de la policía, mismo que quedo a cargo de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, coordinados, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para 2009, con la publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece un sistema nacional de acreditación y control de confianza, con el cual se aplica evaluaciones para certificar tanto a aspirantes como al personal que integra los cuerpos policiales. En consecuencia, se fijan nuevos requisitos para el acceso y permanencia en las instituciones policiales, como el aprobar anualmente los controles de confianza, pero también se requiere un nivel educativo mínimo, por ejemplo, la educación media superior para las áreas de prevención y estudios universitarios para las áreas de investigación.

Pese a ello, el grado de desconfianza de las instituciones policíacas se ha incrementado, prueba de ello, es que, en la actualidad, no hay estado de la República Mexicana, en la que se tengan condiciones aceptables de seguridad pública. Sin embargo, debemos de partir, de que la seguridad pública, es un derecho humano, que no puede ser considerado como un mecanismo de control social. Por ello, el uso de la fuerza legítima del Estado debe estar enmarcado en la legalidad, en principios democráticos y en el respeto a los derechos humanos.

La policía, en cualquiera de sus niveles federal, estatal o municipal deben de cumplir con los ordenamientos, reglas y requisitos de certificación de confianza, para ello se les exige cumplir con reglas y controles de confianza, pero se deja de lado las prestaciones sociales que les den la certeza jurídica y social y evitar con ello la corrupción, hace falta voltear a ver las condiciones sociales que imperan en los órganos policíacos, deben contar con salarios dignos y prestaciones suficientes que les permitan enfrentar día a día a la delincuencia.

Los policías en México se enfrentan a diferentes condiciones laborales que pueden influir negativamente en el ejercicio de sus funciones diarias, como el salario que reciben, largas jornadas de trabajo, el cumplimiento de tareas que no corresponden a su ocupación, falta de capacitación y pocos estímulos y prestaciones, de acuerdo con la organización Causa en Común.⁵

El investigador de Causa en Común Juan Carlos Romero señaló: “El policía ha sido abandonado, ya no digamos mal visto por los ciudadanos, sino que ha sido abandonado por

sus autoridades, por quienes tendrían que garantizarles mejores condiciones posibles para trabajar, y hablemos cosas tan sencillas como el policía cuánto tiempo trabaja, cuánto gana, qué cosas paga de su bolsa que no debería, qué tanto se ve sometido el policía mexicano y de cada estado, no en lo personal a la corrupción...⁶

Cerca de 70 por ciento de los 18 mil policías municipales de México que reprobaron las pruebas de control de confianza están concentrados en diez estados, poniendo de relieve la debilidad y vulnerabilidad a la corrupción de las fuerzas de seguridad locales en las zonas del país que también son epicentros de crimen organizado. Según un informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de los 135 mil 511 policías municipales del país que fueron sometidos a pruebas de control de confianza, más de 18 mil las reprobaron. Sesenta y siete por ciento de ellos están concentrados en 10 estados. Veracruz, Baja California Sur y Sinaloa son los lugares donde más de 60 por ciento de los agentes de la policía municipal no cumplió los estándares básicos.⁷

Si bien la población es crítica respecto a la labor de la policía, también percibe diferentes dificultades que enfrentan los uniformados en su trabajo, siendo las amenazas y presión del crimen organizado, la más mencionada con 26 por ciento; poner en riesgo la vida (25 por ciento); enfrentarse cotidianamente a la violencia (15 por ciento); no contar con equipo para desempeñar su trabajo (14 por ciento); el estrés al que están sometidos constantemente (6 por ciento); el salario (8 por ciento) y los horarios laborales (5 por ciento). Al consultar sobre las complicaciones de esta profesión en su relación con la sociedad, 51 por ciento indica que lo más difícil para los policías es enfrentar la desconfianza de la ciudadanía; 16 por ciento respondió que el rechazo de la población; 13 por ciento que su trabajo puede ser obstaculizado por los ciudadanos; 12 por ciento su trabajo no es valorado y 8 por ciento que el policía es maltratado por parte de la sociedad.⁸

El objetivo de esta iniciativa, es que los elementos y principalmente, las instituciones de seguridad pública tanto de la federación, de los estados, de los municipios, puedan de coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, beneficiando además a sus familias y dependientes, observando lo dispuesto en la fracción XV del artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

Además, la presente iniciativa, pretende que los cuerpos policíacos en México, cuenten con más y mejores prestaciones laborales, que sirvan de verdadera motivación y estímulo para el cumplimiento de sus funciones, es decir, al lograr mejores condiciones laborales y sociales, brindarán un mejor servicio, evitando con ello la corrupción, lo que significa que será más difícil que sean objeto o presa de la delincuencia o crimen organizado, lo cual, a su vez representa un elemento de confianza para la ciudadanía y para los elementos policiales les representará certeza de que sus familias estarán protegidas en caso de alguna situación que ponga en riesgo su vida.

Considerandos

Por lo anterior, es que se plantea reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se describen a continuación y que se considera que son necesarias para mejorar la condición de vida de las elementos que integran las instituciones policiales en México, para ello, se realizará un cuadro comparativo, con el objeto de facilitar la comprensión de la importancia del planteamiento que nos ocupa.

La propuesta considera modificar e incluir en la ley en comento, aspectos que tiene que ver con prestaciones de seguridad social, y que van relacionados con seguros de retiro, invalidez y muerte, de accidentes profesionales, en primer lugar, se sugiere la adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que de manera coordinada, la federación, estados y municipios realicen mejoras al sistema de previsión social de los servidores públicos que los beneficie a ellos, sus familias y dependientes, por tanto se deberán de instrumentar las acciones necesaria para garantizar su cumplimiento, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1o., 21 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se plantea adicionar un párrafo al artículo 45 de la misma ley, en el cual se pueda brindar de certeza, a los elementos de los distintos institutos o cuerpos policiales en México, de que ellos mismos o sus familiares tendrán estabilidad en caso de que ocurriera un hecho o situación por el cumplimiento de sus funciones, que le genere incapacidad total o la muerte, de igual forma se plantea que puedan ser motivo de becas ellos y sus hijos y con ello, continuar su preparación adámica y obtener mejor cargos.

Estas propuestas, se describen en el siguiente cuadro comparativo que se incorpora con fines meramente ilustrativos y para facilitar a la comisión dictaminadora su labor de estudio y análisis:

| LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. ... B. | Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. ... B. La Federación, los Estados y los Municipios deberán coordinarse para hacer efectivo y mejorar los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar las |

| | |
|---|--|
| | acciones necesaria para garantizar su cumplimiento. |
| Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior, contemplaran un seguro de vida, seguro de gastos médicos y becas educativas para los elementos de Instituciones Policiales y sus hijos. |

Con los planteamientos antes descritos, se considera que se estaría generando mejores condiciones laborales, y desde luego, representarían una motivación para que los elementos policiales realicen mejor el cumplimiento de sus funciones, además, se busca, que, con mejores sueldos y pres-

taciones, los elementos policiales no incurran en actos de corrupción, por tanto, al tener mejores condiciones laborales y salarios, será más difícil que sean presa del crimen organizado.

Se presume que los bajos salarios y la falta de educación son algunos de los factores que probablemente contribuyen a la vulnerabilidad a la corrupción de los policías municipales. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) de México citados por *El Universal*, 78 por ciento de los policías municipales del país gana menos de 727 dólares estadounidenses al mes, lo que podría hacerlos más propensos a aceptar sobornos. Tres de los estados que son hogar de un gran número de policías municipales mal pagados -Oaxaca, Guerrero y Jalisco- también están entre los diez estados donde se concentraron los policías que no aprobaron las pruebas de control de confianza. Del mismo modo, según datos del Inegi de 2013, más de 12 por ciento de los policías municipales no completaron la educación primaria –con Oaxaca y Michoacán entre los estados con el mayor número de policías poco educados.⁹

Ante estas cifras, debemos preguntarnos, si se está realizando una adecuada revisión de las condiciones laborales y, sobre todo, de las prestaciones sociales que se están brindando a los policías como servidores públicos, considerando que, la seguridad social es un derecho humano, que se encuentra reconocido en la Carta Magna, pero también en tratados internacionales de los que México forma parte.

También es importante destacar que, para erradicar los actos de corrupción de los cuerpos policiacos, se debe formar a policías, que sean más profesionales, es decir que conozcan y atiendan de protocolos y de buenos quehaceres policiacos, que su labor se realice de manera más cercana a la sociedad, es de reconocer que su labor frente a la prevención y combate a la delincuencia, es fundamental, por ello, nuestra función como legisladores es, establecer leyes con las cuales el Estado Mexicano pueda garantizar mejores oportunidades a la sociedad, pueda dotar de seguridad social y por ende de mejores derechos laborales a las personas que se encargan de garantizar la seguridad pública.

Por tanto, queda claro que los policías que tienen mejores condiciones laborales, mejores salarios y prestaciones y desde luego mejor preparados, tienden a realizar sus funciones de mejor forma y, por tanto, se alejan de la corrupción.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan un párrafo final al artículo 30 y un párrafo al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se **adicionan** un párrafo final al artículo 30 y un párrafo al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la federación, las entidades federativas y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

B. ...

...

...

La Federación, los Estados y los Municipios deberán coordinarse para hacer efectivo y mejorar los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior, contemplarán un seguro de vida, seguro de gastos médicos y becas educativas para los elementos de Instituciones Policiales y sus hijos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://oiss.org/sobre-educacion-en-seguridad-social/#:~:text=La%20seguridad%20social%20fue%20definida,los%20ingresos%20por%20causa%20de>

2 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2016000200006#:~:text=La%20OMS%20define%20Salud%20como,m%C3%A1s%20conocida%20y%20aceptada%20globalmente.

3 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESC yPF.pdf

4 file:///C:/Users/Subcont_cv3/Downloads/08125.pdf

5 <https://estacionpacifico.com/2020/07/09/5-claves-de-las-condiciones-que-enfrentan-los-policias-en-mexico/#:~:text=Jornadas%20laborales,el%204%25%20permanece%20en%20acuartelamiento>

6 Ídem.

7 <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/estados-concentran-policias-no-aptos-mexico/>

8 [https://opinionpublica.uvm.mx/estudios/policia-y-sociedad-corresponsabilidad-de-la-seguridad-en-mexico/#:~:text=Si%20bien%20la%20poblaci%C3%B3n%20es,la%20violencia%20\(15%25\)%3B%20no](https://opinionpublica.uvm.mx/estudios/policia-y-sociedad-corresponsabilidad-de-la-seguridad-en-mexico/#:~:text=Si%20bien%20la%20poblaci%C3%B3n%20es,la%20violencia%20(15%25)%3B%20no)

9 <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/estados-concentran-policias-no-aptos-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputado Bernardo Ríos Cheno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA CAÑA DE AZÚCAR

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en materia de educación y de investigación, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Bernardo Ríos Cheno, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de la facultad conferi-

da en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I, numeral I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción XVIII, 5, 7, fracciones I y VII, 9, 10, fracción XXIX, 16, fracciones III y IV, 21, 31, 50 y 145; se adicionan las fracciones XXX al artículo 10 y V al artículo 16; y se derogan los artículos 56 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

La agroindustria de la caña de azúcar es, sin duda alguna, un sector estratégico para la vida económica y social no solo del campo mexicano, sino de todo el país. El azúcar, se trata de un bien de consumo generalizado, accesible y presente en la dieta de la gran mayoría de los mexicanos y base de un importante número de productos de consumo cuyas industrias productoras dan empleos a millones de mexicanos, como la industria refresquera y la de la panificación, por mencionar solo a algunas.

La situación del sector cañero nacional es una de las que refleja una estabilidad productiva que contrasta con otras actividades agropecuarias. Si bien no se pueden “echar las campanas al vuelo” y afirmar que el sector atraviesa una época de bonanza, tampoco se puede afirmar que el campo y la industria cañeras están en una situación complicada como sí acontece con otros sectores agrícolas.

El campo cañero es uno de los que, si bien ha sido golpeado por los hechos acontecidos en los últimos años (pandemia, crisis económica, fenómenos meteorológicos), está sorteando favorablemente las vicisitudes que el campo mexicano ha venido enfrentando en las décadas recientes, la descapitalización, sequías, inundaciones, apertura comercial, entrada de nuevos productos, desarrollos tecnológicos y cambio de hábitos de los consumidores. A pesar de todo ello, los productores e industriales de la caña de azúcar han logrado mantener la producción y el abasto interno y externo de los productos derivados de la caña de azúcar, cumpliendo sus compromisos con las industrias y la población consumidora.

Esto ha permitido que el consumo interno de azúcar no solo no haya caído, sino que mantenga un nivel aceptable y que el mercado exterior siga recibiendo el producto mexicano con la calidad que por años lo ha caracterizado.

Esta situación, sin duda alguna es el resultado de una legislación reglamentaria del sector que le ha permitido contar con apoyos e incentivos que han permitido que productores, industriales y comercializadores hayan logrado consolidar la producción de materia prima, la industrialización de la misma y la comercialización del producto industrializado, satisfaciendo la demanda interna (tanto de los grandes como de los pequeños consumidores), logrando, además, sostener los niveles de exportación comprometidos en los diferentes acuerdos comerciales como en los canales ordinarios de comercio con naciones extranjeras.

La agroindustria de la caña de azúcar ha tenido no solo una actividad sostenida, sino que también ha logrado un crecimiento sostenido en los últimos 10 años (2012-2022) ya que se ha incrementado en 20,000 hectáreas la superficie cosechada¹ y para esta zafra (2022-2023) se estima una producción de seis millones de toneladas de azúcar.² Esto, como ya se señaló, coloca al sector cañero como uno de los pocos sectores agroindustriales que lejos de verse afectado ha mantenido buenos resultados y se ha consolidado como una fortaleza de la agroindustria nacional.

Estos resultados favorables han permitido que las personas que dependen laboralmente de él no se hayan visto afectadas y, por el contrario, la base laboral se esté incrementando ante una mayor necesidad de mano de obra.

En efecto, mientras que en 2012 la agroindustria de la caña de azúcar empleaba a 2.6 millones de personas (2.2 indirectos y 400 mil directos) en 67 ingenios ubicados en 217 municipios de 15 estados del país (Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz)³ para 2022 se emplearon a 2 millones de personas en 40 ingenios.⁴

Los productores de caña de azúcar, gracias a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, cuentan con mejores condiciones laborales que la mayoría de los trabajadores agrícolas de otros sectores, en especial porque son amparados por un contrato reglamentado por la legislación del sector, que les permite acceder a prestaciones con las que otros trabajadores no cuentan, a esto hay que sumar que en cada zafra surge la necesidad de contar con más mano de obra, lo que lleva a la necesidad de contratar a trabajadores migrantes de otras regiones del país e incluso de otros países, por lo que esta agroindustria se está convirtiendo en un importante polo de desarrollo.⁵

Se debe tener presente que, a diferencia de otros sectores y productos agropecuarios, el azúcar no solo satisface el mercado interno, sino que también produce lo necesario para cubrir los requerimientos de exportación e, incluso, se ha visto involucrado en controversias para permitir que el cupo de exportación del producto nacional pueda ser comercializado en ciertos mercados extranjeros en los que los productos con los que compete ven un serio competidor en el producto nacional.

Ejemplo de lo anterior son los reportes de exportaciones de azúcar nacional, en el correspondiente a la zafra 2016-2017 se exportaron 1 millón 524 mil 939 toneladas, 983 mil 48 a Estados Unidos y Puerto Rico, con un cupo adicional de 33,020 toneladas; en tanto que para el ciclo 2021-2022 se estimaron exportaciones del orden de 2 millones 302 mil 131 toneladas, de las cuales 649 mil 347 fueron destinadas a Estados Unidos y Puerto Rico, con una prórroga de 10 mil 965 toneladas,⁶ hay que tener en cuenta que en el ciclo 2016-2017 estaba vigente el Tratado de Libre Comercio para América del Norte y para el ciclo 2021-2022 ya se encontraba en vigor el Tratado Estados Unidos, México, Canadá.

Todo lo anterior lleva a reflexionar en la necesidad de realizar adecuaciones a la Ley del sector de la producción del azúcar a efecto de fortalecer tan importante agroindustria que es símbolo del desarrollo del campo mexicano y que es un ejemplo de que con los apoyos e incentivos legales necesarios los diversos sectores que componen el sector agrícola nacional pueden asumir su importante espacio en el desarrollo nacional.

Por ello, para sustentar el carácter de esta iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar se exponen los siguientes

Considerandos

Las condiciones señaladas líneas atrás exponen la viabilidad de realizar adecuaciones a la legislación que regula a la agroindustria de la caña de azúcar con objeto de dar una mayor claridad y certeza al desarrollo de las actividades productivas de un importante sector productivo del campo mexicano que da sustento a millones de personas, entre los que se cuentan trabajadores agrícolas, industriales y del sector comercial.

En efecto, la necesidad de dar certeza a los participantes del sector impulsa la presentación de esta iniciativa que

compone el planteamiento de adecuaciones al texto vigente de la ley y que considera, además, el resultado de una acción de inconstitucionalidad 27/2005, por la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la inconstitucionalidad de porciones normativas de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.⁷

El Poder Legislativo, como órgano encargado de la generación de las normas jurídicas que rigen el actuar legal de la población y los órganos que conforman el Estado mexicano, tiene la obligación constitucional y legal de mantener actualizadas las leyes que forman el orden jurídico nacional, lo que incluye, indudablemente, considerar las determinaciones del tribunal constitucional encargado de velar porque las leyes emanadas del órgano legislativo nacional sean acordes con la ley de leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Poder Legislativo es copartícipe del Poder Judicial en la debida integración de las normas legales que serán aplicables en territorio nacional.

Esta colaboración entre poderes permite que en el Estado mexicano se apliquen leyes que guarden el orden constitucional y den certeza, a la población, de su correcta y estricta aplicación, con lo que se respeta en todo momento el orden constitucional.

La presente iniciativa considera el planteamiento de reformas que, acatando la resolución del alto tribunal, expulsa del orden jurídico porciones normativas que, en su oportunidad, fueron declaradas inconstitucionales, con lo que en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar dejarían de estar incluidas porciones cuya inconstitucionalidad ya ha sido declarada por el tribunal constitucional.

Otro aspecto que se propone adicionar, es el relativo al fortalecimiento de las labores de investigación para el mejoramiento de la productividad de la agroindustria y la relación de la misma con el sector académico para el incremento de los proyectos de investigación que se desarrollen en las universidades y centros de investigación que permitan a los productores e industriales el mejoramiento de los cultivos, la explotación y la industrialización de la caña de azúcar.

Finalmente, entre las propuestas incluidas en esta iniciativa se plantea la armonización de porciones de la ley que, ante la expedición de nuevas legislaciones, el día de hoy ya consideran normativas que no resultan concordantes con las disposiciones vigentes, por lo que resulta necesario este ejercicio de reformas para que la legislación que nos

ocupa sea concordante con otras normativas del orden jurídico en vigor.

A efecto de ilustrar las propuestas de modificaciones que nos ocupan se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XVII ...</p> <p>XVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> | <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XVII ...</p> <p>XVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> |
| <p>Artículo 5.- El producto azúcar de caña, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> | <p>Artículo 5.- El producto azúcar de caña, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Artículo 9o. de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> |
| <p>Artículo 7. La Secretaria, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <p>I. Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las</p> | <p>Artículo 7. La Secretaria, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <p>I. Dictar las políticas públicas nacionales y regionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y</p> |

| | |
|--|--|
| <p>actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;</p> <p>II a VI...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>VIII a XVIII ...</p> | <p>competitividad a las actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;</p> <p>II a VI...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del Artículo 9o. de la Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>VIII a XVIII ...</p> |
| <p>Artículo 8.- La Secretaría, en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, que será presentado para su aprobación al Titular del Ejecutivo Federal, el que deberá considerar como mínimo, el balance azucarero y el balance general de edulcorantes, las políticas de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica, las políticas comerciales, los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, la competitividad en costos y precios, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, los tratados comerciales celebrados con otros países y el comportamiento del mercado nacional e internacional, con el objeto de establecer, para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y mecanismos de colaboración y coordinación</p> | <p>Artículo 8.- La Secretaría, en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, que será presentado para su aprobación al Titular del Ejecutivo Federal, el que deberá considerar como mínimo, el balance azucarero y el balance general de edulcorantes, las políticas de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica, las políticas comerciales, los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, la competitividad en costos y precios, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, los tratados comerciales celebrados con otros países y el comportamiento del mercado nacional e internacional, con el objeto de establecer, para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y mecanismos de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y municipales, para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar.</p> | <p>colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y municipales, para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar.</p> <p>El programa incluirá la formalización de convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el un mejor aprovechamiento de la caña de azúcar.</p> |
| <p>Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> | <p>Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 10.- El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> | <p>Artículo 10.- El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>I a XXVIII ...</p> <p>XXVIII. Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad de la agroindustria de la caña de azúcar para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, y XXIX. Las demás que se señalen en esta Ley.</p> | <p>I a XXVIII ...</p> <p>XXIX. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el mejoramiento de la producción de caña de azúcar y sus derivados.</p> <p>XXX. Las demás que se señalen en esta Ley</p> |
| <p>Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y</p> <p>IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.</p> | <p>Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública;</p> <p>IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales con un año de anticipación al momento de su designación, y</p> <p>V. Presentar declaración de no existir conflicto de interés.</p> |
| <p>Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el artículo 123</p> | <p>Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación</p> |

| | |
|---|--|
| de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | que dispone el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Artículo 31.- Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y del Distrito Federal vigentes, cualquiera que sea su materia. | Artículo 31.- Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México vigentes, cualquiera que sea su materia. |
| Artículo 50.- ... Deberá contener, como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación del Ingenio y del terreno contratado para producción de caña de azúcar, la vigencia del Contrato, la forma de pago de la caña, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y del Comité. [así como a la jurisdicción de la Junta Permanente]. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007 (En la porción normativa que señala: "así como a la jurisdicción de la Junta Permanente") | Artículo 50.- ... Deberá contener, como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación del Ingenio y del terreno contratado para producción de caña de azúcar, la vigencia del Contrato, la forma de pago de la caña, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y del Comité. |
| Artículo 56.- [Los Ingenios y sus Abastecedores de Caña se someterán expresamente a la jurisdicción de la Junta Permanente con el objeto de dirimir las controversias que surjan con motivo | Artículo 56.- SE DEROGA Artículo 145.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la |

| | |
|---|--|
| del incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y del Contrato que celebren y demás disposiciones derivadas y relacionadas.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007 | Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista. |
| Artículo 125.- [Para la resolución de las controversias azucareras que se susciten, los Abastecedores de Caña y los Industriales deberán someterse a la jurisdicción de la Junta Permanente, a petición de parte, en los términos establecidos en esta Ley, en el Contrato y demás disposiciones derivadas. Las partes deberán cumplir con las resoluciones que dicte la Junta Permanente, una vez que causen estado.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007 | Artículo 125.- SE DEROGA |
| Artículo 145.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista | Artículo 145.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista. |

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción XVIII, 5, 7, fracciones I y VII, 9, 10, fracción XXIX, 16, fracciones III y IV, 21, 31, 50 y 145; se adicionan las fracciones XXX al artículo 10 y V al artículo 16; y se derogan los artículos 56 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Único. Se reforman los artículos 3, fracción XVIII, 5, 7, fracciones I y VII, 9, 10, fracción XXIX, 16, fracciones III y IV, 21, 31, 50 y 145; se **adicionan** las fracciones XXX al artículo 10 y V al artículo 16; y se **derogan** los artículos 56 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XVII. ...

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Artículo 5. El producto azúcar de caña, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el **Artículo 9o.** de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 7. La secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los gobiernos federal, estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:

I. Dictar las políticas públicas nacionales y regionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;

II. a VI. ...

VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del artículo **9o.** de la Ley Federal de Competencia Económica;

VIII. a XVIII. ...

Artículo 8. La Secretaría, en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, que será presentado para su aprobación al Titular del Ejecutivo Fede-

ral, el que deberá considerar como mínimo, el balance azucarero y el balance general de edulcorantes, las políticas de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica, las políticas comerciales, los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, la competitividad en costos y precios, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, los tratados comerciales celebrados con otros países y el comportamiento del mercado nacional e internacional, con objeto de establecer, para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos federal, estatales, **de la Ciudad de México** y municipales, para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar.

El programa incluirá la formalización de convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el mejor aprovechamiento de la caña de azúcar.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la administración pública federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México.

Artículo 10. El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para favorecer el desarrollo de investigaciones que permitan generar mejoras en los cultivos y tecnologías que coadyuven en el mejoramiento de la producción de caña de azúcar y sus derivados.

XXX. Las demás que se señalen en esta ley.

Artículo 16. Para ser director general se requiere:

I. y II. ...

III. Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública;

IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales **con un año de anticipación** al momento de su designación; y

V. Presentar declaración de no existir conflicto de interés.

Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el **Apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las leyes federales, estatales y **de la Ciudad de México** vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 50. ...

Deberá contener, como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación del Ingenio y del terreno contratado para producción de caña de azúcar, la vigencia del Contrato, la forma de pago de la caña, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y del Comité.

Artículo 56. **Se deroga**

Artículo 125. **Se deroga**

Artículo 145. Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fuente:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Industria-mantendra-6-millones-de-toneladas-en-la-produccion-de-azucar-buscaran-impulso-junto-a-trabajadores-20221221-0042.html> Consultada el 4 de febrero de 2023.

2 Ídem

3 Fuente:

http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/37REPORTE_AZUCAR_agosto_2015.pdf Consultada el 4 de febrero de 2023.

4 Fuente:

<https://atamexico.com.mx/entrevista/la-industria-azucarera-y-siguiente-2/> Consultada el 5 de febrero de 2023.

5 Ídem.

6 Fuente:

<http://www.cniaa.mx/Politica> Consultada el 5 de febrero de 2023.

7 Fuente:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5009536&fecha=07/12/2007#gsc.tab=0 Consultada el 5 de febrero de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputado Bernardo Ríos Cheno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 3o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, diputado José Miguel de la Cruz Lima, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV

Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Considerando que las plataformas de *streaming* han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, se ha vuelto necesario establecer un marco legal adecuado que permita regular y supervisar sus operaciones en México. Actualmente, las plataformas de *streaming* no están claramente definidas ni reguladas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que genera un vacío legal que puede llevar a situaciones de competencia desleal, evasión fiscal y violaciones a los derechos de autor.

Por lo tanto, es esencial incluir una definición legal específica de “plataforma de *streaming*” en la legislación existente, para establecer las bases para un marco regulatorio apropiado y garantizar un entorno de competencia equitativo entre todos los actores del mercado audiovisual.

Las plataformas de *streaming* han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, transformando el panorama de la industria del entretenimiento y la forma en que los consumidores acceden y disfrutan de los contenidos audiovisuales. Esta rápida evolución tecnológica y de consumo ha generado la necesidad de establecer un marco legal adecuado que permita regular y supervisar las operaciones de las plataformas de *streaming* en México.

Actualmente, las plataformas de *streaming* no están claramente definidas ni reguladas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que genera un vacío legal que puede llevar a situaciones de competencia desleal, evasión fiscal, violaciones a los derechos de autor y falta de protección para los consumidores.

Por lo tanto, es esencial incluir una definición legal específica de “plataforma de *streaming*” en la legislación existente, para establecer las bases para un marco regulatorio apropiado y garantizar un entorno de competencia equitativo entre todos los actores del mercado audiovisual.

En otros países, la regulación de las plataformas de *streaming* se ha abordado de diversas formas, adaptándose a las condiciones y realidades específicas de cada mercado. Algunos ejemplos incluyen:

Unión Europea: La Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales (AVMSD) establece un marco legal para la regulación de las plataformas de *streaming* en la Unión Europea (UE). La AVMSD introduce cuotas de contenido europeo, garantiza la protección de los menores y promueve la diversidad cultural y lingüística.

Estados Unidos de América (EUA): en este país, las plataformas de *streaming* no están sujetas a regulaciones específicas como las que aplican a los servicios de televisión por cable o radiodifusión. Sin embargo, las plataformas de *streaming* deben cumplir con ciertas normas de protección al consumidor y accesibilidad, como la Ley de Comunicaciones de 1934 y la Ley de Accesibilidad en Comunicaciones de 2010.

Canadá: las plataformas de *streaming* están sujetas a la Ley de Radiodifusión y deben cumplir con las regulaciones de contenido canadiense establecidas por el Consejo de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Canadá (CRTC).

Estos ejemplos demuestran que hay diferentes enfoques regulatorios para las plataformas de *streaming*, y que es necesario adaptar las regulaciones al contexto específico de cada país.

La adición del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene como objetivo proporcionar una definición clara y precisa de “plataforma de *streaming*” que permita distinguir este tipo de servicio de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones. De esta manera se facilita la creación de regulaciones específicas que aborden los desafíos y oportunidades que surgen de la creciente popularidad de las plataformas de *streaming*.

Estas regulaciones pueden incluir, entre otros aspectos, el establecimiento de cuotas de contenido local y producción nacional, la protección de los derechos de autor, la garantía de accesibilidad y calidad del servicio, y la aplicación de impuestos y tarifas adecuadas. Además, la definición legal de “plataforma de *streaming*” también permitirá a las autoridades fiscales y regulatorias tener una base sólida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y regulatorias de estos servicios en México.

La adición del artículo 3 en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es un paso necesario para abordar el vacío legal que existe actualmente en torno a las plataformas de *streaming* en México y establecer las bases para un marco regulatorio sólido y equitativo que beneficie a todos los actores del mercado audiovisual y proteja los intereses de los creadores de contenido, los profesionales del doblaje y los consumidores en general.

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|--|--|
| Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I al LXXI... | Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I al LXXI... LXXII Servicio de transmisión en línea (<i>streaming</i>): Un servicio en línea que permite a los usuarios acceder y consumir contenidos audiovisuales, documentales y otros contenidos multimedia, a través de una conexión a Internet. Estos servicios pueden ser de suscripción, gratuitos con publicidad o basados en transacciones incluyendo películas, series, programas de televisión individuales, y se diferencian de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones en que los contenidos no se transmiten en tiempo real y pueden ser seleccionados y consumidos bajo demanda por los usuarios. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción LXXII al artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Único. Se adiciona una fracción LXXII al artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al LXXI. ...

LXXII Servicio de transmisión en línea (*streaming*): un servicio en línea que permite a los usuarios acceder y consumir contenidos audiovisuales, documentales y otros contenidos multimedia, a través de una

conexión a Internet. Estos servicios pueden ser de suscripción, gratuitos con publicidad o basados en transacciones incluyendo películas, series, programas de televisión individuales, y se diferencian de los servicios tradicionales de radiodifusión y telecomunicaciones en que los contenidos no se transmiten en tiempo real y pueden ser seleccionados y consumidos bajo demanda por los usuarios.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputado José Miguel de la Cruz Lima (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de incorporaciones al régimen obligatorio del IMSS, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona

diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento para personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales, de la Secretaría de Cultura, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La creatividad es un recurso valioso capaz de generar beneficios económicos y, al mismo tiempo, aumentar nuestro bienestar. Consciente del potencial de la creatividad como recurso clave para el desarrollo sostenible, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) lleva a cabo actividades destinadas a promocionar el arte y artistas a nivel regional, nacional y mundial.

La historia misma no puede concebirse sin la cultura, cuya representación primordial se expresa a través del arte en todas las etapas de su creación; representa un elemento esencial para el desarrollo de las personas y la sociedad y a través de su diversidad, ha permitido que comunidades y pueblos conozcan la verdadera idiosincrasia, las tradiciones y costumbres del país, transmitida de generación en generación a través de las obras plásticas, escénicas y musicales, para conocer el verdadero génesis de nuestros antepasados.¹

En este sentido, la cultura es considerada como uno de los elementos del desarrollo humano sostenible, coadyuvando a una sociedad incluyente y democrática:

“Desde los célebres monumentos históricos y museos hasta las prácticas del patrimonio vivo y las formas de arte contemporáneo, la cultura enriquece nuestras vidas de innumerables maneras y ayuda a construir comunidades inclusivas, innovadoras y resistentes. Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo y apoyar la creatividad y los sectores culturales dinámicos es fundamental para afrontar los retos de nuestro tiempo, desde el cambio climático hasta la pobreza, la desigualdad, la brecha digital y las emergencias y conflictos cada vez más complejos. La Unesco está convencida de que ningún desarrollo puede ser sostenible sin un fuerte componente cultural. De hecho, sólo un enfoque del desarrollo centrado en el ser humano y basado en el respeto mutuo y el diálogo abierto entre culturas puede conducir a una paz duradera”.²

Incluso, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por su sigla en inglés) el arte y la cultura son herramientas poderosas para prevenir facto-

res de riesgo de violencia entre las juventudes vulnerables. Además, se considera que las artes tienen la facultad de mejorar la calidad de vida de todas las personas, así como de sus comunidades, ya que durante años ha sido una herramienta que ha servido para impulsar el desarrollo emocional e intelectual.

Según el libro *Historia de la cultura y del arte*, escrito por Silvia Sigal y Moiseev,³ el arte ha representado, a través de la historia, la expresión de la sensibilidad humana, la manera de transmitir la experiencia a partir de sus ceremonias, costumbres, danzas, signos e imágenes; el arte que representa a las personas y a través de ellas, a sus universos mediante un lenguaje universal.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prevé en el artículo 27 lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten...”.

En el mismo sentido, vale la pena hacer mención del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, en su artículo 15 señala:

“1. Los estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los estados parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

3. Los estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los estados parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.

En este contexto, vale la pena resaltar que la Unesco, organismo cuya labor es normar y regular las políticas en materia de cultura a nivel internacional, ha señalado que **el dominio de la cultura y las artes es fundamental para el desarrollo de las personas, reconociendo a quien se dedica a dicha profesión como personas artistas y profesionales de la cultura**. En este marco, fue en el año de 1997 que, tras la emisión del informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, Comisión que debe su creación a la propuesta de varios representantes de países nórdicos en la Unesco, cuyo informe titulado *Nuestra diversidad creativa*,⁴ la cultura se planteó de manera más activa en las agendas de los países a nivel mundial. Dicho informe considera la importancia de hacer por la “cultura y el desarrollo” lo mismo que se había hecho por el “medio ambiente y el desarrollo”, enfatizando que “las personas no son átomos independientes: trabajan juntas, cooperan, compiten e interactúan de múltiples maneras”, **considerando a la cultura como la que vincula una a otra y hace posible el desarrollo de cada persona**.

Ahora bien, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre derechos no existen niveles ni jerarquías, pues todos los derechos humanos tienen igual relevancia; por lo que resulta necesario enfatizar que el derecho de acceso a la cultura; la libertad de trabajo, profesión, industria y comer y; el derecho a la seguridad social, deben ser considerados con la misma importancia al derecho a la salud; derecho a la vivienda y; el derecho a la educación.

En México, la fracción V del artículo 3o. constitucional, hace referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Esta disposición jurídica, vista como obligación del Estado, se vio fortalecida por la reforma del año 2009 al artículo 4o. constitucional en materia cultural, pues representa la evolución legislativa de este derecho, estipulando que: “... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios

para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural...” destacando en el texto tres derechos:

- 1) El de las y los mexicanos a acceder a la cultura.
- 2) El de las y los mexicanos a tener acceso al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; y
- 3) El de las y los mexicanos al ejercicio de sus derechos culturales.

Bajo dicho contexto es que fue creada, en el año 2015, la Secretaría de Cultura, por decreto presidencial, que atendería a nivel nacional y cuyo reglamento fue publicado el 8 de noviembre de 2016 y, finalmente el 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultural y Derechos Culturales, dicha ley al ser general, con excepción de las responsabilidades exclusivas de la federación, es de observancia para todos los estados y municipios del país. Así, el Ramo Administrativo 48 “Cultura”, figuró por primera vez en la Estructura Programática (EP) del Presupuesto de Egresos de la Federación en 2017. Debemos mencionar que desde el 2 de marzo de 1988, en nuestro país se creó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca), cuyo objetivo responde al de apoyar la creación y la producción artística y cultural de calidad; así como promover y difundir la cultura; incrementar el acervo cultural, y preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación.⁵ Actualmente el Fonca funciona incorporado a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, adquiriendo nivel de una dirección general, funcionando ahora como el Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (SACPC), obteniendo así certeza jurídica y financiera, a través de programas presupuestarios pertenecientes al Ramo Administrativo 48 “Cultura”, con los Programas de las modalidades S “Sujetos a Reglas de Operación” y U “Otros subsidios”, que desde el año 2017 a 2023, mantiene vigentes los siguientes programas: Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (Fonart); Programa de Apoyos a la Cultura; Programa Nacional de Reconstrucción; Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales, otorgando, según el Coneval, un mil 189 becas; Además de considerar los “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales” y “Fomento al Cine Mexicano”, “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las

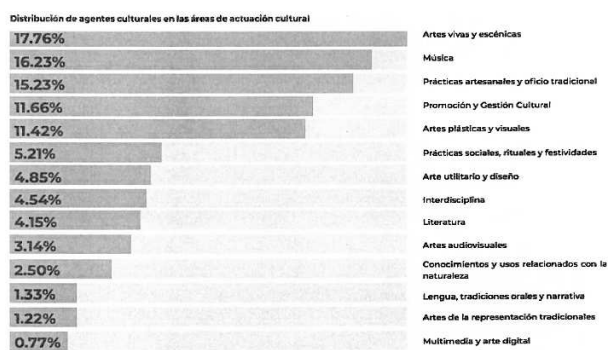
trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales”, “Fomento al Cine Mexicano”.⁶

Es de destacar que el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Cultura, y de conformidad con el Eje General “II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, apoya diversas disciplinas, tales como circo, danza, interdisciplina escénica, teatro, música y ópera, entre otras, respondiendo al principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, lo anterior también en correspondencia con lo que establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Gobierno de México entiende a las artes y a la cultura como herramientas sustantivas de las que se valen las sociedades para dar cumplimiento a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible contenidos en dicha Agenda.

En el mismo orden de ideas, retomando la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se reconoce que las manifestaciones culturales “son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”. Es así que, la Secretaría de Cultura es la institución encargada de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de nuestro país y de su proyección en otras partes del mundo. Además, la Secretaría impulsa la educación y la investigación artística y cultural y dota a la infraestructura cultural, de espacios y servicios dignos para hacer de ella, un uso más intensivo. Trabaja en favor de la preservación, promoción y difusión del patrimonio y la diversidad cultural. Asimismo, apoya la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales, y promueve el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos que ofrece la tecnología digital.⁷

En este sentido, es de suma importancia destacar que, entre las acciones implementadas por la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, en el mes de mayo de 2019, puso en marcha el proyecto mediante el cual, a través de una plataforma en línea, se lleva a cabo el Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, con el objetivo de realizar un mapeo de la diversidad cultural, así como de vincular y propiciar interconexiones entre personas, colectivos,

empresas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas cuya actividad forme parte del ciclo cultural, es decir, se considera dentro de esta a todas las personas dedicadas a las artes, artesanías, gestión, promoción e investigación y portadoras de patrimonio cultural; ya sea en actividades de creación, producción, exhibición y transmisión o procesos de preservación, documentación, formación y capacitación.⁸ Es decir, según expresa la misma Secretaría de Cultura son agentes culturales todas aquellas personas que desarrollan un trabajo que contribuye al ciclo cultural, tanto en el ámbito de prácticas culturales como de expresiones artísticas y de prácticas transversales en el sector, considerando a todas aquellas personas que participan en este proceso como sumamente importantes y que se distribuyen conforme al cuadro siguiente tomado del Informe del Registro Nacional de Espacios, Prácticas y Agentes Culturales 27 del 25 de mayo de 2019 al 19 de agosto de 2020⁹:



Asimismo, resulta necesario mencionar que por ciclo cultural se refiere y entiende a las diferentes etapas y/o procesos que implican las diversas actividades y prácticas culturales, que para fines de este registro se consideran seis momentos: 1) creación, 2) producción, 3) exhibición y transmisión, 4) difusión, 5) preservación y 6) formación.¹⁰ Este se define no jerarquizable, destacándose las especificidades de aquellos dominios de carácter patrimonial y aquellos genéricos de la cultura y las artes. Los ciclos son adaptables, recursivos y capaces de ser monitoreados.¹¹

Ahora bien, de la puesta en marcha de la primera etapa del Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, que se ejecutó a través de jornadas de actividades que consistieron en hacer registros para dar cuenta de sus condiciones de producción se involucró a agentes culturales de 652 municipios con alto rezago social en todo el país, en zonas con limitado o nulo acceso a internet. Espacios en los que, a pe-

sar de las dificultades sociales, hay una vasta y diversa riqueza cultural.

Dicha iniciativa que es parte de la estrategia implementada por la Secretaría de Cultura para garantizar los derechos culturales y realizar acciones específicas para atender a este sector tan importante, al 30 de noviembre del mismo año en que dio inicio, es decir, seis meses después, se contabilizó un registro de nueve mil 930 agentes culturales, de los cuales, cinco mil 391 fueron mujeres y cuatro mil 487 hombres; mientras que 52 personas están distribuidas en otros géneros. Es destacable señalar que, de ese universo de agentes registrados en ese periodo, dos mil 35 (20.4 por ciento) señalaron que hablan una lengua indígena y que las entidades con mayor número de registros fueron: Veracruz, Hidalgo y Estado de México,¹² siendo las disciplinas con mayor presencia las artes vivas y escénicas, música, prácticas artesanales y oficio tradicional. Para el mes de junio del año 2022, este repositorio contabilizó cerca de 35 mil personas registradas lo cual representa seis mil más que el 30 de junio de 2021, según datos de la misma Secretaría de Cultura.¹³

La apertura de dicha plataforma que sin duda, ha sido un acierto para las personas dedicadas al sector cultura, ha representado un paso de suma importancia para reconocer la riqueza del sector y ha significado un paradigma en este ámbito, ya que ahora, México cuenta por primera vez con un Registro Nacional de Agentes Culturales, que servirá para conocer el trabajo que desempeñan las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, en los municipios de las 32 entidades federativas del país, así como el número de población beneficiada, los temas que interesan a las comunidades y los espacios físicos que existen para ejercer el derecho a la cultura, generando un espacio de interacción en el que las y los agentes culturales puedan conocerse y tejer redes de trabajo a través de funcionalidades interactivas que irán creciendo y evolucionando de acuerdo a las necesidades de las personas usuarias, así como mantener y fortalecer las interconexiones que ayuden a activar el ciclo cultural.

Por lo que, el interés que motiva la presente propuesta es el de **reconocer el derecho humano a la seguridad social¹⁴ a aquellas personas que dedican su vida al desarrollo de la cultura y el arte y se encuentran registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”**, en consideración de su labor y por ende de su trayectoria artística; ya que como se menciona dentro del tomo “Educación Ar-

tística y Diversidad Cultural”,¹⁵ las barreras de acceso a la cultura son múltiples, y en el campo del arte estas barreras lamentablemente se ven reflejadas. Desde el acceso a la infraestructura, hasta la falta de formación artística, impiden que parte de la ciudadanía se aproxime de manera comprensiva a una obra de arte, no pudiendo acceder al goce estético y a la expresión artística”; por lo que el trabajo que dichas personas realizan a través de la proposición de un proyecto de difusión cultural y artística que ha resultado seleccionado para que éste pueda ser compartido en diversas localidades, derribando barreras de acceso y coadyuvando a impulsar y estimular la creatividad de las personas habitantes de las localidades donde éste se distribuye, debe ser considerado como mérito para las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, y que se encuentran adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, como acreedoras de seguridad social como parte de sus derechos, y que además, en retribución a la loable labor derivada del trabajo realizado a través de los años, sea la misma Secretaría de Cultura quien aporte de manera equitativa y con apoyo de la persona que será asegurada, montos que garanticen la incorporación al régimen obligatorio de seguridad social a estas personas, con todos los beneficios que la Ley les otorga en su calidad de sujetos de aseguramiento.

Ahora bien, las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, que son beneficiarias de apoyos económicos que la Secretaría de Cultura oferta a través de programas, al ejecutar el plan de trabajo del proyecto con el que se han hecho acreedoras al apoyo, cumplen con horarios completos, trabajan horas extra sin remuneración, en gran parte de los casos, se trasladan por todo el país para ejecutarlo y en muchas ocasiones los traslados se realizan a poblados alejados de las vías de comunicación, por lo que el acceso a éstos lleva un alto nivel de dificultad e incluso riesgo; además, en algunos casos, reciben sus pagos de manera extemporánea.

Es derivado de lo anterior que, pese a que el trabajo de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, busca promover el ejercicio de los derechos culturales de personas, grupos y comunidades, en muchos casos vulnerables y en rezago; y que mientras ejercen dicho trabajo, son personas que quedan exentas de recibir seguridad social y los beneficios que esto implica, como el de aspirar a una pensión, de poder acceder a un crédito de vivienda y hasta en caso de ocurrir un accidente, poder ser atendidas dentro de algún hospital. Por lo que resulta conveniente re-

cordar la Recomendación 1980, citada con anterioridad, la cual enfatiza **el derecho de la persona artista a ser considerada, si lo desea, como una persona trabajadora cultural y a gozar en consecuencia de todas las ventajas jurídicas, sociales y económicas correspondientes a esa condición de trabajador, teniendo en cuenta las particularidades que entrañe su condición de artista.**

En este contexto, la problemática que encuentra la presente propuesta reconoce su sustento en que las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, cuya labor contribuye al desarrollo del patrimonio cultural y promueve la diversidad y la expresión cultural, no cuentan con derechos laborales, específicamente es el caso del derecho a la seguridad social que, asegurando no sólo que las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, estén cubiertas por los sistemas de seguridad social, sino también sus familias, fortaleciendo los marcos legales para que puedan traducirse fácilmente en políticas que garanticen una cobertura eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del tipo de actividad que desempeñan en este ámbito, como la fluctuación de la situación de dicha actividad, el carácter intermitente del trabajo, la movilidad geográfica, etcétera.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 5o. confiere el derecho a las y los mexicanos de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, por lo que ser una persona artistas independiente y profesional de la cultura es un derecho humano, además, la Constitución reconoce el derecho a la seguridad social, prevista en el artículo 123 de la Constitución.

Para mayor abundamiento, según documentos de trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la exclusión de las personas artistas y profesionales de la cultura, de los diversos programas y regímenes de seguridad social, puede estar relacionada con varios factores. Entre ellos, se encuentra el hecho de que no están cubiertos por los marcos legales, o los retos administrativos y financieros relacionados con sus contribuciones irregulares a la seguridad social como resultado de la naturaleza de sus contratos basados en proyectos o de corta duración. En este sentido, los regímenes de seguridad social contributivos siguen siendo un elemento fundamental de la seguridad de los ingresos en la edad activa y en la vejez, ya que proporcionan prestaciones relacionadas con los ingresos anteriores y niveles más altos de seguridad de los ingresos que las

prestaciones proporcionadas por los regímenes no contributivos, los sujetos a comprobación de recursos o los universales

Es menester citar que, según la OIT, en su estudio *La protección social en el sector de la cultura y la creación*,¹⁶ dio cuenta que datos que obtuvo del año 2018, como resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de México, el empleo total en ocupaciones del sector de la cultura y la creación ascendía a 436 mil 532 personas trabajadoras, lo que representa 0.43 por ciento de la población en edad de trabajar, reflejando que dichos contratos laborales pueden dividirse en cuatro categorías: por cuenta propia (representan más de un tercio); con contratos indefinidos; con contratos temporales; y sin contrato de trabajo o que no tienen información sobre su contrato. Entonces, dicho estudio reveló que, cerca de 99 por ciento de las personas trabajadoras por cuenta propia del sector de la cultura y la creación declararon no tener acceso a un seguro de salud a través de su trabajo, al igual que 96 por ciento de las personas trabajadoras sin contrato. Por el contrario, 69 por ciento de las personas trabajadoras con contratos indefinidos contaban con cobertura sanitaria a través del Instituto. Sólo 10 por ciento de las personas trabajadoras con contratos indefinidos se declaran desprotegidos. Las personas trabajadoras que tienen contratos temporales se sitúan en un punto intermedio: 52 por ciento tiene seguro de salud, mientras que el 48 por ciento no lo tiene.¹⁷

En este sentido, “la seguridad social es un derecho humano fundamental, una poderosa herramienta para combatir la discriminación y un instrumento esencial para reducir la pobreza y promover la inclusión social”¹⁸ cuyo derecho se encuentra recogido en diversos instrumentos de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es fundamental para garantizar una vida digna. De los que anteriormente ya se ha hecho mención al ser instrumentos encargados de garantizar la libertad y la igualdad, protegiendo todos los derechos de todas las personas en todos los lugares. Tal y como indica el Convenio de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (número 102), la seguridad social incluye prestaciones familiares, de maternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedad, vejez, incapacidad, sobrevivientes, así como de atención de salud.¹⁹

Sin embargo, pese al reconocimiento de la libertad de trabajo, de la importancia de la cultura y el arte para el desa-

rollo de la sociedad, del derecho de todas las personas a tener acceso a ésta, así como ejercerla, y del reconocimiento al derecho humano de la seguridad social, admitido como una poderosa herramienta para combatir la discriminación y como un instrumento esencial para reducir la pobreza y promover la inclusión social, se registra una gran cantidad de personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, que carecen de acceso a dichas prestaciones.

Al respecto, vale citar nuevamente la Recomendación de 1980,²⁰ relativa a la condición de las personas artistas a instar a los estados miembros a trabajar en mejorar la situación profesional, social y económica de las y los artistas mediante la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo, los ingresos y las condiciones impositivas, la movilidad y la libertad de expresión. Dicha recomendación reconoce que las artes, en su acepción más amplia y completa, son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador. Asimismo, reconoce que todo artista tiene derecho a gozar efectivamente de la seguridad y los seguros sociales previstos en los textos fundamentales y en los internacionales. La Recomendación de 1980 recuerda, además, los convenios y recomendaciones de la OIT que han reconocido los derechos de las personas trabajadoras en general y, por consiguiente, los derechos de las personas artistas y profesionales de la cultura.

A manera de comparativo de las acciones tomadas en este sentido, el documento de trabajo de la OIT, en su apartado “Adaptación de los sistemas de protección social y recurso a diversos mecanismos de financiación basados en el principio de solidaridad”, en otros países, sobre todo en América Latina, se adaptan las condiciones para ayudar a las y los artistas y a los autores y autoras a acceder a las prestaciones de la seguridad social. Por ejemplo, en Argentina, cualquier artista con 120 días consecutivos o no consecutivos de trabajo puede acumular un año de servicio. En Uruguay, se acumula un año de servicio cuando un artista contribuye al menos 150 días. Además, todos los artistas, independientemente de su situación en el empleo (por cuenta ajena o por cuenta propia), se rigen por el Código de Trabajo y, por tanto, están cubiertos por la legislación de la seguridad social.

En este mismo orden de ideas, el estudio titulado “Cultura y condiciones laborales de los artistas”, basado en un aná-

lisis de las contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco y de organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales a la consulta mundial de 2018 sobre la aplicación de la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista,²¹ en la que se realiza un comparativo respecto de las leyes relativas a la condición de los artistas. Por ejemplo, la legislación de Marruecos sobre la condición del artista (2003) sigue siendo una de las más completas, con una amplia gama de disposiciones prácticas, como el registro de los artistas, la obligación de establecer un contrato escrito entre el artista y el empleador, respetando el salario mínimo legal e incluyendo disposiciones acerca de la remuneración y el cese. También garantiza que las y los artistas intérpretes y ejecutantes con contratos temporales se consideren empleados con arreglo a la legislación laboral; asimismo, promulgada el 17 de noviembre de 2011, la ley de Corea sobre el bienestar de los artistas, que entró en vigor el 18 de noviembre de 2012, tiene por objeto proteger la situación profesional y los derechos de los artistas como un medio para fomentar el desarrollo de las artes. La promulgación de esta ley es importante, porque reconoce la aportación de los artistas al desarrollo de la sociedad y les garantiza beneficios sociales; en España, el Congreso de los Diputados adoptó unánimemente, en septiembre de 2018, 75 medidas encaminadas a mejorar la condición de los artistas y otros profesionales de la cultura, en particular en lo tocante a fiscalidad, protección laboral y seguridad social, regulando las cotizaciones correspondientes a situaciones de inactividad y protegiendo a las mujeres embarazadas o en período de lactancia hasta 9 meses después del nacimiento. Por su parte, según el estudio, en el Estado Plurinacional de Bolivia, Chipre, Comoras, Mauricio, Namibia y Sudán del Sur, se continúa trabajando en leyes relativas a la condición del artista, mientras que muchos países de África Occidental elaboraron leyes relativas a la condición de los artistas que reconocen el estatuto profesional del artista e incluyen medidas adicionales.

En muchos países, las y los artistas y profesionales de la cultura, que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, tienen derecho a las mismas ayudas públicas que la ciudadanía en general, independientemente de la ocupación que tengan. Sin embargo, en algunos casos, se toman en consideración las circunstancias de las y los artistas y profesionales de la cultura mediante disposiciones especiales que le permiten seguir creando y vendiendo sus obras a través de programas aplicables exclusivamente. Diversos casos, como Pakistán, incluye directrices y sistemas de financiación directa para brindar a artistas prestaciones eco-

nómicas y sociales, entre otras cosas, mediante fondos de asistencia y de bienestar específicos.

Así es que, en el año 2019, el gobierno de Punjab creó una tarjeta de seguro de salud para las y los artistas, a fin de brindarles cobertura médica en caso de enfermedades crónicas; mientras que, en Jamaica está finalizando actualmente una política cultural nacional que reconoce la necesidad de proporcionar a artistas el control de sus propias creaciones e ingresos. Fomenta la modernización de centros e instituciones responsables de la formación profesional en las artes para que las y los artistas puedan recibir una formación de máxima calidad, y aboga por acuerdos internacionales que atraigan a expertos e inversión extranjera en las industrias culturales. También fomenta asociaciones con artistas locales y extranjeros, acuerdos de coproducción y residencias para contribuir al desarrollo permanente de artistas jamaicanos.

En otros países, los Ministerios de Cultura, así como los Consejos de las Artes y la Cultura han elaborado programas específicos para establecer niveles de referencia relativos a la igualdad de oportunidades en materia de financiación, y para proporcionar apoyo financiero específico a las mujeres empresarias, a inversiones en su labor creativa o a personas productoras que brindan a las mujeres una plataforma para presentar y distribuir sus obras.

En este sentido, es de suma importancia enfatizar que la Recomendación de 1980 no insta a los Estados a conceder a artistas privilegios especiales, **sino derechos análogos a los de cualquier otro grupo socio profesional y, con ello, fortalecer las acciones para una sociedad igualitaria.**

En nuestro País, desde el 1 de diciembre del año 2018 se han registrado la transformación en materia política, laboral, económica y social que, entre diversos objetivos, han buscado principalmente dotar de seguridad social a un mayor número de personas. En este sentido, se ha avanzado en ampliar la seguridad social a personas que, si bien desempeñan un trabajo, no tenían acceso a esta cobertura, por lo que se encontraban desprotegidas frente a una enfermedad o incapacidad laboral, y para lograr una pensión al final de su vida productiva, lo cual ha representado un reto importante, sin embargo, ha sido una prioridad para mantener el bienestar de las personas.

Al respecto, los programas implementados por el Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, y cuyo objetivo es incorporar a la seguridad social a

un mayor número de personas trabajadoras de México, tales como las y los trabajadores que laboran en industrias familiares e independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanas, artesanos y demás personas trabajadoras no asalariadas, para lo que se ha dispuesto un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.²²

Asimismo, se implementó la prueba piloto de personas trabajadoras del hogar, a fin de que estas sean afiliadas en igualdad de condiciones que el resto de las y los trabajadores.²³ Incluso, el pasado 27 de octubre del año 2022, fue aprobada la minuta que incluye a este sector laboral dentro de un capítulo de la Ley del Seguro Social, a fin de brindarle una igualdad de valor a las personas, resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan.

En el caso de las y los periodistas por cuenta propia, un sector relevante por su función social y por las aportaciones permanentes que realizan a favor del pluralismo democrático y la libertad de expresión, pero históricamente excluidos de la seguridad social, brindándoles el acceso de manera integral a los cinco seguros que otorga el instituto.

Como es de observarse, en México se ha avanzado de manera importante en las opciones que permiten la incorporación a sistemas de seguridad social a los diversos grupos de personas trabajadoras, con lo que además, se ha avanzado para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030,²⁴ aportando a la reducción de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades y reduciendo la desigualdad, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, así como proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos.

Es por ello que la presente propuesta busca abonar a garantizar los derechos de todas las personas, independiente de la actividad que decida ejercer. Lo anterior, en garantía al derecho consagrado en nuestra Constitución, de libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y el derecho a la seguridad social de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar” y que se encuentran ejecutando un proyecto cultural con apoyo económico de la Secretaría de Cultura.

Es menester hacer mención que la población objetivo de la presente propuesta se refiere únicamente a todas aquellas personas que previa postulación, han sido seleccionadas para ser beneficiarias de un apoyo económico, a través de una convocatoria o vertiente, formalizada en el instrumento jurídico correspondiente, por parte de la Secretaría de Cultura, a todas las personas que participan en la ejecución de dicho proyecto y que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, por la propia Secretaría de Cultura, ya que como sabemos las y los artistas independientes y profesionales de la cultura trabajan bajo diversas modalidades. Por ejemplo, se encuentran aquellas que cuentan con un contrato laboral y están contenidas dentro del Capítulo XI de la Ley Federal del Trabajo, por ende, se encuentran en el supuesto del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, lo que les permite ser sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio, como la propia Ley lo indica. Asimismo, se encuentran quienes realizan labores artísticas y culturales de manera independiente, sin contar con ningún tipo de contrato laboral y sin ser beneficiarios de algún recurso económico otorgado bajo convocatoria por la Secretaría de Cultura, o cualquier otra institución en la materia, por lo que pueden ser acreedores a la seguridad social de manera voluntaria al régimen obligatorio, según lo que estipula el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y por la que las personas aseguradas realizan una aportación anual para ser acreedoras a dicha protección.

Es por ello que la propuesta se enfoca en aquel sector que, contando con trayectoria cultural, se encuentran registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, ejecutando su proyecto a lo largo del país. Por ello, la presente pretende que, con apoyo de parte del Gobierno, y con aportaciones de la propia persona agente cultural, que participa en algunas de las etapas del ciclo cultural, se realicen aportaciones a sus cuentas individuales, ya que como tal no se encuentran laborando bajo un esquema de contratación laboral, ni desarrollan sus actividades de manera independiente, sino que se encuentran ejerciendo un recurso económico gubernamental, participando en alguna de las etapas del ciclo cultural, adscritas al Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, por la propia Secretaría de Cultura del Gobierno de México, por lo que se pretende que de esta manera, al ser registradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la Secretaría de Cultura, previo cálculo de cuotas que se homologarían a las obrero-patronales, estas tengan derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y

hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

Dentro de la presente propuesta, es indispensable mencionar que el Instituto no tendrá una carga adicional a su presupuesto financiero, ya que serán la Secretaría de Cultura y la persona asegurada quienes se encarguen de realizar las cuotas correspondientes por dicho aseguramiento.

En este sentido, según informes de la Secretaría de Cultura reportaron que, para el mes de junio del año 2022, se contabilizaron cerca de 35 mil personas registradas. Considerando que el artículo 106 de la Ley del Seguro Social establece que hay que pagar mensualmente una cuota diaria correspondiente al 13.90 por ciento de un salario mínimo. Actualmente el salario mínimo equivale a 207.44 y en la Zona Libre de la Frontera Norte a 312.41 pesos diarios.²⁵ Dicho pago se solventará al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el pago de 2 partes, una por Parte de la Secretaría de Cultura y otra por la persona asegurada. Por lo que es de mencionar que, si bien es cierto que para la Secretaría de Cultura dicho aseguramiento si podría considerar una erogación, sin embargo, esta tendría que llevar a cabo un ajuste presupuestario a fin de dar cumplimiento a dicha obligación y dotar de seguridad social a todas las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la presente propuesta se presenta con la intención de beneficiar con el derecho humanos a la seguridad social y los beneficios que esta otorga, a las personas que participen en alguna de las etapas del ciclo cultural, que se encuentren registradas en la plataforma del Registro Nacional de Agentes Culturales “Telar”, y que se encuentren ejecutando un proyecto siendo beneficiarias de apoyo económico otorgado por la Secretaría de Cultura, esto, reformando el artículo 12 de la Ley del Seguro Social; así como adicionando el capítulo XII a la misma ley.

Para tener una mayor claridad de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone reformar:

| LEY DEL SEGURO SOCIAL | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>NO TIENE TEXTO CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales.</p> |
| <p>NO TIENE TEXTO CORRELATIVO</p> | <p>CAPÍTULO XII</p> <p>DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL CICLO</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>CULTURAL, REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE AGENTES CULTURALES.</p> <p>Artículo 239-I Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales son todas aquellas personas que desarrollan un trabajo que contribuye al ciclo cultural, tanto en el ámbito de prácticas culturales como de expresiones artísticas y de prácticas transversales en el sector, participando en la ejecución de algún proyecto convocado por la Secretaría de Cultura.</p> <p>El ciclo cultural se refiere a las diferentes etapas y procesos que implican las diversas actividades y prácticas culturales, tales como la creación, producción, exhibición y transmisión, difusión, preservación y formación.</p> <p>Artículo 239-J. El aseguramiento de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, a las que refiere la fracción V del artículo 12, inicia con la vigencia de la ejecución del proyecto, durante su participación en el mismo y termina con la conclusión del proyecto.</p> <p>Artículo 239-K. La Secretaría de Cultura deberá registrar e inscribir como persona asegurada ante el Instituto, a las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural y que se encuentran registradas</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>en el Registro Nacional de Agentes Culturales, durante toda su participación en el proyecto; asimismo presentará los documentos que el Instituto solicite para tal efecto.</p> <p>Artículo 239-L Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas correspondientes a la Secretaría de Cultura y a la persona asegurada.</p> <p>La Secretaría de Cultura retendrá y enterará la cuota que corresponde a la persona asegurada y aportará la cuota a su cargo.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 12; y se adiciona el capítulo XII de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. a IV. ...

V. Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales.

Capítulo XII

De las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales

Artículo 239-I. Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales son todas aquellas personas que desarrollan un trabajo que contribuye al ciclo cultural, tanto en el ámbito de prácticas culturales como de expresiones artísticas y de prácticas transversales en el sector, participando en la ejecución de algún proyecto convocado por la Secretaría de Cultura.

El ciclo cultural se refiere a las diferentes etapas y procesos que implican las diversas actividades y prácticas culturales, tales como la creación, producción, exhibición y transmisión, difusión, preservación y formación.

Artículo 239-J. El aseguramiento de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, a las que refiere la fracción V del artículo 12, inicia con la vigencia de la ejecución del proyecto, durante su participación en el mismo y termina con la conclusión del proyecto.

Artículo 239-K. La Secretaría de Cultura deberá registrar e inscribir como persona asegurada ante el Instituto, a las personas que participan en alguna de las etapas

del ciclo cultural y que se encuentran registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, durante toda su participación en el proyecto; asimismo presentará los documentos que el Instituto solicite para tal efecto.

Artículo 239-L. Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas correspondientes a la Secretaría de Cultura y a la persona asegurada.

La Secretaría de Cultura retendrá y enterará la cuota que corresponde a la persona asegurada y aportará la cuota a su cargo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, deberán realizar las modificaciones y ajustes a sus marcos normativos para la debida operación del contenido de la presente reforma, considerando la remuneración de la persona o personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, para lo cual contará con un plazo de 190 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Notas

1 LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO CULTURAL Por Bryan Ramírez Brenes. Disponible en

<https://www.cuc.ac.cr/userfiles/files/BLOG/Blog%2017%20de%2004abril%252c%20La%20importancia%20del%20desarrollo%20cultural.pdf>. (Consultado el 20 de octubre del año 2022.)

2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Desarrollo (s. f.). Cultura. UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/culture>

3 <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=t6lBYxMPNf8C&oi=fnd&pg=PA9&dq=+CULTURA+Y+EL+ARTE+&ots=MZ5PB>

Q347X&sig=XH6vcAe2PoQaFhja0nn_SwY5iUc&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

4 Nuestra diversidad creativa, Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, UNESCO 1997.

5 <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/fondo-nacional-para-la-cultura-y-las-artes-fonca>

6 Solicitud de Información emitida por el Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, cuyo número de identificación CEFP/IFO/551/2022,

7 <https://www.gob.mx/cultura/quehacemos#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Cultura%20fue,del%20pa%C3%ADs%20en%20el%20extranjero.>

8 <https://www.mexicoescultura.com/actividad/239780/telar.html>

9 https://telar.cultura.gob.mx/public/assets/Informe_Telar_2020.pdf

10 https://telar.cultura.gob.mx/public/assets/Informe_Telar_2020.pdf

11 <http://observatorio.cultura.gob.cl/index.php/2020/12/17/ciclo-cultural-ecia-2019/>

12 <https://www.gob.mx/cultura/prensa/en-el-2019-se-creo-telar-primero-registro-nacional-de-agentes-culturales?idiom=es-MX>

13 <https://sisc.cultura.gob.mx/informes2018-2024/4toInformeLab-2021-2022.pdf>

14 <https://www.ohchr.org/es/social-security#:~:text=La%20seguridad%20social%20es%20un,y%20promover%20la%20inclusi%C3%B3n%20social.>

15 Del consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del Gobierno de Chile

16 <https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp028/index.html>

17 El sector de la cultura y la creación: tendencias actuales y sistemas de seguridad social, Organización Internacional del Trabajo. Disponible en

<https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp028/index.html#ID0EZLAC>

18 <https://www.ohchr.org/es/socialsecurity#:~:text=La%20seguridad%20social%20es%20un,y%20promover%20la%20inclusi%C3%B3n%20social.>

19 https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312247,es

20 <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/passeport-reco1980-en.pdf>

21 Publicado en 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

22 <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

23 <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar>

24 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

25 <https://www.gob.mx/stps/prensa/entran-en-vigor-salarios-minimos-2023-en-todo-el-pais?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XV al artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las atribuciones de las autoridades fiscales o administrativas han generado en los gobiernos del pasado un poder económico coactivo de naturaleza absoluta, lo que implicó que tuvieren poderes para desposeer al contribuyente bajo el simple propósito recaudatorio, el que, si bien es su facultad u obligación, su ejercicio debe corresponder a la protección y defensa de derechos humanos.

En las prácticas de procedimientos de naturaleza fiscal o administrativa las autoridades pueden dejar al contribuyente sin los medios tanto financieros como materiales para dar sustento a sus necesidades básicas, lo que afecta principalmente en nuestra realidad actual: a mujeres, a jóvenes y a personas adultas mayores, especialmente, cuando se encuentran en unas condiciones de vulnerabilidad.

Es así como la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente es la norma indicada y precisa para incorporar el derecho al mínimo vital o mínimo existencial, en la cual es posible advertir que no se contiene, contempla o regula la referida protección.

El mínimo vital guarda una estrecha relación con lo que se entiende por salario mínimo el que se prospecta como aquel que remunera al trabajador para la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales.

Luego entonces, el mínimo vital, al igual que el salario mínimo, no es otra cosa que la cantidad líquida o la materia física específica respecto a la cual la persona colma sus necesidades básicas o bien obtiene los recursos para satisfacerlas.

Por citar una visualización práctica, si el contribuyente es un taller mecánico, una estilista o un trabajador joven, cuya herramienta de trabajo es su computadora o laptop, resultaría violatorio y transgresor del derecho al mínimo vital que se le desposeyera de sus herramientas al amparo de un procedimiento de naturaleza fiscal o económico coactivo.

De esta manera es importante mencionar que el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país ha establecido que “cuando se afecte el salario mínimo y el derecho humano al mínimo vital se debe ponderar la capacidad económica del justiciable”,¹ siendo así que en la concerniente fuente se subraya que, “conforme a lo establecido por los artículos 1o., 5o., 17 y 123 de la norma suprema en México, al estar en riesgo los derechos humanos a la dignidad, al mí-

nimo vital, al salario y a la subsistencia del quejoso y su familia, a la igualdad procesal, así como a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de acceso a la jurisdicción”.

Así también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que “a la luz del marco internacional de los derechos humanos y el derecho al mínimo vital, debe considerarse que el abuso y la opresión se presenta cuando se afecta el derecho fundamental al mínimo vital necesario de las personas, porque se compromete o amenaza su subsistencia física o el mantenimiento de su desarrollo de vida en condiciones mínimas dignas. Por lo que en atención al artículo 1o., constitucional en relación con el artículo 21.3 de la Convención Americana, el control de su convencionalidad debe emprenderse, aun oficiosamente, sobre aquello que se aprecia como abusivo, por afectar ese mínimo vital”.²

La Corte mexicana ha analizado incluso en el **registro digital**: 2012275, temas tales como la inmovilización de cuentas bancarias derivadas de conceptos de pensión jubilatoria, concluyendo en este tipo de casos que se transgreden tanto el derecho al mínimo social como a la seguridad social del pensionado, lo anterior dado en la aplicación de los artículos 152 Bis y 152 Ter del Código Fiscal de la Federación.

Se ha establecido con precisión que el **derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano** abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos **1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123** y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y

IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.³

Sumándonos entonces a la transformación y progresividad de los derechos humanos es indispensable actualizar la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente para prever el derecho al mínimo vital, considerando que es el propio artículo primero de la ley materia de este instrumento legislativo el que precisa que la norma tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el dicho ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación.

La norma subraya en el mismo precepto antes invocado que los derechos y garantías consagradas en ley materia de esta iniciativa, en beneficio de los contribuyentes, les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios.

Se propone entonces adicionar una fracción decimoquinta al artículo dos de la ley, incorporando este derecho y base normativa al mínimo vital para asentar categóricamente los siguientes objetivos específicos:

- Generar en la ley un impacto garante de uno de los derechos esenciales en materia contributiva.
- Regular expresamente el derecho al mínimo vital.
- Asentar y describir qué se entiende por mínimo vital.
- El mínimo vital se incorporará como un derecho del contribuyente relativo a que, respecto de las contribuciones exigidas por la autoridad y precisadas en un monto líquido se exenten las cantidades o ingresos que percibe y que posee el contribuyente, a través de la protección de la fuente de ingreso o la renta mínima que percibe una persona y que destina para sufragar sus necesidades básicas.
- Establecer que, en el ejercicio de la garantía al derecho al mínimo vital, las autoridades brindarán protección amplia al contribuyente tratándose de mujeres, jóvenes

o adultos mayores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Artículo Único. Se adiciona la fracción XV al artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XIV. ... (...)

XV. Derecho al mínimo vital, consistente en la exención del monto de las contribuciones exigidas por autoridad competente de las cantidades o ingresos que resulten esenciales para salvaguardar una vida digna y conservar su capacidad contributiva, a través de la protección de la fuente de ingreso o la renta mínima que percibe una persona y que destina para sufragar sus necesidades básicas.

En el ejercicio de la garantía al derecho al mínimo vital, las autoridades brindarán protección amplia al contribuyente tratándose de mujer, joven o adulto mayor que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 SCJN Registro digital: 2025978 Esta tesis se publicó el viernes 17 de febrero de 2023 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

2 SCJN Registro digital: 2022894 Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3 SCJN Registro digital: 2011316

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1, fracción I, del artículo 6, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el instrumento adoptado el 1 de julio de 1949 en Ginebra, Suiza, y en el que “La convención señala que, en caso de ser necesario, deberán crearse organismos adecuados para garantizar el respeto al derecho de sindicación”.¹ Es decir, que las naciones que firmen este acuerdo deberán comprometerse a establecer los mecanismos suficientes para garantizar en su país el ejercicio de la libre sindicación con la finalidad de garantizar la democracia de las y los trabajadores.

En ese sentido, el convenio 98 de la OIT estipula que los trabajadores deben gozar de “Protección adecuada contra los actos de discriminación antisindical, incluido el requisito de que un trabajador no se afilie a un sindicato, el de dejar de ser miembro de un sindicato, el de despedir a un

trabajador en razón de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales”.² Todo ello con la finalidad de promover el mejoramiento de las condiciones de las y los trabajadores como garantía de democracia y progreso social en sus fuentes de trabajo o en sus asociaciones sindicales.

Por consiguiente, el artículo 4o. del convenio en comento constituye al orden y tiene como finalidad adoptar diversas proposiciones relativas a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, por lo que se puede leer de la siguiente manera:

“Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”.³

En general, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 1 de julio de 1949 en Ginebra, busca proteger a los trabajadores del condicionamiento a la permanencia de un trabajador para que no se afilie a un sindicato o deje de pertenecer a un gremio, así como ser despedido o perjudicado a causa de su actividad sindical, e instruye a las naciones a crear las dependencias correspondientes para garantizar la democracia en las fuentes de empleo de los trabajadores.

Por otro lado, el Convenio 87 de la misma Organización Internacional del Trabajo, firmado en San Francisco el 9 de julio de 1948, proclama la mejora en las condiciones de trabajo para garantizar el principio de la libertad de asociación sindical, ya que es esencial para el progreso de la democracia sindical pues promueve la libertad de expresión y de asociación para las y los trabajadores.⁴

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 2 establece el derecho a los trabajadores de constituir organizaciones, así como el de afiliarse a las mismas sólo con la condición de conocer los estatutos. También, en el numeral 2, del artículo 3, exhorta a las autoridades públicas a abstenerse de toda intervención que limite este derecho o entorpezca su ejercicio legal.

Visto lo anterior, tanto los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo garantizan el derecho a la

sindicación y a la libre asociación de las y los trabajadores de las naciones miembros de este organismo, por lo que obliga a sus gobiernos a poner en práctica las condiciones que garanticen el desarrollo de este derecho universal.

Cabe señalar que en México, tanto el convenio 87 y el convenio 98, fueron ratificados el 1 de abril de 1950 y el 31 de diciembre de 1953, respectivamente. Sin embargo, la Ley Federal del Trabajo de ese momento contenía una disposición denominada “cláusula de exclusión” que establecía que “los sindicatos de trabajadores tenían derecho de pedir y obtener del patrón, la separación del trabajo de sus miembros que renuncien”.⁵ Esta cláusula de exclusividad que empoderaba a los líderes de los sindicatos permaneció al menos hasta 2012 en el que se eliminó el apartado que seguía restringiendo el ejercicio de la libertad sindical de las y los trabajadores en México.

Posteriormente, en 2018, aún durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, el Senado de la República ratificó el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, así lo expresa un comunicado en conjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

“El Gobierno de México, por conducto de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Suiza, realizó en la Oficina del director general de la Organización Internacional del Trabajo, el depósito formal del instrumento de ratificación del Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949, aprobado el 20 de septiembre por el Senado de la República”.⁶

En el mismo comunicado establece “Con ello, el Gobierno de México reitera su compromiso con la libertad sindical y el pleno respeto a los derechos de los trabajadores”. De esta forma, México suscribe los acuerdos establecidos en la convención de Ginebra, por lo que obliga al Estado mexicano a crear los mecanismos y las instituciones para garantizar el derecho universal de sindicación y libre asociación para los trabajadores.

Asimismo, el Gobierno de México, reconoce que “El Convenio 98 sienta las bases y principios para que todos los trabajadores y todos los empleadores ejerzan su derecho a constituir libremente asociaciones que promuevan y defiendan sus intereses a afiliarse a ellas”. De acuerdo con lo anterior, ahora corresponde a los miembros de Poder Legislativo proponer la adecuación del sistema normativo de

la nación con los instrumentos internacionales aprobados el 20 de septiembre de 2018 por el Senado de la República, con la finalidad de proteger los derechos humanos y evitar el quebrantamiento de los derechos de los trabajadores que deseen sindicalizarse.

En consecuencia, durante 2019, el Congreso de la Unión realizó una serie de reformas en materia laboral incluyendo las de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, derogando el artículo 68 y modificando los artículos 69, 71, 73, 78, 79 y 84 de la ley en comento, con la finalidad de adecuar la legislación nacional a los convenios internacionales.⁷ Sin embargo, el artículo 72 de esta Ley burócrata aún viola el derecho a la libertad sindical de las y los trabajadores pertenecientes al apartado B pues establece en su último párrafo lo siguiente:

“El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.”⁸

Como se puede ver en la cita anterior, este párrafo del artículo 72 de la Ley Federal al Servicio de los Trabajadores aún trasgrede el derecho de la libertad sindical para quienes decidan crear un nuevo gremio en su fuente de trabajo, pues la autoridad laboral niega el registro de las organizaciones que lo soliciten si ya existe un sindicato registrado en la misma dependencia, impidiendo con ello el principio que estableció el Convenio 98 en Ginebra, en el año de 1949, en el que “La convención señala que, en caso de ser necesario, deberán crearse organismos adecuados para garantizar el respeto al derecho de sindicación”.

Cabe señalar que esta disposición viola también el numeral 2 del artículo 3 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en el que exhorta a los gobiernos de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar el derecho de la libre asociación sindical o entorpecer el ejercicio del mismo.

De esta manera se afecta la democracia de los derechos de los trabajadores burócratas impidiendo el progreso social en sus fuentes de trabajo, siendo víctimas del monopolio de la representatividad laboral al favorecer a un sindicato único en su dependencia por la que la libertad sindical para trabajadores al servicio del estado simplemente no existiría.

Aunado a lo anterior, los trabajadores al servicio del Estado también son víctimas de la violación de su derecho constitucional que establece el artículo 1 de nuestra Carta Magna en el que señala que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”⁹

En consecuencia, propongo reformar el último párrafo del artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, con el objetivo de armonizar su contenido con la ratificación a los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y de garantizar a los trabajadores al servicio del Estado los derechos humanos con los principios de universalidad, sin distinción alguna, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| Ley vigente. | Propuesta de reforma. |
|--|--|
| <p>Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.</p> <p>I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;</p> <p>II. Los estatutos del sindicato.</p> <p>III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y</p> <p>IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.</p> <p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.</p> | <p>Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.</p> <p>I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;</p> <p>II. Los estatutos del sindicato.</p> <p>III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y</p> <p>IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador</p> <p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que se cumplen todos los requisitos señalados, para proceder, en su caso, al registro, garantizando el ejercicio pleno de la libertad sindical.</p> |

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Único. Se reforma el último párrafo del artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 72. [...]

I. al IV. [...]

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, **que se cumplen todos los requisitos señalados, para proceder, en su caso, al registro, garantizando el ejercicio pleno de la libertad sindical.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Senador de la República. (2018). Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Recuperado de

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4194/50.%20NOTA_LEGISLATIVA_CONVENIO_98.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2 Organización Internacional del Trabajo. C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312243

3 Organización Internacional del Trabajo. C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312243

4 Organización Internacional del Trabajo. C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Recuperado de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C087

5 Lastra, J. M. L., (2002) Libertad sindical: derecho humano esencial. Revista de la Facultad de Derecho de México, (S/f-b). Recuperado de

<http://file:///C:/Users/Usuario/Downloads/kevin3,+15+Lastra-Libertad+sindical+.pdf>

6 Gobierno de México. (2018) Deposita México en la OIT instrumento de ratificación del Convenio 98. Recuperado de

<https://www.gob.mx/stps/prensa/deposita-mexico-en-la-oit-instrumento-de-ratificacion-del-convenio-98>

7 Diario Oficial de la Federación. Recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559131&fecha=01/05/2019#gsc.tab=0

8 Cámara de Diputados. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

9 Cámara de Diputados. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputada Araceli Ocampo Manzanares (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para promover el derecho a la representación

política y electoral de los grupos históricamente discriminados, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 6, 7 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer los derechos político-electorales de la población de talla baja, al tenor de las siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 1o. que en el país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, pretendo analizar aquí los obstáculos que las personas de talla baja enfrentan en nuestro país para su ejercicio pleno de derechos, así como la posibilidad de comenzar a resolver estas problemáticas a través de la aplicación de acciones afirmativas que favorezcan la representación política de este sector de la población, a fin de que sean sus mismos representantes quienes emprendan los esfuerzos para salvaguardar sus derechos y fortalecer a las instancias públicas que intervienen en su atención e inclusión.

Para ello es importante concatenar los conceptos *discapacidad* y *talla baja*. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala que *discapacidad* es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹

Se calcula que en el mundo viven mil 300 millones de personas con discapacidad, es decir, 16 por ciento de la población. Esta cifra se ha incrementado en las últimas décadas por los efectos de las enfermedades no transmisibles y las modificaciones en la dieta, así como el incremento en la esperanza de la vida de las personas. Entre esta población, se estima que 360 mil personas sufren de acondroplasia o enanismo.²

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado define *discapacidad* como el conjunto de limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes). En tal sentido, las personas con discapacidad son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, pueden ver impedida su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.³

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad reconoce cuatro tipos de discapacidad:

- **Discapacidad física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- **Discapacidad mental:** Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- **Discapacidad sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En marzo de 2019, la Cámara de Diputados aprobó incluir los “trastornos de talla” en la definición de *discapacidad física*. La necesidad de incluir en el sector poblacional de personas con discapacidad a las personas de talla baja responde a importantes demandas sociales que, aún hoy, siguen denunciando las dificultades al ejercicio pleno de derechos que estas personas enfrentan todos los días y que incluyen retos a su movilidad, accesibilidad en espacios públicos, no discriminación, acceso al empleo digno y participación y representación política.

Al respecto, la organización internacional Mayo Clinic define los trastornos de talla o *enanismo* cuando la glándula hipófisis no produce un suministro adecuado de somatotropina, es decir, de la hormona del crecimiento. Comúnmente, la talla baja en las personas es ocasionada por los efectos de una enfermedad o trastorno genético y para diagnosticarla se utiliza como referencia una estatura menor a 147 centímetros. No obstante, la estatura adulta promedio entre las personas con enanismo es de 122 centímetros.⁴

De lo anterior podemos extraer que este tipo de trastornos implican retos específicos para el pleno desarrollo de las personas que es importante comprender, especialmente a la luz del importante número de población que padece esta condición, pues de acuerdo con la organización Gran Gente Pequeña, en México habitan entre 11 y 13 mil personas de talla baja.⁵

Las personas de talla baja deben enfrentar desafíos a su movilidad por falta de políticas de accesibilidad en espacios educativos y laborales. En estas circunstancias, el uso de transporte público, cajeros automáticos, ventanillas bancarias, mobiliario en oficinas, baños públicos, apagadores de luz y cerraduras suele convertirse en un reto cotidiano que requiere sensibilidad y atención integral. Adicionalmente, esta población ve limitada su participación en la vida cultural, actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento.

Según un comunicado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicado el 25 de octubre del 2018, se advierte que más de 11,000 personas de talla baja enfrentan

tan cotidianamente barreras que les imponen su entorno social para lograr su inclusión plena y efectiva, y en igualdad de condiciones con el resto de la población, lo que les impide el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.⁶

Ante los desafíos que enfrenta la población de talla baja para el ejercicio pleno de sus derechos, legisladores y legisladoras de distintas fuerzas políticas han emprendido esfuerzos a nivel federal como estatal para generar condiciones que apoyen su acceso al bienestar y combatan la discriminación en su contra. Por ejemplo, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral, Miriam Saldaña Cháirez, diputada del Partido del Trabajo en la VI Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal, solicitó en octubre de 2014 un informe a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal de las acciones realizadas en el ámbito de su competencia para garantizar oportunidades de trabajo para las personas de talla baja, con el objeto que sea aprovechadas sus capacidades y habilidades.⁷

En un pronunciamiento formulado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México el 25 de octubre de 2020, a propósito del Día Mundial de las Personas de Talla Baja, se señala que éste grupo poblacional es uno de los once más discriminados en la capital del país y que 35.5 por ciento de las personas residentes en la Ciudad de México observan mucha discriminación en su contra.⁸

El mismo documento advierte que impulsar acciones encaminadas a la protección de los derechos de las personas de talla baja ha sido retador ante la falta de información. Sobre ello, reconoce cómo el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) no ha realizado censos demográficos sobre este grupo poblacional, lo que ha impedido que se elaboren indicadores y se planifiquen intervenciones enfocadas a mejorar la vida de las personas de talla baja. Esta situación ha obligado a diversos grupos parlamentarios a posicionarse. Tal es el caso de diputadas del Partido Acción Nacional en el Congreso de Nuevo León, quienes exhortaron en 2017 al Inegi a realizar un censo en la entidad de personas con talla baja.⁹

Estas acciones dan cuenta no sólo de la manera en que aún siguen sin reconocerse los desafíos específicos que enfrenta este grupo de población, sino que también demuestran la urgencia de avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos para las personas de talla baja, para que puedan in-

cursoriar en los ámbitos político, laboral y cultural, entre otros, sin restricción alguna.

A lo largo de la historia, las personas de talla baja han sido estigmatizadas incluso ridiculizadas, refiriéndose a ellas con prejuicios, estereotipos y anacronismos que van en contra de su dignidad humana. En parte, ello ocurre dado el gran desconocimiento que predomina entre la población sobre este tipo de condición, la cual implica al menos doscientos tipos de acondroplasia, displasia ósea y otros trastornos de origen genético que afectan la talla y peso de las personas.

Ante este panorama, desde 2013 se conmemora el Día Mundial de las Personas de Talla Baja, mientras que en México desde 2014 se celebra el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja. En este escenario y gracias al potente activismo, incidencia y movilizaciones de las agrupaciones y colectivos de personas de talla baja, el 12 de julio de 2018 se reformó en nuestro país la Ley General de las Personas con Discapacidad para incluir la acondroplasia o talla baja como discapacidad, lo que representó un importante paso para que las personas de talla baja gocen plenamente y sin discriminación todos los derechos.

Como se ha demostrado en las luchas de otros grupos y sectores históricamente discriminados para reivindicar sus derechos y garantizar su inclusión con respeto a su dignidad, entre las que se incluyen las personas indígenas y afro mexicanas, las personas de la comunidad LGBTIQ+ y las personas migrantes, entre otras, una clave irrenunciable para avanzar el marco jurídico e institucional para que éste responda de mejor forma a sus demandas y exigencias es garantizar espacios de representación política que dé cabida a integrantes de estos sectores para que a través de su experiencia y conciencia viva de las brechas que urge subsanar, intervengan y enriquezcan procesos clave de toma de decisiones, como el quehacer parlamentario. Sólo en la medida que espacios de representación como la Cámara de Diputados sean coherentes con el mosaico de identidades, necesidades y trayectos biográficos que caracteriza a la sociedad mexicana, incluyendo a las personas de talla baja, será posible cumplir a cabalidad con la aspiración plasmada en el artículo 51 de la Carta Magna de fungir como instancia de representación de la nación.

Éstos son algunos de los motivos que nos alientan a impulsar medidas afirmativas que conduzcan a una mayor representación política de este sector población, sabiendo

que a través de ello será posible ajustar el marco jurídico para que éste sea sensible a las necesidades específicas de esta población, consciente de los retos cotidianos que ha implicado siempre su ejercicio pleno de derechos y comprometido, desde la propia experiencia, con el principio establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 de “no dejar a nadie afuera y no dejar a nadie atrás”.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas para ayudar a clarificar el impacto de las modificaciones planteadas:

| LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>3. ...</p> | <p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Además, promoverán el derecho a la representación política y electoral de los grupos históricamente discriminados.</p> <p>3. ...</p> |
| <p>Artículo 7.</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>5. Los derechos político electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin</p> | <p>Artículo 7.</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>5. Los derechos político electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin</p> |

| | |
|---|--|
| discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. | discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, talla , condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. |
| <p>Artículo 11.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 11.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La postulación de candidaturas a diputaciones de personas con discapacidad deberá realizarse conforme a los principios, conceptos y definiciones previstas en la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> |

| LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 2. ...</p> <p>1 a IX. ...</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>1 a IX. ...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>X. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; XI a XXXIV. ...</p> | <p>X. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema óseo y neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en la talla y el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; XI a XXXIV. ...</p> |
|---|---|

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **reforman** los numerales 2 del artículo 6 y 5 del artículo 7, y se adiciona un párrafo cuarto, sucediéndose los siguientes, al artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. ...

2. El Instituto, los organismos públicos locales, los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. **Además, promoverán el derecho a la representación política y electoral de los grupos históricamente discriminados.**

3. ...

Artículo 7.

1. a 4. ...

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, **talla**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. ...

Artículo 11.

1. a 3. ...

4. ...

...

...

La postulación de candidaturas a diputaciones de personas con discapacidad deberá realizarse conforme a los principios, conceptos y definiciones previstas en la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

...

...

Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IX. ...

X. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema óseo y neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en la **talla** y el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. a XXXIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, (ONU, 2006),

<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convopt-prot-s.pdf>

2 Leiva-Gea, Antonio; Martos Lirio, María F.; Barreda Bonis, Ana Coral; Marín del Barrio, Silvia; Heath, Karen E.; Marín Reina, Purificación; Guillén-Navarro, Encarna; Santos Simarro, Fernando; Riaño Galán, Isolina; Yeste Fernández, Diego; y Leiva-Gea, Isabel, “Acondroplasia: actualización en diagnóstico, seguimiento y tratamiento”, en *Anales de Pediatría* 97-6 (2022), DOI: 10.1016/j.anpedi.2022.10.004

3 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Estado, “Hablemos de discapacidad”, blog del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Estado, 1 de agosto de 2021,

[https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20Discapacidad%20se%20caracteriza%20por,por%20eventos%20traum%C3%A1ticos%20\(accidentes\)](https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20Discapacidad%20se%20caracteriza%20por,por%20eventos%20traum%C3%A1ticos%20(accidentes))

4 Mayo Clinic, *Enanismo-síntomas y causas*, libro de salud familiar de Mayo Clinic, quinta edición (Mayo Clinic Press, 2018),

<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/dwarfism/symptoms-causes/syc-20371969#:~:text=La%20causa%20m%C3%A1s%20com%C3%BAn%20del,y%20las%20piernas%20particularmente%20corta>

5 Iván Ramírez Villatoro, “Acondroplasia: una discapacidad no reconocida que afecta a la gente de talla pequeña”, en *Animal Político*, 8 de octubre de 2016,

<https://www.animalpolitico.com/sociedad/acondroplasia-discapacidad-gente-pequena>

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “‘Más de 11 000 personas de talla baja enfrentan barreras que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos humanos’, afirma la CNDH”, comunicado de prensa número DGC/328/18, 25 de octubre de 2018,

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_328.pdf

7 Miriam Saldaña Cháirez, “Proposición con punto de acuerdo para solicitar de manera respetuosa a la titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del gobierno del Distrito Federal, licenciada Dora Patricia Mercado Castro, que informe a este órgano local sobre las acciones que la secretaría a su digno cargo está llevando a cabo a efecto de garantizar oportunidades de empleo para las personas de talla baja, con objeto de que las mismas sean insertadas en el ámbito laboral, sin discriminación, siendo aprovechadas de esta forma sus capacidades y habilidades”, Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, 30 de octubre de 2014,

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d7e3e87f877f9d4ea8b82399f980e1e3.pdf>

8 Consejo para Prevenir y Eliminar la Desaparición en la Ciudad de México, “Pronunciamiento 25 de octubre, Día Mundial de las Personas de Talla Baja y Día Nacional de Personas de Talla Baja”, pronunciamiento número 034, 23 de octubre de 2020,

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pronunciamiento-25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-de-talla-baja-y-dia-nacional-de-personas-de-talla-baja>

9 José del Real, “Piden concientizar a población sobre personas de talla baja y realizar censo”, en *El Regio*, 25 de octubre de 2017,

<https://www.elregio.com/Noticia/b4de49cf-db05-4fc5-8c9d-254b85194ea1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputado Manuel Vázquez Arellano (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CIBERSEGURIDAD

Iniciativa que expide la Ley Federal de Ciberseguridad, a cargo del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XXII)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a las Comisiones de Defensa Nacional, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El que suscribe, diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento

Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La actuación de las juezas y los jueces, para el caso de la nueva reforma en materia de justicia laboral, trasciende en la forma en que se han de conducir los procesos judiciales y los principios en que deberán apegarse. Ahora, entre otras cosas, se busca una mayor agilidad procesal y, sobre todo, dar certeza sobre los pronunciamientos que se emitan.

En ese sentido, los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, que encontramos en la redacción actual del capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo, resultan acertados pero insuficientes para lograr los objetivos que la propia reforma plantea pues no garantizan elementos esenciales en los procesos como la certeza, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad y profesionalismo.

Argumentación

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral¹.

En el decreto, el segundo transitorio señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar el debido cumplimiento, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este.

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva².

Entre otras cosas de gran relevancia, se incluye, en el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, que “en su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia”.

El objetivo de la reforma en materia de Justicia Laboral implica, necesariamente, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial en la resolución de los conflictos laborales; tarea ahora encomendada a los Poderes Judiciales Federales y Locales.

A la presente fecha, el estado de Durango³ cuenta con:

1. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

- a) Sede Durango
- b) Sede Gómez Palacio

2. Centro de Conciliación Laboral (local)

- a) Sede Durango
- b) Sede Gómez Palacio

3. Tribunal de Justicia Laboral

- a) Sede Durango
- b) Sede Gómez Palacio.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea reformar el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo buscando una ampliación en los principios de actuación de las y los jueces y secretarios instructores de los tribunales del Poder Judicial de la federación y de los tribunales de las entidades federativas en materia de Justicia Laboral, ya que el contenido actual del citado artículo no contempla los principios de certeza, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad y profesionalismo como se expone a continuación:

Artículo 604. Corresponden a los tribunales del Poder Judicial de la federación o de los tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

En consecuencia, esta iniciativa propone la siguiente modificación:

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | |
|--|--|
| Texto vigente | Propuesta de modificación o adición |
| <p>Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.</p> | <p>Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> | <p>En su actuación, las y los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad que rigen el derecho procesal del trabajo, certeza y claridad en cada una de las determinaciones que emitan, procurando en todo momento la sencillez, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> |
|--|---|

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 604. Corresponden a los tribunales del Poder Judicial de la federación o de los tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

En su actuación, **las jueces y** los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad **que rigen el derecho procesal del trabajo, certeza y claridad en cada una de las determinaciones que emitan, procurando en todo momento la sencillez,** imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 2017. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017#gsc.tab=0

2 Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 2019. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019

3 Poder Judicial del estado de Durango, 2022. Disponible en:

<http://pjdgo.gob.mx/reforma-laboral/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

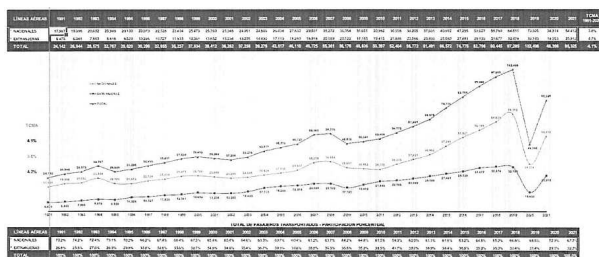
«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de cobro de tarifa de uso de aeropuerto, a cargo del diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El que suscribe, diputado Miguel Angel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de cobro de tarifa de uso de aeropuerto, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La aviación civil, con lo que conlleva de infraestructura, empleos y dinamismo económico, es primordial para el país. Tan solo en 2021, más de 80 mil millones de personas se trasladaron vía aérea en el país y previo a la pandemia se tuvieron traslados que superaron los 100 mil millones de usuarios.



NOTA: Datos obtenidos del reporte de "Aviación Mexicana en cifras, 2021", consultable en: <https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/estadisticas-280404/>

De este servicio, más de 65 por ciento es dado por aerolíneas mexicanas y el resto por extranjeras, 47 mil millones de personas usan el transporte aéreo para traslados denominados domésticos (dentro de territorio nacional), poco más de 50 por ciento de los vuelos comerciales existentes.

PRINCIPALES RUTAS ATENDIDAS EN SERVICIO REGULAR NACIONAL

| RUTA | PASAJEROS TRANSPORTADOS (MILES) | | CRECIMIENTO 2021 vs 2020 | % RUTA VS TOTAL | | PART. % ACUMULADA |
|-------------------------------|---------------------------------|-------|--------------------------|-----------------|-------|-------------------|
| | 2020 | 2021 | | 2020 | 2021 | |
| 1 MEXICO - CANCUN | 2,614 | 4,547 | 58.2% | 10.2% | 10.2% | |
| 2 MONTERREY - MEXICO | 1,053 | 2,244 | 45.8% | 0.5% | 15.3% | |
| 3 TULAJANA - MEXICO | 1,007 | 2,113 | 51.0% | 4.8% | 20.1% | |
| 4 MEXICO - GUADALAJARA | 1,030 | 1,940 | 28.3% | 2.4% | 24.4% | |
| 5 TULAJANA - GUADALAJARA | 1,302 | 1,825 | 40.2% | 4.8% | 29.2% | |
| 6 MONTERREY - CANCUN | 823 | 1,439 | 77.4% | 2.2% | 31.8% | |
| 7 MEXICO - MERIDA | 909 | 1,416 | 55.7% | 3.2% | 35.0% | |
| 8 GUADALAJARA - CANCUN | 635 | 1,022 | 65.5% | 2.3% | 37.4% | |
| 9 PUERTO VALLARTA - MEXICO | 975 | 1,028 | 72.2% | 2.0% | 39.7% | |
| 10 SAN JOSE DEL CARO - MEXICO | 594 | 995 | 67.4% | 2.2% | 41.9% | |
| 11 TULAJANA - CUIACAN | 597 | 951 | 42.0% | 2.1% | 43.8% | |
| 12 MEXICO - HERIQUILLO | 455 | 740 | 54.9% | 1.8% | 45.5% | |
| 13 Tuxtla Gutierrez - MEXICO | 449 | 675 | 50.1% | 1.6% | 47.1% | |
| 14 MEXICO - CHIHUAHUA | 458 | 663 | 53.2% | 1.4% | 48.5% | |
| 15 MEXICO - CUERNAVACAZA | 353 | 605 | 45.0% | 1.2% | 50.0% | |
| 16 MEXICO - HUATULCO | 360 | 608 | 102.7% | 1.1% | 51.4% | |
| 17 VILLAHERMOSA - MEXICO | 404 | 594 | 47.1% | 1.4% | 52.7% | |
| 18 MONTERREY - GUADALAJARA | 590 | 554 | 52.1% | 1.3% | 54.0% | |
| 19 TULAJANA - DEL BAJIO | 413 | 503 | 33.6% | 1.5% | 55.3% | |
| 20 TULAJANA - MORELIA | 338 | 487 | 44.0% | 1.2% | 56.4% | |

Generando poco más de 18 mil trabajos directos y más de 100 mil trabajos indirectos entre servicios auxiliares, operaciones turísticas y servicios terrestres de traslados.

Durante varios años se han generado iniciativas que buscan normar de mejor forma la operación de las aerolíneas en el país; así como la protección de los usuarios de servicios, con la finalidad de incentivar la competencia y la transparencia en los servicios aéreos ofertados en nuestro país.

Así se hicieron modificaciones para el desglose del costo del boleto y para clarificar cada uno de los componentes del mismo, para obtener el derecho a equipaje de mano y documentado, sin que esto realmente se haya normado de forma correcta; y la posibilidad del pago de la tarifa de uso de aeropuerto (TUA) mediante aerolíneas a través de convenios entre aerolíneas y administradoras de aeropuertos.

Es cada vez más recurrente la queja por el cobro de Tarifas de Uso de Aeropuerto o TUA, ya que se considera que es un impuesto o un derecho adicional, que es un servicio que se paga y se queda en la aerolínea. Sin embargo, esta tarifa la cobra el concesionario operador del aeropuerto por el uso de sus instalaciones. Al pagar la tarifa se tiene derecho a baños, salas de espera, bancas, servicios de filtros de seguridad, aseo y todo lo necesario para la operación y mantenimiento del aeropuerto.

Esta tarifa se fija de manera directa por el operador y debe ser aprobado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, una vez aceptadas se deberán publicar y observar. Cada aerolínea a su vez genera el convenio de pago con el operador del aeropuerto, ya que ellos son los encargados de cobrar y enterar la tarifa al administrador.

Las y los usuarios de servicios aéreos tienen la oportunidad de pagar el TUA a la hora de pagar su reservación o incluso antes de abordar su vuelo, siendo que la inmensa mayoría decide hacer el pago al momento de la compra. Ahora bien el TUA solo se reporta al administrador del aeropuerto una vez que el viaje haya sido abordado exitosamente, es decir, si una o un usuario no toma el vuelo, esta tarifa no se entrega al aeropuerto y se tiene que regresar al usuario.

Sin embargo, este proceso no se encuentra estipulado en las leyes, por lo que la devolución queda al albedrío y a los mecanismos que las aerolíneas estipulen, siendo confusos e inaccesibles, generando ganancias adicionales a las aerolíneas que no reportan la tarifa al aeropuerto.

Es por ello que se propone la siguiente iniciativa que busca reglamentar el retorno de TUA por no uso de aeropuerto, estableciendo que se haga de manera automática sin que medie reclamo al medio de pago cuando este fuese electrónico, o pedir el mismo en mostradores una vez no tomado el viaje.

Con ello se permite una mejor protección al usuario de servicios aéreos, estableciendo garantías de retorno de dinero

no utilizado; eliminando los trámites que se antojan tortuosos e innecesarios.

Por lo expuesto, se propone realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de Aviación Civil para establecer la obligación que tienen las aerolíneas de informar desde un inicio y desglosar el pago del TUA, así como de su reembolso en su totalidad de manera inmediata al usuario, sin que medie solicitud en caso de pagos de manera electrónica, tal y como lo explica el siguiente cuadro comparativo:

| DICE | PROPUESTA |
|---|---|
| LEY DE AVIACIÓN CIVIL | LEY DE AVIACIÓN CIVIL |
| Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: | Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: |

| | |
|--|---|
| I. a IX. ... | I. a IX. ... |
| X. Boleto: Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero; | X. Boleto: Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero que sea necesario pagar; |
| XI. a XXXIV. ... | XI. a XXXIV. ... |
| Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos: | Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos: |
| I. a II. ... | I. a II. ... |
| <i>No hay correlativo</i> | La tarifa deberá desglosar sus componentes, incluido costo de servicio, tarifa de uso de aeropuerto e impuestos. Para el pago de tarifa de uso de aeropuerto se puede ofrecer el pago previo al vuelo o en el momento de la compra, además de |

| | |
|---|--|
| ... | especificar que la tarifa es establecida por la operadora aeroportuaria. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero: | Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero: |
| I. a VII. ... | I. a VII. ... |
| VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación. | VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación. |
| <i>No hay correlativo</i> | La tarifa de uso de aeropuerto deberá ser reintegrada en su totalidad al pasajero, en caso de que este no haga uso del servicio. Dicha devolución deberá ser dentro de las próximas 48 horas después de la hora en que se debió de efectuar el servicio. En caso de que el usuario haya pagado por medios electrónicos, la devolución se hará directamente a los mismos, de no ser |

| | |
|---|--|
| IX a X. ... | así, el usuario podrá ir a mostrador a solicitar la devolución dentro de los primeros 60 días después del servicio no ocupado. |
| ... | IX a X. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Artículo 49. ... | Artículo 49. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos incluidos. | Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos y tarifas incluidos. Así como informar al usuario que en caso de no utilizar el servicio, la tarifa de uso de aeropuerto será reintegrada en su totalidad y los medios disponibles para solicitar la misma. |
| ... | ... |

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil

Único. Se reforman la fracción X del artículo 2 y el cuarto párrafo del artículo 49; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 42 Bis, recorriéndose los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil:

Ley de Aviación Civil

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Boleto: Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero **que sea necesario pagar;**

XI. a XXXIV. ...

Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:

I. y II. ...

La tarifa deberá desglosar sus componentes, incluido costo de servicio, tarifa de uso de aeropuerto e impuestos. Para el pago de tarifa de uso de aeropuerto se puede ofrecer el pago previo al vuelo o en el momento de la compra, además de especificar que la tarifa es establecida por la operadora aeroportuaria.

...

...

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. a VII. ...

VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.

La tarifa de uso de aeropuerto deberá ser reintegrada en su totalidad al pasajero, en caso de que este no haga uso del servicio. Dicha devolución deberá ser dentro de las próximas 48 horas después de la hora en que se debió de efectuar el servicio. En caso de que el usuario haya pagado por medios electrónicos, la devolución se hará directamente a estos, de no ser así, el usuario podrá ir a mostrador a solicitar la devolución dentro de los primeros 60 días después del servicio no ocupado.

IX. y X. ...

...

...

...

Artículo 49. ...

...

...

Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos y **tarifas** incluidos. **Así como informar al usuario que en caso de no utilizar el servicio, la tarifa de uso de aeropuerto será reintegrada en su totalidad y los medios disponibles para solicitar esta.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputado Miguel Ángel Torres Rosales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15 y 18 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 15 y 18 de la Ley General de Educación, a fin de promover una educación para la memoria social como atributo de la nueva escuela mexicana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde los albores del siglo pasado, la tarea de educar a la población a través de un sistema educativo público se ha convertido en un rasgo indisociable de cualquier Estado-nación. Para su cumplimiento, cada gobierno opta por un conjunto de valores, planteamientos filosóficos y concepciones del mundo que orientan, cimientan y llenan de sentido al modelo educativo implementado en cada caso. Generalmente, este sistema de valores está asociado a la ideología predominante durante cada momento histórico. Así, por ejemplo, cuando el Estado de bienestar constituía el referente hegemónico en el mundo, la educación perseguía ciertos objetivos, entre los que destacaba la solidificación de una identidad nacional y la formación cívica de su población, mientras que, durante el periodo neoliberal, la educación optó por concentrar esfuerzos en la preparación

técnica de las generaciones más jóvenes para su incorporación eficaz al mercado laboral.

Por otro lado, este sistema de valores logra transmitirse mediante el uso de distintos enfoques pedagógicos aplicables a la vida escolar, los cuales constituyen guías sistemáticas cargadas de ideología que orientan las prácticas de enseñanza, determinan sus propósitos, sus ideas y sus actividades, estableciendo generalizaciones y directrices que se consideran óptimas para su buen desarrollo¹. La aplicación de uno u otro enfoque pedagógico dará lugar a distintos puntos de vista que operan como un marco conceptual mediante el cual el educando se vincula a su realidad social, con lo que se puede determinar la misión y visión del proyecto educativo.

Entre estos enfoques, el de la educación en derechos humanos ha sido uno que ha cobrado mayor relevancia, orientado a la generación de una cultura universal de reconocimiento y promoción de los derechos humanos, que conduzca no sólo a la adquisición de conocimientos sobre éstos, sino que permita el desarrollo de las aptitudes requeridas para aplicarlos y defenderlos en contextos cotidianos. A su vez, el enfoque de la educación en derechos humanos ha dado lugar a distintas vertientes que centran sus esfuerzos en alguna de las múltiples aristas que exige la garantía y pleno ejercicio de estos derechos. Una de éstas, particularmente importante en un continente como el nuestro en donde las violaciones a los derechos humanos cometidas por gobiernos autoritarios han dejado profundas heridas entre la población, la constituye la educación para la memoria y el nunca más.

Para hablar de ello, conviene tener presente la conceptualización que Niklas Luhmann realizó del pasado reciente, tópico medular de la educación para la memoria. Para el sociólogo alemán, el pasado reciente hace referencia a eventos que se consideran traumáticos y que se convierten en objeto de debate ético y político en las sociedades por su profunda influencia en el presente. Por su cercanía con los hechos cotidianos, este pasado tiene un peso importante en la configuración de la memoria colectiva, entendida como una conciencia del pasado estructurada mediante un conjunto de representaciones colectivas. Diversos investigadores han señalado que las memorias colectivas son resultado de dialécticas, tensiones, conflictos, interacciones y negociaciones sociales.²

Estos conceptos nos ayudan a reconocer la importancia de resaltar la práctica de la memoria al interior del aula como

estrategia para actualizar permanentemente nuestras representaciones colectivas del pasado reciente, haciendo énfasis en sus efectos para la ampliación o restricción en el ejercicio de los derechos humanos en un momento dado, previniendo prácticas y vicios que condujeron a episodios de agravio contra nuestras sociedades y consolidando una fuerte conciencia social sobre la importancia de profundizar nuestro entendimiento sobre el pasado para apuntalar cualquier proyecto de nación hacia el futuro.

Los enfoques referidos están fundamentados en la noción de que la educación es un proceso que no se limita a la adquisición de competencias, destrezas y habilidades pues, por el contrario, se trata de una experiencia que influye fuertemente en la construcción de nuestra identidad, nuestros hábitos y nuestros horizontes de realización personales y colectivos. La educación es, en tal sentido, una experiencia de una gran capacidad de liberadora, tal y como fue planteado por el pedagogo brasileño Paulo Freire, que permite romper cadenas de opresión, exclusión y desigualdades. Además, tiende a sensibilizarnos sobre cuanto acontece en nuestro entorno y, por tanto, contribuye a la empatía social. Por todo lo anterior, el desafío de la definición de los currículos educativos entraña siempre la tarea de hacer de la educación una experiencia profundamente significativa, tanto para la liberación del educando como el bienestar de las comunidades de las que forma parte.

El valor de la educación y, en específico del trabajo con la memoria colectiva en el aula, es especialmente evidente en disciplinas vinculadas con las ciencias sociales, como historia, geografía, ética y civismo. Estas asignaturas han sido señaladas como piezas fundamentales de la actividad escolar por su valor formativo, pues ensanchan la comprensión de la experiencia humana a través del tiempo³ y contribuyen a la formación de una memoria histórica articulada a los desafíos que entraña el presente. Estas materias pueden también fortalecer el desarrollo de la capacidad crítica de los educandos y sentar las bases para que éstos reconozcan la importancia de la actuación libre y responsable para el desarrollo personal pleno y el mejoramiento de la vida social.⁴ Incorporadas al currículo desde un enfoque de memoria, estas asignaturas no sólo contribuyen al desarrollo educativo, sino que brindan la oportunidad para formarse una opinión sobre el significado de su dignidad y la importancia del ejercicio de sus derechos.

Desde el gobierno de México se han impulsado importantes avances durante este sexenio para que la educación incorpore este tipo de valores y recupere su función como un espacio

para la adquisición de conciencia social y el desarrollo del pensamiento crítico. Con la instauración de la nueva escuela mexicana han comenzado a implantarse diversas acciones encaminadas a este propósito, entre las que destaca la introducción de nuevos libros de texto, con los que se busca fomentar valores como la honestidad, el respeto y la justicia mediante un enfoque reflexivo, dialógico y vivencial.

Sin embargo, advertimos que este impulso puede ser robustecido a través de un enfoque de fomento y trabajo con la memoria histórica en el aula ya sea a través del incremento de las horas destinadas a asignaturas clave como historia o formación cívica y ética, o bien a través de la incorporación de contenidos que, refiriéndose a nuestro pasado reciente en forma objetiva y bajo un enfoque de derechos, sean transversales en los materiales educativos. En tal sentido, coincidimos con quienes reconocen que ello permitiría reforzar el imaginario colectivo de las futuras generaciones, la comprensión que se hace y la perspectiva que se adopta sobre el pasado, el presente y el futuro, así como las conexiones con las causas y razones que han motivado las acciones humanas a lo largo de la historia.⁵

Trabajar con la memoria desde el ámbito escolar constituye un objetivo que, bajo esta óptica, puede contribuir a la consolidación de una sociedad crítica y reflexiva, tendiente a asumir un compromiso permanente con el ejercicio pleno y ampliación de sus derechos. Ello coincide con los fines adoptados por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Nueva Escuela Mexicana, de fomentar el amor a la patria, el aprecio por su cultura, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores plasmados en su Constitución Política.⁶

En nuestro país, trabajar la memoria colectiva en las aulas país serviría además como candado o garantía para desarrollar una conciencia social que haga suya la tarea de no permitir la repetición de violaciones a derechos humanos. Esto es especialmente importante considerando no sólo la persistencia del malestar social que produjeron episodios como la Guerra Sucia o la Masacre de Tlatelolco, sino la falta de justicia que aun persigue a sus víctimas. Sin memoria ni resoluciones justas, estos acontecimientos erosionan gravemente la confianza de la sociedad en sus instituciones, impactan negativamente en su bienestar y permiten el surgimiento de nuevas violencias.⁷ Por ello es prioritario educar para una memoria social entre las nuevas generaciones fin de mantener una conciencia de la gravedad de los hechos que ocurrieron y así se repudiar colectivamente estas acciones para que nunca más vuelvan a ocurrir.

La propuesta que se plantea en esta iniciativa cobra aún más sentido considerando como durante el periodo neoliberal predominó en la política educativa una visión que privilegiaba la formación técnica, por encima de la humanística, bajo el artificioso argumento de que ello facilitaría la movilidad social a través de la incorporación masiva de egresados al mercado laboral. Esta política llegó al punto de reducir significativamente el tiempo asignado a asignaturas como historia y civismo del currículo de educación básica, privilegiando la enseñanza de conocimientos técnicos como inglés o computación. Con esas acciones se afectó a toda una generación de educandos privándoles de la oportunidad de desarrollar en la escuela reflexiones críticas sobre su pasado y presente, ello a fin de formar adultos desvinculados de la acción política.

Por ejemplo, durante el gobierno salinista se implementó en el sector educativo el Programa Nacional para la Modernización Educativa, el cual tenía por objetivo estimular la educación y la investigación de alto nivel para desarrollar la ciencia y la tecnología nacional y evitar la dependencia del exterior. Bajo esa consigna, se optó por elevar la escolaridad a través de la descentralización de la educación y la inclusión de la participación de la sociedad civil en el ámbito educativo. Este programa fue uno de los primeros en impulsar el uso de medios electrónicos para vincular el aprendizaje a la producción y promover la innovación científica y tecnológico, con lo que se buscaba generar un mayor pensamiento sistemático. Sin embargo, al priorizar zonas de alta marginación (urbanas, rurales e indígenas), enfrentó la falta de infraestructura básica adecuada para alcanzar sus objetivos pues en múltiples comunidades ni siquiera existía la energía eléctrica necesaria para utilizar este tipo de dispositivos. Finalmente, esta situación condujo a la profundización de brechas de desigualdad en distintos territorios del país.

El proceso de descentralización educativa salinista también fue duramente cuestionado pues implicó el desarrollo de foros sobre las reformas propuestas que no incluyeron la participación del sector magisterial, el cual fue excluido del proceso de toma de decisiones, privilegiando en cambio la concertación con sus cúpulas. Más adelante, durante el gobierno del presidente Ernesto Zedillo, se implementó el Programa de Desarrollo Educativo, que siguió considerando a la educación como un factor estratégico para el desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología.

El abandono de la educación humanística se recrudeció durante las administraciones federales panistas. Primero, el ex-

presidente Vicente Fox desapareció de los currículos de educación básica las asignaturas de educación cívica y ética, mientras que a nivel secundaria se suprimió la materia de historia para el primer año escolar.⁸ Después, en el periodo de Felipe Calderón se implantó la Alianza por la Calidad de la Educación con la cual se aventuraron los primeros esfuerzos para desmantelar la capacidad organizativa del magisterio.

Sin embargo, no sería sino hasta el mandato del expresidente Enrique Peña Nieto que éste modelo daría muestra de sus peores alcances, no sólo a través de la implementación de la mal llamada Reforma Educativa, que implicó la vulneración de los derechos laborales de miles de maestros en todo el país, sino que, además, bajo el pretexto del desarrollo de competencias, se redujo el tiempo escolar invertido a la enseñanza de la ética y el civismo, al grado de contar con apenas una hora a la semana en nivel primaria y dos en nivel secundaria, absolutamente insuficientes para propiciar las reflexiones clave en el educando que estas áreas del conocimiento requieren.

Las políticas y definiciones que fueron tomando a lo largo de todas estas administraciones dan cuenta de la introducción e implementación de un modelo que se oponía a la formación crítica del estudiantado, para en su lugar privilegiar una formación que se ajustara a las necesidades competitivas del mercado. Por esta razón, durante este periodo el tratamiento del pasado reciente fue generalmente superficial, sin profundizar en las causas profundas de episodios históricos tan relevantes como la masacre de estudiantes en la Plaza de las Tres Culturas en 1986, la emergencia del movimiento zapatista en 1994 y la relevancia de los nuevos movimientos sociales que se desplegaron en las coyunturas electorales de 2006 y 2012.

Así pues, estos enclaves del pasado reciente que en su momento incentivaron la movilización de cientos de miles de personas con importantes efectos en el panorama político social y cultural de la nación, lejos de convertirse en episodios de profundo significado histórico para las nuevas generaciones, fueron relegados al olvido bajo las instrucciones de la política educativa neoliberal. Minimizar la relevancia de la memoria colectiva no era, sin embargo, un aspecto accesorio del modelo, sino que respondía al propósito fundamental de desmovilizar a la población para reducir al mínimo su actuación ante la precarización de sus derechos al punto de identificar su pensamiento cotidiano con la ideología dominante.

Una educación que renuncia a su tarea de fomentar el pensamiento crítico terminará minando la capacidad de agencia de las personas jóvenes, restando importancia a las demandas y reivindicaciones colectivas para que ésta esté confinada a la concreción del proyecto económico individual.

Además, la educación pensada sólo en términos de la certificación, es decir, abocada únicamente a la obtención de títulos sin que ello implique impregnar al proyecto educativo de una dimensión social ha demostrado ser un fracaso pues actualmente sólo un tercio de los egresados universitarios acceden a un puesto formal de trabajo, una evidencia de que el modelo educativo tiene que servir también para generar nuevos contratos sociales justos, que apoyen la inclusión de las personas excluidas y más desprotegidas. Es precisamente por ello que consideramos que la introducción de un enfoque de memoria en la enseñanza potenciará los esfuerzos de consolidar una educación humanística capaz de restaurar el tejido social de nuestras poblaciones y remediar el excesivo énfasis que impuso la visión neoliberal al desarrollo individual, desestimando las causas colectivas.

Esta estrategia de despolitización de la educación, de pérdida progresiva de la relevancia de la memoria histórica en la vida escolar no es específica de México y se reproduce en la mayoría de los países que experimentaron la hegemonía neoliberal, pero más aún en el continente americano. En esta parte del mundo, los esfuerzos de ponderar la visión técnica en la educación persiguieron afectar la experiencia educativa de las nuevas generaciones al limitar su posibilidad de examinar los acontecimientos históricos desde la voz de los movimientos sociales, las expresiones disidentes y sobre todo las víctimas, lo que coincidía con una apuesta por asegurar condiciones de gobernabilidad que favorecieran a los intereses de la iniciativa privada. Tras tres décadas de vigencia, su promesa de incorporación laboral y derrama económica palidieron ante la realidad de la precarización laboral y el aumento de la violencia y el desempleo, así como la exacerbación de la desigualdad.

Ante este escenario, algunos países han establecido distintas políticas para incorporar el fomento a la memoria histórica dentro de sus currículos educativos, especialmente luego de procesos de transición de gobiernos autoritarios a gobiernos de vocación progresista o izquierdista. Entre éstos destaca el caso de Argentina, donde se implementó Programa Educación y Memoria con el propósito de promover

en las aulas la enseñanza del pasado reciente, aportando a la construcción de una ciudadanía democrática, respetuosa de los derechos humanos y de la identidad nacional. Entre sus líneas de acción se encuentran las siguientes:

- Producción de publicaciones y materiales educativos;
- Actividades de formación, capacitación y actualización docente;
- Convocatorias a estudiantes para producir trabajos de investigación sobre el pasado reciente y sus marcas locales.
- Actividades de cooperación con organismos internacionales, estatales y de la sociedad civil;
- Asistencias técnicas y acompañamiento a los ministerios de educación provinciales.

En Colombia, la fundación en 2011 del Centro Nacional de Memoria Histórica, en el marco de la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, permitió la instrumentación de una política de recolección de memoria histórica sobre el conflicto armado colombiano que restaurara dignidad a las víctimas. Ello incluyó la implantación de una estrategia pedagógica con la que se buscó formar a docentes para la reconstrucción de memoria histórica en las instituciones educativas siguiendo tres líneas fundamentales:

- La creación de una pedagogía social que tenga en cuenta los hechos acaecidos en el marco del conflicto armado y que, a partir de ese reconocimiento histórico, promueva los valores y la carta de derechos contenidos en la Constitución nacional.
- El diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la fuerza pública. La estrategia incluye una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado.
- La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales por vías democráticas.

A la fecha, la iniciativa ha demostrado tener resultados valiosos para el sistema educativo colombiano, entre los que

destacan la creación de la caja de herramientas denominada *Un viaje por la memoria histórica. Aprender la paz y desaprender la guerra*, que contiene metodologías pedagógicas para hablar del conflicto armado en el aula. También se han desarrollado módulos que pueden ser utilizados tanto en educación formal como no formal. Además, hizo posible la definición de ruta de acompañamiento dirigido a grupos regionales y semilleros de memoria histórica en universidades, que incluyó la creación de las cátedras “Memoria y paz” y “Basta ya”. Finalmente, ha hecho posible la formación de una Red Nacional de Docentes por la Memoria y la Paz de Colombia, así como una estrategia de comunicación pedagógica para sensibilizar a nuevos y diversos públicos.⁹

De esta forma podemos hablar de experiencias de política públicas en Latinoamérica que, sobre el diagnóstico de los riesgos que implican la pérdida de memoria del pasado reciente, se instrumentan en concordancia con la obligación estatal de proveer verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición de las graves violaciones de los derechos humanos.¹⁰

Por todo lo anterior, consideramos que la presencia de un enfoque que aliente, fomente y ayude a construir memoria histórica en la educación es relevante no sólo en la medida de que el conocimiento de la historia contribuye a la comprensión más profunda de nuestra realidad, sino también porque al reflexionar desde las aulas sobre las fuerzas que han dado forma a nuestro pasado, y especialmente a nuestro pasado reciente, seremos más capaces de apuntalar un nuevo proyecto de nación basado en la protección permanente de los derechos humanos. Así, mantener vivos los hechos del pasado desde una óptica que dé cabida a las experiencias de las víctimas cimentará la construcción de una memoria colectiva entrelazada con la práctica de una ciudadanía activa, siendo así que se articula en un proceso de trascendencia de valores, prácticas y conocimientos que se comparten ínter y transgeneracionalmente.

Mediante el trabajo con la memoria se puede incluso ayudar a entender como diferentes sectores sociales compartimos trayectos históricos comunes, cerrando las brechas que la discriminación, el clasismo y el racismo ha creado al interior de nuestras sociedades. El estudio de nuestro devenir histórico, especialmente en las etapas más tempranas de nuestra formación, genera las bases de una sociedad crítica y reflexiva capaz de transmitir esos valores de generación en generación, y es que cuando el conocimiento se vuelve un imperativo necesario en la vida, en cuanto su historia, las huellas de su pasado que permiten el acercamiento a sus

raíces, confieren identidad cultural y reafirman el sentido de pertenencia a una sociedad determinada.¹¹

Es incuestionable que nuestro país ha sufrido inmensos flagelos con base en el autoritarismo, el secuestro del poder por intereses privados y la corrupción de las instituciones. Ahora que finalmente nos encontramos en un proceso transformador que ha asumido la tarea de devolver al pueblo lo robado, no sólo en términos de bienestar social y económico sino también de paz y dignidad para sus víctimas, es vital introducir al sistema educativo un enfoque que haga de la memoria patrimonio de las comunidades y constituya un factor de no repetición de los abusos del pasado. Memoria también para extraer de nuestro devenir histórico las lecciones necesarias para hacer germinar una ciudadanía volcada a la defensa, promoción y ampliación de sus derechos, de formación humanística para rechazar cualquier estrategia dedicado a ahondar las brechas de desigualdad y perpetuar privilegios de cúpulas, con conciencia histórica de las deudas con que el pasado nos enfrenta a nuestro presente y nos apunta hacia el futuro.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas para ayudar a clarificar el impacto de las modificaciones planteadas:

| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I-X...</p> | <p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I-IX...</p> <p>IX Bis. Impulsar la transmisión y reflexión del pasado reciente como aspecto de la enseñanza para la memoria social, para brindar valor vital al pasado y contribuir a la significación del proceso histórico desde la reivindicación de las víctimas.</p> <p>X...</p> |
| <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I-X...</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la</p> | <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I-X...</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la memoria social, la honradez, la</p> |
| <p>participación democrática con base a una educación cívica.</p> | <p>gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p> |

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción IX Bis al artículo 15 y se **reforma** la fracción XI del artículo 18 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Impulsar la transmisión y reflexión del pasado reciente como aspecto de la enseñanza para la memoria social, para brindar valor vital al pasado y contribuir a la comprensión del proceso histórico desde la reivindicación de las víctimas.

X. ...

Artículo 18. ...

I. a X. ...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, **la memoria social**, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fingermann, H. (25 de septiembre de 2015). *¿Qué son los enfoques pedagógicos?* Obtenido de

<https://educacion.laguia2000.com/ensenanza/que-son-los-enfoques-pedagogicos>

2 Guerrero Pérez, Z.; Hernández Montoya, S.; y Mejía Hernández, K. (2018). *Sistematización de la experiencia metodológica del proyecto Tejiendo Lazos de Esperanza: Reconstruyendo Tejido Social en los Montes de María*, en El Barrio La Primavera de El Carmen de Bolívar 2017-2018.

3 Díez Gutiérrez, E. (2013). “La memoria histórica en los libros de texto escolares”, en *Complutense de Educación*, 394.

4 Delgado Soto, M. (31 de mayo de 2021). “Universidad ICESI”, obtenido de *Formación cívica y ética 3° de secundaria*,

<https://eduteka.icesi.edu.co/proyectos.php/2/68394>

5 Díez Gutiérrez, E. (2007). *La globalización neoliberal y sus repercusiones en la educación*. Barcelona.

6 Subsecretaría Educación Media Superior (2019). *La nueva escuela mexicana: principios y orientaciones pedagógicas*. México: Secretaría de Educación Pública.

7 Candia Cid, J. (sin fecha). Obtenido de *La violencia y su impacto en la comunidad*,

<http://www.psiquiatriasaludmental.udec.cl/la-violencia-y-su-impacto-en-la-comunidad/#:~:text=La%20violencia%20y%20sus%20diversas,capaces%20de%20evidenciar%20el%20da%C3%B1o>

8 Rivera, A. (20 de julio de 2019). “Materias tardaron 17 años en volver al salón de clases”, en *El Universal*,

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/materias-tardaron-17-anos-en-volver-al-salon-de-clases>

9 Carranza F., Cortés Salcedo, A.; y Gaitán Moreno, Y. (2018). *Sumapaz: territorio pedagógico para la memoria y la reconciliación*. Serie Investigación Indep. Alcaldía Mayor de Bogotá.

10 Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas (2019). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2.

11 Medina Pérez, M.; y Escalona Velázquez, A. (enero de 2012). “La memoria cultural como símbolo social de preservación identitaria”, obtenido de *Contribuciones a las ciencias sociales*,

<https://www.eumed.net/rev/cccss/17/mpev.html#:~:text=La%20memoria%20cultural%20es%20construcci%C3%B3n,a%20un%20grupo%20o%20territorio>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputado Manuel Vázquez Arellano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL USO DE VIDEOVIGILANCIA

«Iniciativa que expide la Ley General para el uso de Videovigilancia, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Pedro Salgado Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el uso de Videovigilancia, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

México atraviesa por la mayor crisis de seguridad en su historia, la cual se ha manifestado de diversas maneras. Ante dichos acontecimientos es necesario implementar políticas públicas en materia seguridad, las cuales impacten de manera directa en la vida de los ciudadanos a fin de contribuir en la reducción de los índices de violencia, delincuencia y victimización. Dichas políticas públicas deben considerar el uso de tecnologías bajo el marco del respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución General y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

El incremento de la violencia e inseguridad en México y sus grandes ciudades son dos de los principales factores que han impulsado a que los gobiernos inviertan en el uso de tecnología como cámaras de videovigilancia en espacios públicos, privados y privados con acceso público, como medida de apoyo a la seguridad, para disuadir a los potenciales criminales de cometer un ilícito.

La adecuada implementación de estos sistemas tecnológicos mejora la seguridad de la ciudadanía mediante el monitoreo de ambientes abiertos y cerrados, tales como calles y avenidas, bancos, supermercados, áreas de estacionamiento, edificios, entre otros. Lo cual permite ampliar la capacidad de reacción de las fuerzas del orden público en casos que amenazan la integridad y seguridad de las personas.

Actualmente la videovigilancia está creciendo a pasos agigantados en el país. Sin embargo, su escasa regulación ha generado la creación de marcos jurídicos diferenciales que ponen en juego distintos ejercicios de la ciudadanía. Es incongruente que habitantes de una ciudad tengan determinada certeza jurídica en torno a este tema, mientras que en otras ciudades no exista un marco regulatorio en base a su funcionamiento. Es por ello la importancia y necesidad de establecer mecanismos normativos coordinados a nivel nacional, estatal y municipal que permitan definir criterios para el funcionamiento y adecuado manejo de la videovigilancia en nuestro país.

Los primeros registros de videovigilancia datan del año 1942, cuando el ejército alemán utilizó un circuito cerrado de televisión para observar las pruebas realizadas con misiles. Hoy, la tecnología en vigilancia urbana ha llegado a un nuevo nivel y se ha convertido en una herramienta fundamental para dar seguridad a los habitantes en las principales ciudades del mundo.

Al día de hoy en nuestro país no existe una ley general o federal en la materia que permita establecer disposiciones para homologar las normas, criterios y principios en el tema de videovigilancia incluyendo diversos dispositivos que manejan el uso de la inteligencia artificial como el reconocimiento facial, identificación y seguimiento de matrículas vehiculares, drones, entre otros.

Existen regulaciones que dan soporte a la ciudadanía frente al uso de la videovigilancia, en el caso de México se puede observar cómo Cockfield (2011) maneja que algunas regulaciones centran su atención en temas relativos a la privacidad y la protección de datos personales, pero dejan de lado los efectos sociales de la vigilancia.

Son pocas las leyes y reglamentos estatales o municipales que regulan la videovigilancia en México (Ibarra, 2012; Téllez, 2012). En términos generales centran su objetivo en dos aspectos los cuales son garantizar que la información que recogen sirva como elemento de prueba para castigar faltas administrativas y penales; y evitar las posibles violaciones al derecho de privacidad.

En cada una de las reglamentaciones se utiliza a la videovigilancia a fin de respaldar la investigación y seguimiento de hechos criminales, la sanción de faltas administrativas, agilizar la intervención en tiempo real de la policía y la recolección de información para el diseño de

políticas públicas. Por otro lado, se maneja la obligación de cuidar que la videovigilancia no vulnere ciertas garantías individuales y derechos ciudadanos. En este sentido se le define como una actividad que no es exclusivamente de orden administrativo, sino que pone en juego la relación entre el aparato gubernamental y el ejercicio de la ciudadanía.

Las leyes y reglamentos que regulan la vigilancia en México tienen similitudes, como por ejemplo el balancear el escrutinio de la vida de sus ciudadanos en los espacios públicos con la protección de su privacidad, definen criterios para instalar las cámaras y gestionar las imágenes y sonidos que se graban asegurando su inalterabilidad y con el paso del tiempo su destrucción; también establecen las entidades responsables de la gestión de la videovigilancia.

No obstante, difieren en la forma de cómo debe de llevarse a cabo el tema de la responsabilidad, las que consideran la necesidad de crear comités o comisiones gubernamentales y las que concentran la gestión de la videovigilancia en una sola instancia de gobierno, con ello se puede ver que no existe una manera homogénea, en materia de responsabilidad y decisiones en relación a la gestión y manejo de imágenes y sonidos que se generan.

Es por ello la necesidad de diseñar una legislación a nivel federal, donde exista una coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, los cuales enmarquen el funcionamiento y uso de los dispositivos de vigilancia a nivel nacional, se definan los criterios de instalación, administración y gestión, así como un marco normativo que limite y regule su uso, con la finalidad de combatir la inseguridad en nuestro país.

Antecedentes

El uso de la tecnología se ha convertido en una herramienta potencial para la seguridad ciudadana. En América Latina existen diferentes investigaciones que evidencian la numerosa cantidad de programas y acciones que demandan distintas innovaciones tecnológicas para su implementación.¹

Se advierte que este uso, particularmente por parte de los gobiernos, ha sido recurrente y es previsible que en los próximos años continúe en aumento, ya que nos encontramos en un proceso de tecnificación dentro del campo de la seguridad ciudadana.

Este proceso muestra una tendencia creciente y se ha especializado con el tiempo. Cada vez se recurre a mayor diversidad de tecnología y hay desarrollos e innovaciones enfocadas en atender problemas o situaciones específicas, como el uso de sistemas de información geográfica para el análisis de la incidencia delictiva y la generación de inteligencia, los desarrollos para la atención de emergencias, la geolocalización para atender incidentes y delitos en tiempo real, el control automatizado de acceso a áreas estratégicas, la revisión de vehículos y personas mediante escáneres, la gestión de alarmas instaladas en comunidades y vía pública, así como el uso de apps para atender problemas como el acoso callejero, entre otras tantas variedades que se encuentran disponibles en el mercado y que son adquiridas y apropiadas por los gobiernos y la ciudadanía. En gran medida, desde la óptica gubernamental se asume que la inversión en tecnología es una medida prioritaria para la seguridad ciudadana.²

Como parte del proceso de tecnificación de la seguridad, destaca el uso de sistemas de videovigilancia para la prevención del crimen, que se define como la forma sistematizada de vigilancia que realizan las instituciones gubernamentales, con el apoyo de tecnología, principalmente cámaras de vídeo, para monitorear situaciones y contextos, en especial lo considerado de riesgo.³

La videovigilancia, es un método de supervisión por imágenes para detección de ilícitos en tiempo real y con registro de las mismas para ser utilizadas en casos legales o de auditoría. El desarrollo de ésta se encuentra en expansión en varios países de primer mundo, de los cuales cuentan con un marco regulatorio al respecto.

Ésta es una práctica que debe estar legislada, ya que al grabar, clasificar y almacenar imágenes de personas en espacios públicos y privados sin una autorización puede llegar a vulnerar los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos. Por lo que es necesario que exista un régimen legal de regulación y control de quienes tienen la facultad de vigilar, así como un régimen especial de garantías que haga eficaz una ley al respecto.

Mucho se dice que la vigilancia por video puede perturbar las libertades individuales. En el otro extremo, la evolución tecnológica puede abrir muchas nuevas posibilidades a la seguridad. Se requiere equilibrio, que debe basarse en tres pilares ético-jurídico: el derecho a la privacidad, la protec-

ción de datos personales y el libre tránsito y no discriminación de las personas (SESNSP, 2016: 2).

El origen de la videovigilancia se basa en dos hechos en el mundo: los ataques terroristas de Londres en 1993, que tuvieron como efecto que “las cámaras de vigilancia se instalaran particularmente en avenidas y edificios considerados estratégicos”; y los ataques del 11 de septiembre de 2001, que han “servido como motivo para legislar y desarrollar nuevas medidas de vigilancia más dependientes de la tecnología”.⁴

En América Latina la historia ha sido diferente, las primeras ciudades en las que se instalaron este tipo de dispositivos de forma masiva fue en la Ciudad de México, en 2008 con la implementación del Programa Bicentenario Ciudad Segura, el cual incluyó la colocación de 8,088 cámaras.

Actualmente, la videovigilancia en las ciudades latinoamericanas ha crecido a gran velocidad. Sin embargo, aunque existen algunos registros oficiales que cuantifican estos dispositivos por parte de las instituciones gubernamentales, no se puede saber con precisión cuántas cámaras están operando, y mucho menos es accesible para la ciudadanía el conocer la ubicación de cada una de ellas, ya que en la mayoría de los casos se trata de información sensible que no puede ser difundida.

En las ciudades de Latinoamérica este despliegue obedece principalmente a las necesidades en materia de seguridad pública, a diferencia de ciudades como Londres o Nueva York, donde la videovigilancia masiva fue parte de la estrategia de seguridad nacional, como un mecanismo reactivo y preventivo implementado después de atentados terroristas.

En general, se observa que en América Latina prevalece el rezago en materia de regulación de la videovigilancia en comparación con otras regiones del mundo que desde hace décadas cuentan con un marco jurídico con relación al tema, entre los que destacan Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Reino Unido y Suecia.

En España, desde 1997 existe la Ley Orgánica 4/1997, que regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.⁵

En contraparte, en América Latina son pocos los esfuerzos para regular este tema. México, como uno de los países

pioneros en la implementación de sistemas masivos de videovigilancia en América Latina no cuenta con una ley nacional a pesar de algunas iniciativas que se han presentado, las cuales se han quedado estancadas y solo existen marcos normativos a nivel local.

En relación con los avances que existen, es importante resaltar el caso de Perú, que desde 2015 cuenta con legislación en ámbitos de uso público o comercial, se trata del Decreto Legislativo N° 1218, que reglamenta el uso de cámaras de videovigilancia. En esta disposición se establece el uso de estos dispositivos tecnológicos en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta personas o más. De igual manera se señala que las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas,⁶ lo que se muestra es que la ley protege uno de los derechos que puede ser vulnerado con el uso de la videovigilancia. En marzo de 2018 se publicó el reglamento que señala que la instalación y administración de las cámaras de videovigilancia se debe realizar en función a los planes distritales de seguridad ciudadana, para lo cual se deberá coordinar permanentemente con la Policía Nacional del Perú los aspectos sobre seguridad y orden interno.

En Argentina de acuerdo con Cejas y González existen dos Marcos Jurídicos que regulan la videovigilancia, pero están relacionados con la protección de datos personales.⁷ De manera específica en la provincia de Buenos Aires existe la Ley 14050 de Cámaras de Seguridad, que mandata la instalación de cámaras en los accesos y egresos de los locales donde se realicen actividades bailables o similares⁸ y además se establece que estas cámaras deberán cumplir con requisitos mínimos establecidos.

En ese mismo sentido, está la experiencia de Uruguay, donde la videovigilancia urbana como parte de la estrategia del Ministerio del Interior incluye la instalación de más de 6,500 cámaras en todo el país y un centro de monitoreo en el que se concentra la visualización de todas las cámaras del Ministerio del Interior, que se ubica en la sede de la Guardia Republicana.⁹ Respecto a los tipos de cámaras, el portal de noticias de Presidencia de la República de Uruguay refiere la instalación del sistema de videovigilancia que inició en 2013 y actualmente cuenta con distintas modalidades de cámaras que disponen de software que advierte “comportamientos definidos”, como la velocidad de un vehículo o el movimiento corporal de una persona; asi-

mismo, realizan acercamientos a las placas de los vehículos, que pueden cotejar con una base de datos, entre otras posibilidades.

El crecimiento del mercado de la videovigilancia en América Latina se encuentra por encima de otras regiones del mundo. En el caso de México, la industria de cámaras de vigilancia incrementó sus ventas significativamente entre 2011 y 2012 en un 60 por ciento (*Manufactura, 2012*) y mantuvo un crecimiento moderado hasta 2014, cuando se detuvo por la introducción de las cámaras de vigilancia digital, lo cual implicó un reacomodo en las finanzas de las empresas y los distintos ámbitos del Gobierno, quienes no estaban presupuestalmente preparados para adquirir estos equipos de última generación (*Securitic, 2015*). Sin embargo, el mercado volvió a repuntar en el 2015, una vez que las entidades públicas y privadas ajustaron sus presupuestos para adquirir la nueva tecnología digital de videocámaras (*Securitic, 2015*). Además, dado que el Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (Subsemun) contemplaba un rubro específico para la compra de videocámaras.

En base a lo anterior se puede evidenciar que los gobiernos latinoamericanos consideran la videovigilancia como una herramienta potencial en materia de seguridad ciudadana, y la han implementado como parte de la estrategia local y nacional. Además, han construido narrativas en las que comparten los beneficios que legitiman la materia.

Sin embargo, existe una amplia brecha entre el uso de la videovigilancia y la planeación que permita orientar los esfuerzos hacia la política pública de seguridad ciudadana. Perú es el país que presenta la propuesta con mayor desarrollo orientada a la coordinación, interoperabilidad y transterritorialización con fines de seguridad ciudadana.

La planeación de la videovigilancia debería formar parte de los programas de seguridad de todos los países, considerando que se usa de manera cotidiana y permanente, y que los resultados apuntan a que este crecimiento continuará al alza en los próximos años.

Esta planeación debe orientarse hacia iniciativas que contribuyan al diseño de una política pública de videovigilancia con fines de seguridad ciudadana, que permita articular una estrategia nacional y local, como en el caso de Perú, donde se creó un Centro Nacional de Videovigilancia, o incluso un posicionamiento regional como la Carta para el Uso Democrático de la Videovigilancia publicada por el Foro Europeo para la Seguridad Urbana, en la que los go-

biernos latinoamericanos a partir de un entendimiento común donde se oriente el uso, la regulación y la cooperación en la materia. Sería importante que dentro de la planeación se incluya la innovación tecnológica como el uso de los drones, los cuales actualmente se están utilizando de manera constante y sin ningún registro de lo que se graba.

Parte fundamental de la implementación de esta política pública es el diseño de un marco jurídico que regule los fines de la videovigilancia, sus alcances, los objetivos y las restricciones entre otros temas importantes para su operación en las ciudades. De lo contrario existirán vacíos legales que permitan la vulneración de los derechos humanos, así como abusos por parte de las autoridades, quienes podrían utilizarla como un medio de control y no como un mecanismo de seguridad ciudadana.

En distintas ciudades del país las cámaras de vigilancia se han convertido en parte de las políticas de seguridad y prevención y han jugado un papel central dentro de las políticas de recuperación de espacios en las ciudades, así como de las políticas de renovación urbana orientadas a fortalecer la infraestructura y las atracciones turísticas, y a elevar la calidad de vida. Por tanto, las cámaras de vigilancia no sólo funcionan como mecanismos para resolver y prevenir hechos criminales: sino también son dispositivos que ayudan al gobierno para garantizar y gestionar el orden y la convivencia en las ciudades.

En nuestro país, el tema de la videovigilancia se comenzó a tratar hace algunos años, ya que las leyes y modificaciones legales en la materia se emitieron a partir de 2008; sin embargo, al señalar que a la fecha no existe regulación general en la materia, las Entidades Federativas, en su libre configuración legislativa comenzaron a establecer leyes para regular la ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia.

No obstante, solo los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Durango, Yucatán, Jalisco, Coahuila, Ciudad de México, Morelos y Zacatecas cuentan con leyes sobre videovigilancia. Por su parte, el Ciudad de México y el Estado de México emitieron leyes en la materia con el nombre de Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, respectivamente.

ESTADOS QUE CUENTAN CON LEY QUE CONSIDERA EL TEMA DE VIDEOVIGILANCIA

| No. | Estado | Cuenta con Ley de Videovigilancia |
|-----|---------------------|-----------------------------------|
| 1. | Sonora | NO |
| 2. | Chihuahua | NO |
| 3. | Coahuila | NO |
| 4. | Nuevo León | NO |
| 5. | Tamaulipas | NO |
| 6. | Veracruz | NO |
| 7. | Tabasco | NO |
| 8. | Campeche | NO |
| 9. | Yucatán | SI |
| 10. | Quintana Roo | NO |
| 11. | Chiapas | NO |
| 12. | Oaxaca | NO |
| 13. | Guerrero | NO |
| 14. | Michoacán | NO |
| 15. | Colima | SI |
| 16. | Jalisco | NO |
| 17. | Nayarit | NO |
| 18. | Sinaloa | NO |
| 19. | Durango | SI |
| 20. | Zacatecas | SI |
| 21. | San Luis Potosí | NO |
| 22. | Guanajuato | NO |
| 23. | Hidalgo | NO |
| 24. | Ciudad de México | SI |
| 25. | Puebla | NO |
| 26. | Querétaro | NO |
| 27. | Aguascalientes | SI |
| 28. | Tlaxcala | NO |
| 29. | Morelos | SI |
| 30. | Baja California | NO |
| 31. | Baja California Sur | SI |
| 32. | Estado de México | SI |

En la actualidad, la videovigilancia no puede ser expulsada de nuestra vida, ya que sirve para proteger y cuidar a la población, pero es necesario poner ciertos límites, como el conocer quién vigila, con qué criterios y cómo se transforma esa observación sistemática en información, ya que es algo muy importante para fortalecer la democracia y evitar que la gestión de lo social termine siendo administrada de una manera poco transparente.

Cuando la videovigilancia opera en coordinación con los organismos, la policía percibe una mayor certidumbre en el desempeño de su labor. Así, la inversión realizada no sustituye a las capacidades del elemento humano, sino que extiende sus posibilidades y le brinda mayor seguridad para la realización de su trabajo.

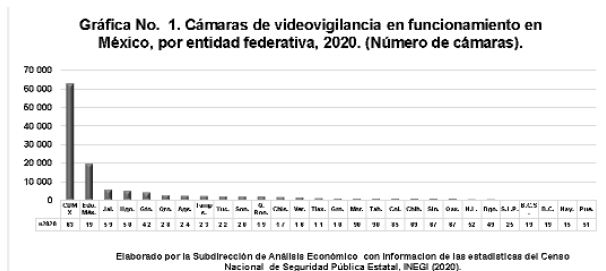
De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal del INEGI, durante el año 2020, se reportó que el total de las videocámaras de vigilancia en funcionamiento en la vía pública del país fue de 124 mil 204 unidades. (INEGI: 2020).¹⁰

Considerando los datos proporcionados en el 2020 por este Instituto, los cuatro estados que han reportado más de 5 mil videocámaras de vigilancia en funcionamiento en la vía pública son: la Ciudad de México con 63 mil 191 unidades, el Estado de México con 19 mil 692 unidades, Jalisco con 5 mil 943 unidades e Hidalgo con 5 mil 036 unidades.

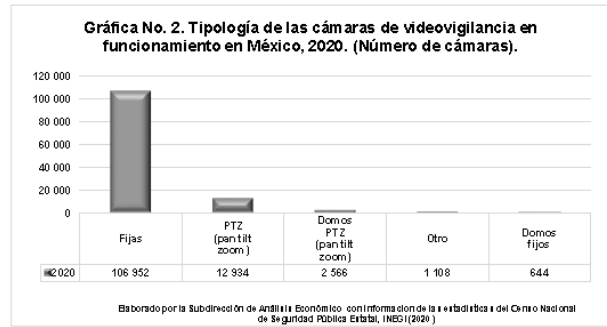
Once estados cuentan con un total de entre 1 mil 001 a 5 mil videocámaras de vigilancia en funcionamiento en la vía pública, siendo estas las entidades de Guanajuato con 4 mil 281 unidades, Querétaro con 2 mil 817 unidades, Aguascalientes con 2 mil 477 unidades, Tamaulipas con 2 mil 331 unidades, Yucatán con 2 mil 248 unidades, Sonora con 2 mil 087 unidades, Quintana Roo con 1 mil 936 unidades, Chiapas con 1 mil 768 unidades, Veracruz con 1 mil 654 unidades, Tlaxcala con 1 mil 150 unidades, Guerrero con 1 mil 019 unidades.

Trece estados poseen una cantidad de entre 50 a 1 mil videocámaras de vigilancia en funcionamiento en la vía pública, siendo Morelos con 908, Tabasco con 900, Colima con 855, Chihuahua con 699, Sinaloa con 673, Oaxaca con 672, Nuevo León con 522, Durango con 495, San Luis Potosí con 254, Baja California Sur con 194, Baja California con 192, Nayarit con 159, y Puebla con 51.

Las entidades federativas del país que no han reportado la existencia de videocámaras de vigilancia en funcionamiento en la vía pública en el año 2022 dentro de sus respectivos territorios fueron Campeche, Coahuila, Michoacán y Zacatecas. (Véase gráfica número 1).



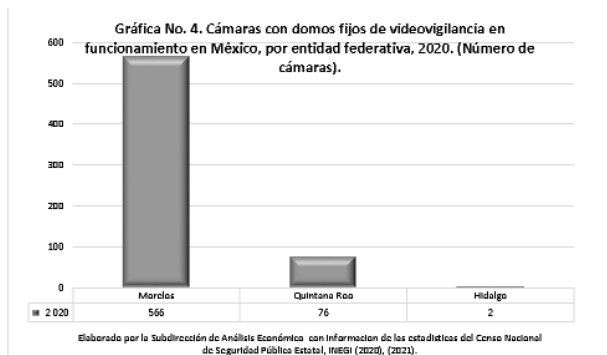
De acuerdo con los datos reportados por el INEGI, en el 2020, las videocámaras de vigilancia en funcionamiento en la vía pública que más se utilizaron para la seguridad pública de los ciudadanos del país fueron las fijas, que ascendieron a 106 mil 952 unidades y las pan tilt zoom (PTZ) que fueron de 12 mil 934 unidades. (Véase gráfica número 2).



A nivel nacional, los cinco principales estados del país que más utilizaron videocámaras fijas de vigilancia en funcionamiento en la vía pública en el 2020, como parte de su infraestructura para fortalecer sus funciones de seguridad pública fueron la Ciudad de México con 63 mil 191 unidades, el Estado de México con 14 mil 769 unidades; Jalisco con 5 mil 943 unidades; Hidalgo con 3 mil 775 unidades y Guanajuato con 3 mil 533 unidades. (Véase gráfica número 3).¹¹

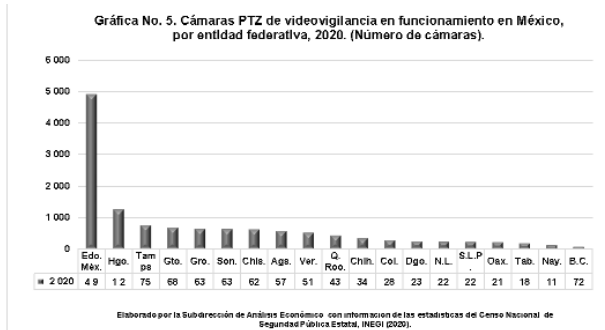


Por su parte, los únicos estados que en el año 2020 reportaron videocámaras de vigilancia en funcionamiento en domos fijas en la vía pública, como parte de su infraestructura para la seguridad pública fueron Morelos con 566 cámaras, Quintana Roo con 76 cámaras e Hidalgo con 2 cámaras. (Véase gráfica número 4).

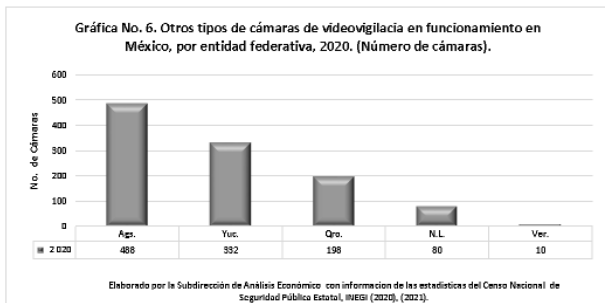


Respecto a las videocámaras de vigilancia PTZ en funcionamiento en la vía pública, los principales estados que uti-

lizaron este tipo de cámaras en el 2020 fueron: el Estado de México con 4 mil 923 unidades, seguido de Hidalgo con 1 mil 257 unidades, Tamaulipas con 757 unidades, Guanajuato con 683 unidades, Guerrero con 638 unidades, Sonora con 630 unidades, Chiapas con 622 unidades, Aguascalientes con 570 unidades y Veracruz con 516 unidades. (Véase gráfica número 5).¹²



En el 2020, cinco entidades federativas del país reportaron en su infraestructura para la seguridad pública otros tipos de videocámaras de vigilancia en funcionamiento: Aguascalientes con 488 unidades, Yucatán con 332 unidades, Querétaro con 196 unidades, Nuevo León con 80 unidades y Veracruz con 10 unidades. (Véase gráfica número 6).¹³



Las videocámaras de vigilancia, además de monitorear la seguridad ciudadana tienen un impacto en la impartición de justicia, ya que estos videos pueden ser utilizados para fines de investigación o son pruebas en los procesos judiciales. Dicha información puede ser remitida a solicitud del ministerio público, la autoridad judicial, la autoridad especializada en justicia para adolescentes o alguna autoridad administrativa. (CDMX-C5; 2022).

A nivel nacional, los videos entregados para fines de investigación en el año 2020 fueron de 52 mil 261 unidades. Entre los principales estados que más han realizado dicha práctica está el Estado de México con 22 mil 788

remisiones a videocámaras de vigilancia; seguido de Hidalgo con 7 mil 073, Aguascalientes con 3 mil 613, Querétaro con 2 mil 938 y Oaxaca con 2 mil 725. (Véase cuadro número 1).¹⁴

Cuadro No. 1. Relación de las videocámaras de vigilancia y videos entregados para investigación por las Entidades federativas en el año 2020.

| Entidad federativa | Cámaras de vigilancia en funcionamiento | | | | | | Videos entregados para fines de investigación |
|----------------------|---|--------|-------------|---------------------|---------------------------|------|---|
| | Total | Fijas | Demos fijas | PTZ (por tilt zoom) | Demos PTZ (por tilt zoom) | Otro | |
| Aguascalientes | 2 477 | 1 479 | NA | 1 000 | NA | 488 | 5 613 |
| Baja California | 192 | 120 | NA | 72 | NA | NA | 18 |
| Baja California Sur | 194 | 40 | NA | NA | 154 | NA | 117 |
| Campeche | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Coahuila de Zaragoza | - | - | - | - | - | - | - |
| Colima | 853 | 570 | NA | 283 | NA | NA | 488 |
| Chiapas | 1 758 | 1 146 | NA | 622 | NA | NA | 1 631 |
| Chihuahua | 699 | 372 | NA | 347 | NA | NA | 944 |
| Ciudad de México | 65 191 | 65 191 | NA | NA | NA | NA | NA |
| Durango | 495 | 126 | NA | 239 | 130 | NA | 660 |
| Guanajuato | 4 411 | 3 511 | NA | 681 | 62 | NA | 1181 |
| Guerrero | 1 019 | 581 | NA | 638 | NA | NA | 0 |
| Hidalgo | 5 036 | 3 775 | 2 | 1 257 | 2 | NA | 7 073 |
| Jalisco | 5 943 | 5 943 | NA | NA | NA | NA | NA |
| México | 19 692 | 14 889 | NA | 4 803 | NA | NA | 22 788 |
| Michoacán de Ocampo | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Morales | 988 | NA | 566 | NA | 347 | NA | 110 |
| Nayarit | 179 | 17 | NA | 117 | NA | NA | 676 |
| Nuevo León | 522 | 213 | NA | 229 | NA | 80 | 992 |
| Oaxaca | 677 | 418 | NA | 254 | 40 | NA | 2 725 |
| Puebla | 51 | 22 | NA | NA | 29 | NA | 414 |
| Querétaro | 2 817 | 1 889 | NA | NA | 730 | 198 | 2 938 |

| | | | | | | | |
|-----------------|----------------|----------------|------------|---------------|--------------|--------------|---------------|
| Quintana Roo | 1 936 | 1 430 | 76 | 430 | NA | NA | 75 |
| San Luis Potosí | 274 | 29 | NA | 275 | NA | NA | 0 |
| Sinaloa | 673 | 480 | NA | NA | 193 | NA | 1 096 |
| Sonora | 2 087 | 1 457 | NA | 630 | NA | NA | 2 087 |
| Tlaxcala | 1 000 | 770 | NA | 780 | NA | NA | 689 |
| Tamaulipas | 2 321 | 1 571 | 0 | 757 | 0 | NA | 0 |
| Tlaxcala | 1 140 | 654 | NA | NA | 436 | NA | 2 886 |
| Veracruz | 1 654 | 1 149 | NA | 576 | NA | 10 | 570 |
| Yucatán | 2 248 | 1 531 | NA | NA | 585 | 542 | NA |
| Zacatecas | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Total | 124 204 | 106 952 | 644 | 12 934 | 2 566 | 1 108 | 52 261 |

Fuente: Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE)

Es por ello la necesidad de encontrar un equilibrio entre una sociedad vigilada, donde se respeten los derechos humanos y donde la videovigilancia ayude a reducir la incidencia delictiva y mejorar la percepción de seguridad de los ciudadanos, y una sociedad controlada y videovigilada por autoridades y delincuentes, donde la intimidad y la no discriminación queden vulneradas detrás de una pantalla.

A través del tiempo existe diversa literatura que se ha dado a la tarea de evaluar el uso de cámaras de videovigilancia urbana como mecanismo para reducir la incidencia criminal en las ciudades.

Como referencia, el texto Crime and Punishment: an Economic Approach de Gary Becker en 1968, sostiene que la presencia regular de los cuerpos de seguridad en una zona eleva las posibilidades de arrestar a los infractores de la ley. Derivado de ello, la incidencia criminal puede disminuir en

una zona a partir de la presencia constante de las autoridades. En resumen, a mayor presencia policial, los riesgos de la acción criminal disminuyen, por tanto, gran parte de los criminales deciden dejar de delinquir, o trasladar sus actividades a zonas de menos riesgo.

Varios trabajos extrapolaron el principio de disuasión de Becker a una modalidad remota de presencia policial mediante el uso de cámaras de videovigilancia, que les permite a las autoridades detectar ilícitos a distancia y tener una pronta reacción ante dichas emergencias (Brown 1995; Ditton y Short 1999; Welsh et al. 2015; Ratcliffe, Taniguchi y Taylor 2009).

La relación causal que estos textos (Brown 1995; Ditton y Short 1999; Welsh et al. 2015; Ratcliffe, Taniguchi y Taylor 2009) se puede resumir en la interconexión de los siguientes supuestos: Un aumento en el número de cámaras de videovigilancia provoca una mayor presencia de la policía en una zona; por tanto, se tiene mayor capacidad de monitorear lo que sucede en dicha demarcación, de tal forma que la posibilidad de realizar arrestos aumenta de forma considerable; estos factores pesan en la decisión de los posibles delincuentes que al ver que aumenta el riesgo de ser arrestado optan por no delinquir o por transferir sus actividades a otras zonas.

Además de lo dicho por Gill y Spriggs (2005) quienes mencionan que la instalación de cámaras de videovigilancia urbana puede reducir la comisión de delitos en las zonas aledañas, no solo porque la presencia de las cámaras aumenta el riesgo percibido por los criminales de ser atrapados, también lo hacen porque se eleva la percepción de seguridad de los habitantes de la zona, lo que propicia que éstos utilicen con mayor frecuencia las calles; lo que a su vez provoca un aumento de la vigilancia natural de dichas zonas.

En base a ello se puede apreciar que la videovigilancia introduce cambios significativos en el ejercicio de la ciudadanía: incorpora en un mismo espacio digital la gestión de datos personales con la clasificación y tipificación de grupos sociales y sus comportamientos, fusiona los temas de la privacidad y los derechos ciudadanos con el cuidado y el bienestar de las personas y grupos.

Actualmente, el uso de la vigilancia electrónica con sus diferentes capacidades técnicas y sus diversas funciones se expande cada vez más a diferentes sectores; como se ha expuesto, está presente en todas las latitudes, sin importar la zona geográfica o económica; sin importar el tipo de régi-

men político; los rasgos culturales, sociales, institucionales, naturales, ideológicos; está presente con o sin delincuencia o inseguridad; la nueva vigilancia es una tecnología que llegó para quedarse y ser un elemento importante en la vida moderna y cotidiana de todas las sociedades. Su estudio, como fenómeno social es cada vez más complejo por sus capacidades y especificaciones técnicas y sofisticadas, por los avances tecnológicos y por las nuevas necesidades e intereses de la vida cotidiana de las personas y de las Instituciones.

La década de los noventa es un período importante a nivel mundial para la adopción de videovigilancia en materia de seguridad pública; parece que todos los gobiernos, principalmente locales, estaban interesados por obtener cámaras de CCTV, había una tendencia por proyectar una imagen de la vida moderna, aunque no quedan claras las razones, ya que es una época donde se resalta “el cambio de paradigma sobre la concepción del crimen; el auge del consumismo y de los servicios; el declive de la industria como base de la economía urbana; y la descentralización del control de la criminalidad a cargo de los ayuntamientos” (Töpfer, 2010, página 74).

El modelo de adopción, infraestructura, financiamiento, protocolos, capacitación, procedimientos y procesos, del sistema de videovigilancia, a pesar de desarrollarse en diferentes latitudes, es el mismo; la explicación podría estar relacionada con la transferencia de las buenas prácticas y las experiencias internacionales de los gobiernos en materia de seguridad pública, prevención y reducción del delito; o con la aparición de la industria tecnológica, que en poco tiempo se ha convertido en un elemento importante para la era virtual globalizada.

En el desarrollo de la videovigilancia en espacios públicos, se ha identificado que el uso de las cámaras necesita de otras medidas para su eficacia en materia de seguridad y delincuencia; es decir, la tecnología no sólo está compuesta por “objetos técnicos”, sino “por el actor humano, un componente que conforma la modernización tecnológica” (Cardoso, 2012, página 53).

Desde su comienzo, la adopción de la videovigilancia, como política de seguridad, se ha vinculado con la creación y el desarrollo del centro de mando y control o centro de comando y control o salas de mando en todos niveles de análisis: internacional, nacional, estatal, municipal. En este sentido, los gobiernos siempre han tratado de adquirir lo más moderno en tecnología. Con esto se puede ver

que la videovigilancia en espacios públicos puede adoptarse en varios niveles de gobierno tanto nacional y local, ya que al concebirse como una política de seguridad, se institucionaliza según la jurisdicción, las competencias, el marco jurídico y el régimen político de cada país; las aplicaciones y finalidades pueden ser diferentes y en muchas ocasiones estar desarmonizadas entre estos niveles. Pero en la primera década del siglo XXI, se muestra una tendencia, por la centralización de las cámaras CCTV — principalmente de los datos e información obtenidas por el propio sistema, es decir, por esa gran red de cámaras, en países como México se centraliza con la aplicación del concepto de mando único.

Las ciudades inteligentes tienen como principal objetivo utilizar la tecnología para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En este sentido la implementación de sistemas de videovigilancia han demostrado ser clave, no sólo para salvaguardar la seguridad, sino también para identificar hábitos de movilidad y, en el contexto de la pandemia, el cumplimiento de las medidas sanitarias recomendadas para evitar la propagación de la Covid-19, así como para mejorar las medidas preventivas ante el virus, esto lo aseguró Ian Juárez, director de Hanwha Techwin México.

En México, es hasta la primera década del Siglo XXI, cuando se desarrolla la videovigilancia en materia de seguridad pública a nivel federal, debido al marco jurídico que permite la migración del C4 a la Plataforma México y posteriormente la creación del Centro de Control Coordinación Comando y Cómputo C5, de igual modo la estandarización del concepto de videovigilancia, sus objetivos, sus procesos, procedimientos y funciones.

Un sistema de vigilancia urbana C4 es una plataforma integral mediante la cual se monitorea en tiempo real un perímetro o sector a través de integraciones tecnológicas. Estos centros se enfocan a la **vigilancia a nivel municipal**, mientras un C5 lo hace para una entidad, estableciendo diferentes puntos interrelacionados entre sí **para que la acción sea efectiva**.

Este concepto ha evolucionado en los últimos años gracias a la integración de tecnologías de vanguardia que permiten una mejor gestión, control y capacidad.

La seguridad pública se ha valido de estos centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C4), para coordinar una estrategia de vigilancia, detección y respuesta en auxilio de la ciudadanía.

Desde una ubicación central (C4 o C5) se integran las diferentes zonas de vigilancia de una ciudad o estado, con la finalidad de monitorear cualquier evento de seguridad **y/o delegar su atención al punto de vigilancia más cercano**.

En el 2006, el C4 se integraba por áreas específicas como la coordinación general; la coordinación de servicio técnico de emergencias 066 y de denuncia anónima 089; la coordinación de telecomunicaciones; la coordinación de red de transporte; la coordinación de información del Site Estatal *para el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública*; y la *coordinación del sistema de videovigilancia en espacios públicos*.

Inicialmente los sistemas tecnológicos del C4, no se encontraban vinculados entre sí, cada área operaba de manera independiente. Posteriormente, se entrelazaron los sistemas para lograr una mejor eficacia. Entre las actividades que se realizaban se encuentran:

1. El funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones y video videovigilancia;
2. El desarrollo y operación de los sistemas informáticos;
3. La alimentación de las bases de datos;
4. La recepción, la atención y la resolución de llamadas en el centro de comando del Servicio Telefónico de Emergencias 066;
5. El análisis de la información para la creación de estadísticas;
6. Las actividades realizadas por los puestos del operador y del despachador del 066, por los analistas estadísticos de datos y de mapeo, así como de los técnicos de soporte informático, de Radiocomunicación, de Telefonía y Red, y capturistas de datos.

En el 2007, los C4 de las Entidades Federativas se vincularon con la plataforma nacional de telecomunicaciones e información.¹⁶

En el 2016, el Secretariado Ejecutivo, por conducto del Centro Nacional de Información CNI, y con el apoyo experto del Instituto Politécnico Nacional, elaboraron la norma técnica para estandarizar las características y de interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia *para la*

seguridad pública, misma que fue puesta a consideración y aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en 2016.

Este marco normativo ha sido de gran importancia ya que ayudó a estandarizar a nivel nacional el concepto de videovigilancia entendiéndose como “una herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, permiten apoyar la operación y despliegue policial, la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia”.¹⁷

Por todo lo anterior, se puede deducir que la existencia de la videovigilancia en México y su adopción como política de seguridad pública se vincula directamente con la creación de los Centros de Mando y Control. A nivel nacional, se institucionaliza con el marco jurídico y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que permiten y autorizan el traslado de los C4 Estatales a la Plataforma México, elemento que en los siguientes años, favorecerá la centralización de información proporcionada por la videovigilancia, bajo el modelo de mando único y la creación del Centro de Control, Coordinación, Comando y Cómputo C5 y por el otro, estandarizan en el país el concepto de videovigilancia, sus objetivos, sus características, infraestructura, coordinación, organización operación y evaluación.¹⁸

Entre los resultados favorables que se han obtenido gracias a la implementación de un adecuado manejo de la videovigilancia en nuestro país es que en 2021 se ha logrado en Quintana Roo, con la intervención de dos mil 200 cámaras de videovigilancia conectadas al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), donde figura la detención de 484 personas (422 hombres y 62 mujeres); la recuperación de 192 vehículos, 34 motocicletas y 81 armas, así como la liberación de ocho personas. En este caso el C5 está conectado con todos los servicios de seguridad, como la Guardia Nacional, el Ejército Mexicano, la Secretaría de Marina, la Policía Estatal, los policías municipales, los bomberos, la Cruz Roja, y también realiza trabajos coordinados con sus homólogos en Yucatán y otros estados.

Quintana Roo ha demostrado su efectividad no sólo en casos de alto impacto, sino también en delitos o situaciones que afectan a la población entre los que destaca el caso de un adolescente con discapacidad que fue reportado como desaparecido en Yucatán y ubicado en la zona hotelera de Cancún, gracias a la alta tecnología de las cámaras de videovigilancia y de reconocimiento facial utilizadas.

Se pone como ejemplo el C5 de Quintana Roo, ya que está catalogado como uno de los más modernos del país y de Latinoamérica, ya que tiene una capacidad para operar de manera autónoma en cualquier situación de crisis, desde hechos delictivos y accidentes hasta fenómenos naturales, como huracanes y terremotos.

Casos como el de Debanhi Escobar, el de Yrma Lyda asesinada a balazos en un conocido restaurante de la ciudad de México, el de Ariadna Fernanda, quien fue encontrada en una carretera del país y de quien se difundieron imágenes de video en un estacionamiento y su traslado, el del menor Abner quien falleció luego de ahogarse en una alberca de un conocido Colegio en la Ciudad de México, entre muchos acontecimientos más, nos han demostrado la importancia del correcto uso de la videovigilancia y el adecuado manejo del material obtenido para el seguimiento de este tipo de acontecimientos.

En función de lo anterior, se pretende que la presente propuesta sea un instrumento de apoyo para mejorar las condiciones de seguridad en nuestro país, ya que a través de esta normatividad se regulará el uso de video cámaras instaladas en los lugares públicos y privados de uso públicos tanto abiertos como cerrados, los cuales capten imágenes y sonidos, sin que con ello se vulnere derechos fundamentales como la privacidad y el honor, además de garantizar el uso de esos instrumentos para inhibir acciones ilícitas.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, a fin de que los integrantes de la sociedad convivan en un marco de respeto y seguridad de sus derechos, libertades y bienes.

La privacidad se encuentra legislada a nivel internacional en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1879, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, y el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, ratificados por México. En el caso mexicano, se establece el derecho a la vida privada como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona en el artículo 21 de su Carta Magna, donde se señala que nadie puede ser molestado sino en virtud de un mandamiento escrito por autori-

dad competente y en la cual se estipula la protección de los datos personales con las excepciones a los principios de seguridad nacional, orden y salud pública.

De igual manera en el párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Constitución, se establece con claridad que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Sobre el derecho de no discriminación y de libre tránsito, se encuentran protegidos por los artículos 1º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En base a ello es importante señalar que el derecho a la intimidad impacta en los criterios que se utilizan para seleccionar la ubicación de las cámaras y los procesos para recopilar la información. Mientras que la protección de datos personales tiene una fuerte relación con el modo que se accede, almacena y recopila la información y el manejo de la misma, particularmente cuando sistemas de Videovigilancia privada se interconecten con la red estatal. De la misma forma, el derecho a la libertad de tránsito tiene que observarse en aquellos casos en que este tipo de sistemas se utilicen en tareas de persecución y detención de presuntos responsables de delitos.

Es evidente que la situación de inseguridad que se vive en la actualidad requiere de una extremada coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública y la sociedad, con el fin común de luchar contra la delincuencia. Es por ello que a través de la presente iniciativa se considera de gran importancia la existencia de una legislación general en la materia, a fin de que genere las condiciones necesarias para que se pueda hacer efectiva la seguridad pública y se coadyuve en las tareas que coordinadamente pueden desplegarse a través de las instituciones de seguridad pública a nivel federación, estatal y municipal, para el restablecimiento de la tranquilidad y la paz social.

La presente propuesta contiene 33 artículos, integrados en 6 capítulos y 5 artículos transitorios, en relación a la facultad del estado de garantizar y brindar una adecuada seguridad a sus habitantes a través de un correcto manejo de la videovigilancia en el país.

En la figura de comisión se deberá involucrar la participación de las instancias gubernamentales relacionadas en la materia, como son la Comisión de Derechos Humanos, abriendo espacios a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema, con la finalidad de que se pueda asegurar un funcionamiento claro y transparente. Dicha comisión deberá es-

tar pendiente de que el sistema funcione y opere, garantizando que las autoridades gubernamentales prevean su sustentabilidad técnica.

Se pretende tener un adecuado manejo de las imágenes de los medios de comunicación, con lo cual no se afecten los derechos ciudadanos ni su privacidad.

La instalación de videocámaras en los términos de la presente ley estará sujeta a un régimen de autorización, cuyo trámite se instrumentará vía reglamentaria donde se determine la ubicación en la que se instalarán las cámaras y/o videocámaras en la vía pública, lugares públicos y lugares privados con acceso público.

Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos, deberán ser capacitados de manera adecuada para adoptar las medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes, sonidos y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes, sonidos y datos que regula la presente ley deberá manejar absoluta reserva y confidencialidad.

Se establece que esta tecnología sólo pueda emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana.

La autoridad de aplicación competente deberá crear un registro en el que figuren todas las videocámaras que se hayan instalado, especificando su ubicación, estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés a su juicio.

De igual manera se obliga a que cualquier persona o empresa que posea establecimientos mercantiles abiertos al público con un aforo mínimo de 60 personas, deberá instalar videocámaras, dicha obligación formará parte de los requisitos para el trámite de licencia de funcionamiento.

Se definen las áreas prioritarias para la instalación de cámaras, este criterio está relacionado con las zonas con mayor incidencia delictiva, zonas escolares, deportivas, recreativas y espacios con afluencia importante de personas, entre otras. Asimismo, se prohíbe la instalación de cámaras por parte de las instituciones de seguridad pública al interior de viviendas y bienes inmuebles privados.

Todos los establecimientos con acceso público, que cuenten con aforo mínimo de 60 personas, como centros

comerciales, de servicios financieros como bancos, de salud como hospitales, recintos deportivos como estadios, escuelas, estacionamientos públicos, hoteles, restaurantes, **estarán obligados a colocar cámaras de videovigilancia en sus alrededores,** las cuales estarán monitoreadas a través del Centro de operaciones, lo cual servirá como medida de protección para evitar hechos delictivos y de inseguridad para los ciudadanos, lo cual obligará la interconexión del sistema de videovigilancia de todos estos lugares con el Sistema Nacional de Videovigilancia.

A través de la presente ley se obliga a cualquier persona o empresa que administre bienes de dominio público como plazas, hospitales, museos, edificios gubernamentales, deberá instalar videocámaras a sus alrededores siguiendo la normativa establecida.

De igual manera es importante resaltar que cualquier persona o empresa que haya instalado una videocámara en la parte exterior de su inmueble, estará obligada a informar a la autoridad competente, a fin de que se registre su existencia y control.

Para las videocámaras instaladas en los espacios mencionados, se plantea que dichos establecimientos estén obligados a guardar las imágenes que las mismas registren por el término mínimo de treinta días hábiles, en caso de que puedan ser requeridas por autoridad judicial al existir una investigación de un hecho ilícito en curso que pueda ser esclarecido por las mismas.

Se considera fundamental la creación de una base de datos actualizada de personas y empresas que cuenten con videocámaras en el exterior de sus inmuebles, la cual estará a cargo del Centro Nacional de Videovigilancia para la Seguridad Ciudadana.

En relación al uso de drones conocidos como un Vehículo Aéreo No Tripulado (VANT), o en inglés UAV (Unmanned Aircraft Vehicle), o aeronave que vuela sin tripulación, los cuales son controlados desde una ubicación remota, es necesario que este tipo de aeronaves también sean reguladas y registradas, ya que aún no existen disposiciones específicas sobre el uso de este nuevo elemento tecnológico, con lo que se debe de hacer un uso responsable y un adecuado control de su utilización en base al correcto manejo de la información, es por ello la necesidad de incluirlo en esta legislación.

De igual manera se regula la homologación, integración, sistematización y resguardo de la información que capten las cámaras de videovigilancia.

La información obtenida mediante estos equipos podrá ser considerada como dato o medio de prueba en los procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales competentes, siempre y cuando cumpla con las formalidades dispuestas en la legislación aplicable.

Se crea el Registro Nacional de Equipos y Sistemas de Videovigilancia, el cual tendrá por objeto integrar información sobre las cámaras de videovigilancia fijas y móviles, incluyendo drones y los sistemas que utilicen las instituciones de seguridad.

La presente ley pretende regular la utilización por parte de los cuerpos de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipales de videocámaras para grabar o captar imágenes en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, así como el tratamiento que se le debe dar a esta información.

La seguridad es uno de los pilares para el buen funcionamiento de una sociedad y esto requiere de un trabajo coordinado entre autoridades, empresas e individuos. La idea es lograr la integración de tecnologías efectivas, como un sistema de video vigilancia electrónica que permita no sólo registrar lo que sucede día con día y prevenir riesgos, sino también que actúe como ayuda para las autoridades de seguridad pública en su trabajo de investigación, optimizando sus procesos.

A pesar de los trabajos que se han hecho en la materia, se han registrado muy pocas iniciativas que se enfoquen en este tema tan importante. Un ejemplo es la iniciativa del ex Senador Francisco Javier García Cabeza de Vaca, quien propuso la creación de una Ley General de Videovigilancia que propone regular el uso de los sistemas de vigilancia y seguridad por medio de videocámaras fijas y móviles, de igual forma hay algunas propuestas de modificación a Leyes Secundarias, como la iniciativa del Diputado Carlos Lomelí Bolaños, que proponía reformar y adicionar los artículos 77 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, enfocándose a las medidas básicas de seguridad dentro de las instituciones de crédito y en materia de videovigilancia proponía que estas instituciones deberán instalar sistemas de monitoreo de videovigilancia, los cuales estarían interconectados a los sistemas de seguridad pública denominados Centros de Coordinación C4 o C5.

Pero lamentablemente como muchas propuestas, estas iniciativas se han quedado congeladas es por ello que se presenta esta propuesta, con la finalidad de crear una Ley General en la materia que contribuya a un adecuado manejo de la videovigilancia en nuestro país e impulsar la construcción de un gobierno eficiente y que realmente brinde soluciones a las demandas de seguridad además de garantizar la vida privada de los ciudadanos.

Las conclusiones principales de estudios italianos y franceses se hacen eco de las británicas y de otros lugares, señalando que la videovigilancia es más eficaz cuando se despliega junto a otras medidas de prevención de la delincuencia, como guardias comunitarios o vigilantes de barrio.¹⁹

La normatividad del uso de la videovigilancia de espacios públicos tiene como objetivo garantizar el derecho a la seguridad (Ibarra, 2010), además de proteger y respetar el derecho a la privacidad, En relación a este último su protección es crucial para el reconocimiento y fortalecimiento “de la autonomía, del desarrollo humano y la libertad de pensamiento y acción” (Nissenbaum, 2010: 86). Es un derecho fundamental porque protege la diversidad de las decisiones y acciones personales, “preserva los intereses del ámbito privado como secreto, autonomía, individualidad, intimidad, desarrollo de la personalidad o la dignidad humana” (Saldaña, 2011: 281).

Es importante tener presente que en México no existe una homogeneidad en los procesos, actores y figuras jurídicas en las legislaciones a nivel estatal y municipal ni un ordenamiento jurídico a nivel federal y general que garantice los derechos de privacidad y de seguridad de los ciudadanos en cuanto a su implementación a pesar de que exista una norma técnica, publicada en el 2016 por conducto del Centro Nacional de Información por sus siglas (CNI), y con el apoyo experto del Instituto Politécnico Nacional, con la finalidad de estandarizar las características y de interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública, la cual estableció que la videovigilancia en México es “una herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, permiten apoyar la operación y despliegue policial, la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia.”

De acuerdo a las legislaciones estatales y municipales, se infiere, aunque no de manera homogénea que el marco jurídico de la implementación de la videovigilancia se desa-

rolla bajo los principios rectores de protección al derecho de la privacidad: legalidad, proporcionalidad, idoneidad, intervención mínima, el de riesgo razonable y el de protección a la privacidad personal salvo consentimiento del titular u orden judicial.

Del mismo modo, establece figuras jurídicas para su control y vigilancia como son los consejos municipales para videovigilancia y la comisión técnica de videovigilancia cuyas atribuciones destacan el registro de la instalación de sistemas tecnológicos, emisión de resoluciones, elaboración y expedición de normas reglamentarias y manuales operativos, destrucción de las imágenes y sonido, recolección de grabaciones y el retiro de sistemas tecnológicos de video vigilancia. Sin embargo, no existe claridad en su procedimiento para acceder a las grabaciones, su valor probatorio ante cada una de las instancias en que dicho material sea presentado como medio de prueba y la garantía de cancelarlas si se demuestra la violación de los derechos humanos, además del procedimiento correspondiente al medio de defensa. Tampoco quedan claros los procesos de participación, evaluación y control de los ciudadanos en todas las etapas de la vida de un sistema de videovigilancia, ya que su objetivo es dar a los ciudadanos la oportunidad de expresarse a través de diferentes formas de consulta, de liberación y de toma compartida de decisiones.

En base a lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la seguridad y protección ciudadana, donde es importante considerar recursos federales en materia de seguridad y los siguientes criterios como equipamiento policial y de instituciones, búsqueda de Personas, interconexión tecnológica eficaz y coordinada entre los sistemas de información federal, estatal y municipal; actualización y fortalecimiento de los sistemas de videovigilancia, con la finalidad de proporcionar a las áreas de prevención, seguridad, reinserción social y protección civil el soporte necesario a través de procesos rápidos y eficientes, así como focalizar mejor los recursos, además de ser un insumo fundamental para detectar y combatir la corrupción a través del control y monitoreo de la actuación policial.

De igual manera a través de la presente propuesta se pretende actualizar y desarrollar sistemas informáticos que permitan la optimización, homologación e interoperabilidad entre los sistemas de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno para generar acciones encaminadas a la prevención, investigación y persecución del delito.

Por lo antes expuesto es necesario que en México exista un marco normativo a nivel federal que regule y limite el correcto uso y funcionamiento de los dispositivos de videovigilancia a nivel nacional a fin de construir una legislación donde intervengan los tres niveles de gobierno.

Decreto

Artículo Único. Se expide la Ley General para el uso de Videovigilancia, para quedar como sigue

Fundamento Legal

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, precisados desde el inicio de este documento.

En virtud de lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el uso de la Videovigilancia.

Único. Se expide la Ley General para el uso de la Videovigilancia, para quedar como sigue

Ley General para el uso de la Videovigilancia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general, a través de la cual se establecerán las bases normativas para la adquisición, ubicación, instalación, operación, así como la recopilación, sistematización, resguardo, custodia, administración, uso, manejo, suministro e intercambio de la información que provenga de las cámaras de videovigilancia y tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios para el uso de la videovigilancia y los instrumentos para su aplicación por parte de la seguridad pública;
- III. Establecer las bases de coordinación entre la federación, entidades federativas y municipios, así como las

demás instituciones de seguridad pública en materia federal de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIII de la CPEUM;

IV. Controlar el manejo de la videovigilancia en lugares públicos y privados de uso público por parte de las instituciones de seguridad pública;

V. Regular la instalación, ubicación y operación de equipos y sistemas de videovigilancia en lugares públicos y privados de uso público, a fin de contribuir al orden y seguridad ciudadana;

VI. Crear un marco jurídico que brinde certeza sobre el uso y manejo de la información que se capte a través de los sistemas de videovigilancia;

VII. Establecer un adecuado manejo de la información recopilada por los sistemas públicos de videovigilancia por parte de los medios de comunicación;

VIII. Establecer el régimen legal para el respeto de los derechos humanos en el uso de sistemas de videovigilancia y el manejo de la información que se obtenga de los mismos;

IX. Desarrollar las bases legales en caso de que se vulneren los derechos de las personas.

X. Sancionar el mal uso de la información obtenida a través de la videovigilancia y en su caso, la reparación del daño;

XI. Regular la utilización de la información obtenida a través de equipos y sistemas de videovigilancia en lugares públicos y privados de uso público;

XII. Constituir el Sistema Nacional de Videovigilancia;

XIII. Crear un Registro Nacional de Equipos, Sistemas de Videovigilancia y Drones ubicados en los lugares públicos y privados de uso público;

XIV. Incrementar la seguridad para prevenir situaciones de emergencia y con ello contribuir al orden y tranquilidad ciudadana;

XV. Establecer los mecanismos de coordinación entre autoridades en la materia;

XVI. Regular los métodos de análisis y manejo de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos, para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas;

XVII. Establecer medidas de control y seguridad, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Comisión de Supervisión de Videovigilancia: Instancia que se encargará de dar seguimiento al correcto cumplimiento de la presente ley;

II. Capturar: Proceso de tomar y/o recibir imágenes con o sin sonido a través de videocámaras y llevarlas a otros dispositivos electrónicos;

III. Cadena de Custodia: Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos;

IV. Cámaras en el uniforme de agentes de seguridad: Cámaras colocadas en uniformes de agentes de seguridad, con capacidad para captar espacios públicos de modo continuado;

V. Centro Nacional de Videovigilancia para la Seguridad Ciudadana: Es el lugar estratégico donde se controla, monitorea, actualiza y se concentra la información del Sistema Nacional de Videovigilancia y los centros de comando y control de todo el país, así como del registro de equipos y sistemas de videovigilancia;

VI. Dron: Pequeño vehículo aéreo no tripulado, utilizado en el ámbito militar (para reconocimiento táctico desde gran altura, vigilancia del campo de batalla o guerra electrónica) y civil (vigilancia de manifestaciones, control de la contaminación y de incendios forestales, etc.);

VII. Equipos y Sistemas Tecnológicos: Videocámaras, sistemas de videovigilancia y drones;

VIII. Grabar: Almacenar imágenes con o sin sonido en cualquier medio de soporte, de manera que se puedan reproducir;

IX. Instituciones de Seguridad Pública: Organismos encargados de la seguridad pública cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala;

X. Ley: Ley General que regula el uso de videovigilancia;

XI. Registros de equipos y sistemas de videovigilancia: Base de datos que contendrá la información de los sistemas de videovigilancia instalados y monitoreados;

XII. Sistema de videovigilancia.- Sistema de seguridad a través de una instalación de cámaras de video fijas o móviles con posibilidad de variación del ángulos y un software de grabación que registra y graba en tiempo real, las imágenes y vídeos con o sin sonido de lo que ocurre en instalaciones locales o remotas, dichos dispositivos se encuentran ubicados en sitios estratégicos como elementos de supervisión y de seguridad y su conexión puede ser por cables o de forma inalámbrica, dependiendo de la tecnología con la que cuenten las cámaras y los demás equipos;

XIII. Sistema Nacional de Videovigilancia: es una plataforma integral mediante la cual se coordina el monitoreo en tiempo real un perímetro o sector a través de integraciones tecnológicas e infraestructura de forma

estratégica, para facilitar la atención, control y que la acción sea efectiva en todo el país;

XIV. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XV. Video: Sistema de grabación y reproducción de imágenes, acompañadas o no de sonidos, mediante cinta magnética u otros medios electrónicos, a fin de capturar, grabar, procesar, transmitir y reproducir una secuencia de imágenes representativas de una escena que se encuentre en movimiento.

XVI. Videograbación: Captación de imágenes hecha en video

XVII. Videocámara: Dispositivo fijo o portátil de grabación, que captura y graba imágenes con o sin sonido, convirtiéndolas en señales eléctricas, también conocida como señal de televisión.

XVIII. Videovigilancia: Vigilancia a través de un sistema de cámaras, fijas o móviles, utilizado como método de supervisión para detección de actos ilícitos en tiempo real y con registro, para ser utilizados en casos legales o de auditoría.

Artículo 3.- La videovigilancia se regirá por los siguientes principios rectores, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos:

I. **Legalidad:** Este principio garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todos los actos de molestia deberán estar debidamente fundamentados y motivados.

II. Proporcionalidad, en sus aspectos de:

a) **Idoneidad:** La videovigilancia sólo podrá emplearse cuando resulte adecuado este método, en una situación concreta a fin de preservar la seguridad pública.

b) **Intervención mínima:** Se utilizará cuando no exista otro modo de protección menos invasivo a fin de no afectar el derecho al honor, la propia imagen y a la intimidad de las personas.

III. Riesgo razonable: La utilización de videocámaras cuando razonablemente se pueda prever la proximidad o posibilidad de un daño o afectación a la seguridad pública.

IV. Necesidad: Para la utilización de videocámaras la existencia de un razonable riesgo a la seguridad pública o ciudadana, en el caso de las videocámaras fijas o de un peligro concreto, en el caso de las móviles.

V. Peligro concreto: Se genera mediante la actualización de hechos específicos, que pongan en riesgo la seguridad pública y que requieran la utilización de cámaras móviles de video vigilancia para dar seguimiento a la prevención o persecución de los delitos.

VI. No afectación de la intimidad personal: Las autoridades no podrán utilizar cámaras para grabar o captar imágenes y sonidos, salvo con el consentimiento del propietario o de quien tenga la posesión u orden judicial para ello, tampoco cuando se tenga como propósito obtener información personal o familiar o cuando se afecte de manera directa la intimidad de las personas, así como tampoco cuando implique violación de datos personales, salvo con autorización del titular de tales datos. Se prohíbe grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada, salvo que exista autorización jurídica.

VII. Respeto al fin: La instalación de equipos o sistemas de videovigilancia, así como las imágenes y audio captados, no podrán tener un uso distinto a los que persigue la ley.

VIII. Difusión justificada: Las imágenes o audios captados por sistemas de videovigilancia sólo podrán ser divulgados cuando se fundamente y se justifique para los fines que establece el artículo 4 de la Ley.

IX. Confidencialidad: La federación, los estados y municipios deberán garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta inapropiada o tratamiento no autorizado.

X. Temporalidad: Las imágenes y audio solo podrán conservarse en los casos donde no se documente la comisión de un delito o una falta administrativa, hasta por sesenta días naturales como mínimo. En todos los demás, el tiempo que sea necesario hasta que el proceso legal del que forma parte haya concluido.

Las imágenes y sonidos adquiridos de manera accidental en los casos señalados deberán ser destruidas de manera inmediata por quien las haya grabado y tenga la responsabilidad de su custodia.

Artículo 4.- Tipos de sistemas de videovigilancia:

I. En relación a su instalación y operación:

a) Públicos: Son los instalados en lugares públicos, establecimientos abiertos al público con un aforo mínimo de sesenta personas y un espacio de **más de 1.500 metros cuadrados**.

b) Privados: Son los instalados y operados por particulares, personas físicas o morales.

c) Privados de uso público: Son los instalados en establecimientos privados con acceso público con un aforo mínimo de sesenta personas y con un espacio de **más de 1.500 metros cuadrados** que presten algún servicio de un particular, quedando obligados a instalar cámaras en lugares específicos que se consideren conforme a su objeto debiendo estar conectadas al Sistema Nacional de Videovigilancia y al Registro de equipos y sistemas de videovigilancia para su operación.

II. En relación con su ubicación:

a) Videovigilancia en la vía pública;

b) Videovigilancia en lugares privados de uso público;

c) Videovigilancia aérea; y

d) Videocámaras en uniformes de agentes de seguridad.

III. En relación con su movilidad:

a) Fijas

b) Móviles

Capítulo III

Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 5.- Son facultades de la Federación:

I. La formulación, conducción y aplicación de la política en materia de videovigilancia y seguridad pública respecto de las autoridades federales y utilizando la infraestructura federal;

II. La aplicación de los instrumentos en materia de videovigilancia previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación de la seguridad y la protección ciudadana en el ámbito federal;

III. La atención de los asuntos que afecten el tema de videovigilancia en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de las entidades federativas, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier entidad federativa;

IV. La atención de los asuntos que originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el manejo de la videovigilancia del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de las entidades federativas, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier entidad federativa;

V. El establecimiento, regulación, administración, control y vigilancia de la correcta operación de los Centros de Operaciones, de Comando, Control, Cómputo y Comunicación de competencia exclusivamente federal;

VI. La regulación de las actividades relacionadas con la videovigilancia a nivel federal;

VII. Participar de manera paritaria en el Sistema Nacional de Videovigilancia en los términos de la presente ley;

VIII. La vigilancia y promoción del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se derivan, en el ámbito federal;

IX. La creación de la Comisión de Supervisión de Vigilancia de manera paritaria con las autoridades de las entidades federativas;

X. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Artículo 6. Se crea la Comisión de Supervisión de Videovigilancia, que se encargará de dar seguimiento al correcto cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. La Comisión de Supervisión de Videovigilancia formará parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de una dirección colegiada entre los tres niveles de gobierno y estará integrada por:

- I. El presidente de la República
- II. El secretario de Gobernación;
- III. El secretario de Seguridad Pública Federal;
- IV. fiscal general de la República;
- V. Procurador General de la República;
- VI. presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- VII. Los Gobernadores de las entidades federativas;
- VIII. Los secretario de Seguridad Pública de las entidades federativas;
- IX. El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Comisión podrá invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, de igual forma en cada reunión se invitará a un representante del Congreso de la Unión experto en la materia, quien fungirá como invitado permanente de esta Comisión, con voz, pero sin voto.

La comisión se reunirá ordinariamente cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 8.- La Comisión de Supervisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;

- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del manejo de Sistemas de videovigilancia;

- III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública y videovigilancia;

- IV. Promover la implementación de políticas públicas en materia del uso de Sistemas de videovigilancia;

- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

- VI. Crear el Centro Nacional de Videovigilancia para la Seguridad Ciudadana, a través del cual se coordinarán los Centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicación de todo el país, y el acceso a la información se sustentará por principios de necesidad;

- VII. Formular propuestas para los programas nacionales y estatales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la ley de la materia;

- VIII. Llevar el control del registro de equipos y sistemas de videovigilancia y, en su caso, negar la instalación fija o móvil de equipos o sistemas de videovigilancia en lugares públicos y privados de acceso público federales, estatales y municipales establecidos en la presente ley;

- IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;

- X. Ordenar el retiro de los sistemas de videovigilancia, cuando se viole lo dispuesto en la presente ley;

- XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los Centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicación que estarán coordinados y monitoreados por el Centro Nacional de Videovigilancia

- XII. Llevar el control de la actualización y sistematización de la información en materia de videovigilancia que generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;

- XIII. Coordinar un adecuado manejo de la cadena de custodia de conformidad con las directrices emitidas por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIV. Emitir resoluciones respecto a solicitudes de información de las imágenes y sonidos grabadas en lugares públicos y privados de acceso público;

XV. Establecer medidas para la vinculación al sistema de los tres niveles de gobierno;

XVI. Realizar recomendaciones respecto de la conexión de videocámaras de establecimientos privados de uso público, al sistema de videovigilancia;

XVII. Determinar la custodia y destino temporal de las videograbaciones que estime oportuno;

XVIII. Gestionar mecanismos de comunicación con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas para el más oportuno desahogo de las solicitudes de acceso a las señales;

XIX. Recomendar a las autoridades de las entidades federativas y municipios las visitas de inspección y supervisión a los sitios donde se encuentren instalados equipos de monitoreo de los sistemas de videovigilancia o donde se reciba y procese la información que éstos generan;

XX. Promover programas de capacitación para el correcto manejo del equipo de videovigilancia y de los contenidos captados;

XXI. Actualizar el registro de equipos y sistemas de videovigilancia; y

XXII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 9.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política de videovigilancia en materia de seguridad pública;

II. La aplicación de los instrumentos de política de videovigilancia en materia de seguridad pública previstos en las leyes locales en la materia que no estén expresamente atribuidas a la federación;

III. La creación, administración y manejo de los Centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicación que

estarán coordinados y monitoreados por el Centro Nacional de Videovigilancia;

IV. El control de la videovigilancia en materia de seguridad, que conforme a lo establecido en esta Ley;

V. La creación de Comités de Videovigilancia, que se encarguen de la supervisión y manejo adecuado del tema;

VI. La regulación y supervisión de actividades y monitoreo de los Centros de Control, Comando, Comunicación;

VII. La formulación, expedición y ejecución de los programas en materia de videovigilancia de la entidad correspondiente, con la participación de los municipios respectivos;

VIII. El adecuado registro y manejo del material captado a través de los sistemas de videovigilancia de orden local;

IX. La conducción de la política de la entidad federativa de información y difusión en materia de videovigilancia;

X. La evaluación del impacto de la videovigilancia o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente ley;

XI. El ejercicio de las funciones que en materia de videovigilancia y de seguridad pública correspondan;

XII. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de videovigilancia;

XIII. La formulación y ejecución de acciones para mejorar el manejo de la videovigilancia; y

XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de videovigilancia les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

Artículo 10.- Los estados y municipios deberán constituir comités de videovigilancia, los cuales en coordinación con la Comisión asumirán sus respectivas funciones, con el propósito de sistematizar esfuerzos en materia de videovigilancia y seguridad, analizar e intercambiar opiniones en relación a las acciones y programas realizados, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas,

con el fin de convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.

La Comisión otorgará en todo momento a los comités acceso para consulta a los registros de equipos y sistemas de videovigilancia que se encuentren dentro de su respectiva demarcación, con la autorización judicial que corresponda.

Artículo 11.- Los comités de videovigilancia de las entidades federativas estarán integrados por:

- I. El secretario de Seguridad Pública de la entidad federativa, quien presidirá el comité;
- II. El secretario de Gobierno de la entidad federativa;
- III. El fiscal general o persona titular de la Procuraduría de la entidad federativa;
- IV. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad federativa;

El Comité nombrará un secretario técnico, quien dará seguimiento a las sesiones, llevar actas y registros para documentar los trabajos y archivos, así como de las demás funciones que señale el Reglamento. En las sesiones del Comité o Comisión en secretario técnico tendrá únicamente derecho a voz.

Se podrá invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

El Comité se reunirá ordinariamente cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 12.- Corresponden a los municipios de las entidades federativas y alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política de videovigilancia en materia de seguridad pública municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política de videovigilancia previstos en las leyes locales en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las

materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o a las entidades federativas;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de videovigilancia que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno de la entidad federativa;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas al control de la videovigilancia, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de videovigilancia, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de las entidades federativas;

VI. La formulación y expedición de los programas de control y la vigilancia del correcto uso de la videovigilancia, establecidos en dichos programas;

VII. La participación en la atención de los asuntos que afecten el tema de videovigilancia de dos o más municipios y que generen efectos en su circunscripción territorial;

VIII. La participación en la evaluación del impacto de la videovigilancia o actividades de competencia de la entidad federativa, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

IX. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de videovigilancia; y

X. La atención de los demás asuntos que en materia de videovigilancia en materia de seguridad pública les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las entidades federativas.

Artículo 13.- Los Comités Municipales y de las alcaldías estarán integrados por:

- I. El director o secretario de Seguridad Pública municipal, por sí mismo o a través de un representante, quien presidirá la Comisión;

- II. Un representante del presidente municipal o alcalde;
- III. Dos integrantes del ayuntamiento nombrados por el cabildo o del consejo en el caso de las demarcaciones de la Ciudad de México;
- IV. Un representante del delegado o su equivalente de la Fiscalía General del estado;
- V. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad federativa;

El Comité nombrará un secretario técnico, quien dará seguimiento a las sesiones, llevar actas y registros, documentar los trabajos y archivos, así como de las demás funciones que señale el Reglamento. En las sesiones del Comité o Comisión en secretario técnico tendrá sólo derecho a voz.

El Comité se reunirá ordinariamente cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 14.- Los estados podrán suscribir entre sí y con el gobierno de la Ciudad de México, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver la problemática de inseguridad y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables.

Las mismas facultades podrán ejercer los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México entre sí, aunque pertenezcan a entidades federativas diferentes.

Capítulo III

De la instalación de cámaras de videovigilancia

Artículo 15.- La instalación y operación de equipos y sistemas de videovigilancia se hará en lugares públicos abiertos y cerrados, en donde se contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes y sin que la sola instalación y operación se consideren intromisiones ilegítimas o trasgresoras del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente ley.

La instalación en establecimientos privados de uso público abiertos o cerrados con un aforo mínimo de sesenta personas, se realizará atendiendo las necesidades de seguridad de los mencionados establecimientos.

Artículo 16.- La instalación de equipos o sistemas de videovigilancia por cualquier entidad u órgano público y establecimiento privado con acceso público deberá estar en el registro de equipos y sistemas de videovigilancia y hacerse del conocimiento de la Comisión de Supervisión y Vigilancia, quien emitirá recomendaciones en relación con la ubicación y tipo de tecnología que deberá ser utilizada. Sólo en caso de considerar que se violen los requisitos y principios de la presente Ley, se podrá ordenar que no se instale o en su caso se retire el sistema de videovigilancia, previa emisión de las recomendaciones que correspondan.

Los establecimientos que instalen equipos de videovigilancia en propiedad privada y capten imágenes o sonidos en la vía pública, deberán estar registrados ante la Comisión de Supervisión y Vigilancia. El Reglamento contendrá el procedimiento para el registro.

Los particulares que cuenten con equipos o sistemas de videovigilancia en sus accesos y salidas o en las calles, banquetas, parques o áreas públicas del desarrollo, deberán realizar el mismo registro ante la Comisión de Supervisión y Vigilancia, para que se den de alta en el registro de equipos y sistemas de videovigilancia establecido en la presente ley.

Artículo 17.- La instalación de sistemas de videovigilancia fijas o cualquier otro medio técnico análogo se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad ciudadana y para su ubicación se deberán tomar en cuenta los criterios siguientes:

- I. Lugares considerados como zonas peligrosas;
- II. Áreas públicas con afluencia o tránsito de personas que se cataloguen como de posible riesgo de incidencia delictiva;
- III. Establecimientos privados de uso público con un aforo mínimo de 60 personas;
- IV. Colonias, calles o avenidas que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
- V. Intersecciones o cruceros viales considerados conflictivos o bien, de alta comisión de ilícitos;
- VI. Zonas escolares, recreativas, turísticas, establecimientos comerciales, instituciones bancarias, estaciona-

mientos públicos, hospitales, restaurantes, bares, recintos deportivos y lugares de alta afluencia de personas que cuenten como un mínimo de afluencia 60 personas;

VII. Las zonas registradas con mayor incidencia de infracciones administrativas;

VIII. Las zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos naturales o de origen humano identificados en los atlas de riesgo;

IX. Las zonas con mayor índice de percepción de inseguridad;

La definición de los lugares de ubicación de equipos se basará en las intersecciones más conflictivas con los índices más delictivos donde sobresalgan conductas ilícitas de alto impacto, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 18.- Queda prohibido el daño a la colocación de propaganda, lonas, mantas, carteles, espectaculares, estructuras, o cualquier señalización que impida, obstruya, distorsione o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos.

La legislación federal y del orden común sancionará dichas conductas.

Artículo 19. Se deberán colocar avisos o advertencias en los espacios videovigilados, a fin de que las personas sepan que están siendo monitoreadas y se les pueda informar sobre las características de la videovigilancia utilizada, así como la legalidad y regulación a la que está sujeta.

Artículo 20.- Las cámaras de videovigilancia públicas, no podrán instalarse cuando se tenga como finalidad vigilar o grabar las siguientes áreas de las propiedades privadas:

- I. Los patios o jardines de particulares;
- II. Los pasillos interiores;
- III. Cocheras;
- IV. Puertas y ventanas; y

V. Azoteas

Se exceptúan de lo anterior los equipos de videovigilancia que indirectamente capten imágenes de inmuebles que tienen su puerta de acceso frontal, jardines, patios o ventanas a la misma altura de la acera y en el caso de las azoteas, o donde la cámara se ubique a una altura considerable sobre el nivel de suelo y resulte imposible evitar grabar la parte de la azotea más cercana a la calle, en cuyo caso la cámara no pueda evitar tomarlas.

Las prohibiciones establecidas en el presente artículo únicamente podrán suspenderse en los casos donde exista una autorización judicial para efectos de alguna investigación delictiva, cuando se ponga en riesgo la privacidad de las personas.

Artículo 21. Los responsables de los centros de monitoreo de la vigilancia de videocámaras se coordinarán con las autoridades competentes para el intercambio y uso correcto de la información que se maneje y deberán contar con el certificado correspondiente.

Capítulo IV

Del manejo y control de la información obtenida por los sistemas de videovigilancia

Artículo 22.- Las instituciones públicas de carácter federal, estatal, municipal o demarcacional y los servidores públicos que tengan a su cargo equipos o sistemas de videovigilancia, deberán garantizar y serán responsables de la custodia, inviolabilidad e inalterabilidad de las imágenes y sonidos obtenidos, así como su destino, incluida su inutilización o destrucción.

Artículo 23.- Cualquier persona que por el ejercicio de sus funciones tenga acceso a las imágenes o sonidos generados, deberá manejar la debida reserva y confidencialidad en relación con las mismas y dar el manejo que señala la presente ley. Deberán abstenerse de obtener, guardar o transferir indebidamente el original o copia de dicha información, ya que eso causará sanción.

Cualquier uso indebido de información deberá ser denunciado a las autoridades correspondientes y reportado de inmediato a su superior y al titular de la institución o dependencia, quien deberá reportarlo bajo su responsabilidad al Comité o Comisión, con la finalidad de que se sigan los procedimientos legales para sancionar a los responsables.

Artículo 24.- La información generada por la utilización de estos equipos de videovigilancia en poder de las autoridades, únicamente podrán ser utilizados para:

- I. La prevención, investigación y persecución de delitos;
- II. La prevención y en su caso sanción de faltas administrativas;
- III. Reacción inmediata para actuar de forma pronta y eficaz en los casos en los que a través de la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia se observe un delito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable.

Artículo 25. El uso del material videograbado por alguna de las cámaras reguladas por la presente ley por parte de los medios de comunicación respetarán en todo caso los derechos y la privacidad de los particulares.

Artículo 26.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno promoverán los convenios necesarios a fin de homologar los equipos y sistemas de videovigilancia, así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior se realizará sin menoscabo de realizar intervenciones que perjudiquen la imparcialidad y objetividad respecto de proveedores de tecnología.

Artículo 27.- La autoridad judicial podrá autorizar la divulgación de imágenes o sonidos obtenidos por los sistemas de videovigilancia, cuando se considere que el conocimiento público podrá servir para esclarecer hechos presuntamente delictivos.

Artículo 28.- La información obtenida a través de los sistemas de videovigilancia podrá ser intercambiada con Instituciones de seguridad pública de los órdenes federal, estatal, municipal, o demarcacional, mediante convenio de colaboración y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Código Nacional, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Capítulo V Medios de prueba

Artículo 29.- La información obtenida a través de los sistemas de videovigilancia referidos en la presente ley, se considerarán como medio de prueba, salvo en el caso que se acredite que fue obtenida a través de la violación de derechos fundamentales alguna ley.

Artículo 30.- La autoridad competente deberá acompañar la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia regulados por la presente ley a través de un informe en que se detalle el origen y procesamiento de la información.

El servidor público encargado de monitorear la información podrá ser considerado testigo a efecto de la incorporación del medio de prueba sin menoscabo de que se realicen al material los exámenes periciales que las partes consideren necesarios.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 31.- Los servidores públicos que tenga bajo su custodia y resguardo la información recabada por cámaras, equipos y/o sistemas de videovigilancia, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público que se quedará como responsable de la misma.

Artículo 32.- La inobservancia en lo dispuesto en el presente capítulo, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de ejercicio indebido del servicio público, previsto por la legislación penal correspondiente.

Artículo 33.- Al que modifique, destruya, provoque la pérdida de información, conozca o copie la información contenida en sistemas o equipos de videovigilancia para cualquier fin, sin autorización, le serán aplicables las sanciones correspondientes al delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o sus correspondientes en la legislación penal conducente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de esta ley en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Tercero. En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá crearse la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Cuarto. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que cuenten con sistemas de videovigilancia podrán crear los Comités a que hace referencia la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de coordinar sus sistemas con la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Quinto. Iniciada la vigencia de la presente ley, las autoridades federales, estatales y municipales y de las demarcaciones territoriales contarán con un plazo improrrogable de noventa días naturales, para ajustar todas las cámaras de videovigilancia existentes en base a lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 *Cónfer* Dammert, Lucía, Innovaciones tecnologías para la seguridad en América Latina, Universidad de Santiago de Chile, Motorola Solutions Foundation, 2015.

2 Carrión, Fernando; Pontón, Jenny y Armijos, Blanca, 120 estrategias y 36 experiencias de seguridad ciudadana. Volumen 1, Ecuador, Flacso, 2009, página 13.

3 *Cónfer* Jasso, Carmina, *Uso y regulación de la videovigilancia con fines de seguridad nacional en México: entre el ser y el deber ser*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

4 Vélez, Alejandro, Efectos y consecuencias del 11-S. Una perspectiva ético-política, tesis doctoral, Institut Universitari de Cultura Departament D'humanitats, 2011, página 18.

5 Jefatura del Estado, Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, España, Boletín Oficial del Estado, número 186, de 5 de agosto de 1997.

6 Ministerio del Interior de Perú 2015, Decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, Decreto Legislativo número 1218, *Diario Oficial El Peruano*, 23 de septiembre de 2015.

7 Cejas, Eileen; González, Carlos César, *Estado de la normativa sobre video vigilancia en Argentina y su relación con la protección de datos personales*, Simposio Argentino de Informática y Derecho (SID 2015)-JAIIO 44, Rosario, 2015.

8 Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, Ley 14050 Cámaras de Seguridad, Argentina, 4 de noviembre de 2009.

9 Presidencia de la República de Uruguay, Cinco años de sistema de videovigilancia erradicaron 4 de cada 5 hurtos en Ciudad Vieja y 73 % de las rapiñas, Noticias, 7 de diciembre de 2017.

10 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se.htm>

11 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se.htm>

12 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se.htm>

13 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se.htm>

14 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se.htm>

15 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se.htm>

16 <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/1058>

17 <https://www.gob.mx/segob/prensa/el-sesnsp-presento-la-normativa-tecnica-que-homologara-los-sistemas-de-videovigilancia-para-la-seguridad-publica-del-pais>

18 <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/1058>

19 <file:///C:/Users/gisela.ortega/Downloads/Revista+Constructos+Criminol%C3%B3gicos+-+Vol+01,+Num+01,+Julio+2021+-+PP+97-110+Guido+V2.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.—
Diputado Pedro Salgado Almaguer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad cognitiva, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La suscrita, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La discriminación es un mal que ha escarmentado la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte tanto de individuos, como de las estructuras formadas por los poderes, empresas, organizaciones, gerentes, comercios, y otras organizaciones de la sociedad. La discriminación está en todas partes, y es nuestro deber como legisladores asegurarnos de que nuestras leyes la tomen en cuenta, de tal forma que ninguna persona sea excluida de las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de la vida de todos.

Las personas con discapacidad, en particular, son un frecuente blanco de discriminación, pues con frecuencia se les da un trato diferente por tener limitadas sus capacidades para ver, escuchar, moverse o utilizar plenamente sus facultades mentales, las cuales no pueden recuperarse fácilmente por haber nacido con dichas condiciones o por haber sufrido accidentes, enfermedades u otros hechos que los dejaron con secuelas de por vida. Esto pone a las personas con discapacidad en un plano de desigualdad con respecto a los demás; por esta razón, si queremos formar una sociedad justa, es fundamental tomar acciones concretas para que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que tienen las demás personas para desarrollar su vida de forma plena.

Lo anterior es especialmente importante al considerar las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, ya que se tra-

ta de un grupo poblacional que, además de los cuidados que requieren niñas, niños y adolescentes para tener un pleno desarrollo, también requieren cuidados especiales por motivo de sus condiciones. Para los padres de familia, criar y formar a una niña o niño con discapacidad es un desafío mayor que implica un fuerte gasto en recursos, cuidados especiales, atención médica y medidas especiales para garantizar su educación y formación; por esta razón, cualquier medida que permita impulsar la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad y las que no las tienen, es también una medida a favor de las niñas, niños y adolescentes de México, y que nos permitirá impulsar de forma sustancial el interés superior de la niñez.

A nivel internacional, la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad forma parte de numerosos tratados internacionales de los que México forma parte, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPI)¹, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia², así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³. Asimismo, la eliminación de la discriminación forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030⁴, en particular del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades” que incluye la meta 10.2 “De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y la meta 10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”⁵; así como el Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” que incluye la meta 16.b “Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”⁶.

En la CDPI uno de los principales derechos cuyos estados partes se comprometen a garantizar a las personas con discapacidad es el **derecho a la accesibilidad**, el cual se define en el artículo 9 numeral 1 de dicha Convención como “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”⁷.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fundamento de la no discriminación a las personas con discapacidad radica en el artículo 1 párrafo quinto, el cual establece que **“Queda prohibida toda discriminación motivada por [...] las discapacidades [...]”**. **El derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad, por su parte, aparece en la Constitución en el artículo 3 fracción II inciso f), donde se establece que “Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación”** –entendiéndose como “barrera” cualquier obstáculo que pudiera dificultar el aprendizaje y la participación de los educandos, entre las cuales claramente encuadran las discapacidades; y en el artículo 4, párrafo decimoséptimo, donde se establece que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad...”. El derecho a la accesibilidad posteriormente se describe a detalle en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 2, inciso I, recoge la definición de accesibilidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la establece como un derecho de las personas con discapacidad en el artículo 16.

Como es bien sabido, la discapacidad es una problemática increíblemente amplia, y con el paso de los años se ha identificado una multitud de condiciones inherentes a una persona que pudieran limitar su capacidad para desplazarse, interactuar y hacer sus actividades en igualdad de condiciones con los demás, tales como las discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, entre muchas otras. Como resultado, la accesibilidad es un tema complejo y diverso, puesto que cada tipo de discapacidad requiere diferentes medidas para que quienes las tienen puedan llevar su vida con las mismas oportunidades que los demás; razón por la cual la definición de “accesibilidad” de la Asamblea General de la ONU es amplia y no está constreñida a ningún tipo específico de discapacidad, con el fin de tomar en cuenta cualquier medida para asegurar que cualquier persona que por sí misma no pueda funcionar plenamente en la sociedad sea capaz de hacerlo.

Sin embargo, si estudiamos a fondo la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, podemos advertir un sesgo del concepto de “accesibilidad” hacia las discapacidades físicas y sensoriales, sin tomar en cuenta otros tipos de discapacidad tales como la intelectual o la mental. Como ejemplo de dicho sesgo tenemos el artículo 16 de dicha ley, en el cual se establece que

“Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la **accesibilidad** obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el **libre desplazamiento** en condiciones dignas y seguras”; en este caso, hablar de “libre desplazamiento” al hablar de “accesibilidad” implica un contexto restringido a discapacidades físicas y sensoriales que dificultarían el transitar a través de un espacio, sin tomar en cuenta a personas con discapacidad mental o intelectual que tal vez no tengan problemas para moverse, pero que sí tendrían problemas al momento de tomar decisiones, analizar su situación o interactuar con las personas. De igual forma, las normativas que maneja dicha ley en materia de accesibilidad contemplan medidas para garantizarla en espacios físicos, tales como en instalaciones privadas (artículo 6 fracción V, artículo 16), planteles educativos (artículo 12 fracción II), desarrollos urbanos (artículo 16), viviendas (artículo 18), medios de transporte (artículo 19 fracciones I y II), desarrollos turísticos (artículo 27) y edificios públicos (artículo 42 fracción IV); sin embargo, si bien el 6 de enero de 2023 entró en vigor una reforma para introducir los formatos de lectura fácil para la información dirigida al público en general, aun así hace falta una normativa que tome ventaja de ellos y de otras medidas como parte de la accesibilidad para personas con discapacidad mental o intelectual, así como normativas que establezcan la accesibilidad para quienes tienen esos tipos de discapacidad como parte integral de dicho concepto.

Ante esta situación, el 1 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de España la Ley 6/2022 de 31 de marzo de modificación del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social⁸, en la cual se introduce a la definición de accesibilidad universal el concepto de la **accesibilidad cognitiva**, la cual se define en la exposición de motivos como **“la característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten la fácil comprensión y la comunicación”**⁹.

La accesibilidad cognitiva es fundamental para que las personas con discapacidad mental o intelectual puedan llevar a cabo su vida diaria, ya que las piezas de información que manejamos en nuestra vida cotidiana, tales como documentos, manuales, letreros, boletos, formularios o pantallas de anuncio, así como nuestras máquinas y nuestros servicios de atención al público, generalmente están hechos

para personas sin discapacidades. Esto pone en desventaja a las personas con discapacidad mental y/o intelectual respecto al resto de la población, pues éstas con frecuencia carecen de las habilidades cognitivas necesarias para comprender dicha información y usarla para tomar decisiones, así como para interactuar con el personal del lugar. En un aeropuerto, por ejemplo, una persona con discapacidad mental o intelectual podría no ser capaz de discernir la hora y terminal de salida en un boleto de avión, no diferenciar entre las salidas nacionales e internacionales, no entender las indicaciones del personal de seguridad, no ser capaz de pedir ayuda al personal en caso de tener un problema, o perder dinero por haber elegido una tarifa equivocada o inadecuada para su vuelo.

Por ello, para lograr condiciones de accesibilidad universal, no basta con tan sólo implementar instalaciones físicas para personas con discapacidades físicas o sensoriales en lugares abiertos al público; también es necesario tener asistencia para personas con discapacidades mentales o intelectuales, tales como información disponible en el formato de Inclusión Europa para fácil lectura¹⁰, instalaciones y vehículos de transporte público cuyo funcionamiento sea fácil de comprender, máquinas y dispositivos de uso fácil y sencillo, calles y lugares abiertos al público con señalética y embalamiento adecuados, espacios cuya función sea fácil de identificar, que la información que se presenta al usuario sea clara, concisa, con nombres congruentes y tenga los datos más importantes resaltados de forma adecuada, o que el lugar disponga de sistemas aumentativos de comunicación para personas con problemas para hablar¹¹, entre muchas otras prácticas para que los espacios abiertos al público sean más accesibles para personas con discapacidad mental o intelectual¹².

Lo anterior se vuelve especialmente importante si consideramos que, según el Censo de Población y Vivienda 2020, 5.7 por ciento de la población nacional –correspondiente a 7 millones 168 mil 178 personas, aproximadamente uno de cada 18 mexicanos – tenía algún tipo de discapacidad mental¹³. Además, la accesibilidad cognitiva también implica la aplicación de perspectiva de género, ya que existe una mayor proporción de mujeres con discapacidad mental (5.79 por ciento) que de varones con discapacidad mental (5.59 por ciento); además, existen más mujeres analfabetas con discapacidad mental (707 mil, 21 por ciento) que varones con discapacidad mental (497 mil, 17 por ciento), lo que implica una menor disponibilidad de servicios adecuados de educación y accesibilidad para las mujeres con discapacidades mentales o cog-

nitivas. De entre las personas con discapacidad, 13 por ciento (889 mil) son niñas y niños de 0 a 14 años de edad.

De igual forma, es necesario ampliar el ámbito de aplicación la accesibilidad universal, pues al incluir la accesibilidad cognitiva, ésta ya no se limita a los espacios físicos; también pasa a incluir medios más abstractos tales como los medios de difusión impresos, de radiodifusión y electrónicos, la información dirigida al público general, los servicios públicos de comercio electrónico, así como diversos aspectos de la vida nacional que todavía no contemplan la accesibilidad universal, tales como la participación ciudadana y electoral.

La integración de la accesibilidad cognitiva a la idea de accesibilidad universal no sólo es fundamental para que las personas con discapacidades mentales o intelectuales puedan ser parte de nuestra sociedad; también tiene un efecto visibilizador, pues al integrar dichas medidas a nuestros espacios físicos y a la información que manejamos, se crea conciencia entre la población de que hay personas que necesitan ayuda para comunicarse, comprender su entorno o entender la información que se les presenta, que hay toda una serie de metodologías y prácticas para ayudarlos a lograr lo anterior, y que con nuestro apoyo pueden tener las mismas oportunidades que todos. La accesibilidad cognitiva también nos beneficiaría a todos independientemente de nuestras capacidades, pues la disponibilidad de información, señalética y tecnología de fácil comprensión nos permitiría tomar mejores decisiones con base en información clara y sencilla, así como hacer nuestras actividades cotidianas con mayor facilidad.

Para lograr lo anterior, propongo los siguientes cambios a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

- Reformar en el artículo 2, fracción I, la **definición de accesibilidad** para que ésta incluya el concepto de accesibilidad universal, tomando como referencia el artículo 2 inciso k) de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social del Reino de España¹⁴.
- **Introducir la accesibilidad cognitiva** en los siguientes apartados de la ley:

- Artículos 16 y 17, donde se establece la política en materia de accesibilidad de las viviendas, edificios, espacios públicos y urbanos.

- Artículo 19, donde se establece la política nacional en materia de acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte y de comunicación.

- Artículos 25 y 26, en donde se establecen políticas a favor de la producción y difusión cultural entre las personas con discapacidad.

Los cambios propuestos para lograr lo anterior se especifican a continuación:

Artículo 2 fracción I

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II-XXXIV. [...]</p> | <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; las cuales también incluyen medidas de accesibilidad cognitiva para permitir que todas las personas puedan comprender la información, comunicarse e interactuar con facilidad con los demás, y que comprenden medidas tales como el formato de lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas, u otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.</p> |

Artículo 16

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II-III. [...]</p> | <p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, así como la fácil comprensión del espacio en donde se encuentran.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad física, sensorial y cognitiva a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II-III. [...]</p> |

Artículo 17

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. [...]</p> | <p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información en formato de lectura fácil, sistemas aumentativos de comunicación, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. [...]</p> |

Artículo 19

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;</p> <p>III-V. [...]</p> | <p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento, los servicios, y la comprensión de sus instalaciones así como de la información que en dichos servicios se maneja, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos, personal capacitado, señalética y embalsamiento de las instalaciones, información en formato de lectura fácil, y el uso de sistemas aumentativos de comunicación;</p> <p>III-V. [...]</p> |

Artículo 25

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y</p> <p>III. [...]</p> | <p>Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder, disfrutar y comprender los servicios culturales, y</p> <p>III. [...]</p> |

Artículo 26

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I-II. [...]</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;</p> <p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> | <p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I-II. [...]</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas, de información y señalización necesarias para que puedan desenvolverse libremente en todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de los sordos, y los formatos de lectura fácil;</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales, tecnología y el formato de lectura fácil con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;</p> <p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille, formato de lectura fácil, u otros formatos accesibles, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> |

Mediante la integración de este concepto más amplio de accesibilidad en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dicha ley será capaz de garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad sin limitarse a algunos tipos específicos de discapacidad, de esa forma permitiendo que todas las personas estén en un plano de igualdad de oportunidades; de igual forma, dichas medidas nos ayudarían a generar conciencia entre el resto de la población acerca de la discapacidad mental y cognitiva, con la esperanza de que la sociedad también conozca dichas condiciones, y sea capaz de colaborar para lograr la igualdad de todas y todos.

En tal virtud, se somete a su consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo único. Se reforman los artículos 2 fracción I, 16 párrafo primero y fracción I, 17 fracción II, 19 fracción II, 25 fracción II, y 26 fracciones III, V, VI y VII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando como se especifica a continuación:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; **las cuales también incluyen medidas de accesibilidad cognitiva para permitir que todas las personas puedan comprender la información, comunicarse e interactuar con facilidad con los demás, y que comprenden medidas tales como el formato de lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas, u otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin;**

II. a XXXIV. ...

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, **así como la fácil comprensión del espacio en donde se encuentran.**

...

...

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de ac-

cesibilidad física, sensorial y cognitiva a instalaciones públicas o privadas;

II. y III. ...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información **en formato de lectura fácil, sistemas aumentativos de comunicación**, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. ...

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento, los servicios, **y la comprensión de sus instalaciones así como de la información que en dichos servicios se maneja**, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos, personal capacitado, **señalética y embalizamiento de las instalaciones, información en formato de lectura fácil, y el uso de sistemas aumentativos de comunicación;**

III. a V. ...

Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder, **disfrutar y comprender** los servicios culturales, y

III. ...

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. a II. ...

III. Promover las adecuaciones físicas, **de información** y señalización necesarias para que **puedan desenvolverse libremente** en todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. ...

V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de los sordos, **y los formatos de lectura fácil**;

VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales, tecnología **y el formato de lectura fácil** con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille, **formato de lectura fácil**, u otros formatos accesibles, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas y los ayuntamientos municipales tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar sus leyes y reglamentos con las disposiciones aquí establecidas.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

2 Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Obtenido de sitio web de la Organización de Estados Americanos:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

3 Organización de Estados Americanos. (1999, junio 7). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Obtenido del sitio web de la Organización de Estados Americanos:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

4 Organización de las Naciones Unidas. (2023, abril 20). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

5 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países. Obtenido de sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

6 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Obtenido del sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

7 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

8 Cortes Generales del Reino de España. (1 de abril de 2022). Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Obtenido de Boletín Oficial de España:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-5140>

9 Ibid.

10 Inclusión Europa. (16 de febrero de 2023). Información para todos: Estándares europeos para que la información sea de fácil lectura y comprensión. Obtenido de sitio web de Inclusión Europa:

<https://www.inclusion-europe.eu/easy-to-read-standards-guidelines/>

11 MOOC Accesibilidad cognitiva Ejemplo de SAAC asamblea (19 de septiembre de 2019). Película. Obtenido de

<https://www.youtube.com/watch?v=xg4sDZM8xkk>

12 Plena Inclusión. (2020). Contenidos curso MOOC Accesibilidad Cognitiva. Edición 2. Obtenido de sitio web de Plena Inclusión:

<https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/contenidos-curso-mooc-accesibilidad-cognitiva-edicion-2/>

13 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (3 de diciembre de 2021). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Obtenido de comunicados de prensa del Inegi:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

14 Boletín Oficial del Estado de España. (1 de abril de 2022). Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Obtenido del gobierno de España:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632#a1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES LA LEYENDA: 43 DE AYOTZINAPA

«Iniciativa de decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda: 43 de Ayotzinapa, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda “43 de Ayotzinapa”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las desapariciones en México son un fenómeno social que no discrimina edad o género. Es un delito que atenta de manera directa e irreversible contra la seguridad, integridad y el proyecto de vida de sus víctimas, mientras afecta a familiares y amigos que resienten la desaparición del ser querido en su esfera emocional, física y psicológica, impactando además en su percepción sobre el orden social y su confianza en las instituciones encargadas de la procuración de seguridad y justicia.

Hemos sido testigos de cómo la mayoría de las personas desaparecidas no son encontradas con vida y que su búsqueda y reconocimiento demanda enormes cantidades de energía y recursos económicos por sus familias, quienes pueden persistir por años en su lucha con la esperanza de obtener respuesta de parte de las autoridades sobre el paradero de su desaparecida o desaparecido. El asunto no es menor considerando que, según cifras del Inegi, en 2021 se tenía registro de 91 mil 672 personas desaparecidas y no localizadas. ¿Cuántas de estas personas desaparecidas han recibido un trato digno a su memoria?

El problema de la desaparición ha sido especialmente pernicioso contra las y los jóvenes quienes han dejado de ser en una población marginada por la política neoliberal, para convertirse en una de las más importantes prioridades

del nuevo proyecto de nación. De hecho, de acuerdo con investigaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superior de Occidente, las personas entre 14 y 29 años representan 42 por ciento de los desaparecidos en el país.^{1, 2}

Después de todo, los jóvenes tienen mejor capacidad para identificar, como generación emergente, aquello que es necesario cambiar en aras de una sociedad justa e incluyente. En particular, su papel como piedra angular del diálogo intergeneracional es clave para llenar de contenido a un proyecto transformador; desde el apoyo que otorgan a personas adultas mayores para emplear las nuevas tecnologías hasta el tiempo que pasan con niñas y niños mientras ayudan a establecer los primeros cimientos del pensamiento crítico y el compromiso solidario. Al respecto, conviene tener presente que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, quienes representan el 30% del total de la población en el país.³

Una de las mejores expresiones de la capacidad disruptiva y transformadora de las juventudes son los movimientos estudiantiles. Este tipo de expresiones del descontento social y de exigencia de un replanteamiento profundo de nuestras leyes e instituciones ha sido clave en la historia política y social de nuestro país. Los movimientos estudiantiles en México encuentran uno de sus primeros precedentes en 1929 cuando estudiantes de la Universidad Nacional que exigían el reconocimiento de la autonomía universitaria fueron duramente reprimidos por elementos policiacos. Ante estos hechos, el alumnado reclamó que el 23 de mayo fuese conmemorado como día del estudiante en honor a los reprimidos durante esas movilizaciones.⁴

Cuatro décadas más tarde, en una coyuntura global de movilizaciones juveniles, un movimiento estudiantil inédito que había sido capaz de agrupar a distintos sectores sociales en torno a la exigencia de democracia y la terminación del autoritarismo sufrió una escalada de actos de persecución y represión del Estado mexicano que encontraría su punto más álgido en la masacre de Tlatelolco perpetrada el 02 de octubre de 1968. Con ello, este movimiento se consolidaría como un cisma en la historia política de nuestro país, convirtiéndose en un referente indispensable para la lucha y el pensamiento de izquierda en México, orillando a muchas organizaciones a emprender en las próximas décadas modos de resistencia al margen de los canales institucionales, en búsqueda de la transformación del Estado mexicano.

El 10 de junio de 1971, el país sería testigo de un nuevo acto de terrorismo de Estado contra estudiantes. Conocido como la Matanza del Jueves de Corpus o simplemente “El Halcón”, se trató de un episodio en donde el gobierno de Luis Echeverría Álvarez empleó fuerzas paramilitares no uniformadas, formadas por jóvenes reclutados en barrios marginados y violentos de la capital mexicana que habían sido entrenados por militares de los gobiernos de México y los Estados Unidos a finales de esa década, para disolver las manifestaciones de apoyo de estudiantes capitalinos a la huelga de la Universidad de Nuevo León, dejando decenas de muertos asesinados por sus ráfagas de balas.

Ya en el siglo XXI, uno de los movimientos estudiantiles más destacados fue el llamado movimiento #YoSoy132, nacido en 2012 en la Universidad Iberoamericana, luego de que el entonces candidato Enrique Peña Nieto visitara la institución para presentar su plataforma política con motivo del foro *Buen ciudadano Ibero*. Tras ser increpado por alumnos y alumnas por su gestión como gobernador en el estado de México, el mexiquense huyó de las instalaciones universitarias por un baño y en medio de un operativo de seguridad, tras lo cual diversos políticos afines al gobierno condenaron los hechos, denostando el actuar de los estudiantes. En respuesta, 131 estudiantes publicaron un video en Internet para reprobar las acusaciones, a lo que siguió un masivo respaldo social que enarbolaba la exigencia de una auténtica democracia. El movimiento #YoSoy132 demostró como nunca antes el alcance de la tecnología y de las redes sociales como herramientas para la contestación al régimen.

Así llegamos a septiembre de 2014, fecha que fue testigo de uno de los episodios más salvajes e indignantes del autoritarismo moderno en México: el caso Ayotzinapa. En muchos sentidos, el caso Ayotzinapa terminó reflejando aquello que era urgente combatir para apoyar el ejercicio de derechos de las y los jóvenes en México: el hostigamiento a la organización estudiantil, la persecución a la movilización política, el silenciamiento contra la expresión de las ideas, la infiltración autoritaria, la cooptación de los medios en favor de versiones cómodas al régimen, la incapacidad para fomentar diálogos intergeneracionales, la agudización de la violencia experimentada en todo el país, etcétera. Por ello, la demanda de dar con el paradero de los 43 estudiantes se fundió con los reclamos de una generación que exigía romper con el pacto de impunidad vigente en aquel entonces y detonó formas de movilización social sin precedentes que incluso rebasó fronteras nacionales y

virtuales. Por ello decimos que el caso Ayotzinapa fue un parteaguas para la realidad política y social en el país.

Aquel 26 de septiembre de 2014, cientos de estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos se encontraban apostados en la carretera que une a la ciudad de Iguala con la capital de Chilpancingo para reunir recursos para conmemorar el 2 de octubre de 1968, fecha clave para toda lucha estudiantil en el país. Responsables tan sólo de manifestarse, de organizarse bajo un planteamiento popular y de demandar lo justo, durante la madrugada del 27 de septiembre, 43 de mis compañeros normalistas fueron detenidos, desaparecidos y torturados a manos de policías municipales y estatales, así como de militares y civiles pertenecientes al grupo de Guerreros Unidos.

Más de 180 personas fueron víctimas directas de violaciones a derechos humanos esa noche y alrededor de 700 personas resultaron víctimas indirectas, considerando a las familias de los desaparecidos.⁵ A partir de esa noche tan trágica, decenas de personas sufrimos actos de intimidación y censura al momento de manifestarnos en contra de las autoridades e incluso hay quienes fueron amenazados a riesgo de perder su propia vida si decidían continuar con su lucha por la verdad y la justicia. Ante tales circunstancias, algunos familiares han fallecido buscando el paradero de sus hijos.

Ante la ignominia de los hechos cometidos contra mis compañeros, debe el poder y la sociedad mexicana actuar con conciencia plena de los daños que el terrorismo de Estado provocó esa noche, el cual implicó no sólo la violación de derechos humanos fundamentales de 43 estudiantes, sino graves afectaciones físicas y psicológicas a muchos normalistas y civiles que atestiguaron el evento, así como también un cisma irreversible entre una sociedad harta del cinismo y la mezquindad con que las autoridades atendían la emergencia y el poder político en turno, que lejos de ofrecer una pronta respuesta a las víctimas se escudada en una “verdad histórica”.

El derecho a la reparación que se establece en el artículo 20 de nuestra Carta Magna obliga al Estado mexicano a considerar estos tres niveles de afectación, es decir, responder ante las y los familiares de los desaparecidos, ante quienes habiendo presenciado de cerca y levantado la voz ante los atroces hechos hemos sufrido de algún tipo de persecución y ante la sociedad que vio diezmada su confianza en las instituciones a raíz de la irresponsabilidad de las autoridades a las

que se les había encomendado la tarea de encontrar a los desaparecidos y garantizar justicia para las víctimas.

Durante este sexenio, el gobierno ha impulsado importantes avances para que en el caso de Ayotzinapa haya un esclarecimiento de los hechos ocurridos y se garanticen los derechos de acceso a la justicia, reparación y no repetición para las víctimas. Entre ellos, destaca la instalación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa en conjunto con las familias de los 43 compañeros normalistas desaparecidos, así como la creación de la Unidad Especializada para la Investigación y Litigación del caso Ayotzinapa, dependiente de la Fiscalía General de la República. Asimismo, es importante subrayar la decisión de apoyar el regreso del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes a la investigación del caso, la cual había sido una importante demanda de los propios familiares de los normalistas.

Sin embargo, pese a todo lo anterior, a casi nueve años de los acontecimientos, consideramos que sigue sin resarcirse todo el daño provocado a las víctimas directas e indirectas del caso Ayotzinapa. Lo hacemos bajo el posicionamiento de que, ante la crueldad de lo sucedido, la reparación nos obliga a reconocer y reivindicar desde todos los espacios públicos posibles, el significado de la lucha y la desaparición de 43 estudiantes normalistas.

El caso Ayotzinapa nos mostró que las desapariciones merecen ser recordadas con empeño y vigor, no sólo porque implican graves violaciones a derechos humanos, sino porque involucran inaceptables obstrucciones a la justicia en forma de indiferencia política, falsedad de testimonios, corrupción, distorsión y ocultación de información que no pueden volver a repetirse. Por esto es por lo que continuamos repitiendo en cada movilización el pase de lista de los 43, pues al tener presentes los nombres y rostros de quienes desaparecieron esa noche por culpa de la péfida complicidad del Estado con el crimen, también actualizamos el compromiso que hemos asumido con la labor de proteger a quienes han sido históricamente excluidos, a quienes padecen las desigualdades que nos heredó el neoliberalismo y en especial, a las juventudes que ponen su mejor esfuerzo para hacer posible un México más justo e incluyente.

Si existe la convicción de reparar el daño, esta conlleva asumir la responsabilidad de los hechos, toda vez que como Poder Legislativo somos partícipes del cumplimiento de las garantías de reparación integral y no repetición que

la ley establece. Sólo así se evitará que un hecho tan deleznable ocurra nuevamente. Ante el hondo significado que implicó para nuestra historia reciente y ante la inspiración que aún hoy produce entre los movimientos sociales la reivindicación de los 43 desaparecidos en la infame noche de Iguala, considero que de inscribirse la leyenda “**43 de Ayotzinapa**” en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, para así honrar su lucha, que con los años también se ha vuelto la lucha de todas y todos los mexicanos, por una educación consciente e inclusiva, por un poder sometido a la voluntad popular y un país en donde prime la libertad y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

De aprobar esta iniciativa, daremos espacio a un ejercicio de memoria que, colocada frente al pleno de quienes representan la soberanía nacional, está destinada a recordar la responsabilidad perpetua de confrontar al autoritarismo, de luchar contra la tentación de hacer uso del poder para acallar las voces disidentes y, en su lugar, robustecer el quehacer político que apuesta por el diálogo y la construcción conjunta. La leyenda “43 de Ayotzinapa” servirá como una expresión de la condena que como nación hemos asumido contra quienes pretendan utilizar el poder para beneficiarse, contra quienes hacen prevalecer sus intereses personales por encima del bienestar colectivo, contra quienes apuestan por el olvido y la mentira y contra quienes alimentan la violencia con sus ambiciones políticas.

La leyenda “43 de Ayotzinapa” será además un recordatorio de la tarea ineludible de hacer todo cuando esté en nuestras manos para encontrar a nuestros desaparecidos y desaparecidos, así como para generar condiciones sociales, jurídicas e institucionales para que este tipo de delitos no vuelvan a perpetrarse jamás. Finalmente, será también un símbolo del compromiso asumido por el Poder Legislativo con la energía dinámica y transformadora que emana de las juventudes, quienes vieron en aquellos 43 normalistas un símbolo de dignidad ante el descaro de la corrupción y un llamado de esperanza ante la urgencia de transformación.

De no hacerlo, incurriremos en la negación de los sucesos ocurridos en Iguala y con ello, renunciaremos a la memoria que nuestros compañeros normalistas siempre han merecido: Abel García Hernández, Abelardo Vázquez Penitén, Adán Abraján de la Cruz, Alexander Mora Venancio, Antonio Santana Maestro, Benjamín Ascencio Bautista, Bernardo Flores Alcaraz, Carlos Iván Ramírez Villarreal,

Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, César Manuel González Hernández, Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, Christian Tomás Colón Garnica, Cutberto Ortiz Ramos, Dorián González Parral, Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Felipe Arnulfo Rosas, Giovanni Galindes Guerrero, Israel Caballero Sánchez, Israel Jacinto Lugardo, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jonás Trujillo González, Jorge Álvarez Nava, Jorge Anibal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, Jorge Luis González Parral, José Ángel Campos Cantor, José Ángel Navarrete González, José Eduardo Bartolo Tlatempa, José Luis Luna Torres, Jhosivani Guerrero de la Cruz, Julio César López Patolzin, Leonel Castro Abarca, Luis Ángel Abarca Carrillo, Luis Ángel Francisco Arzola, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Marcial Pablo Baranda, Marco Antonio Gómez Molina, Martín Getsemany Sánchez García, Mauricio Ortega Valerio, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Ángel Mendoza Zacarías y Saúl Bruno García.

Una decisión de este tipo pondría en evidencias u desdén hacia los más de 100 mil personas desaparecidas que existen en nuestro país,⁶ pues al negarnos a nombrar y brindar justo reconocimiento a éste caso paradigmático de nuestra historia, estaríamos negándonos a cimentar nuestros afanes de justicia social con la entereza que brinda la memoria, contribuyendo a perpetuar desde el plano de lo simbólico la amnesia que prefieren aquellos que habiendo tenido en sus manos la autoridad para hacer justicia y construir la paz, prefirieron utilizarla en nombre de la corrupción, la impunidad y la agudización de la violencia.

Por las razones expuestas someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Inscribese con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda “43 de Ayotzinapa”.

Segundo. Celébrese sesión solemne en la Cámara de Diputados en la que se revele la inscripción que se ordena en el artículo primero de este decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Inegi: ‘hay más de 92 mil personas inhumadas en fosas comunes’”, en *Infobae online*, 15 de marzo de 2022,

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/15/inegi-hay-mas-de-92-mil-personas-inhumadas-en-fosas-comunes/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20cifras%20oficiales%2C%20en,no%20localizadas%20del%20total%20naciona>

2 Franco-Migues, D. “#NoSonTresSomosTodos: jóvenes, las principales víctimas de desaparición en México”, 2018. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO,

<http://hdl.handle.net/11117/5612>

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud* (México: Inegi, 2022), 1.

4 Colef, *Movimientos estudiantiles en México*, gobierno de México online, 24 de mayo de 2018,

<https://www.colef.mx/estemes/movimientos-estudiantiles-en-mexico/>

5 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, AC, Ayotzinapa, 18 de abril de 2023,

<https://centroprodh.org.mx/casos-3/ayotzinapa/>

6 Unidad de Investigación Aplicada, *Hasta encontrarles: 14 personas desaparecen cada día en México*, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad online, 17 de mayo de 2022,

<https://contralacorrupcion.mx/hasta-encontrarles-14-personas-desaparecen-cada-dia-en-mexico/#:~:text=Hasta%20 encontrarles%3A%2014%20personas%20desaparecen%20cada%20d%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputado Manuel Vázquez Arellano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desperdicio de alimentos, suscrita por la diputada Sarai Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes suscriben, diputada Sarai Núñez Cerón y las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La importancia de la alimentación de una nación es un reto muy grande el cual debe de conjugar la participación intrínseca del gobierno, la población y la sociedad civil, así como, el apoyo humanitario internacional, para que estos sincronizados puedan generar acciones conjuntas para poder combatir el hambre de los que menos tienen o grupos vulnerable.

Es por ello por lo que retomo esta iniciativa que presenté en la LXIV Legislatura en la cual propongo establecer un banco de alimentos, para ser específicos, reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo esta figura banco de alimentos.

En México los bancos de alimentos son entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas para repartirlos con las personas que los necesitan.

Se conforman con “recolectar” únicamente alimentos no perecederos, ya que su manejo es sumamente delicado, hoy en día gracias a algunos apoyos de diferentes instancias y esfuerzos propios de los bancos de alimentos en México, se puede llevar a cabo de manera eficiente la recolección de alimentos incluyendo los perecederos.

La transportación, almacenamiento y distribución requiere una estrategia fuerte que radica en contar con la infraestructura y equipamiento en los bancos de la Secretaría de Agricultura y de Desarrollo Rural, a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Firc) se otorgan apoyos a través del Componente de Activos Productivos y Agrologística Subcomponente Activos Productivos, Concepto de Incentivo Centros de Acopio de Alimentos y Mermas, el objetivo específico consiste en que la población objetivo invierta principalmente en infraestructura y equipamiento para dar valor agregado a las actividades primarias, es decir, principalmente los apoyos son otorgados con el concepto de apoyo para infraestructura y equipamiento.

Los bancos necesitan de ayuda gubernamental y del apoyo de la sociedad en general, pero el papel de la comunidad empresarial es también muy importante para su funcionamiento. En México, la mayoría de los bancos de alimentos trabajan de forma muy cercana con compañías agrícolas, productoras y comercializadoras para asegurar donativos.

El proceso básico en un banco de alimentos (BA) consiste en:

1. **Recoger los alimentos.** Los donadores (industria alimenticia, empresas privadas, supermercados, productores de frutas y verduras, y de colectas) entregan los alimentos que tuvieron excedente, esto lo hacen de manera gratuita y los alimentos no deben estar vencidos. Muchas de las empresas también cooperan con productos no excedentes.

2. **Transportación y almacenamiento a los bancos de alimentos.** Los alimentos se almacenan, en general, por breve tiempo, de forma que estos puedan ser distribuidos y consumidos dentro de plazos de consumo preferente.

3. **Clasificación de alimentos.** Los voluntarios colaboran con estos procesos que deben estar controlados y revisados.

4. **Distribución.** Los alimentos donados y clasificados adecuadamente para llegar a los centros de acogida con necesidades específicas.¹

Por ello, es imperante la necesidad de que el banco de alimentos sea operado y financiado por el Ejecutivo y apoyado por los demás entes no gubernamentales, sin depender

del hoy extinto **Fideicomiso de Riesgo Compartido** (Firc), fideicomisos extintos en 2020.

Para tener un contexto más amplio, tras décadas existe uno de los mayores problemas en el mundo que es la alimentación, la crisis alimentaria en el mundo ha ido aumentando lentamente.

“El número de personas que padecen hambre en el mundo aumentó hasta alcanzar los **828 millones** de personas en 2021, lo que supone un aumento de unos **46 millones** desde 2020 y de **150 millones** desde el brote de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (Covid-19), según un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el que se aportan nuevas pruebas que muestran que el mundo se está alejando de su objetivo de acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en todas sus formas de aquí a 2030.

Por lo anterior, **828 millones** de personas han padecido hambre en 2021: **46 millones** de personas más que el año anterior y **150 millones** más que en 2019.

Tras permanecer relativamente sin cambios desde 2015, el porcentaje de personas afectadas por el hambre se disparó en 2020 y siguió aumentando en 2021, hasta alcanzar **9.8 por ciento** de la población mundial, frente a los porcentajes del **8 por ciento** registrado en 2019 y **9.3 por ciento** en 2020”.²

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) menciona que, de cara al futuro, se prevé que casi **670 millones** de personas (**8 por ciento** de la población mundial) seguirán pasando hambre en 2030, aun teniendo en cuenta una recuperación económica mundial. Se trata de una cifra similar a la de 2015, cuando se estableció el objetivo de acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición para finales de esta década en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

“Es evidente que, con 690 millones de personas afectadas por el hambre en 2019, un número que se espera aumente drásticamente con el Covid-19, y 3 mil millones de personas que no pueden pagar una dieta saludable, los consumidores necesitan apoyo para reducir el desperdicio de alimentos en el hogar”.³

Es importante destacar que hay países que aplican programas emergentes para poder contener la crisis alimentaria.

En México se desperdician 94 kilos, en España, 77 y en Colombia, 70.

La investigación revela que la mayor parte del desperdicio, 11 por ciento, se produce en los hogares, frente a los servicios de alimentación y los establecimientos minoristas que tiran 5 y 2 por ciento, respectivamente.

En esta tesitura la FAO y Messe Düsseldorf lanzaron la iniciativa Save Food en la feria internacional de la industria del envasado Interpack 2011, que se celebró en Düsseldorf (Alemania). El programa global reposa en cuatro pilares principales:

“Colaboración y coordinación de iniciativas mundiales para reducir las pérdidas y los desperdicios de alimentos. Save Food ha establecido una alianza global con organizaciones públicas y privadas y compañías activas en la lucha contra las pérdidas y los desperdicios de alimentos. Para desarrollar, planificar e implementar intervenciones y recursos de forma eficiente es imprescindible que todas las iniciativas estén bien coordinadas de manera que todos los participantes sepan qué está ocurriendo en el mundo; se compartan información, problemas y soluciones; y se armonicen metodologías, estrategias y enfoques.

Aumentar la sensibilización sobre el impacto y las soluciones de las pérdidas y los desperdicios de alimentos. Esto es posible mediante la realización de campañas de comunicación y publicidad, la divulgación de los hallazgos y resultados de la iniciativa Save Food y la organización de congresos regionales Save Food.

Investigación en políticas, estrategias y programas para reducir las pérdidas y los desperdicios de alimentos. Esto incluye la realización de una serie de estudios nacionales y regionales para analizar las causas de las pérdidas de alimentos y soluciones viables. La iniciativa Save Food también dirige estudios sobre los impactos socioeconómicos de las pérdidas y los desperdicios de alimentos y sobre los marcos políticos y normativos que les afectan.

Apoyo a proyectos para que los sectores público y privado piloten e implementen estrategias de reducción de pérdidas de alimentos.

Asimismo, los actores de la cadena alimentaria deben emprender acciones para reducir las pérdidas y los desperdicios de alimentos.

- Las principales áreas de acción son:
- mejora de la planificación de la producción adaptada a los mercados;
- promoción de prácticas de producción y de procesamiento eficientes en el uso de recursos;
- mejora de las tecnologías de conservación y envasado;
- mejora del transporte y la gestión logística;
- aumento de la sensibilización en los hábitos de compra y consumo;
- garantizar que todos los actores de la cadena, incluidas las mujeres y los pequeños productores, reciban una parte justa de los beneficios.

Por lo general, estas acciones requieren inversión por parte del sector privado.

La acción pública es necesaria para apoyar las intervenciones de la cadena de suministro:

- creación de un entorno político e institucional favorables;
- creación de un clima de inversión favorable;
- sensibilización y promoción;
- desarrollo de asociaciones y alianzas;
- apoyo a los productos y procesos innovadores;
- desarrollo de capacidades en la cadena de suministro y a nivel institucional.⁴

La iniciativa Save Food de la FAO cuenta con el apoyo de otras organizaciones de la ONU, especialmente del Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

De la tal suerte que el desperdicio de alimentos en el mundo, y en México en particular, es una imperante necesidad que ponga atención en este problema, ya que por un lado se tiran estos alimentos los cuales se podrían procesar y distribuir a centros de alimentación o centros de acopio para

alimentar a personas de bajos recursos que no tienen acceso a ellos y viven en crisis alimentaria, asimismo, es un foco de contaminación hacia el medio ambiente impactando al cambio climático.

En esta orden de ideas en el propio documento antes mencionado expuso la ONU lo siguiente:

“Disminuir el desperdicio de alimentos reduciría las emisiones de gases de efecto invernadero y la velocidad de la destrucción de la naturaleza que resulta de la conversión de la tierra y la contaminación. Al mismo tiempo, mejoraría la disponibilidad de alimentos y, por lo tanto, reduciría el hambre y ahorraría dinero en un momento de recesión mundial”, dijo Inger Andersen, directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Por eso aseguró que, “si queremos tomarnos en serio la lucha contra el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación y los residuos, entonces las empresas, los gobiernos y los ciudadanos de todo el mundo deben hacer su parte para reducir el desperdicio de alimentos”.

La Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios de la ONU de este año brindará la oportunidad de lanzar nuevas acciones audaces para abordar el desperdicio de alimentos a nivel mundial.

Por ejemplo, los países pueden aumentar su contribución para frenar el calentamiento global de acuerdo con los objetivos del Acuerdo de París incluyendo medidas para reducir el desperdicio de alimentos, al tiempo que fortalecen la seguridad alimentaria y reducen los costos para los hogares.

En ese sentido, la prevención del desperdicio de alimentos es también un área crucial para su inclusión en las estrategias de recuperación de la Covid-19”.⁵

Por lo antes mencionado es imperante que se realicen los andamiajes de políticas públicas necesarias para poder erradicar o al menos detener el creciente impacto de la crisis alimentaria en nuestro país y en consecuencia evitar tirar la comida, para ello se tendrán que reforzar esfuerzos compartidos entre gobierno y sociedad para que en conjunto se realicen a conciencia los planes de rescatar esos alimentos y poderlos colocar con las personas más vulnerables.

En este orden de ideas, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados, advirtió que el desperdicio de alimentos en “México alcanza 34.7 por ciento de lo que se produce en el país; por ello, planteó establecer una política de Estado donde se alerte a la población de estas mermas. La necesidad de tener un mecanismo para propiciar que los desperdicios, en lugar de desecharse, contribuyan a la alimentación, pues uno de los objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es la autosuficiencia alimentaria.

La magnitud del problema en el país alcanza 2.5 por ciento del valor de toda la producción o del producto interno bruto (PIB), *un porcentaje realmente preocupante ante el hambre que padecen amplios sectores de la sociedad.*

Asimismo, el propio CEDRSSA menciona que en México se han instrumentado diversos programas contra el hambre; sin embargo, esa situación de desnutrición o de hábitos de consumo han repercutido y repercuten en la salud de las y los mexicanos.⁶

Es necesario generar acuerdos con los sectores clave, pues en México hay cifras alarmantes de desperdicio: de la carne de cerdo asciende a 40 por ciento; pescado, 37 por ciento; res, 35 por ciento; pollo, 29 por ciento, y tortilla, 28 por ciento.

Mencionó que estas cifras impactan en lo económico como en lo social y representan impacto ambiental. Además del desgaste de agua y suelo; casi 37 toneladas de dióxido de carbono (CO₂); un costo económico equivalente a 16 millones de vehículos.

El propio Centro de estudios menciona que: el desperdicio de alimentos y establecer una política de Estado, donde la ciudadanía vea que implica un costo en todos los sectores: social, económico y ambiental.

Asimismo, el Banco Mundial en México, señaló que en el país se desaprovechan 20.4 millones de toneladas de alimentos al año, lo cual es alarmante, ya que existen cerca de 7.5 millones de personas en situación de hambre crónica. 52.4 por ciento de los residuos sólidos se componen de restos de alimentos, que generan 36 millones de toneladas de dióxido de carbono, lo cual equivale a las emisiones anuales de 15.7 millones de vehículos, además se pierden 40 billones de metros cúbicos de agua, es decir, que el costo asociado al desperdicio de alimentos en México es de 26

billones de dólares anuales, lo cual representa 2.5 por ciento del PIB.

Importante destacar que “se menciona que el Reino Unido han reducido en 30 por ciento lo que se desperdiciaba. La Asociación Waste and Resources Action Programme (WRAP) del Reino Unido, explicó que su nación fue el primer país en medir el volumen del desperdicio de alimentos y desde hace cerca de 15 años emprendieron un mecanismo para evitar su desaprovechamiento.

Añadió que para tal fin se desarrolló un esquema de acuerdos voluntarios entre el gobierno y el sector privado, además de la difusión de una campaña dirigida al consumidor para informar sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos”.

Destacó que desde que opera este programa en el Reino Unido se ha logrado disminuir en 30 por ciento los residuos alimentarios. “Ante este éxito, el propósito de esta asociación es lograr que este modelo se replique en otros países y con ello promover el uso eficiente de los productos de ingesta”.⁷

En este orden de ideas, la Comisión Europea cuantificó en 2010 que 42 por ciento de las pérdidas y desperdicio de alimentos en la Unión Europea (UE) se produce en los hogares; 39 por ciento en el procesado; 14 por ciento en la restauración y 5 por ciento en la distribución, asimismo, han generado iniciativas en las que se está trabajando en la UE, desde agosto de 2012, es el proyecto FUSIONS (Food Use for Social Innovation by Optimising Waste Prevention Strategies), con el objetivo de reducir significativamente el desperdicio de alimentos a través de la innovación social y de estrategias de prevención como:

- **Aplicaciones móviles destinadas a reducir los desperdicios alimentarios:** por ejemplo, en gran Bretaña, Nummums es una aplicación para móviles destinada principalmente a la reducción de desperdicios alimentarios y en segundo lugar, a la redistribución de alimentos que de otra manera se perderían.
- **Eventos y talleres para disminuir el desperdicio alimentario:** se están desarrollando numerosas iniciativas relacionadas con eventos y talleres con el objetivo de disminuir el desperdicio alimentario en hogares, comedores escolares y de empresas y en hoteles y restaurantes.

• **Aprovechamiento de excedentes de producción para la creación de nuevos productos de alimentación:** otra forma de reducir desperdicios alimentarios es aprovechar los alimentos que han sido retirados del mercado pero que todavía se encuentran en condiciones óptimas para ser consumidos. Este es el caso de una empresa de Reino Unido que elabora y comercializa mermeladas de las frutas y verduras procedentes de excedentes. En este enlace puedes conocer su modelo de negocio.

• **Ayuda en la localización y entrega de excedentes de producción a organizaciones benéficas:** mediante el uso de una aplicación o a través de la página web, las empresas que se han registrado con Foodcloud, pueden subir los detalles de sus excedentes de alimentos y el periodo de tiempo en el que la comida puede ser recogida.

El espíritu de esta iniciativa es que todos unidos podamos trabajar el problema del desperdicio masivo de alimentos, mediante la coordinación entre la federación que promoverá en conjunto con los gobiernos de las 32 entidades federativas establecer bancos de alimentos para las personas que se encuentren en condición de pobreza, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, desarrollen los mecanismos necesarios que permitan reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en los mercados públicos y centros de abasto de todo el país.

De tal suerte, podemos dar cumplimiento a la agenda 2030 en su numeral “12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual busca reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita a nivel de los minoristas y los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro. Uno de los dos indicadores de la meta es el índice de desperdicio de alimentos”.⁸

Por ello y como lo expuse al principio de la exposición de motivos, retomo esta iniciativa que presenté en la LXIV Legislatura para poder contrarrestar esta crisis alimentaria.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará y **definirá los mecanismos necesarios para establecer bancos de alimentos para atender en prioridad a las personas en pobreza y pobreza alimentaria.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Tercero. Para dar cumplimiento al presente decreto, en la normatividad, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los presupuestos de las entidades federativas se incluirán las características y un monto anual para establecer la infraestructura y operatividad de bancos de alimentos para las personas que se encuentren en condición de pobreza y pobreza alimentaria. El monto destinado cada ejercicio fiscal no podrá ser disminuido en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Para el cálculo de monto se tomará como referencia el valor promedio de la canasta alimentaria rural y urbana que es la línea de bienestar mínimo y que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Notas

1 Fideicomisos de Riesgo Compartido 2017, ¿Qué son y cómo funcionan los Bancos de Alimentos?, recuperado el 4 de octubre de 2022, de la Pagina Web:

<https://www.gob.mx/firco/articulos/que-son-y-como-funcionan-los-bancos-de-alimentos>

2 Mellado Ortiz 2022, Informe de las Naciones Unidas: las cifras del hambre en el mundo aumentaron hasta alcanzar los 828 millones de personas en 2021, Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura, recuperado el 4 de octubre de 2022, de la página Web:

<https://www.fao.org/newsroom/detail/un-report-global-hunger-SO-FI-2022-FAO/es>

3 Noticias ONU, El desperdicio masivo de alimentos, un problema no solo de los países ricos, 4 de marzo de 2021, extraído el 8 de marzo de 2021, de la página Web:

<https://news.un.org/es/story/2021/03/1489102?fbclid=IwAR0yXVbsGNAMdieSm3nWsNyY5M1GbwySDM7iTA1sFeZcZ8AQ-gkSko9LtQA>.

4 FAO, 2015, Iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos extraído el 4 de octubre de 2022 de la página Web:

<http://www.fao.org/3/i4068s/i4068s.pdf> pág. 5 a la 6.

5 Lop. Cit.

6 El desperdicio de alimentos en México alcanza el 34.7 por ciento de lo que se produce: CEDRSSA, 30 de abril de 2019, extraído el 4 de octubre de 2022 de la página Web:

http://www.cedrssa.gob.mx/post_el_-n-desperdicio-n-_de_-n-alimentos-n-_en_-n-mn-xico-n-_alcanza_el_34_7_por_ciento_de_lo_que_se_produce_-_n-cedrssa-n.htm

7 Lop. Cit.

8 Agenda 2030 américa latina y el caribe parlamento regional de conocimiento, extraído el 8 de marzo de 2021, de la página web:

<https://agenda2030lac.org/es/metas/123>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a un bono contra el hambre, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes suscriben, diputada Saraí Núñez Cerón y las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según el Índice Mundial de Hambre (GHI), México cayó al lugar **42** en 2022 desde el 39 el año anterior, y desde el 23 en 2019, antes del impacto de la crisis sanitaria de **Covid-19**.

Conforme el año 2030 está más cerca, alcanzar el compromiso de Hambre Cero está trágicamente distante.

Es por ello por lo que, **retomo esta iniciativa** que presenté en la LXIV Legislatura en la cual propongo establecer un Banco de Alimentos para ser específicos reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo esta figura de un **bono contra el hambre para las y los niños, las y los indígenas y las y los afromexicanos, las personas mayores de sesenta y ocho años, las personas que tengan discapacidad.**

Para entrar establecer en contexto “El esfuerzo de dos décadas para eliminar la pobreza extrema puede perderse en cuestión de meses y millones de personas más pasarán hambre debido a la crisis del Covid-19, advierte un nuevo informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

De acuerdo con las agencias, América Latina necesita medidas urgentes para evitar que la actual crisis de salud causada por el coronavirus se transforme en una crisis alimentaria.

Con la mayor caída del PIB regional en un siglo, estimada en -5.3 por ciento, aproximadamente 16 millones de latinoamericanos caerán en la pobreza extrema hasta un total de 83.4 millones de personas, lo que hará que muchos de ellos tengan dificultades para acceder a comida. Entre 2016

y 2018 ya había 53.7 millones de personas en inseguridad alimentaria severa en América Latina.

En este contexto, influye el aumento del desempleo y la caída en los ingresos, millones de personas no pueden comprar suficientes alimentos, y muchas otras están teniendo que optar por alimentos más baratos y de menor calidad nutricional.

“Vemos que hay un aumento en la posibilidad de una crisis alimentaria. Nuestra región acumula siete años de muy bajo crecimiento. A partir de 2014 ha aumentado la pobreza. Con esta crisis que será la más grande en la historia de la región, sin duda va a haber un aumento de la pobreza extrema y el hambre”.¹

En esta tesitura, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona que la gran tarea es impedir que la crisis actual de la pandemia se convierta en una crisis alimentaria, algo que se puede alcanzar complementando con bono contra el hambre. “Este bono podría materializarse en la forma de transferencias monetarias, canastas o cupones de alimentos a toda la población en situación de pobreza extrema por un periodo de seis meses, equivalente a 70 por ciento de la línea de pobreza extrema regional, que se sitúa en el valor de 47 dólares del año 2010.

El informe que menciona la ONU es el informe Covid-19 Cepal-FAO “el cual menciona que la pandemia de la enfermedad por coronavirus (Covid-19) tiene efectos sobre las actividades del sistema alimentario (producción, transformación, distribución, comercio y consumo de alimentos) y sus resultados, sobre todo en términos de seguridad alimentaria y bienestar social. El secretario general de las Naciones Unidas ha resaltado la necesidad de una reacción inmediata para evitar una crisis alimentaria. Por ello, en este informe se hacen recomendaciones de política para sostener la demanda y administrar el comercio de alimentos durante la emergencia y para evitar que su prolongación conduzca a una crisis alimentaria regional”.²

Por lo antes mencionado, estamos en la necesidad de realizar reformas a nuestra legislación para fortalecer el tema tan preocupante que es la crisis alimentaria que se está generando en México por el Covid-19.

En esta tesitura el Bono contra el Hambre es una idea de la Cepal y la FAO el cual consiste en un bono contra el hambre, como complemento al ingreso básico de emergencia

propuesto por la Cepal. “Para el cálculo del costo del bono contra el hambre se utilizaron las estimaciones del número de personas en situación de pobreza extrema en 17 países de América Latina en 2020: 83.4 millones de personas, equivalentes al 13.5 por ciento de la población.

El valor del bono contra el hambre propuesto sería equivalente a 70 por ciento de una línea regional de pobreza extrema (la línea regional de pobreza extrema era de 67 dólares en 2010).

Los costos del bono contra el hambre por un periodo de seis meses varían entre un 0.06 por ciento y un 0.45 por ciento del producto interno bruto (PIB) regional.

El estudio menciona que el menor costo (0.06 por ciento del PIB regional) correspondería a la alternativa de cubrir únicamente a las personas en situación de pobreza extrema mayores de 65 años (la población más vulnerable frente al Covid-19) y el mayor costo a la cobertura de toda la población en situación de pobreza extrema.

La Cepal y la FAO proponen la entrega de un bono contra el hambre a toda la población en situación de pobreza extrema. Esta opción tiene un costo estimado de 23 mil 500 millones de dólares, equivalentes a 0.45 por ciento del PIB regional.

Dependiendo de cada situación, esta medida puede ejecutarse a través de transferencias monetarias, canastas de alimentos, cupones de alimentos o programas de alimentación escolar. Si bien la responsabilidad de esta iniciativa es de los gobiernos, también se requiere del concurso de los municipios, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, los individuos y la cooperación internacional”.³

En este orden de ideas, tenemos que recordar que México tiene un compromiso firmado el 25 de septiembre de 2015 con una duración hasta 2030, este es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

“La presente Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Este plan será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 con ellos se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron. También se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”.⁴

El papel de México ha sido activo en la definición de la nueva Agenda de Desarrollo post-2015, participando en 2013 y 2014 en las consultas y negociaciones realizadas en el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (GTA-ODS), el cual generó un informe final que contiene la propuesta de ODS y que por acuerdo de la Asamblea General de Naciones Unidas será la base principal para integrar la nueva Agenda de Desarrollo.

Por lo antes mencionado, el responsable de la actividad de la Agenda 2030 es la Oficina de la Presidencia de la República, para así lograr un compromiso de Estado que permee en todos los niveles de gobierno. Respecto a los gobiernos estatales y municipales, se ha identificado dos espacios de deliberación de acuerdos para impulsar el desarrollo local y promover transformaciones institucionales, estas son: la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) y la Conferencia Nacional de Municipios de México (Conamm). Por su parte, el Poder Legislativo creó un mecanismo parlamentario para el fortalecimiento del cumplimiento de la Agenda 2030.

En esta tesitura, uno de los objetivos de la agenda coincide con los ejes mencionado por la Cepal y la FAO que es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Por ello, el **Grupo de Banco Mundial** ha puesto a disposición **30 mil millones de dólares** para abordar la inseguridad alimentaria a lo largo de un periodo de **15 meses** y está en colaboración con sus asociados para crear sistemas alimentarios y poder proveer alimentos a todas las personas.

En el ejercicio de 2022, los nuevos compromisos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Aso-

ciación Internacional de Fomento (BIRF/AIF) para la agricultura y los sectores relacionados llegaron a **9 mil 600 millones de dólares**.

Asimismo, la Alianza Mundial para la Seguridad Alimentaria, convocada conjuntamente por la Presidencia del Grupo de los Siete (G7) y el Grupo Banco Mundial, puso en marcha en noviembre el Panel Global de Seguridad Alimentaria y Nutricional, una herramienta clave para acelerar una respuesta rápida a la crisis mundial de seguridad alimentaria que se está produciendo.

Según datos de Agenda 2030 para México expone la proporción de la población con inseguridad alimentaria moderada o severa (carencia por acceso a la alimentación), desglosada por sexo y edad, tal y como lo demuestra la gráfica siguiente:

En los últimos años México ha tenido pobre crecimiento en lucha contra la inseguridad alimentaria, por ende, desde 2020 la crisis sanitaria por la pandemia del Covid-19, afectará a largo plazo la economía y por consiguiente generará una crisis alimentaria y una brecha amplia de pobreza.

En este orden de ideas, de acuerdo con la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**, aproximadamente **3.7 por ciento de la población mexicana vive inseguridad alimentaria severa**.

Sin embargo, si se añade la disminución en la cantidad y calidad, **la cifra aumenta a 26 por ciento**. Es decir, casi una cuarta parte de la población 33 millones de personas, en promedio enfrenta algún nivel de inseguridad alimentaria por el aumento de precios en los víveres.

De acuerdo a cifras del boletín epidemiológico de **2021** emitido por la Secretaría de Salud, los niveles de desnutrición leve en la población mexicana se incrementaron con respecto a 2020, en 18.8 por ciento. Lo anterior significa que casi una quinta parte padeció esa carencia de 2020 a 2021. En cuanto a la desnutrición grave o extrema, se incrementó en 10.3 por ciento en ese lapso.

En el documento se indica también que esos datos pueden ser incluso superiores, porque los porcentajes están subestimados ya que sólo se consideró a la sociedad que acude a los centros de salud.⁵

Entonces, como resultado de la pandemia, la pérdida de empleo, la falta de ingresos que padecíamos a partir de

2020 y ahora estos procesos inflacionarios, limitan cada vez más la posibilidad de adquirir comestibles lo que se muestra en mayores niveles de desnutrición de la población mexicana.

En este orden de ideas, esta propuesta de implementar el bono contra el hambre, no está fuera de la realidad, tal y como se realizó el pasado 8 de mayo de 2020, en el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación que los programas sociales impulsados por el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador estarán incluidos en la Constitución, es decir los programas los subió a rango constitucional, pensiones para adultos mayores, las becas para estudiantes y los apoyos para personas con discapacidad serán una obligación del Estado.

Con esta reforma publicada el 8 de mayo del presente año, se garantiza que cada año se deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) el financiamiento para estos programas.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

El Estado garantizará la entrega de un bono contra el hambre, para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos, las personas mayores de sesenta y ocho años, las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley y las personas y familias que se encuentren en condición de pobreza.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para la entrega del bono contra el hambre para las personas que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Para el cálculo de monto del bono, se tomará como referencia el valor promedio de la canasta alimentaria rural y urbana que es la línea de bienestar mínimo y que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Notas

1 <https://news.un.org/es/story/2020/06/1476072>

2 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45702/4/S2000393_es.pdf

3 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45702/4/S2000393_es.pdf

4 http://www.agenda2030.mx/docs/doctos/A_RES_70_1_es.pdf

5 Revista digital 2022, infobae, Día Mundial de la Alimentación: 26% de mexicanos enfrenta inseguridad alimentaria por aumento de precios, México, extraído 1 de febrero de 2023, de la página Web

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/16/dia-mundial-de-la-alimentacion-26-de-mexicanos-enfrenta-inseguridad-alimentaria-por-aumento-de-precios/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 137 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercero a quinto párrafos al artículo 137 de la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento del servicio social obligatorio como experiencia laboral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El servicio social es una obligación constitucional de los estudiantes que pretenden obtener un título profesional al finalizar los créditos correspondientes de alguna de las carreras que en el sistema educativo nacional público o privado estén reconocidas por la autoridad educativa correspondiente.

A lo largo de la historia, este proceso de la educación de las personas que optan por seguir una preparación para fortalecer sus expectativas de vida, tiene una importancia significativa, pues se dice que el servicio social es una forma loable de retribuir a la sociedad y a la nación, los beneficios que se obtienen en forma de subsidios diversos que este sector de la población obtiene en su paso por el sistema

educativo nacional para salir adelante hasta ser de alguna manera independientes y estén en posibilidad de abrirse paso por sí mismos.

Hasta hoy se ha considerado el servicio social sólo como un requisito más para obtener un título o grado académico, sin que se le valore de forma real como un elemento por el que se tenga la posibilidad de demostrar la experiencia obtenida en el tiempo que se realiza y por lo tanto, en la mayoría de los casos (por no decir que en todos los casos) no se acepta como experiencia laboral al momento de solicitar trabajo ya sea en el sector público y mucho menos en el sector privado.

Y es precisamente por lo anterior, que debe cambiar el paradigma o modelo de lo que significa y en estricto sentido para lo que fue creado el servicio social, pues consideramos que va mucho más allá de un simple requisito.

Y es que la deformación que ha ido sufriendo este proceso administrativo con el paso de los años, ha orillado a la sociedad en su conjunto a depreciar algo que debe revestir gran importancia pues incluso debería servir para avalar las habilidades y conocimientos de alguna especialidad de los futuros profesionistas y con ello, obtener un documento que certifique o valide el grado de especialización en alguna materia con el objeto de que empleadores lo tomen en cuenta al momento de una solicitud de trabajo, situación que seguramente ahorraría recursos de todo tipo.

Problemática por resolver

Eliminar la posibilidad de que el requisito de experiencia laboral en cierta materia, sea un obstáculo para el acceso del derecho laboral de los recién egresados del sistema educativo nacional tanto a nivel medio superior como superior, debido a que el servicio social actualmente no se percibe como un proceso de especialización para incrementar los conocimientos y habilidades en el perfil de los egresados, situación que los empleadores usan como parámetro para el rechazo para la contratación o para ofrecer condiciones de menor calidad tanto en sueldo como en prestaciones.

Antecedentes

En un principio, el servicio social se pensó como un mecanismo de acercar al gremio universitario a la sociedad que, dicho sea de paso, presentaba múltiples carencias y por lo tanto múltiples necesidades, principalmente en las zonas

rurales y alejadas de nuestro país, eran tiempos difíciles para toda la nación pues se estaban experimentando todavía las secuelas de la posrevolución con todo lo que conllevó ese proceso histórico.

En 1934, el licenciado Manuel Gómez Morín, rector de la UNAM, presentó la primera propuesta para la realización del servicio social en toda la República. En 1936 el doctor Gustavo Baz Prada, como consecuencia del estrecho contacto que tuvo con las necesidades de los campesinos, organizó la primer brigada multidisciplinaria, que reunió a estudiantes de las escuelas de medicina, biología, odontología, veterinaria, ingeniería, arquitectura, artes plásticas, música, derecho y química, quienes atendieron durante cinco meses a obreros, campesinos y a la población en general de Atlixco, Puebla.¹

En 1936, el doctor Gustavo Baz Prada, entonces director de la otrora Escuela de Medicina, instauró el servicio social con carácter obligatorio para los pasantes de esa carrera, y en 1938, en su calidad de rector, lo hizo obligatorio para todos los pasantes de la UNAM.¹

El servicio social se caracterizó desde sus orígenes por atender las necesidades más sentidas de la población, principalmente con acciones de atención a la salud en comunidades en situación de marginalidad y pobreza, en el marco de un proceso de recomposición y estabilización del país, posterior a un periodo de lucha armada.¹

En las décadas siguientes, el servicio social estuvo definido por la necesidad institucional de atender a los sectores más vulnerables de la población, mediante programas gubernamentales de tipo asistencial, ya que la situación económica del país así lo requería.¹

Como ya se mencionó, el servicio social inició formalmente en 1936 con un convenio entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el entonces Departamento de Salud Pública para establecer un servicio médico social en las comunidades rurales que carecían de los servicios de salud. Este hecho explica los fundamentos, principios y naturaleza del servicio social desde entonces y hasta la fecha: la participación de los profesionales en la resolución de una problemática nacional, aplicando su conocimiento en la atención de una necesidad ingente de sectores sociales específicos en situación de vulnerabilidad.¹

El 22 de julio de 1937, el entonces presidente de la República, general Lázaro Cárdenas del Río; y el rector de la

UNAM, licenciado Luis Chico Goerne, celebraron un convenio por el cual la Universidad, dentro de su función, extendería y completaría su radio de acción a través de los servicios docente, de investigación y de acción cultural. En el apartado de servicio docente se estableció: “Se implantará **en todas las facultades y escuelas universitarias** Servicio Social obligatorio para obtener título universitario. Dicho servicio deberá prestarse en colaboración con el gobierno de la república por medio de sus dependencias...” Se acordó también que se establecerían consultorios médicos y bufetes jurídicos en los barrios pobres, en los que profesores y estudiantes universitarios prestarían gratuitamente sus servicios profesionales.²

Evolución del marco jurídico en la materia

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamento del Servicio Social.³

Los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del Servicio Social de los estudiantes se desprenden de los artículos 3o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3o. constitucional dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación; este derecho se hace realidad cuando el Estado organiza el sistema educativo nacional al impartir la educación básica obligatoria (educación preescolar, primaria y secundaria) y al promover y atender todos los tipos y modalidades educativos (incluye la educación inicial y la educación superior, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura). Establece que es el Ejecutivo federal quien determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.³

El 9 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 3.o constitucional que ordena que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, de determinar sus planes y programas de estudio, así como administrar su patrimonio, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.³

Garantiza el derecho de los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y dispone que el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial

a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán cumplir con los planes y programas de estudio diseñados para las escuelas oficiales. De acuerdo con el artículo 3o. constitucional, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, los particulares también podrán impartir educación superior y determinar sus planes y programas de estudio.³

Por tanto, las universidades y las instituciones de educación superior, públicas o privadas, federales o estatales, autónomas por ley o dependientes de los gobiernos federal o estatales, son las responsables de formar académicamente a los profesionistas, exigir el cumplimiento de los planes y programas de estudio y expedir los títulos profesionales.³

Entre otras cosas, la Constitución General de la República ordena en el artículo 5o.: “La ley determinará, en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”. Este ordenamiento confiere a los congresos de los estados la facultad de expedir las leyes que, en materia de profesiones, señalen cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio y las condiciones que deben cubrirse para obtener un título profesional.³

Seis años después que se implantara el servicio social, el 17 de noviembre de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adicionó al artículo 5o. constitucional el siguiente párrafo: “Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale”.

Con esta reforma constitucional los servicios profesionales de naturaleza social alcanzaron obligatoriedad en noviembre de 1942 y sirvió de fundamento a la primera Ley de Profesiones, que, en 1945, estableció la obligación a estudiantes y profesionistas de prestar servicio social.

El servicio social como un mecanismo de validación de experiencia en una especialización, habilidades y conocimientos para la solicitud de un empleo o trabajo:

Respecto de la obligatoriedad para prestar el servicio social no queda duda. Sin embargo, es muy importante destacar lo que consideramos que el marco legal en nuestro país debe establecer para estar a la altura de la realidad de este tópico, pues a nuestro juicio es necesario que se cuente con

normas modernas en la materia que permitan puntualizar o precisar la importancia que reviste el servicio social tanto para el cumplimiento de la obligación en materia administrativa y educativa como su importancia de ser un mecanismo de validación de los conocimientos y habilidades de los futuros egresados tanto para obtener un título profesional como para la comprobación de la experiencia necesaria en una especialidad, al momento de una solicitud de empleo o trabajo.

Por lo que en esta iniciativa se proponen adiciones al artículo 137 de la Ley General de Educación con el objetivo de que el servicio social obligatorio sea un mecanismo en el que tanto el sector público como el sector privado pongan énfasis en que a los prestadores de dicho servicio, se les coloque en áreas afines a las carreras que están cursando a fin de que los estudiantes prestadores de servicio obtengan la experiencia necesaria que les sirva para justificar y validar que tienen los conocimientos necesarios que tanto las dependencias de gobierno en sus tres niveles como la industria o sector privado, pudiera estar buscando para sus procesos productivos.

En la actualidad, a las personas que prestan su servicio social se les percibe en la mayoría de los casos como “personal que va de paso” y se les excluye de los procesos importantes de la empresa (pública o privada) por lo que se les asignan tareas sin importancia o aquellas tareas que casi nadie quiere hacer como lo pudiera ser el fotocopiado o mensajería, lo que dicho sea de paso no es denigrante, pero en nada abona para los fines de calidad y acervo del conocimiento que debe generar el propio proceso de servicio social.

Lo anterior se confirma con el texto siguiente, que publicó un grupo de funcionarios de la UNAM en el artículo “Plan de 10 años para desarrollar el sistema educativo nacional” en su sección “Servicio social” “situación actual”, que a la letra dice:

Las mejores prácticas de servicio social se caracterizan porque la mayoría de los programas forman parte de la actividad académica, cumplen con la normatividad, son eficientes en la organización y eficaces en la gestión; alcanzan resultados, logran impacto con sus acciones y se evalúan con criterios y metodologías definidos.⁴

Se basan en un concepto amplio de servicio a la sociedad y son una actividad estratégica de las instituciones. Son programas preferentemente multidisciplinarios, **con perfiles**

profesionales adecuados a las actividades, bajo asesoría de académicos.⁴

No obstante, aun cuando a lo largo de la historia se han realizado cambios para mejorar la prestación del servicio social, los estudios diagnósticos muestran una serie de problemas, de los cuales vale la pena destacar:

a) La falta de información y sensibilización de alumnos, profesores y autoridades educativas sobre la importancia y objetivos del servicio social y en particular de su función social, ha determinado que este proceso educativo sea considerado **tan sólo como un requisito para la titulación**, concibiéndolo como un **mero trámite burocrático**. Las instituciones receptoras de servicio social a su vez, lo entienden **como un mecanismo para obtener mano de obra barata**, por lo que en un alto porcentaje **no existe congruencia entre las actividades planteadas en los programas y el perfil académico profesional del prestador de servicio social**.⁴

Marco jurídico vigente en la materia

En la Ley General de Educación se materializan los preceptos que de forma general prevé la Carta Magna, de la siguiente forma en el artículo 137, en materia de servicio social:

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Sin embargo, se considera necesario precisar en este artículo, que el servicio social deberá ser inducido al perfil o a la especialización en la o las materias a fines de la carrera que los futuros profesionistas estén cursando,

no solo con el fin de obtener un título o grado sino para asegurar la experiencia necesaria que permita ser validada de manera oficial por escrito al finalizar el servicio social y también, que esa validación sirva para demostrar dicha especialidad ante un posible empleador al momento de solicitar trabajo, pues es muy recurrente que los empleadores condicionan la aceptación o mejores condiciones de sueldo, salario o prestaciones por no tener la posibilidad de demostrar la experiencia necesaria para el puesto al que se aspira.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México establece en el artículo 53:

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Ese artículo reconoce de forma clara que el servicio social es **el trabajo** de carácter temporal..., que no es necesariamente con una jerarquía con derechos laborales.

Y el artículo 55, del mismo ordenamiento, asume en su primera parte, que el servicio social debería ser inducido a áreas de especialización acordes al perfil de la carrera que el estudiante esté cursando.

Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Por ello consideramos necesario establecer en la Ley General de Educación las precisiones necesarias para que el servicio social entre otras cosas, sea un mecanismo por el que se tenga la posibilidad de demostrar la experiencia adquirida en cierta materia o especialidad y además sea posible cumplir los requisitos para la titulación y obtención de grado y con el requisito de experiencia laboral, para evitar ser rechazado por empleadores potenciales como se ilustró en la presente exposición de motivos.

Por ello se propone adicionar los párrafos tercero a quinto al artículo 137 de la Ley General de Educación en materia

del reconocimiento del servicio social obligatorio como experiencia laboral.

A continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión y dictamen:

| Texto vigente en la Ley General de Educación | Texto propuesto en el proyecto de decreto |
|---|---|
| <p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p> | <p>Artículo 137. ...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p> | <p>Asimismo, la acreditación del servicio social o sus equivalentes será reconocido como parte de su experiencia laboral en alguna especialidad al momento de solicitar empleo en el sector público o privado siempre y cuando dicha acreditación así lo especifique.</p> |
| <p>(Sin correlativo)</p> | <p>Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, deberán establecer convenios de colaboración con organismos y dependencias de los tres niveles de gobierno y con las empresas o entidades del sector privado, con el objeto establecer lo necesario a efecto de destinar funciones en las áreas a fines y adecuadas a las carreras y/o especialidades de los prestadores de servicio social con la finalidad de que se desempeñen en funciones que sean a fines a la carrera o profesión que estén cursando y con esas acciones, generen la experiencia necesaria que sirva para cumplir ese requisito al momento de solicitar un empleo que se relacione con la misma materia.</p> |
| <p>(Sin correlativo)</p> | <p>Queda prohibido el rechazo del comprobante de la acreditación respectiva por parte del empleador contratante que haya formalizado el convenio correspondiente.</p> |

| | |
|--------------------------|---|
| <p>(Sin correlativo)</p> | <p>Queda prohibido el rechazo del comprobante de la acreditación respectiva por parte del empleador contratante que haya formalizado el convenio correspondiente.</p> |
|--------------------------|---|

Por lo motivado y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan un tercero a quinto párrafos al artículo 137 de la Ley General de Educación, en materia del reconocimiento del servicio social obligatorio como experiencia laboral

Único. Se **adicionan** un tercero a quinto párrafos al artículo 137 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

...

Asimismo, la acreditación del servicio social o sus equivalentes será reconocido como parte de su experiencia laboral en alguna especialidad al momento de solicitar empleo en el sector público o privado siempre y cuando dicha acreditación así lo especifique.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, deberán establecer convenios de colaboración con organismos y dependencias de los tres niveles de gobierno y con las empresas o entidades del sector privado, con el objeto establecer lo necesario a efecto de destinar funciones en las áreas a fines y adecuadas a las carreras o especialidades de los prestadores de servicio social con la finalidad de que se desempeñen en funciones que sean afines a la carrera o profesión que estén cursando y con esas acciones, generen la experiencia necesaria que sirva para cumplir ese requisito al momento de solicitar un empleo que se relacione con la misma materia.

Queda prohibido el rechazo del comprobante de la acreditación respectiva por parte del empleador contratante que haya formalizado el convenio correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo que no exceda de 180 días naturales deberá implantar el nuevo formato de acreditación del servicio social, que deberá contener la especialidad por la que se liberó el servicio social o su equivalente.

Notas

1 https://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_09.pdf

2 https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_284-291.pdf

3 https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_284-291.pdf

4 https://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_09.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el último párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes suscriben, diputada Saraí Núñez Cerón y las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

Esta iniciativa es nuevamente retomada ya que la presenté con fecha de 23 marzo 2021, en la LXIV Legislatura y fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, dicha iniciativa se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria del 17 marzo 2021, la cual está pendiente de dictamen, por lo cual y por la urgencia del tema a tratar he considerado retomar el tema con datos actualizados pero con el mismo objetivo que es beneficiar a las niñas y niños para que el Estado garantice en aquellas escuelas de educación básica que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, la entrega de un **bono escolar alimentario** a las y los estudiantes, a fin de que se les asegure el acceso a alimentos nutritivos y de calidad.

Hoy en día hemos atravesado por una crisis sanitaria sin precedentes y aunado a ello se está generado una crisis económica y de alimentación, ocasionado por el Covid-19 y a esto se le suma la pérdida de “El esfuerzo de dos décadas para eliminar la pobreza extrema puede perderse en cuestión de meses y millones de personas más pasarán hambre debido a la crisis del Covid-19, advierte un nuevo informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

De acuerdo con las agencias, América Latina necesita medidas urgentes para evitar que la actual crisis de salud causada por el coronavirus se transforme en una crisis alimentaria”.¹

Además de lo anterior, debo decir que las crisis climáticas, migratorias e inflacionarias, junto a la guerra en Ucrania, comprometieron el acceso a productos agrícolas en América Latina y el Caribe en 2022, y encaminaron la región a un aumento en inseguridad alimentaria y pobreza extrema en zonas rurales, según un informe especial conjunto revelado este martes por la Cepal, la FAO y el Programa Mundial de Alimentos (WFP, por sus siglas en inglés).

El tema de la desnutrición y pobreza alimentaria ya que los mismos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible estamos en retroceso.

“Es imperante alcanzar y hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y

niñas. Los objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”.²

El papel de México en los anteriores sexenios ha sido un actor activo en la definición de la nueva Agenda de Desarrollo, participando en 2013 y 2014 en las consultas y negociaciones realizadas en el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (GTA-ODS), el cual generó un informe final que contiene la propuesta de los ODS y que por acuerdo de la Asamblea General de Naciones Unidas serán la base principal para integrar la nueva agenda de desarrollo.

Por lo antes mencionado, el responsable en México de la actividad de la Agenda 2030 es la Oficina de la Presidencia de la República, para así lograr un compromiso de Estado que permee en todos los niveles de gobierno. Respecto a los gobiernos estatales y municipales, se han identificado dos espacios de deliberación de acuerdos para impulsar el desarrollo local y promover transformaciones institucionales, estas son: la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) y la Conferencia Nacional de Municipios de México (Conamm). Por su parte, el Poder Legislativo creó un mecanismo parlamentario para el fortalecimiento del cumplimiento de la Agenda 2030.

En esta tesitura, uno de los objetivos de la agenda coincide con los ejes mencionado por la Cepal y la FAO que es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

La crisis alimentaria se controlará si el gobierno de México acata las recomendaciones que emiten los altos órganos internacionales que es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la Agenda 2030, la Cepal y la FAO como es el Bono contra el Hambre. El espíritu de esta iniciativa es retomar esta recomendación y plasmarla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado garantice la entrega de un bono contra el hambre, esta medida puede ejecutarse a través de transferencias monetarias, canastas de alimentos, cupones de alimentos o programas de alimentación como lo mencionan la Cepal y la FAO.

Datos del documento de política social de la Cepal menciona que los países con altos índices de pobreza extrema también presentan una mayor proporción de población con inseguridad alimentaria, pero ello explicaría algo menos de 40 por ciento de los casos, con una relación que crece a ta-

sa decreciente en niveles altos de indigencia. Así, países como Uruguay, Chile y Costa Rica, con niveles de indigencia y subnutrición bajo (6 por ciento), contrastan con México y Argentina que presentan niveles de subnutrición similares, pero con una pobreza extrema cercana a 20 por ciento, y más aún con Ecuador que supera 40 por ciento en este indicador (uno de los más altos de la región). Por otro lado, junto con Argentina y México; Perú, El Salvador, la República Bolivariana de Venezuela, Panamá y República Dominicana, presentan niveles similares de indigencia, en tanto la subnutrición varía entre 2 y 26 por ciento”.³

En el país, cinco de cada diez menores de 18 años están en pobreza. En total hay 19.5 millones de niños y adolescentes en esa condición, señaló el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en el contexto de la celebración del Día del Niño.

El Coneval agregó que la carencia por acceso a la alimentación pasó de 25.7 a 23.9 por ciento entre 2008 y 2018 en este grupo de población, es decir, hace dos años más de 9 millones de menores de edad vivían en hogares que presentaban un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo.

En relación con la seguridad social, el mayor rezago fue en Chiapas con 11.8 por ciento de acceso de los niños a ella; Oaxaca 16 por ciento y Guerrero 18.2 por ciento. En relación con la educación, el rezago afectó a 7.3 por ciento. En este punto el Coneval planteó que además de garantizar el acceso a niveles superiores de educación, es necesario fortalecer la calidad de la enseñanza que se recibe en niveles previos.

De acuerdo con información del SIDS, el porcentaje de estudiantes de sexto grado de primaria con nivel satisfactorio o sobresaliente en el dominio de lenguaje y comunicación fue de apenas 17.9 por ciento en 2018; mientras que, para el dominio de las matemáticas alcanzó 23 por ciento.

Sin duda alguna, la nutrición infantil tiene un impacto en la vida de las niñas y niños y por supuesto en su desarrollo. De hecho, todas las niñas y niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, tal como regula la Convención sobre los Derechos del Niño.

Y aunque el Gobierno federal ha implementado políticas públicas para intentar cubrir este problema alimentario en los estudiantes el “Consejo Nacional de Evaluación de la Políti-

ca de Desarrollo Social (Coneval), en su nota informativa con fecha 26 de febrero de 2020 menciona que identificó 33 programas y acciones federales y 3 estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación en el ejercicio fiscal 2018. En el cual existe falta de coordinación entre las instancias que diseñan e implementan los programas y políticas que atienden el derecho, con esto comprobamos que la política nacional entorno al derecho a la alimentación se encuentra fragmentada en diversas estrategias e iniciativas desarrolladas de manera independiente una de otra y poco coordinadas entre sí. Para avanzar en garantizar el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva y de calidad, es necesario plantear estrategias de coordinación que articulen los diferentes programas y acciones que se llevan a cabo para este propósito”.⁴

Es por lo anterior que surge la necesidad de robustecer el andamiaje jurídico en el cual se implemente de manera permanente el **bono escolar alimentario** y que esta emane de la Constitución con un techo presupuestal suficiente cada año para su ejecución.

Por lo antes expuesto, es imperante la necesidad de implementar el **bono escolar alimentario**, ya que con este bono ayudaremos a las niñas y niños de nivel básico y aunque las clases se están realizando en línea, hay menores de edad que no tienen qué comer en sus hogares, por lo que se les brindaría una alimentación balanceada para que los estudiantes tengan un mayor rendimiento académico y una mejor salud.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...
...

El Estado garantizará en aquellas escuelas de educación básica que lo necesiten conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, la entrega de un bono escolar alimentario a las y los estudiantes, a fin de que se les asegure el acceso a alimentos nutritivos y de calidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor de éste, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la con-

currencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para la entrega del bono escolar alimentario a las y los estudiantes en aquellas escuelas de educación básica que lo necesiten conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Para el cálculo de monto del bono, se tomará como referencia el valor promedio de la canasta alimentaria rural y urbana que es la línea de bienestar mínimo y que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Notas

1 <https://news.un.org/es/story/2020/06/1476072>

2 http://www.agenda2030.mx/docs/doctos/A_RES_70_1_es.pdf

3 Hambre y desigualdad en los países andinos La desnutrición y la vulnerabilidad alimentaria en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6116/1/S05788_es.pdf

4 https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/NOTA_INFORMATIVA_EVALUACION_INTEGRAL_ALIMENTACION.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 12 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes suscriben, diputada Saraí Núñez Cerón y las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 1; la fracción XII del artículo 12 y la fracción VI del artículo 13, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La ciencia es un derecho humano. Así lo reconocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). A nivel interamericano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales –ESC (1988), también lo hacen, sumando al progreso tecnológico en la declaración.

En estos tiempos donde la ciencia y la tecnología ha tenido más auge por el confinamiento de la crisis sanitaria de pandemia Covid-19, el ser humano tuvo la urgente necesidad de comunicarse, de activar la economía, de asistir a los centros de trabajo y escuelas vía virtual, salud, actividades sociales, todo esto y más apoyado en la tecnología, incluso el Congreso se modernizó en cuanto a la tecnología y las sesiones se llevaron y se llevan en estos tiempos de manera semipresencial vía zoom y por telemetría, en cuanto asistencia y votaciones.

Es por lo anterior que la ciencia y la tecnología es un derecho humano al que todos debemos acceder y participar con el fin de impulsar y promover desde temprana edad.

“La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), como agencia especializada de las Naciones Unidas dedicada al avance de la ciencia, tiene una especial responsabilidad por abogar en la defensa y la promoción del derecho a la ciencia, así como por buscar que el progreso científico respete, garantice y promueva otros derechos. A su vez, busca que la generación de conocimiento basada en evidencia científica sea fundamento de políticas orientadas al desarrollo sostenible en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030”¹

“La ciencia y la tecnología constituyen hoy un poderoso pilar del desarrollo cultural, social, económico y, en general, de la vida en la sociedad moderna. A tal punto llega su influencia que la vida actual se ha visto inundada en todos sus aspectos por una creciente avalancha de productos procedentes tanto de una esfera como de la otra, cuya utilización sistemática se ha impuesto como condición para el desarrollo en esta etapa histórica”.²

“Tanto la ciencia como la tecnología se han convertido en una fuerza productiva inmediata de la sociedad moderna, es decir, en un factor necesario del proceso de producción que ejerce una creciente influencia no sólo sobre los elementos materiales y hasta espirituales de las fuerzas laborales, sino que alcanza también a todas las esferas de la actividad humana.

La utilización sistemática de los conocimientos científicos y de las nuevas formas materiales generadas en el sector tecnológico, se ha impuesto como condición para el desarrollo social. Su utilización constituye una de las tendencias que con mayor fuerza caracteriza a la sociedad moderna y ejerce en ésta un empuje cada vez más creciente”.³

Es por lo anterior que México por su posición geográfica en el mundo y la mano de obra calificada, las empresas en materia de ciencia y tecnología han puesto sus ojos en nuestro país dando así una nueva fuerza productiva, está el claro ejemplo de las maquiladoras automotrices en Guanajuato, Querétaro, Nuevo León y la industria aeroespacial que está viendo en Sonora y Chihuahua, así como la industria eléctrica a través de generadores solares en nuestros desiertos y energía eólica.

Es por lo anterior que el espíritu de esta iniciativa es que las niñas y niños sean impulsados y motivados a través de la educación básica, media superior y superior a participar e involucrarse en la ciencia y la tecnología con el fin de formar futuros científicos y científicas y emprenderlos en la ciencia y tecnología para mejorar el desarrollo del país en la materia.

Hoy en día los niños y niñas están inmersos en la ciencia y tecnología de tal grado que las nuevas generaciones nacen con la tecnología y a temprana edad interactúan con la tecnología, pero esto no garantiza que a los niños y niñas les interese aprehender y desarrollar tecnología, ya que sólo lo ven como acciones cotidianas el tomar una computadora,

navegar por internet, tener un celular o tableta electrónica en la mano o interactuar con videojuegos, el objetivo de que las escuelas de nivel básico estimulen la ciencia y tecnología es fomentar la cultura a temprana edad para que estos niños generen ciencia y tecnología y sean potencialmente las nuevas generaciones que crean y apliquen la tecnología a nivel local o incluso nivel mundial.

Vemos claramente pocos ejemplos como los que a continuación mencionaré:

“Niños mexicanos ganan concurso de robótica en la NASA, con el primer lugar se hicieron acreedores a un certificado para un vuelo de gravedad cero en el G-Force One de Zero Gravity Corporation y cinco mil dólares en efectivo”.⁴

“Niños guanajuatenses ganan premio internacional de ciencia. Presentan en Turquía proyecto para el uso del grillo común como alimento en misiones espaciales”.⁵

“Niños oaxaqueños ganan premio internacional en ciencia. Alumnos de la escuela primaria Patria Libre, en la ciudad de Oaxaca, resultaron galardonados recientemente en la expo internacional Ciencia Joven, que se llevó a cabo en Brasil, obteniendo el primer y tercer lugar con su proyecto denominado *El color de mi tierra*, con el cual desarrollaron una técnica alternativa para la fabricación de pintura a base de materiales orgánicos”.⁶

Es por lo antes mencionado, la necesidad de adentrar a los niños en la exploración de la ciencia y tecnología, así como la innovación.

Por lo anterior, expongo un cuadro comparativo de cómo está la ley actual y como quedaría con la propuesta con fines ilustrativos.

| LEY ACTUAL | PROPUESTA |
|--|---|
| Artículo 1. ... | Artículo 1. ... |
| I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país; | I. Garantiza el derecho humano a la ciencia, la tecnología y la innovación regulando los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país con una perspectiva de género y no discriminación; |
| II. | II. ... |
| III. ... | III. ... |
| IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género. | IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad empresarial , científica y académica de las instituciones de educación de cualquier nivel educativo de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo, emprendimiento y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas y de emprendimiento procurando observar el principio de paridad de género e inclusión. |
| V. al IX. ... | V. al IX. ... |
| Artículo 12. ... | Artículo 12. ... |

| | |
|--|--|
| I. al XI. ... | I. al XI. ... |
| XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad; | XII. Se promoverá los mecanismo suficientes y necesarios para la divulgación vinculación y participación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad desde temprana edad; |
| XIII. al XX. ... | XIII. al XX. ... |
| Artículo 13. ... | Artículo 13. ... |
| I. al V. ... | I. al V. ... |
| VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos; | VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas de cualquier nivel educativo, para fomentar la promoción, difusión, desarrollo, emprendimiento y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas, procurando observar el principio de paridad de género; |
| VII. ... | VII. ... |
| VIII. ... | VIII. ... |

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 1; la fracción XII artículo 12 y la fracción VI del artículo 13, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 1; la fracción XII del artículo 12 y la fracción VI del artículo 13, todos de la Ley de Ciencia Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Garantiza el derecho humano a la ciencia, la tecnología y la innovación regulando los apoyos que el Gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país **con una perspectiva de género y no discriminación;**

II. ...

III. ...

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad **empresarial**, científica y académica de las instituciones de educación **de cualquier nivel educativo** de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo, **emprendimiento** y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas **y de emprendimiento** procurando observar el principio de paridad de **género e inclusión.**

V. al IX. ...

Artículo 12. ...

I. al XI. ...

XII. Se **promoverán los mecanismos suficientes y necesarios** para la divulgación, **vinculación y participación** de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad **desde temprana edad;**

XIII. al XX. ...

De tal suerte que la Organización Mundial de la Salud (OMS) publica las nuevas recomendaciones para los países sobre 10 maneras de mejorar la salud de la población y los servicios básicos mediante las tecnologías digitales (en teléfonos móviles, tabletas y ordenadores).

El doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS, considera que es fundamental aprovechar el potencial de las tecnologías digitales para alcanzar la cobertura sanitaria universal. Al fin y al cabo, estas tecnologías no son un fin en sí mismas, sino herramientas esenciales para promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables.¹

En este orden de ideas, la doctora Soumya Swaminathan, directora científica de la OMS, explica: “Las tecnologías digitales ofrecen nuevas oportunidades para mejorar la salud de las personas, pero los datos indican que es difícil obtener resultados con algunas intervenciones”.²

La OMS ha estado impulsando la salud digital y ha realizado colaboraciones con expertos en la tecnología como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en donde realizaron un Atlas de la Salud Digital, una base de datos mundial en línea donde las administraciones pueden registrar sus actividades en este ámbito. Asimismo, ha establecido alianzas innovadoras con la UIT, como la iniciativa BeHe@lthy, BeMobile para prevenir y tratar las enfermedades no transmisibles y actividades encaminadas a crear capacidad en materia de salud digital a través de la Oficina Regional de África.

Europa ha incrementado considerablemente el uso de plataformas de salud digital, de acuerdo a un estudio de la Comisión Europea (CE) y de la Universidad Oberta de Catalunya (UOC), las recomendaciones de todas estas instituciones internacionales señalan el valor añadido que aporta la telemedicina y los diferentes procedimientos de salud digital, tanto para profesionales como para pacientes. Las tecnologías digitales aplicadas a la salud aumentan la sostenibilidad del sector sanitario al permitir agilizar trámites, reducir esperas y mejorar el acceso a la atención para los pacientes. Los profesionales pueden, además, ofrecer trato personalizado sin restricciones geográficas.

En México se implementó la Estrategia Digital Nacional (EDN) el cual es un conjunto de acciones que el gobierno de México realiza para promover el uso y desarrollo de tecnologías de la innovación y comunicación (TIC), especialmente de la conectividad de internet.

La EDN tiene como ejes de acción la Política Digital en la Administración Pública Federal y la Política Social Digital, la cuales buscan transformar y modernizar la conectividad de los servicios de hospitales prestando sus servicios en la telemetría y fortalecimiento de intercambio de datos de salud.

En esta tesitura se busca fortalecer el intercambio de bases de datos como las cartillas de vacunación tal y como se aplicó el sistema operativo de las vacunas contra el Covid-19 este sistema sería aplicado para las nuevas generaciones con la finalidad de que las cartillas de vacunación digitales sean vistas en cualquier sistema del sector salud público o privado con el fin de dar seguimiento y cumplimiento de los esquemas de vacunación de los menores de edad.

Quiero poner el ejemplo del Estado de México, el cual estableció la Red de Telemedicina del Estado de México, la cual suministra los servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico.

La Red de Telemedicina del Estado de México suministra los servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, con el objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas, así como para favorecer la formación permanente de los profesionales de atención de salud y en actividades de investigación y de evaluación. Dicha Red cuenta con cuatro procedimientos validados sobre salud digital, alineados con el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, validados por la Dirección General de Innovación del Gobierno del Estado de México en lo relacionado con:

- Atención médica por teleconsulta programada.
- Atención médica por teleconsulta inmediata.
- Atención médica mediante visitas de telepresencia.
- Capacitación del personal de las unidades médicas por tele-enseñanza están publicados.

Para apoyar y fortalecer la asistencia médica no presencial por la emergencia sanitaria derivada del SARS-CoV-2, se incorporaron las **“Políticas para la Prestación de Servicios Médicos a Pacientes Covid-19, en Unidades Médicas de la Red de Telemedicina del estado de México”**.³

Con esta implementación de cartillas de vacunación los padres de familia y los médicos estarán atentos cuando ten-

gan sus revisiones médicas, qué cuadros de vacunación le hacen falta al menor y en qué periodo pueden aplicarlas, esto sirve para prevenir muchas enfermedades y a su vez implicaría ahorros al gobierno, ya que ese paciente no generará complicaciones de salud en el futuro.

El objetivo de esta iniciativa es facilitar y agilizar los expedientes y consultas médicos, con esta propuesta permite consultar el expediente del paciente con su CURP, identificación electrónica y registros biométricos del paciente.

Éste optimizará los recursos entre hospitales interconectados:

- a) Optimización de costos: en transporte de personal, duplicación de estudios, y otros gastos extraordinarios.
- b) Optimización en la atención: favorecer la oportunidad de atención de los servicios de consulta externa de segundo y tercer nivel, y la satisfacción de derechohabientes al maximizar el uso de la capacidad instalada de consultas de especialidad.
- c) Seguimiento en la clínica más cercana al paciente (post-operatorios, control de enfermedades, evaluación de casos de especialidad).
- d) Contar con medicina de especialidad en hospitales de primer nivel donde no hay médicos especialistas.
- e) Permitirá realizar consultas médicas por videollamada, en donde médicos generales y especialistas pueden conectarse a distancia y atender pacientes que se encuentran en localidades remotas.

Con este se promoverá la atención primaria:

- Atender prioridades de salud de derechohabientes centrado en prevención y seguimiento de casos.
- Evitar complicaciones y brindar tratamientos oportunos para enfermedades crónico-degenerativas, enfermedades del corazón, muerte materno-infantil, entre otras.
- Identificar de manera oportuna casos potencialmente graves.
- Promover la medicina preventiva, adicional a la medicina curativa.

- Se implementarán listas para contar citas en su dispositivo móvil y enviar su historial clínico en donde la plataforma permite transmitir información clínica de dispositivos médicos, que se adquieren adicionalmente para facilitar la exploración a distancia en especialidades que requieran auscultación.

Es decir, establecer **Unidades móviles a fin de:**

- Identificar y atender oportunamente casos potencialmente graves.
- Evitar la saturación en salas de espera de clínicas y hospitales.
- Aumentar el acceso a los servicios de salud en comunidades vulnerables.

Unidad a distancia:

- Preservar el derecho a la salud con una atención integral a las personas privadas de libertad.
- Evitar complicaciones en pacientes crónico degenerativos mediante el seguimiento continuo en la atención.
- Ahorros en costos de transporte.
- Optimización en el tiempo de atención.
- Reducción de riesgos de seguridad.

Domicilios particulares de los pacientes:

- Atender pacientes con dificultades para ser trasladados a un centro de salud.
- Programas de orientación a distancia en temas específicos como psicología, Covid-19, Planificación Familiar, etcétera.
- Control de pacientes crónico degenerativos.

Se tendrán actualizados los expedientes clínicos de las instituciones y cualquier institución pública o privada tendrá acceso sobre el expediente médico del paciente.

Se contará con la puntualidad de obtener métricas generales, es decir monitorea la cantidad de consultas, duración,

y otros indicadores para generar reportes y tableros de información que faciliten la toma de decisiones.

Para dar una mayor claridad a esta propuesta expongo un cuadro comparativo de cómo está la Ley General de Salud actual y como se desea reformar:

| LEY ACTUAL | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Artículo 53.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.</p> | <p>Artículo 53.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso físico o digital a los servicios públicos, a la población en general y a los servicios sociales y privados.</p> |
| <p>Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los</p> | <p>Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento físico o digital gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas, a través de un sistema de información electrónico que integre los registros biométricos de la persona.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de forma física o digital de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los</p> |
| <p>establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.</p> | <p>establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.</p> |

Es por lo antes mencionado, es imperante la libertad de investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, son indispensables para procurar el bien común de la sociedad y para fortalecer a la nación.⁴

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 157 Bis 9 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman los artículos 53 y 157 Bis 9 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 53. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso **físico o digital** a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.

Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento **físico o digital** gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas, **a través de un sistema de información electrónico que integre los registros biométricos de la persona.**

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de forma **física o digital** de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con 180 días a la entrada en vigor de este decreto para establecer la Cartilla Nacional de Vacunación de forma digital y para poner en funcionamiento el Sistema de Información electrónico de vacunación.

Notas

1 Dr. Adhanom 2019, Organización Mundial de la Salud, La OMS publica las primeras directrices sobre intervenciones de salud digital, comunicado de prensa, Ginebra, extraído el 1 de enero de 2023 de la página Web

<https://www.who.int/es/news/item/17-04-2019-who-releases-first-guideline-on-digital-health-interventions>

2 Lop.cit.

3 Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en salud, (2021) Blog, Estrategia Digital para combatir el COVID-19, extraído el 1 de enero de 2023, de la página Web

<https://www.gob.mx/salud/cenetec/articulos/estrategia-digital-para-combatir-el-covid-19?state=published>.

4 Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, ciencia e Innovación Tecnológica, pág. 12, extraído el 1 de enero de 2023, de la página Web:

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/toqfeHtQI8xfmvAAiJNc5U6xqTHiSO.pdf>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, Leonel Godoy Rangel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

1. En la actualidad, los organismos descentralizados de la administración pública federal Servicio Postal Mexicano (Sepomex) y Financiera para el Bienestar (Finabien, antes Telecomunicaciones de México) son los únicos entes del Estado mexicano en que recaen de manera exclusiva las áreas estratégicas referentes al servicio público de correos y telégrafos, respectivamente, de conformidad con lo que establece el párrafo cuarto del artículo 28 de la Carta Magna:

Artículo 28.

...
...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: **correos, telégrafos** y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente, así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia” (**énfasis añadido**).

2. Sepomex y Finabien fueron creados por sendos decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y están sectorizados a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), reguladora de dichas actividades estratégicas.

3. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 dispone en el numeral 4 que corresponde a la entonces SCT, hoy SICT, fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo, así como regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos.¹

El 21 de octubre de 2022 se publicó el decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como “Financiera para el Bienestar”, y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones, que incrementó las atribuciones, facultades y responsabilidades de este organismo descentralizado con el nombre de Financiera para el Bienestar.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Postal Universal y del cual México es signatario, la Unión Postal Universal, organismo especializado de Naciones Unidas y principal foro para la cooperación entre gobiernos, entidades postales y otros actores del sector postal internacional, destaca la importancia del desarrollo de acciones comunes para el perfeccionamiento de la calidad de los servicios, atención al cliente y racionalización de costos.

5. El programa institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024,² destaca que Sepomex se encuentra en una situación financiera precaria, ya que en los últimos años, los ingresos propios que se generan a través de la venta de productos y servicios no han sido suficientes para hacer frente a los gastos totales, por lo que ha sido necesario realizar gestiones ante la SICT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para recibir apoyos fiscales y poder cubrir los gastos de nómina, servicios básicos y pago a proveedores.

El Programa Institucional de Telecomunicaciones de México (hoy Finabien) 2020-2024³ establece como objetivo prioritario aumentar la oferta de servicios de telecomunicaciones, telégrafos y servicios financieros básicos, mediante el desarrollo, explotación y uso de la infraestructura y sistemas, para la solución a demandas derivadas de la falta de cobertura digital y financiera que afecta a grupos sociales excluidos, siendo la función primordial de Finabien la inclusión financiera y digital de aquellos habitantes que viven en zonas populares urbanas, alejadas y de difícil acceso por sus condiciones sociales y ubicación geográfica, acercándoles la oferta de servicios financieros básicos, comunicación telegráfica, telefónica e internet, con tecnología de redes terrestres y satelitales.

Para tal efecto, el organismo sigue transformándose, orientando sus esfuerzos a la modernización tecnológica y a la implementación de mejores modelos operativos para la ampliación de cobertura de la red de sucursales y puntos de servicio, la administración y uso eficiente de las capacidades del Sistema Satelital Mexicano y, respecto a la red troncal de fibra óptica, implantando una robusta red terrestre de telecomunicaciones para promover el acceso a servicios de banda ancha, siempre con mejor calidad en los productos y servicios que ofrece.

No obstante, en los últimos años Finabien ha tenido desplazamiento entre el público usuario principalmente en zonas urbanas, debido a la incorporación de empresas privadas que ofrecen dichos servicios, lo cual ha significado la

disminución de volúmenes de servicios y, con ello, la reducción de sus ingresos, los cuales no son suficientes para hacer frente a los gastos totales de operación como nómina, servicios básicos, pago a proveedores, e invertir en bienes y servicios para cumplir cabalmente con sus objetivos, motivo que lo ha llevado a realizar gestiones ante la SICT y la SHCP para recibir apoyos fiscales para cubrir con todos los gastos antes descritos.

6.- En ese sentido, ante la necesidad de dotar a Sepomex de las normas que regulen su funcionamiento y organización ante los requerimientos de nuestra propia sociedad, es que se expidió la Ley del Servicio Postal Mexicano, la única legislación especializada que contiene las disposiciones y requisitos referentes a la recepción, clasificación, transportación y entrega de la correspondencia y envíos diversos, así como al otorgamiento de franquicias postales.

Ahora bien, atendiendo al “principio de legalidad” de nuestro sistema jurídico, resulta obligada la observancia y cumplimiento de dicha ley y, en específico, la obligación de **otorgar la prestación del servicio de cartas registradas con acuse de recibo**, el objetivo principal de la presente iniciativa.

7. A fin de regular el funcionamiento y la organización de Finabien en materia de telecomunicaciones se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión única legislación que contiene las disposiciones legales que regulan la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

8. El juicio de amparo en México surgió con el propósito esencial de proteger los derechos de las personas, consagrados constitucionalmente, contra leyes o actos de las autoridades que vulneren sus garantías. Dicha institución se estableció definitivamente en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política de 5 de febrero de 1857.⁴

La primera Ley de Amparo se publicó el 30 de noviembre de 1861, con la denominación de Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación, en época del entonces presidente, don Benito Juárez García. Esta ley estuvo vigente hasta el 20 de enero de 1869, fecha en la que se expidió la Ley Orgánica Constitucional sobre el recurso de amparo. Posteriormente, en los primeros años después de la Revolución Mexicana, y por mandato de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el 22 de octubre de 1919 se publicó la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal. Cronológicamente, esta ley, a su vez, tuvo vigencia hasta el 10 de enero de 1936, fecha en la que se publicó una nueva ley, reglamentaria de los mismos artículos constitucionales.⁵

En ninguna de estas disposiciones legales, mucho menos en la Constitución Federal, se indicaba **que los costos por la interposición del juicio de amparo y las comunicaciones entre los impartidores de justicia que se hicieran a través del correo o por la vía telegráfica se harían de manera franca; es decir, gratuita.**

Hasta la publicación del decreto del 20 de mayo de 1986 por el que se reformó la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se institucionalizaron estas disposiciones. En efecto, en el tercer párrafo del artículo 23 de dicha ley se estableció, a propósito de la indicación de los días inhábiles para la interposición de la demanda de amparo y las notificaciones, lo siguiente:

Artículo 23.

...

...

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas de correos y telégrafos estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados ni para el gobierno, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como los mensajes y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, aun fuera de las horas del despacho y aun cuando existan disposiciones en contrario de las autoridades administrativas. La infracción de lo prevenido en este párrafo se castigará con la sanción que el Código Penal aplicable en materia federal señale para el delito de resistencia de particulares y desobediencia.

La Ley de Amparo vigente prevé la misma gratuidad, contenida ahora en los artículos 20 y 28, indicando la respectiva sanción en el artículo 243, en caso de incumplimiento por parte de las autoridades. Para tales efectos, dichas disposiciones legales señalan lo siguiente:

Artículo 20.

...

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. a III. ...

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, y 24 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

9. Entre los grandes clientes que atienden Sepomex y Finabien se encuentra el Poder Judicial de la Federación, el que en los 32 circuitos que forman su estructura en el país, cuenta con 967 órganos jurisdiccionales, conformados por 254 Tribunales Colegiados de Circuito, 98 tribunales unitarios de circuito, 427 juzgados de distrito, 93 tribunales laborales federales, 41 centros de justicia penal federal, 1 Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y 53 plenos de circuito, sin contar los órganos auxiliares.⁶

10. De 2016 a agosto de 2022, el Sepomex envió 12 millones 119 mil 436 de piezas postales certificadas por el Poder Judicial de la Federación, servicio que, de haberse cobrado, habría representado un ingreso al organismo por 272 millones 670 mil 344.10 pesos.⁷ Durante el periodo 2012-octubre de 2022, Finabien generó en volumen 9 millones 784 mil 978 telegramas lo que, de haberse cobrado, hubiera representado un ingreso por la cantidad de 7 mil

647 millones 779 mil 123 pesos,⁸ sin contar los gastos de administración y operación. Lo anterior, sin duda, hubiera repercutido favorablemente en la inversión de diversos bienes y, por ende, en la mejora de la calidad de los servicios que se ofrecen actualmente al público en general.

11. El presupuesto asignado por el gobierno de México al Poder Judicial de la Federación ha evolucionado de manera gradual. En efecto, mientras que de 1980 a 1996 el porcentaje que le correspondió, respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación ascendió en promedio a 0.15 por ciento, para el ejercicio presupuestal de 2000 representó 0.68; y para 2021, 1.01.⁹

No obstante, a partir de 2001, el presupuesto asignado ha ido ascendiendo de manera exponencial. Así, mientras que en 2001 le correspondió un presupuesto de 13 mil 357 millones de pesos, para 2021 significó 71 mil 299.3 millones de pesos; es decir, un incremento de 546 por ciento en 20 años.¹⁰

12. Históricamente, el Sepomex y Finabien se han enfrentado a circunstancias económicas desfavorables que complican el desempeño de sus funciones. Una de ellas es la compleja competencia que se tiene con los servicios de mensajería y paquetería de **carácter privado**, empresas que cuentan con mayores y mejores recursos, tanto económicos como tecnológicos.

Resulta imprescindible para ambos organismos públicos encontrar las vías necesarias a fin de reconstituirse y lograr una actividad económica sana, verificando y cuidando sus fuentes de ingresos, a fin de cumplir a cabalidad el mandato constitucional para lo cual fueron creados.

13. Ambos organismos deben atender las obligaciones de prestación del servicio público de correspondencia con acuse de recibo y el de envío de mensajes por medios telegráficos de manera gratuita, al Poder Judicial de la Federación, en materia de notificaciones en el juicio de garantías.

Ahora bien, Sepomex y Finabien prestan al Poder Judicial de la Federación los servicios públicos de “**correo en pieza certificada con acuse de recibo y telegramas**”, señalados en los artículos 20, 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **sin que haya una contraprestación por la prestación de dicho servicio**; es decir, se presta de manera gratuita, **lo que se traduce en que ambos organismos absorben el costo**

por la prestación de dichos servicios, los cuales ascienden, para ambas instituciones a más de 7 mil 700 millones de pesos.

Consecuentemente, estos organismos descentralizados han prestado ese servicio a los juzgados y tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo, con la absorción del gasto que representa a su propio presupuesto, recursos humanos, materiales y de infraestructura, deteriorando la situación financiera con que cuentan actualmente dichas entidades.

14. En el entendido de que la pretensión y alcance de la reforma propuesta es que el Poder Judicial de la Federación se haga cargo de los gastos que representan las notificaciones que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones, es decir, tanto el Sepomex como de Finabien, se considera necesaria la modificación de los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, a fin de obligar a los juzgados o tribunales del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo, a pagar por aquellas notificaciones que se hagan por medio de oficio y a través de los organismos antes mencionados. Lo anterior permitirá el respeto a las garantías de gratuidad en la impartición de justicia en favor del justiciable, así como el fortalecimiento de las actividades estratégicas previstas en la Constitución Política, tanto de los servicios públicos de correos como el de telecomunicaciones, teniendo como objetivo principal con estas medidas, la implementación de mecanismos tendentes a la modernización e implementación de nuevas tecnologías de dichos servicios públicos, y en apoyo del Poder Judicial de la Federación, para que se siga impartiendo una justicia expedita y gratuita para el justiciable en materia de amparo, sin afectar los presupuestos de los organismos públicos involucrados para estos fines.

Para mayor referencia y comprensión de la propuesta de reformas que se pone a consideración de las y los legisladores, se transcriben textualmente a continuación los artículos 28 y 243 de la citada Ley de Amparo, materia de la presente propuesta de reforma:

Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario; y

III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo.

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir sin costo alguno los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

De continuar otorgando de manera gratuita el servicio público de correo o el de telégrafos, a través de las oficinas de comunicaciones, llámese Sepomex y Finabien, con cargo a sus respectivos presupuestos, **se seguirá causando un detrimento económico, poniendo en riesgo la eficiencia de actividades estratégicas de alto impacto social**, en tiempos de la austeridad administrativa misma que representa un compromiso esencial en el servicio público.

Por lo expuesto se propone reformar y adicionar a los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, para que las notificaciones pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación, como son los juzgados de distrito, tribunales unitarios y co-

legiados de circuito, y Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin importar el sentido que conlleven, en el momento que tengan que ocupar el servicio de las oficinas públicas de comunicaciones, paguen el costo de dichos servicios, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Resumen de las modificaciones propuestas

La iniciativa en comento propone que el Poder Judicial de la Federación se haga cargo de los gastos que representan las notificaciones que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones, es decir, el Sepomex y Finabien.

Lo anterior permitirá al Estado mexicano cumplir dos objetivos centrales: respetar las garantías de gratuidad en la impartición de justicia en favor del justiciable, y fortalecer las actividades estratégicas previstas en nuestra Constitución Política, tanto de los servicios públicos de correos como el de telecomunicaciones, con el fin de avanzar en la modernización e implementación de nuevas tecnologías de dichos servicios públicos, y en apoyo al Poder Judicial de la Federación, para que se siga impartiendo una justicia pronta, expedita y gratuita para el justiciable en materia de amparo, no afectando los presupuestos de los organismos involucrados para estos fines.

Para hacer más clara la propuesta se presenta el siguiente

Cuadro comparativo

| Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
|---|-----------------------------|
| Texto vigente | Propuesta de modificaciones |
| ARTÍCULO 28. | ARTÍCULO 28. |
| ... | ... |

| | |
|---|---|
| I. a III.... | I. a III.... |
| Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. | Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. |
| Sin correlativo | Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo. |
| Artículo 243. | Artículo 243. |
| En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días. | En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación , se les impondrá multa de cien a mil días. |

Fundamento legal

Por lo expuesto, el suscrito, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman y **adicionan** los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28.

...

I. a III. ...

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno **para los interesados**, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y **28** de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, **excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación**, se les impondrá multa de cien a mil días.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Notas

1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2020), Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, 24 de julio de 2020, página 8.

2 Secretaría de Gobernación (2020), acuerdo por el que se aprueba el programa institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, Diario Oficial de la Federación, 22 de octubre de 2020.

3 Secretaría de Gobernación (2020), acuerdo por el que se aprueba el programa institucional 2020-2024 de telecomunicaciones de México, 11 de noviembre de 2020.

4 Fix-Zamudio Héctor. *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, México, 1991, A-CH, página 157.

5 Márquez, Daniel. *La evolución histórica del juicio de amparo mexicano (Reflexión crítica)*, páginas 349-351. Visible en

archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/19.PDF

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Informe anual de labores correspondiente a 2022. Anexo estadístico, página 2. Visible en

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo_estadistico/2022-12/informe/INTRO_2022.pdf

7 Presentación informativa del Sepomex fechada el 5 de septiembre de 2022.

8 Estadísticas de la Financiera para el Bienestar (antes Telecomm) a octubre de 2022.

9 Andrade Sánchez, Eduardo. “El presupuesto como instrumento para garantizar la independencia del Poder Judicial en economía y Constitución”, en *Memoria del cuarto* Congreso nacional de derecho constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001. Visible en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/1.pdf>

10 Presupuesto de Egresos de la Federación de 2000 a 2021.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2023.— Diputado Leonel Godoy Rangel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer, de acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se define como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹

La violencia contra las mujeres provoca en ellas graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo y trae afectaciones a la salud y el bienestar de sus hijos y constituye una grave violación sus derechos humanos.

ONU Mujeres indica que, a nivel mundial, una de cada tres mujeres ha experimentado y sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual de su pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Asimismo, dicha dependencia infiere que sólo en el año 2020 alrededor de 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el mundo, de las cuales 58 por ciento fue a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos.²

En nuestro país datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que, en México, 7 de cada 10 mujeres, han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.³

Dentro de los datos inferidos en la encuesta destacan que la violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 por ciento), seguida de la violencia sexual (49.7 por

ciento), la violencia física (34.7 por ciento) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 por ciento).

Abundando en dicha encuesta se tiene que la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el Estado de México (78.7 por ciento), seguida de la Ciudad de México (76.2 por ciento) y Querétaro (75.2 por ciento). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 por ciento), Zacatecas (53.9 por ciento) y Chiapas (48.7 por ciento).

Por otra parte, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional en Seguridad Pública (SESNSP), nos constatan que la violencia contra las mujeres en nuestro país atraviesa por su peor momento, pues en el año 2022, los delitos contra las mujeres crecieron más de 50 por ciento en comparación con el año anterior, donde el acoso sexual aumentó 56 por ciento, el hostigamiento sexual 38 por ciento, la trata de personas 27 por ciento, la violencia de género 32 por ciento y el abuso sexual 21 por ciento.⁴

Lamentablemente la violencia contra las mujeres trasgrede sus derechos humanos, y limita su pleno desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, además de que trae consigo afectaciones graves para su salud y bienestar.

ONU Mujeres México, indica que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, vulnera y socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.⁵

Desafortunadamente cuando una mujer es víctima de violencia en muchas ocasiones pierde su empleo, su vivienda, sus recursos económicos e incluso a sus seres queridos y su etapa de recuperación suele ser muy compleja.

Diversos estudios señalan que la inserción social y laboral de las mujeres víctimas de violencia juega un papel fundamental en su proceso de recuperación y salida de la violencia sufrida, dado que una oportunidad laboral, permite a las mujeres recuperar su autoestima y valía personal, su vida social y lograr una independencia económica, para romper con el lastre de la violencia sufrida.

De acuerdo con el Manual Interactivo para facilitar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género,

de España, el empleo es la puerta que permite a las mujeres víctimas de violencia de género salir del círculo de la violencia y romper el vínculo con su agresor y lograr su plena recuperación, además de representar la mejor forma para garantizar su autonomía económica, la recuperación del control sobre sus propias vidas y el fortalecimiento de sus derechos.⁶

Además, dicho manual indica que el acceso normalizado a un empleo permite a las mujeres retomar sus vidas alejadas de la situación de violencia y maltrato, ampliar su red de contactos y desarrollar sus habilidades sintiéndose útiles y conscientes de su valor inherente como personas. En definitiva, para las mujeres, el acceso normalizado a un puesto de trabajo es esencial para su recuperación emocional y, por supuesto, económica.⁷

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto establecer como obligación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el realizar, difundir y promover programas y acciones afirmativas de inserción laboral en el sector público y privado para mujeres víctimas de violencia.

Cabe señalar que, en países como España, Colombia y Perú, han ido avanzando en su legislación y normativas estableciendo acciones que promueven la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia, por lo que nuestro país debe de ir avanzando por dicho camino en beneficio de todas y cada una de las mujeres.

Las y los legisladores del Congreso de la Unión tenemos la obligación de impulsar iniciativas que coadyuven en adoptar todas las medidas posibles para garantizar la mayor protección de la integridad y vida de las mujeres, sobre todo de las que han sido víctimas de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Realizar, difundir y promover programas y acciones afirmativas de inserción laboral en el sector público y privado para mujeres víctimas de violencia;

IX. ...**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer; ONU, disponible en la página web. -

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>, consultada el día 08/04/23.

2 Ibidem.

3 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021; disponible en la pág. web.-

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf.

4 Incidencia delictiva; SESNSP, disponible en la pág. web. -

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>, consultada el día 15-03-2023.

5 La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias; ONU Mujeres México, disponible en la pág. web.-

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>; consultada el día 15-09-21.

6 Manual Interactivo para facilitar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, Instituto de las Mujeres de España, disponible en la pág. electrónica:

<https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/Introduccion01.htm>, consultado el día 10-03-2023.

7 Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputada Krishna Karina Romero Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de accesibilidad de los municipios a servicios financieros, a cargo de la diputada Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quienes suscriben, diputados Blanca Alcalá Ruiz, Xavier Azuara Zúñiga, Luis Alberto Martínez Bravo, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México; senadores, Nuvia Mayorga Delgado, Minerva Hernández Ramos y Alejandro Armenta Mier, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Movimiento de Regeneración Nacional; integrantes de la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrantes de diversos grupos parlamentarios, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Exposición de Motivos

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de abril del 2016, con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos,

para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, como lo dispone su artículo primero.

Su estructuración, como lo refiere en su exposición de motivos, estableció una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas y los Municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y estabilidad del sistema financiero, considerando las diferencias entre estos y la federación.

Asimismo, permite homologar el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y hacer un uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo.

En México existen diversas fuentes de financiamiento a las que pueden acceder los diferentes entes públicos. Destacan los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) que a través de las Participaciones y Aportaciones reciben los estados y municipios, que están reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Responsabilidad Hacendaria y constituyen su principal ingreso.

Adicionalmente, en cuanto a recursos propios, **los municipios pueden gravar bienes inmuebles** a través de impuestos y contribuciones; así como con ingresos provenientes de los derechos, productos y aprovechamientos que fijen.

Otras fuentes posibles las constituyen el financiamiento por medio la banca de desarrollo, la banca comercial e instrumentos financieros del mercado bursátil.

Deuda subnacional

Una de las principales razones para expedir la Ley de Disciplina Financiera fue la de atender las problemáticas identificadas a partir del año 2000, en las que se observó un incremento acelerado en los niveles de endeudamiento público de algunas entidades federativas y municipios, que en muchas ocasiones ponía en riesgo el equilibrio presupuestario entre los ingresos y los gastos, generando sobreendeudamientos a mediano y largo plazo, y comprometiéndolo las finanzas de ejercicios futuros.

El crecimiento promedio que se observó de 2000 a 2016, año en que se expidió esta ley, fue de 12.5 por ciento en términos

nominales, que contrasta con el observado después de la entrada en vigor del ordenamiento de disciplina financiera de 2017 a 2022, que ha sido sólo de 3.2 por ciento.

Por otro lado, del monto total de las obligaciones financieras, los gobiernos de las entidades federativas concentraron 94.2 por ciento del total de la deuda subnacional (644 mil 459.8 millones de pesos), mientras que los municipios sólo registran el 5.8 por ciento (39 mil 935.9 millones de pesos) para el cuarto trimestre de 2022.

En el siguiente cuadro, se detalla de 2009 hasta 2022, el monto de endeudamiento total de las entidades federativas, municipios y sus entes, así como la proporción que esto ha representado de las participaciones recibidas para cada año.

Financiamientos y obligaciones de entidades federativas, Municipios y sus entes públicos (millones de pesos)

| Año | Saldo de la deuda total ¹ | Saldo total como % de las participaciones ² | Año | Saldo de la deuda total ¹ | Saldo total como % de las participaciones ² |
|------|--------------------------------------|--|------|--------------------------------------|--|
| 2009 | 252,153.5 | 67.1 | 2016 | 568,591.8 | 82.0 |
| 2010 | 314,664.3 | 72.0 | 2017 | 580,644.7 | 81.0 |
| 2011 | 390,777.5 | 81.9 | 2018 | 601,218.3 | 71.3 |
| 2012 | 434,761.2 | 88.0 | 2019 | 603,851.6 | 68.7 |
| 2013 | 482,807.2 | 90.7 | 2020 | 637,274.6 | 75.5 |
| 2014 | 509,690.3 | 87.2 | 2021 | 666,824.2 | 72.8 |
| 2015 | 536,269.1 | 85.2 | 2022 | 684,395.8 | 64.4 |

Fuente: Cuadro elaborado por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Coordinación con Entidades Federativas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público con información proporcionada por las entidades federativas a través del Sistema de Registro Público Único.

De acuerdo con el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al 31 de diciembre de 2022, el saldo de la deuda subnacional (entidades federativas, municipios y sus entes públicos), ascendió a 684 mil 395.8 millones de pesos (millones de pesos), monto mayor en 17 mil 571.5 millones de pesos al saldo observado para el mismo periodo de 2021 que fue del orden de 666 mil 824.2 millones de pesos; con lo que se registra una tendencia a la baja si tomamos en cuenta la diferencia con años anteriores.

Es importante señalar que la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en su Análisis del Informe del Avance de la Gestión Financiera 2022, señaló que de enero a junio los gobiernos estatales notificaron haber adquirido 147 obliga-

ciones financieras, que corresponden a 20 entidades federativas y 72 municipios, por un monto de 32 mil 457.5 millones de pesos.

De esos recursos, 51.8 por ciento se aplicó para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, mientras que sólo el 24.5 por ciento se destinó a inversión pública productiva y 23.7 por ciento al refinanciamiento.

La misma autoridad señaló que 71 por ciento del saldo por pagar de los gobiernos locales se concentra en nueve entidades: Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Chihuahua, Veracruz, Coahuila, Jalisco, Sonora y Baja California; lo que indica que pocos estados deciden hacer uso del financiamiento a través de las diferentes instituciones crediticias.

Por otro lado, las entidades que presentaron el mayor incremento en su deuda de 2010 a 2022 fueron Zacatecas (18.4 por ciento), Campeche (15.7 por ciento), Morelos (12.3 por ciento), Coahuila (10.2 por ciento), Chihuahua (8.7 por ciento) y Yucatán (8.3 por ciento).

Entidades federativas

Del análisis de la información de la deuda al cuarto trimestre de 2022 de las entidades federativas y sus entes públicos estatales, se observa que ésta ascendió a 644 mil 459.8 millones de pesos, distribuida de la siguiente manera:

Financiamientos y obligaciones de entidades federativas y sus entes públicos, por fuente de pago³

Saldos al 31 de diciembre de 2022 (millones de pesos)

| Entidad federativa | Total | Gobierno de la entidad federativa | | Entes públicos estatales | |
|---------------------|----------|-----------------------------------|----------|--------------------------|----------|
| | | Subtotal | Subtotal | Subtotal | Subtotal |
| Aguascalientes | 3,261.0 | 3,261.0 | 0.0 | | |
| Baja California | 21,368.8 | 19,363.4 | 2,005.4 | | |
| Baja California Sur | 1,716.8 | 1,716.8 | 0.0 | | |
| Campeche | 2,283.2 | 2,207.1 | 76.1 | | |
| Coahuila | 39,442.6 | 39,442.6 | 0.0 | | |
| Colima | 4,219.1 | 4,120.1 | 99.0 | | |
| Chiapas | 19,763.5 | 19,763.5 | 0.0 | | |
| Chihuahua | 50,504.4 | 50,315.0 | 189.4 | | |
| Ciudad de México | 98,937.7 | 98,937.7 | 0.0 | | |
| Durango | 9,949.7 | 9,949.7 | 0.0 | | |
| Guanajuato | 10,887.0 | 10,887.0 | 0.0 | | |
| Guerrero | 3,607.4 | 3,607.4 | 0.0 | | |
| Hidalgo | 3,787.3 | 3,787.3 | 0.0 | | |
| Jalisco | 29,761.5 | 27,382.4 | 2,379.2 | | |
| Estado de México | 59,474.5 | 53,542.2 | 5,932.3 | | |
| Michoacán | 19,565.3 | 19,565.3 | 0.0 | | |
| Morelos | 6,336.7 | 6,336.7 | 0.0 | | |
| Nayarit | 6,623.0 | 6,623.0 | 0.0 | | |
| Nuevo León | 94,366.3 | 63,797.5 | 30,568.8 | | |
| Oaxaca | 15,575.4 | 15,575.4 | 0.0 | | |
| Puebla | 4,584.3 | 4,584.3 | 0.0 | | |
| Querétaro | 0.0 | 0.0 | 0.0 | | |
| Quintana Roo | 21,274.4 | 20,896.1 | 378.3 | | |
| San Luis Potosí | 4,902.4 | 4,743.9 | 158.5 | | |
| Sinaloa | 4,370.4 | 4,370.4 | 0.0 | | |
| Sonora | 25,019.4 | 24,328.1 | 691.4 | | |
| Tabasco | 6,301.4 | 6,301.4 | 0.0 | | |
| Tamaulipas | 17,515.5 | 16,651.6 | 863.9 | | |
| Tlaxcala | 0.0 | 0.0 | 0.0 | | |
| Veracruz | 44,054.7 | 44,054.7 | 0.0 | | |
| Yucatán | 8,162.4 | 8,162.4 | 0.0 | | |
| Zacatecas | 6,843.4 | 6,843.4 | 0.0 | | |

Fuente: Cuadro elaborado por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Coordinación con Entidades Federativas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público con información proporcionada por las entidades federativas a través del Sistema de Registro Público Único.

De lo anterior se desprende que las cinco entidades federativas con el mayor saldo siguen siendo las mismas, Ciudad de México (98.7 mil millones de pesos), Nuevo León (94.4 mil millones de pesos), el estado de México (59.5 mil millones de pesos), Chihuahua (50.5 mil millones de pesos) y Veracruz (44.0 mil millones de pesos).

Por otro lado, las que tuvieron mayor incremento en el saldo de sus obligaciones financieras entre 2021 y 2022 fueron Guanajuato (42.6 por ciento), Morelos (17.7 por ciento) y Baja California (13.0 por ciento).

Por el contrario, las que tuvieron la mayor reducción en el saldo de sus obligaciones financieras fueron Tlaxcala (100 por ciento), Querétaro (100 por ciento) y Baja California Sur (33.3 por ciento).

En cuanto a la relación de la deuda con respecto a sus ingresos, Nuevo León (76.9 por ciento), Coahuila (75.0 por ciento) y Chihuahua (74.8 por ciento) continúan siendo las entidades que registran el mayor porcentaje.

En proporción a su producto interno bruto (PIB), Chihuahua, Quintana Roo, Chiapas, Coahuila y Oaxaca tienen deudas que representan más de 5.0 por ciento, mientras que en Estados como Sinaloa, Baja California Sur, San Luis Potosí, Puebla y Campeche representan menos de 1.0 por ciento.

Municipios

Por lo que respecta a los gobiernos locales, su comportamiento en cuanto al acceso al financiamiento es modesto, se podría decir que casi no contratan deuda.

Al 31 de diciembre de 2022, la deuda municipal ascendió a 39 mil 935.9 millones de pesos, de la cual, el 60 por ciento se concentra en 50 municipios, mientras que, mil 888 aparecen sin contratación de financiamientos, de acuerdo con la información del RPU de la SHCP. En el siguiente cuadro se detalla la información relativa a financiamiento y obligaciones de municipios y sus entes públicos por fuente de pago.

Financiamientos y Obligaciones de Municipios y sus entes públicos por fuente de pago⁴

Saldos al 31 de diciembre de 2022
(millones de pesos)

| Entidad federativa | Total | Gobierno municipal | Entes públicos municipales | Entidad federativa | Total | Gobierno municipal | Entes públicos municipales |
|---------------------|---------|--------------------|----------------------------|--------------------|-----------------|--------------------|----------------------------|
| | | Subtotal | Subtotal | | | Subtotal | Subtotal |
| Aguaascalientes | 108.7 | 108.7 | 0.0 | Nayarit | 573.7 | 568.3 | 5.4 |
| Baja California | 4,155.9 | 4,155.9 | 0.0 | Nuevo León | 4,209.0 | 4,209.0 | 0.0 |
| Baja California Sur | 781.2 | 774.4 | 6.8 | Oaxaca | 14.0 | 14.0 | 0.0 |
| Campeche | 483.4 | 483.4 | 0.0 | Puebla | 1,386.4 | 288.7 | 1,097.6 |
| Coahuila | 109.4 | 66.1 | 43.3 | Querétaro | 34.6 | 34.6 | 0.0 |
| Colima | 260.8 | 260.8 | 0.0 | Quintana Roo | 2,198.6 | 2,198.6 | 0.0 |
| Chiapas | 1,074.3 | 1,061.6 | 12.7 | San Luis Potosí | 437.3 | 437.3 | 0.0 |
| Chihuahua | 376.9 | 376.9 | 0.0 | Sinaloa | 1,109.4 | 949.7 | 159.8 |
| Durango | 388.3 | 388.3 | 0.0 | Sonora | 4,695.6 | 4,337.7 | 357.9 |
| Guanajuato | 1,509.3 | 1,509.3 | 0.0 | Tabasco | 404.6 | 404.6 | 0.0 |
| Guerrero | 294.8 | 294.8 | 0.0 | Tamaulipas | 808.0 | 615.4 | 192.5 |
| Hidalgo | 30.1 | 30.1 | 0.0 | Tlaxcala | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Jalisco | 5,440.5 | 5,440.5 | 0.0 | Veracruz | 2,762.3 | 2,403.6 | 358.7 |
| Estado de México | 4,981.4 | 4,981.4 | 0.0 | Yucatán | 192.3 | 192.3 | 0.0 |
| Michoacán | 369.2 | 369.2 | 0.0 | Zacatecas | 193.2 | 193.2 | 0.0 |
| Morelos | 542.7 | 542.7 | 0.0 | TOTAL | 39,935.9 | 37,701.1 | 2,234.8 |

Fuente: Cuadro elaborado por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Coordinación con Entidades Federativas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público con información proporcionada por las entidades federativas a través del Sistema de Registro Público Único.

Los estados con la mayor proporción de deuda municipal son Jalisco (13.6 por ciento), Estado de México (12.5 por ciento), Sonora (11.7 por ciento), Nuevo León (10.5 por ciento) y Baja California (10.4 por ciento).

Mientras que, por municipio, los que presentan el mayor nivel de deuda son Tijuana, Hermosillo, Monterrey, Guadalajara y Zapopan, con pasivos superiores a los mil millones de pesos.

Estos cinco municipios concentran el 21.4 por ciento del total de la deuda en ese nivel de gobierno.

En contraste existen otros municipios que no registran deuda, como es el caso Querétaro, Saltillo, Morelia, Álvaro Obregón (Michoacán) y Torreón.

Del análisis de la deuda, pueden desprenderse diversas lecturas, por un lado, como ocurre con las entidades, en pocos municipios se concentra la mayor proporción de la deuda municipal, generalmente asociado con los municipios de mayor tamaño en población con características metropolitanas para hacer frente a la fuerte demanda de infraestructura o servicios donde sus autoridades han acudido al financiamiento para suplir carencias, complementar ingre-

sos, o anticipar beneficios en la ejecución de obra de gran envergadura.

Sin embargo, como también se ha observado en algunos casos y previo a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera, se corría el riesgo de comprometer aceleradamente los ingresos de administraciones futuras; actualmente, con la Ley, se ha permitido poner límites a los gobiernos que empezaban a mostrar signos de alarma en el manejo de sus finanzas públicas.

Otra lectura que se desprende y, sin embargo del análisis anterior, es la ausencia en muchos gobiernos municipales de ejercicios de planeación y prospectiva para tomar decisiones de gran impacto, a mediano y largo plazo; numerosos gobiernos locales resolvían en función de la inmediatez de las demandas de sus ciudadanos, sus administraciones se enfocaban y continúan haciéndolo en la ejecución de obras y servicios que atienden parcialmente las obras, pero desafortunadamente dejan sin resolver de fondo las distintas problemáticas o generar condiciones de desarrollo para futuras generaciones, principalmente en materia de infraestructura y sostenibilidad.

Lo anterior, genera entre otras cosas que continúen realizando obras pequeñas (pavimentación de calles, rehabilitación de escuelas, parques, entre otras) siempre necesarias, pero las cuales no modifican el rostro de las localidades y mucho menos resuelven temas prioritarios y sustantivos de desarrollo.

Fuente de financiamiento de municipios

En virtud de lo anterior y con el fin de implementar un nuevo esquema en la contratación de deuda, que permita, por un lado, que los gobiernos tengan la posibilidad de acceder al financiamiento de manera menos costosa y, al mismo tiempo observar un manejo prudente del erario público bajo el principio de disciplina financiera, se realizaron también en 2016 modificaciones a la Ley General de Deuda Pública.

Sin embargo, el acceso al financiamiento para la mayoría de las autoridades locales ha seguido siendo limitado, considerando además, que los periodos de administraciones municipales son de sólo tres años y hasta antes de 2015 (reforma política) no existía la figura de la reelección, así también en muchos de los casos, los gobiernos locales carecen de recursos humanos, tecnológicos y/o económicos especializados para elaborar proyectos ejecutivos más am-

plios e inclusive completar los trámites normativos y/o administrativos de forma integral y oportuna para lograr, si fuera el caso, la contratación de financiamientos que resuelvan de fondo distintas necesidades de los municipios (proyectos integrales desde la introducción o sustitución de agua potable, drenaje, la construcción o rehabilitación de plantas de tratamiento de agua hasta caminos vecinales o carreteras intermunicipales, etcétera).

Lo anterior, en los hechos ha imposibilitado la inversión en infraestructura de gran calado de algunas entidades, así como en muchos de los municipios medianos y pequeños del país, en estos últimos, al contar con recursos muy limitados las obras que realizan suelen ser de poca inversión y de medio a bajo impacto.

Por su parte, la banca comercial y la de desarrollo han mostrado interés en generar programas que permitan acceder a recursos adicionales a los obtenidos a través de las transferencias de la federación y de los recursos propios, sin detrimento de mantener finanzas sanas y un buen manejo de la deuda.

Por lo que respecta a la banca de desarrollo, el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), implementó el programa Banobras-FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social) que inició sus operaciones en el año 2007.

Este programa, ofrece un esquema financiero multianual que, mediante la aprobación de un decreto de las legislaturas locales, permite la anticipación y potenciación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para apoyar el desarrollo de obras, acciones sociales básicas e inversiones en beneficio de sectores de la población que se encuentren en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los “Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” y conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Prueba de su utilidad se encuentra en el RPU que, de 2019 a diciembre de 2022, tiene registrados 124 créditos municipios utilizando como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); es de señalar que, para dicho periodo, no se tiene evidencia de que la Banca Comercial haya otorgado créditos de este tipo a municipios.

Por otro lado, de los créditos en general, a través de distintos instrumentos bursátiles, para el periodo 2020-2022, de un volumen de 178 otorgados a municipios por un monto de 11 mil 384 millones de pesos, la banca comercial ha otorgado 15 financiamientos, que corresponden a 8 por ciento del total, mientras que Banobras brindó 163 créditos, que corresponden a 92 por ciento del total.

Es importante destacar que, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los entes públicos se obligan a contratar en las mejores condiciones del mercado; situación que se valora a través de la Tasa Efectiva del Financiamiento que es considerada dentro del programa en comento.

Mediante este financiamiento, es posible adelantar hasta 25 por ciento de los recursos provenientes del FAIS que les corresponden a los Municipios durante su administración, a partir de la contratación y hasta un mes antes de que finalice la administración en la que se contrató el crédito (no se heredan adeudos).

Con este tipo de financiamientos, las autoridades municipales obtienen diferentes beneficios, entre ellos:

1. Mejora la planeación en los programas de inversión de su obra pública.
2. Acceso a recursos financieros para realizar obras de infraestructura básica de mayor cobertura e impacto social, (no atomiza las inversiones)
3. Planificación en la ejecución oportuna de las obras.
4. Disminución en costos inflacionarios del ramo de la construcción.
5. Anticipación del beneficio de la obra pública, resultando especialmente útil para los habitantes de las comunidades más desprotegidas, ubicadas en las zonas de atención prioritaria (ZAP)
6. Condiciones financieras más atractivas tales como: tasa de interés fija, tabla de pagos constantes y sin comisión por apertura.

Entre los proyectos de infraestructura básica que se pueden financiar se encuentran: agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación, infraestructura básica del sector educativo y del sector salud, urbanización.

Cabe destacar que el adelanto de estos recursos no constituye en sí una deuda, ya que no compromete al final del as administraciones municipales su balance financiero, toda vez que atendiendo a la naturaleza de las transferencias federales, estas se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, y la contratación de un crédito con fuente de pago del FAIS no afecta el Techo de Financiamiento Neto del Municipio, ni activa el Sistema de Alertas establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que permite un **uso responsable del crédito como instrumento para financiar el desarrollo**.

Derivado de lo anterior, el pago del capital e intereses se garantiza con el propio fondo, así como los recursos obtenidos, que solo pueden invertirse en las obras públicas productivas enmarcadas en la matriz de inversión (MID), autorizada por la Secretaría del Bienestar y a lo que establece la ley objeto de la presente Iniciativa.

Es importante subrayar que, para la contratación de este tipo de financiamientos, los municipios tienen que cumplir con diversos requisitos administrativos, legales y de prevención de lavado de dinero, a través de diferentes instancias de vigilancia y evaluación, para impedir el uso indebido de estos recursos y contribuir a un ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos.

Las medidas anteriores, si bien resultan adecuadas para evitar actos de corrupción, desvío de recursos o uso indebido de estos, algunos de los trámites también resulta innecesario vincularlos a la contratación de un crédito, es el caso por ejemplo, de la opinión de la autoridad fiscalizadora estatal, que al tratarse sólo de una opinión no exime a los responsables estatales o municipales del cumplimiento de la obligación de publicar sus estados financieros de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, como está expresada actualmente en la Ley, puede resultar en un obstáculo en la conciliación de tiempos de respuesta o alcance de funciones entre una autoridad y los demás actores (SHCP, Financiera o ente involucrado) que va desde el vencimiento del tiempo de una oferta hasta el retraso o cancelación para la contratación del proyecto sujeto del crédito.

Es importante destacar que para la autoridad fiscalizadora, en estricto sentido existen otros métodos de control objeto de sus facultades, algunos de los cuales inclusive habrán de realizarse de manera ex post a la adquisición de un financiamiento relacionado sobre todo con la aplicación adecuada de los recursos públicos. Se observa que esta responsa-

bilidad que de manera adicional se les ha otorgado a las instancias estatales de fiscalización no necesariamente se alinean a los tiempos que involucran los trámites de contratación del crédito y la vigencia de la oferta de este.

En diversas ocasiones se ha identificado que los estados y los municipios pueden tener resueltos casi la totalidad de los requisitos para la contratación de un empréstito, muchos de ellos con el rigor que exigen operaciones de esta naturaleza como el visto bueno de la autoridad hacendaria, federal y/o estatal según sea el caso, las autorizaciones de sus congresos locales y cabildos respectivamente y, al final la opinión del órgano de fiscalización, no empatar en tiempo con la decisión materia del crédito y no concretarse la operación; inclusive en programas como el descrito FAIS-Banobras, que más que un crédito representa un anticipo en el corto plazo de los recursos que tiene asegurados en al menos dos de los tres años de una administración municipal, como resultado de lo anterior, las posibilidades de orientar mejor la obra pública se ven reducidas.

Adicionalmente, cabe recordar que en el ejercicio de los recursos públicos que está asociado directamente con el costo de los insumos de las obras, el financiamiento pudiera representar otra ventaja para los gobiernos locales, quienes al contar con los recursos anticipadamente pueden programar y contratar de manera temprana la ejecución de obras y minimizar el incremento en los costos de construcción e inclusive resolver la falta de liquidez que en el caso de municipios medianos y pequeños deben esperar por varios meses los fondos del ramo 33 según año calendario para reunir el monto presupuestal necesario que exige, por ejemplo, la Ley de Obra Pública para realizar cualquier acción.

Otra conclusión que se desprende la aplicación de la Ley de Disciplina Financiera, es la interpretación de la vigencia de los decretos globales de los congresos locales, que generalmente involucra dos años, pero no precisa que este periodo se refiera a partir de su aprobación o su publicación, considerando que en algunos de los casos entre el primero y el segundo acto jurídico puede transcurrir algún lapso de tiempo, derivado de esto, sería conveniente precisar el momento en que entra en vigor otorgando la autorización de 24 meses según año calendario en lugar de año fiscal; este cambio evitaría además, el recurrir a la expedición de nuevos decretos cuando por alguna circunstancia exista retraso entre la aprobación y la publicación, otorgando certidumbre en los tiempos a los actores involucrados en estos procesos.

En este orden de ideas, modificaciones como las que se han comentado permitirán continuar conservando rigor en el cumplimiento de la norma, mantener el equilibrio entre pesos y contrapesos en autoridades involucradas y la vigilancia de los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Estas entre otras, son las razones que motivaron a presentar la presente iniciativa cuyo propósito se describe a continuación.

Propósito de la iniciativa

La Ley en la materia que se analiza, ha permitido en los años de su vigencia avanzar en el mejor manejo de las finanzas y control presupuestal de las entidades federativas, municipios y entes públicos, sin embargo, a casi 7 años de su entrada en vigor, resulta viable su revisión y actualización, recuperando las experiencias de los entes obligados, así como de las autoridades responsables de su aplicación.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, la heterogeneidad financiera de los municipios y en muchos de los casos, la falta de contratación de deuda se debe al acceso limitado a instrumentos de crédito o de adquisición de deuda; y/o a la falta de experiencia o seguimiento técnico administrativo, para complementar la totalidad de los requisitos o procedimientos que establecen las instituciones de crédito o banca de desarrollo; así como los que se disponen en diversos ordenamientos vigentes.

Es por ello que, tomando todos estos factores y como premisa el uso responsable del crédito como instrumento para financiar el desarrollo, la presente Iniciativa tiene los siguientes objetivos:

- Crear las condiciones para promover la accesibilidad de los municipios a los servicios financieros de las bancas de desarrollo y comercial, en condiciones competitivas y favorables, que contribuyan a su desarrollo y de su población.
- Simplificar los procesos administrativos relacionados con la contratación de créditos, que pudieran retrasar o limitar el acceso de entidades federativas y/o municipios a servicios financieros, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y relativas a la transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera.

- Generar mecanismos de coordinación y transparencia entre las autoridades hacendarias y los entes públicos para conciliar la información del Registro Público Único, garantizando el derecho de audiencia.

En este contexto, consideramos viable precisar en el artículo 24 que las autorizaciones específicas de financiamientos y obligaciones aprobadas por la legislatura local tengan una vigencia de veinticuatro meses, a partir de su aprobación.

Lo anterior, a efecto de dar claridad entre los tiempos de aprobación y publicación de los congresos que involucra a los poderes legislativos, y la ejecución por parte de los entes encargados, asegurando la transparencia en los tiempos y el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas.

El texto vigente resulta ambiguo al no precisar un plazo específico, lo que se estima puede dar lugar a interpretaciones diversas que pueden afectar la certeza jurídica de los entes públicos que requieren de promover las autorizaciones reguladas en dicha disposición normativa.

Artículo 24. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte de la legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. a IV. ...

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los estados o municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el capítulo III del presente Título.

Otra de las modificaciones consiste en retirar del artículo 51 de la Ley objeto de la presente, el trámite respecto a la presentación de la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa, con relación a la publicación de la información financiera; toda vez que dicha opinión en los términos dispuestos sólo se refiere a la

comunicación o constancia sobre el cumplimiento de esta, que se encuentra normada en otras disposiciones.

En este sentido, cabe señalar que existen mecanismos de seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y de las entidades de fiscalización, que permiten verificar la publicidad de la información, por lo que el retiro de la opinión permitirá hacer más eficientes los procesos de contratación de créditos sin menoscabo del cumplimiento por parte de los entes obligados en materia de transparencia, disciplina y rendición de cuentas.

Al respecto cabe citar lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 51. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Asimismo, el ordenamiento antes citado dispone en sus artículos 84 y 85, la imposición de sanciones administrativas a los funcionarios que incumplan los preceptos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

De manera específica, la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental contempla sancionar la omisión de realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera, en los términos dispuestos en la misma.

Finalmente, en el caso de la reforma al artículo 55, tiene por objeto fortalecer los mecanismos de coordinación y transparencia, así como garantizar el derecho de audiencia de los entes públicos en el procedimiento de conciliación de información en el Registro Público Único, sobre las diferencias que pudieran derivarse de los informes que respecto a las obligaciones y financiamientos brinden las instituciones financieras a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al respecto, se dará 15 días hábiles a los responsables para aclarar las diferencias.

Es importante tener presente que, en un estado de derecho, es imperativo escuchar y dar oportunidad a las partes de defenderse, incluso frente a un acto administrativo que pudiera afectar el cumplimiento de sus atribuciones. Se trata, en todo caso, de fortalecer la certeza de las partes.

Las modificaciones antes descritas tendrán un impacto positivo en el desarrollo de la infraestructura del país, al promover estrategias de financiamiento que permitan ejercicios más planificados a mediano plazo, que pueden permitir programar obras de mayor impacto, sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera.

Al respecto, se estima viable impulsar acciones que mejoren las capacidades y oportunidades de las haciendas estatales, municipales y de los entes públicos, para estar en condiciones de ser sujetos de crédito y, en su caso, poder programar proyectos y obras que requieren de mayores recursos presupuestales.

Los iniciantes dejamos claro que las reformas y adiciones antes descritas son congruentes con las obligaciones de las entidades federativas y de los municipios dispuestas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones y demás relativas en materia de control y disciplina presupuestal.

Tenemos presente el importante trabajo que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas responsables de fiscalización del gasto público, así como las Secretarías de Finanzas y Homologas de las entidades federativas y municipios, en la implementación de programas que permitan registrar con oportunidad el cumplimiento de las obligaciones de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, por lo que estimamos que la reforma al artículo 51 que se analiza no impactará negativamente en este ámbito y podrá permitir a las instancias que intervienen identificar áreas de mejora en sus funciones.

A efecto de identificar con precisión las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro:

| Texto vigente | Reformas y adiciones propuestas |
|--|--|
| <p>Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.</p> <p>Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.</p> | <p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>V. Las autorizaciones específicas tendrán una vigencia de veinticuatro meses, a partir de su aprobación.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa</p> | <p>Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley.</p> |
| <p>correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>Artículo 55.- La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información correspondiente a las Obligaciones y Financiamientos de los Entes Públicos, con el fin de conciliar la información del Registro Público Único. En caso de detectar diferencias, deberán publicarse en el Registro Público Único.</p> <p>...</p> | <p>X. y XI. ...</p> <p>Artículo 55.- La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información correspondiente a las Obligaciones y Financiamientos de los Entes Públicos, con el fin de conciliar la información del Registro Público Único.</p> <p>En caso de detectar diferencias, se solicitará la aclaración que corresponda a los Entes Públicos en un plazo máximo de 15 días naturales. De no corregirse las mismas, se hará la publicación correspondiente en el Registro Público Único.</p> <p>...</p> |

Por los razonamientos expresados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 24; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 55, recorriéndose el subsecuente. Se **derogan** las líneas finales del artículo 51, todos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 24. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte de la legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. y II. ...

V. Las autorizaciones específicas tendrán una vigencia de veinticuatro meses, a partir de su aprobación.

Artículo 51. Para la inscripción de los financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Los entes públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha ley.

X. y XI. ...

Artículo 55. La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información correspondiente a las obligaciones y financiamientos de los entes públicos, con el fin de conciliar la información del Registro Público Único.

En caso de detectar diferencias, se solicitará la aclaración que corresponda a los entes públicos en un plazo máximo de 15 días naturales. De no aclararse estas, se hará la publicación correspondiente en el Registro Público Único.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones correspondientes a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que registrarán a las entidades federativas y los municipios.

Notas

- 1 Las cifras corresponden al cierre de cada año.
- 2 Las participaciones son las correspondientes al Ramo 28 a las Entidades Federativas y Municipios.
- 3 Se clasifica considerando el ingreso de la fuente primaria.
- 4 Se clasifica considerando el ingreso de la fuente primaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputados: Blanca Alcalá Ruiz, Xavier Azuara Zúñiga, Luis Alberto Martínez Bravo; senadores: Nuvia Mayorga Delgado, Minerva Hernández Ramos y Alejandro Armenta Mier (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El que suscribe, diputado **Roberto Alejandro Segovia Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante los últimos años se ha hablado más sobre la educación socioemocional dirigida a niñas y niños, se plantea que ésta se imparta desde los centros educativos en miras de ampliar no sólo conocimientos curriculares, sino también habilidades para la vida. En esta lógica, es importante entender que cualquier espacio por donde transiten las infancias, sin importar su procedencia o destino, debe ser un

lugar seguro en todos los sentidos y se debe brindar atención o educación socioemocional básica para su pleno desarrollo.

La educación socioemocional ha ganado relevancia en el sector educativo como consecuencia de los efectos de la pandemia ocasionada por el Covid-19, principalmente por las secuelas que se presentaron en el terreno de la salud emocional y por las dificultades que se han presentado en el proceso de reinserción a la normalidad de las y los niños; éstas se han vinculado en particular al arraigo y, sobre todo, a los hábitos adaptados a la vida cotidiana.

Bajo el anterior escenario resalta un sector aún más vulnerable el de las y los niños migrantes; la situación de estos es muy distinta a la del resto de los menores, ya que se ven afectados en mayor grado en una multiplicidad de sentidos debido a que se encuentran en un contexto de refugiadas y refugiados. Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) destaca una mayor vulnerabilidad en los albergues mexicanos en los cuales al menos el 30 por ciento de la población migrante son niñas, niños y adolescentes que en su mayoría provienen de Honduras, Guatemala y El Salvador.¹

Aunado a lo anterior, estos menores, que muchas veces viajan solos para encontrarse con sus familiares, sufren todo tipo de violencias y algunos jamás logran reunirse con ellos. La situación por la que salen de sus lugares de origen e intentan encontrar un nuevo hogar conlleva intrínsecamente un contexto de vulnerabilidad, carencias y violencias y, a pesar de ello, únicamente un bajo porcentaje son reconocidos como refugiados o reciben algún tipo de protección formal en el país. El gobierno explica que pocos son los que reciben la condición de refugiado porque su interés es llegar a Estados Unidos y no quedarse en México.²

Durante el año 2021, las solicitudes de refugio, según la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, ascendieron a un total de 130 mil peticiones, mismas que fueron presentadas por migrantes procedentes de hasta 100 países. En cuanto a la atención brindada por las autoridades, en el 2022 se brindó asistencia a 756 mil 088 personas migrantes, sin embargo, la cifra no fue suficiente para garantizar el bienestar de este grupo vulnerable.

En este sentido, sigue habiendo casos trágicos en los cuales se ven violentados los derechos de la población migrante, como el del pasado 6 de marzo del presente año cuando se rescataron 343 migrantes de una caja de tráiler

en Veracruz, de los cuales 103 eran menores de edad no acompañados.

La solicitud de apoyo continua, tan sólo durante el mes de enero de 2023 se presentaron 12 mil 863 peticiones de refugio.³

Paralelamente, la situación se complica dado que en México solamente el 18 por ciento de la población total de niñas, niños y adolescentes migrantes asisten a la escuela, por lo que se considera un sector que reclama con urgencia su atención.

Sumado a esto, las niñas, niños y adolescentes que migran, solos o con sus padres, son los más vulnerables, principalmente por su corta edad y se ven expuestos a ser víctimas de violencia, trata de personas, abuso sexual, discriminación.⁴ Ante esto, es necesario entender que debe existir una atención especial para cuidar, salvaguardar y orientar las emociones de las y los niños al llegar a los refugios, especialmente ante las situaciones por las que atraviesan. Al respecto, podemos encontrar referencias documentales y de investigación como las siguientes:

“Según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, en 2022 se detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros de países centroamericanos como Guatemala, Honduras y El Salvador que se encontraban en nuestro país, una situación que empeoró tras la pandemia, en que se multiplicó la movilidad de niños no acompañados por la acentuación de la crisis sanitaria y económica que atravesamos exponiéndose a la trata de personas, explotación sexual o trabajos forzados por el crimen organizado”.⁵

En este sentido, la presente iniciativa busca que las y los niños que, por cualquier situación, llegan a los refugios migrantes de la dependencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cualquier parte de la república, tengan atención socioemocional.

Este tema se ha discutido con asociaciones civiles, grupos de la sociedad civil organizada, académicos y activistas en defensa de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de refugiados y se plantea mejorar la atención a los menores migrantes y refugiados en el país.

En cuanto al impacto presupuestal que pudiese significar la presente propuesta, se debe tomar en consideración la ca-

pacitación para las y los trabajadores que atiendan a los menores dentro de estos espacios.

Sobra decir que la aprobación de la presente iniciativa significa dar un paso adelante en la protección del interés superior de la niñez, además de salvaguardar a las y los refugiados en un tema relevante y necesario para las nuevas generaciones.

Para mayor comprensión de la iniciativa que pongo a consideración, presento el siguiente cuadro comparativo.

| LEY DE MIGRACIÓN | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| <p>CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 107. Las estaciones migratorias deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>X. Las demás que establezca el reglamento</p> <p><small>El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</small></p> | <p>CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 107. Las estaciones migratorias deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Brindar atención y educación socioemocional a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XI. Las demás que establezca el reglamento</p> <p><small>El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</small></p> |

Por todo lo aquí expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración

Único. Se agrega una nueva fracción X, recorriéndose la actual en el orden subsecuente, al artículo 107 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- I. a IX. ...
- X. Brindar atención y educación socioemocional a niñas, niños y adolescentes.**
- XI. Las demás que establezca el Reglamento.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, “Se dispara el número de niños migrantes en México durante los tres primeros meses del 2021”, Noticias ONU, 20 de abril de 2021. Disponible en:

<https://news.un.org/es/story/2021/04/1491052>

2 Véase, “Abandonados a su suerte: ¿Por qué México casi no les da protección a los niños migrantes de Centroamérica?”, BBC, 23 de mayo 2016. Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160519_mexico_centroamerica_migracion_ninos_invisibles_aw

3 Véase, “Niñas, niños y adolescentes, el 23% de quienes solicitaron refugio en México”, Infobae, 12 de marzo 2023. Disponible en:

<https://www.infobae.com/mexico/2023/03/12/ninas-ninos-y-adolescentes-el-23-de-quienes-solicitaron-refugio-en-mexico/>

4 Véase, “Niños migrantes en México y el cumplimiento del derecho humano a la educación”, Universidad Autónoma de Juárez, 26 de septiembre 2019. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/journal/3221/322161623009/html/>

5 Véase, “Los niños migrantes, en medio de la violencia y el abandono de los gobiernos”, Expansión política, jueves 30 de marzo 2023. Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/30/ninos-migrantes-en-medio-violencia-abandono-dos-gobiernos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA FRASE: LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO, Y DECLARA EL DÍA 27 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la frase: Las Personas Migrantes en México, y declara el día 27 de marzo de cada año como Día Nacional de las Personas Migrantes, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El que suscribe, diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la frase “las personas migrantes en México” y se declara el 27 de marzo de cada año como día nacional de las personas migrantes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. La migración se entiende como el movimiento de la población desde un territorio a otro dentro del mismo estado o hacia el exterior de este¹. Pueden existir un sinnúmero de motivos y razones por las cuales las personas deciden migrar, así pues, encontraremos diferentes tipos de migración definidas en función del motivo y la temporalidad del movimiento. Por ejemplo:

En función al motivo:

Migración forzada
Migración voluntaria

En función a la temporalidad:

Migración permanente
Migración temporal

Segundo. Al presente día, México es de los países más importantes para el tránsito de migrantes hacia el norte del país con la frontera de Estados Unidos de América². Su línea fronteriza se extiende a lo largo de 3 mil 152 kilómetros y comprende los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas³.



Al respecto, el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020, señala que México es el principal país de emigración de América Latina y el Caribe, y el segundo mayor país de origen de migrantes del mundo, después de la India⁴.

Tercero. Para el Estado mexicano, actualmente, “(1)a política migratoria (...) se constituye sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos a partir de un enfoque multisectorial, pluridimensional, corresponsable, transversal, incluyente y con perspectiva de género”⁵. En ese sentido, es importante precisar lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Lo anterior nos permite precisar tres cosas muy importantes. La primera sobre la armonía de la política migratoria mexicana respecto de los derechos humanos, la segunda sobre el goce de las personas migrantes en México de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y la tercera sobre la obligación de las autoridades sobre la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Adicionalmente, se trae a consideración la obligación que tiene México sobre el establecimiento de la política migratoria compatible con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶.

Cuarto. Es del conocimiento público los lamentables hechos ocurridos la pasada noche del lunes 27 de marzo del presente año, en donde desafortunadamente perdieron la vida al menos 39 personas que se encontraban en un centro de detención de migrantes en Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua⁷. Los videos grabados por las cámaras de seguridad, y difundidos por diversos medios de comunicación, demuestran la irresponsabilidad y el abandono de las autoridades mexicanas.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la frase: Las Personas Migrantes en México, y se declara el 27 de marzo de cada año como Día Nacional de las Personas Migrantes

Primero. Inscribese con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la frase “Las Personas Migrantes en México”.

Segundo. El honorable Congreso de la Unión declara el 27 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Personas Migrantes”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OIM. IPPDH. Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Manual Regional. Página 20. Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>

2 Alejandro Santos Cid, El País. México bate récords como destino y origen de la migración en 2022. Disponible en:

<https://elpais.com/mexico/2023-02-28/mexico-bate-records-como-destino-y-origen-de-la-migracion-en-2022.html>

3 SRE. Embajada de México en Estados Unidos. Disponible en:

<https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/es/enterate/391-acerca-de-mexico>

4 OIM. Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2020. Pág. 103. Disponible en:

https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf

5 Segob. Visión Ejecutiva de la política migratoria: Principales componentes. Disponible en:

http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/2_Vision_ejecutiva_de_la_politica_migratoria_PRINCIPALES_COMPO-NENTES

6 CIDH. Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 350. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

7 BBC News Mundo. Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-65132769>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Exposición de Motivos

A partir de diciembre de 1978 con la promulgación de la Ley de Coordinación Fiscal y la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal surge el federalismo fiscal, al delegar las entidades federales y los municipios las facultades tributarias al gobierno federal, entonces se estableció el concepto de recaudación federal participable, cuyo importantísimo objetivo es el cálculo que permitiera la transferencia de recursos desde la Federación hasta los Estados y por último a los Municipios, con la finalidad de aportar un mejoramiento a las condiciones sociales de los ciudadanos.

El “federalismo fiscal garantiza una mayor equidad en el tratamiento fiscal de transferencias, los subsidios y las participaciones, con objeto de equilibrar las limitaciones de los gobiernos locales, de aprovechar las ventajas de esos gobiernos”.¹

En los ochentas se expidió una nueva Ley de Coordinación Fiscal, asimismo, se vio el surgimiento del impuesto al valor agregado, conocido como IVA, lo que provocó que se derogaran 18 impuestos federales y muchos más estatales, a este período se le denomina de consolidación del federalismo fiscal.

En los noventa fue cuando el período centralizado de recaudación fiscal alcanzó su máximo histórico, empujadas por las propuestas reformadoras del gobierno de Salinas de Gortari.

Empero, las situaciones que acarrear el progreso de los municipios y estados hacia un objetivo metropolitano no van de la mano con los ingresos de carácter resarcitorio, cuya finalidad es asignar recursos proporcionales a la participación sus actividades económicas y recaudatorias.

Enfrentándonos a una realidad, en la que los recursos recibidos por los estados y los municipios son insuficientes para atender las necesidades cada día más crecientes de los ciudadanos, convendría preguntarnos, si los pocos recursos que perciben se están orientado hacia las necesidades de los ciudadanos. Una revisión somera a las proporciones de gasto corriente y de gasto de inversión con dos fondos que deberían orientarse principalmente hacia gasto de inversión, permite observar que no necesariamente se está cumpliendo con esa obligatoriedad.

Planteamiento del Problema.

En esta tesitura, el Fondo General de Aportaciones cuya finalidad es la de hacer partícipes a los estados y sus municipios de la recaudación efectuada a nivel federal, a través del incentivo la recaudación, se ha ido desdibujando, pues los estados y municipios dependen cada vez más de las transferencias efectuadas por el gobierno federal, dejando a un lado el esfuerzo recaudatorio que les debería caracterizar. Esta crisis en las finanzas se ha profundizado en los últimos años en los estados y municipios, por no reflejar un paralelismo entre el orden tributario y el gasto, con las nuevas realidades sociales.

La evolución de los municipios rumbo a la búsqueda por un mejoramiento del bienestar social, que combata el rezago social, crea desafiantes retos para la gobernabilidad, provocando desde hace años la necesidad de una revisión de la integración del sistema fiscal, con el fin de replantearla o verificar su eficiencia, para lograr una verdadera coordinación que beneficie de forma equitativa a todas las entidades federativas y a sus municipios.

Antecedentes argumentativos.

Hoy por hoy, existen muchas propuestas que plantean la necesidad de analizar esta situación, algunas de ellas son las siguientes:

La iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 14 de diciembre de 2021, por el diputado federal Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, que para efectos de consulta se puede visitar la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4291924_20211215_1639510844.pdf

La iniciativa con proyecto de reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 30 de noviembre de 2021, a cargo del diputado federal José Guadalupe Fletes Araiza del Grupo Parlamentario del PRI de la LXV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentran en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4280559_20211202_1638299376.pdf

Iniciativa con proyecto de reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 10 de diciembre de 2020, por el senador Ricardo Velázquez Meza, del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentra en la siguiente liga:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-10-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Meza_art_6_lcf_Participaciones_Federales_a_Municipios.pdf

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita el 27 de febrero de 2020 por el senador José Ramón Enrique Herrera del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciu-

dadano de la LXIV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentra en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4010943_20200303_1583256791.pdf

Iniciativa con proyecto de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 28 de abril de 2020, a cargo del diputado federal Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del grupo parlamentario del PAN, de la LXIV Legislatura, que para efectos de consulta se encuentra en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4035568_20200428_1588108364.pdf

Iniciativa con proyecto de reforma al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 11 de noviembre de 2020, así como la iniciativa con proyecto de reforma al artículo 2 de la misma ley, presentada el 18 de septiembre del 2018, ambas por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, que para efectos de consulta se encuentra en la siguiente liga:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-11-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_Samuel_Garcia_art_2_LCF.pdf

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-18-1/assets/documentos/Inic_MC_Garcia_Sepulveda_71_2_Coord_fiscal.pdf

La iniciativa que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 12 de septiembre de 2019 por los diputados federales del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentra en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3906334_20190918_1568300339.pdf

La importancia que conlleva situarse en una posición que refleje una solución a la actual problemática, se plasma en esta propuesta, la cual procura un aumento de un 20 a un 25 por ciento, en la cantidad que habría de destinarse al Fondo General de Participaciones, este incremento en el porcentaje busca mejorar el financiamiento de los estados y municipios a través del fortalecimiento de sus haciendas.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de lo plantado, someto a la consideración de esta soberanía ésta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de fortalecer las haciendas de los municipios.

Propuesta de Modificación

| LEY DE COORDINACIÓN FISCAL | |
|---|---|
| Texto actual | Texto propuesta de reforma |
| Artículo 6°. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo | Artículo 6°. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo |
| General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento. | General de Participaciones incluyendo sus incrementos, serán progresivos y nunca serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento. |
| La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. | La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. |
| Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales; recibirán como mínimo el 20% de la | Los municipios y la ciudad de México recibirán progresivamente y como mínimo el 25% de la recaudación que corresponda al |

| | |
|---|---|
| <p>recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos</p> | <p>Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, en tiempo y conforme a lo previsto en este ordenamiento, y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos</p> |
| <p>que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> | <p>que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> |

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 6. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones

incluyendo sus incrementos, serán progresivos y nunca serán inferiores al 25 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2 del presente ordenamiento.

La federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la federación hará la entrega directa a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y la ciudad de México recibirán progresivamente y como mínimo el 25 por ciento de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2 de esta ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, en tiempo y conforme a lo previsto en este ordenamiento, y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley. Los gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la

legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Terrazas, Amabilia, 2004, página 65.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Elva Agustina Vigil Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al numeral XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En principio de cuentas me gustaría dejar claro que, más allá de la superficialidad, la presente iniciativa está pensada y construida teniendo como ejes rectores los derechos humanos de los recién nacidos y de las mujeres gestantes o personas con capacidad de gestar; concretamente, lo relativo al interés superior de la niñez y a la prerrogativa de una vida libre de violencia que asiste a las personas con capacidad de gestar. Este apunte deviene trascendental, dado

que se pretende que el hombre trabajador adquiriera un compromiso mayor con los cuidados tanto del recién nacido como de la mujer o persona con capacidad de gestar, necesitando el apoyo de los patrones para esta tarea.

La presente iniciativa busca que los patrones tengan la obligación de otorgar un permiso de paternidad hasta por treinta días laborables con goce de sueldo, cuando el recién nacido tenga problemas de salud que comprometa la integridad y vida de éste.

Esta iniciativa busca atender los lamentables casos en los cuales el recién nacido nace bajo condiciones en las que su vida está en riesgo, resultando trascendental que el padre trabajador deba destinar el tiempo necesario en los cuidados y atención del neonato. El cuidado del recién nacido debe ser una prioridad tanto para el Estado como para la sociedad en general, incluyendo a los patrones, ya que así se asegura la supervivencia de la especie, así como el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Con estas líneas, el mensaje que se pretende mandar es que a todos nos debe ocupar asegurar la integridad y supervivencia de los neonatos.

Ahora bien, toca comentar lo referente a las mujeres o personas con capacidad de gestar, las cuales después de pasar por el proceso de gestación quedan en un estado normalizado de agotamiento y desgaste, y en otros casos, llegan a estar en un estado de salud delicado que impide que puedan atender las necesidades de los neonatos. En este rubro es donde resulta indispensable que los padres trabajadores puedan apoyar a su familia para que la responsabilidad no caiga en la mujer o persona con capacidad de gestar.

Así, lo fundamental radica en involucrar más al padre trabajador en beneficio del interés superior del neonato y de la integridad de la mujer o persona con capacidad de gestar.

La licencia de paternidad tuvo su origen en la Organización Internacional del Trabajo en la recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981. En el numeral 22 hizo relación al periodo inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, donde el padre o la madre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia, pero sin consecuencias laborales, sin pérdida del empleo y gozando de los mismos derechos que se derivan del mismo. A esto lo denominó “licencia parental”, la cual se dejó la decisión a cada país sobre la manera como se debía crear ese derecho.

Es tarea de los Estados ampliar la cobertura de cuidado para la primera infancia reconociendo que, en un derecho humano, establecido en normas o códigos de trabajo, que permite reducir las desigualdades sociales y propende por la protección de la familia.

La licencia por paternidad, se toma como un mecanismo que permite al padre la posibilidad de participar en el nacimiento del infante compartiendo esta función con la madre, lo que promueve la participación del hombre en el cuidado del hijo. Así pues, México como Estado que hace parte de la OIT desde el 12 de septiembre de 1931, ha incluido en su legislación la licencia por paternidad, como un derecho del padre para estar con el recién nacido.

Este reconocimiento responde al derecho de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, como también, el interés general de proteger los derechos fundamentales de los niños y las niñas

Ante esta triste realidad los padres pasan por variadas reacciones frente a las emociones cuando su hijo o hija debe quedarse hospitalizado. Es una gran presión porque la forma en que sienten influyen en el menor. La mayoría de padres no tienen experiencia con recién nacidos enfermos; y más aún ninguno en realidad está preparado para enfrentar esta dolorosa situación; y el tener la incertidumbre frente a la posibilidad de una enfermedad grave, una discapacidad o hasta la muerte los afecta.

La distribución de las labores del hogar y cuidado de los hijos o hijas no es exclusiva de las mujeres, ahora se busca proveer un trato equitativo entre hombre y mujeres, algo que ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional, otorgando prioridad absoluta al bienestar del recién nacido por eso ahora considero que se debe tener en cuenta esta el que el recién nacido padezca una enfermedad que obligue a su hospitalización y tratamiento a pocas horas de su nacimiento.

Por eso, el padre debe tener la posibilidad de estar no sólo 5 días después del nacimiento junto al recién nacido sino debe tener la disponibilidad de permiso laboral para ser un gran apoyo al neonato y la madre de éste.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa. A fin de otorgar mayor claridad presento el siguiente cuadro comparativo:

| DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA DE LEY |
| <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>(...)</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante:</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>(...)</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>El permiso de paternidad se extenderá hasta un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo, cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia. Para gozar de este permiso, bastará que el trabajador presente el dictamen médico emitido por un especialista que certifique que el recién nacido está hospitalizado</p> <p>(...)</p> |

En virtud de lo expuesto y fundando se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adiciona** un párrafo a la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones

(...)

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

El permiso de paternidad se extenderá hasta un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo, cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia. Para gozar de este permiso, bastará que el trabajador presente el dictamen médico emitido por un especialista que certifique que el recién nacido está hospitalizado.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.— Diputada Elva Agustina Vigil Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

“Un sistema de justicia penal ecuánime y eficaz, uno de cuyos elementos inseparables es la investigación de los delitos, fomenta la confianza del público y lo alienta a respetar el orden público. En esencia la investigación de delitos es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito, cometido o planeado, mediante la reunión de hechos (o pruebas), si bien también puede suponer la determinación, ante todo, de si se ha cometido o no un delito. La investigación puede ser reactiva, es decir, aplicada a delitos que ya se han perpetrado o, proactiva, es decir, encaminada a evitar cierta actividad delictiva planeada para el futuro.

Hay dos enfoques básicos de la gestión de la investigación de delitos. En algunos sistemas, caracterizados por jurisdicciones con tradición de derecho romano, el encargado de la investigación es un fiscal o un funcionario judicial, por ejemplo, un juez de instrucción. En estos casos, los investigadores trabajan bajo la dirección del fiscal o juez de instrucción y, en realidad, puede existir un organismo especial encargado del cumplimiento de la ley denominado “policía judicial”. En el segundo enfoque, que suele encontrarse en jurisdicciones del common law, las investigaciones las lleva a cabo la policía de manera más o menos independiente de los fiscales hasta que el caso, y el sospechoso acusado, pasan a manos de la fiscalía ante los tribunales. Sin embargo, dentro de estos dos sistemas básicos hay muchas variaciones. Por ejemplo, en muchas jurisdicciones de common law, los fiscales colaboran estrechamente con los investigadores policiales, por lo menos con respecto a ciertos tipos de delitos. Pero independientemente del sistema, los principios fundamentales siguen siendo los mismos: establecer quién cometió el acto ilícito y reunir las pruebas para asegurar su condena.

En muchos modelos de derecho romano, suele haber dos fases en el proceso de investigación: la fase previa a la investigación o de reunión de inteligencia y la investigación propiamente dicha. Por lo común, la policía es enteramente responsable de la etapa previa a la investigación (en que se procura determinar si realmente se ha cometido un delito y reunir la información básica) tras lo cual el caso pasa a manos del fiscal. En otros países, incluidos los que siguen el modelo del common law, el proceso no se divide en etapas; al término “investigación” se aplica a todo proceso a partir del momento en que se recibe la primera información sobre la comisión de un delito”.

Las líneas transcritas, forman parte de la presentación del Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal. Volumen 3, Policía Investigación de delitos”,¹ elaborado y publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y dan cuenta de la importancia de la investigación de delitos para descubrir a su autor y lograr que sea castigado, lo que genera confianza en la población de que el Estado cumple con una de sus principales obligaciones: garantizar la seguridad e integridad de las personas y su patrimonio. Asimismo, se exponen los dos sistemas jurídicos predominantes (romanista y common law) y las instancias que, tradicionalmente, se encuentran encargadas de la investigación de los delitos en cada uno de ellos.

Al ser nuestro sistema jurídico de corte romanista, la investigación de los delitos (por mandato constitucional) se encuentra encargada al agente del Ministerio Público y a las policías, a quienes el primero conduce y manda, en su labor indagatoria. Evidentemente, la investigación es de corte reactivo, esto es, se realiza la pesquisa de una conducta o hecho ya perpetrado y de cuya comisión la autoridad ha sido informada.

En este sentido, las investigaciones que se lleven a cabo, deberán realizarse bajo la premisa de que los sospechosos son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad (principio de presunción de inocencia), por lo que los encargados de la investigación (Ministerio Público y policías) deberán cerciorarse de que sus sospechas se encuentren basadas en evaluaciones objetivas de los hechos y que estas sirvan para probar la responsabilidad del sospechoso, garantizando el respeto a los derechos humanos, tanto del probable responsable como de las víctimas.

Este último aspecto resulta primordial, ya que toda investigación de un delito debe ser realizada con apego y respeto a los derechos humanos de los involucrados, a efecto de garantizar el debido proceso, que la conclusión del mismo será apegada a derecho y cumplirá el objeto del derecho punitivo: castigar la realización de un hecho delictivo.

En consecuencia, la investigación de los delitos debe realizarse cumpliendo con un marco normativo que acote las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de la indagatoria para que no se afecte la calidad del proceso judicial que resulte, el cual podría viciarse por abusos e inconsistencias llevadas a cabo durante la investigación.²

Ahora bien, se debe tener presente que, en el orden jurídico nacional, los delitos no se encuentran exclusivamente contenidos en el Código Penal Federal, sino que también son considerados en leyes especiales (v.gr. delitos contra la salud en materia de narcomenudeo, delitos fiscales, delitos electorales, delitos respecto a armas de fuego y explosivos, delitos contra vías generales de comunicación, delitos de derechos de autor); esta situación implica que las instancias investigadoras se encuentran obligadas al conocimiento de diferentes técnicas de investigación, y análisis de información e indicios que sean recabados en el proceso de exploración de los hechos denunciados como delitos; para ello tienen que abarcar tres niveles, a saber: la estructura de los servicios de investigación (quién hace qué), el procedimiento penal nacional (qué debe/puede hacerse) y, los poderes a disposición del investigador (límites aplicables al

investigador, es decir, hasta dónde puede llegar para hacer lo que necesita hacer).

En consecuencia, se tiene que el fin de la investigación es reunir los indicios que sirvan para esclarecer los hechos y datos de prueba que respalden el ejercicio de la acción penal en contra de quien es acusado como responsable, se logre su enjuiciamiento y posterior sentencia; todo lo anterior, en estricto respeto de sus derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales³ señala, en su artículo 212, párrafo segundo, que:

“La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión”.

Por ende, la investigación debe conducirse y regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, lealtad, igualdad, profesionalismo, respeto y honradez. De tal forma, el Ministerio Público y los policías, deben coordinarse para realizar sus pesquisas y todas sus actuaciones en estricto apego de esos principios.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los datos o pruebas obtenidos con violación de derechos fundamentales, serán considerados como “prueba ilícita” y, en consecuencia, serán excluidos de las actuaciones del juicio.

Respecto al particular, resulta importante aludir lo señalado por la doctora María Antonieta Sáenz Elizondo,⁴ profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica:

“En lo relativo a la formación u obtención ilegítima de documentos de nuevo, juegan un papel importante las investigaciones u acciones preliminares desplegadas en sede policial. Los decomisos, registros, requisas y apertura de documentos en manos de privados, deben regirse por las más estrictas medidas de respeto (sic) al domicilio, la privacidad, la propiedad, el secreto profesional etcétera. Este apego a normas que garantizan el respeto de la persona humana y su patrimonio, deben desde luego, también aplicar-

se en sede judicial, pues la policía podría llevar a cabo ciertos actos que signifiquen entrada al domicilio (allanamiento), decomiso y registro de pertenencias y habitaciones, durante la tramitación del proceso (previamente autorizado por la autoridad jurisdiccional correspondiente), tales actos, deben encontrar límites en ese mismo sistema de garantías... Desde luego que de todas maneras, el juez se verá obligado a no trascender los límites en los demás casos para no invalidarla prueba ya que además deberá inspeccionar no sólo personas, sino también lugares y cosas que implique vulnerar garantías como las citadas. Otro tipo de violación puede darse en el caso de la llamada correspondencia oral cuando ésta es interceptada toda vez que se da a través de la vía telefónica. El punto se encuentra (sic) regulado en el artículo 221 del C.P.P. en donde se autoriza esta interceptación y que es de todos sabido fue declarada (sic) inconstitucional”.

Esto concuerda con nuestro orden constitucional en lo que hace a la licitud de las pruebas obtenidas por la policía a través de ciertos actos que signifiquen, por ejemplo, entrar a un domicilio (orden de cateo) o intervención telefónica, los cuales deberán ser ordenadas por una autoridad jurisdiccional, tal y como se dispone en los párrafos décimo primero y décimo tercero del artículo 16 constitucional, en los que se señala que estos actos de investigación pueden ser realizados por las autoridades investigadoras previa solicitud del Ministerio Público, quien las deberá fundar y motivar a la autoridad judicial y que, en caso de que no ser así, las pruebas obtenidas no serán lícitas. Así, en concordancia con estas disposiciones constitucionales, el artículo 252, fracciones II y III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalan que los actos de investigación que requieren la autorización previa de un juez de control serán las órdenes de cateo y la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.

En virtud de lo anterior, es dable afirmar que la investigación policial no se limita a la mera recolección de datos y medios de prueba que, eventualmente, servirán para el esclarecimiento de los hechos, sino que, en especial, debe ser útil al proceso jurisdiccional. De tal forma, si bien la policía, bajo la conducción y guía del Ministerio Público, se encarga de investigar delitos, debe considerarse la función principal de este para ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional, función en la que, debido a las reglas de desahogo de pruebas del sistema acusatorio, el policía posee un papel importante, pues se trata de un “testigo de calidad”, por lo que su responsabilidad va más allá de realizar sus actividades de investigación en estricto apego a las

disposiciones normativas y respeto a los derechos humanos, sino también debe colaborar con el Ministerio Público en la acreditación de sus pretensiones, proporcionándole información veraz y de calidad que le resulte procesalmente útil, e incluso, declarar en el juicio.

Por ello, si bien queda claro que es el Ministerio Público el responsable de dirigir la investigación, sin que por ello obligatoriamente tenga que estar presente o participe de manera activa en todos los actos materiales de indagación, las policías, bajo la conducción y mando de aquel, son quienes inquieran de forma material, ello a partir de una metodología científica y de operación, y recopilan la información necesaria para sustentar la propia investigación, lo que servirá, procesalmente, en un juicio.

A mayor abundamiento, Jorge Nader Kuri, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y director general del Centro de Análisis y Desarrollo del Derecho, en su artículo “La investigación en el Código Nacional de Procedimientos Penales ⁵”, señala:

“...la investigación en el sistema acusatorio sólo está orientada a la obtención de información y de medios de prueba que, para poder ser valorados desde el punto de vista de su resultado, deben ser desahogados y sometidos a un control de contradicción e inmediatez en la audiencia de juicio oral frente a jueces imparciales o, cuando corresponda y con sus respectivos alcances –sobre suficiencia y pertinencia–, en las audiencias previas ante jueces de control en las que se requiera el dato o el medio de prueba como elemento sustentador de la decisión judicial de que se trate.

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación debe ser libre pero está disciplinada por el principio de licitud y de libertad probatoria, así como los de reserva y registro, y se regula de forma tal que se incluye como un procedimiento de obtención libre de información, no sujeta a formalismos pero si a su debida reserva y a su necesario registro, y encauzada a la obtención de resultados útiles para el esclarecimiento de los hechos, por lo que cualquier dato o medio que haya sido obtenido sin vulnerar derechos fundamentales, puede ser utilizado, aún y cuando su procedimiento o regulación no se contenga expresamente en la legislación procesal”.

De tal forma, el Ministerio Público deberá plantear, a la policía, una línea de investigación estratégica que incluya el análisis de la información del caso concreto del que tenga conocimiento, considerando una perspectiva orientada a

obtener un resultado judicial favorable. Lo anterior, permite establecer un mecanismo de priorización de las investigaciones que evite la acumulación de casos.

Así, en teoría, la investigación consta de etapas, inicia con la noticia criminal y concluye al fenecer el plazo concedido por el juez de control para que sea complementada. En una primera oportunidad, abarca desde la denuncia hasta antes de que el imputado sea puesto a disposición del juez de control para formular la imputación, a esta etapa se le conoce como “investigación inicial”. A partir de que la imputación es formulada y hasta que se haya cerrado la indagatoria, se le denomina “investigación complementaria”.

Resulta importante señalar que la investigación y sus actos inherentes no se interrumpen, incluso, ni en el momento previo de la ejecución de la orden de aprehensión ni durante la audiencia inicial, tampoco una vez que la acción penal es ejercida, lo que acontece con la solicitud del citatorio a audiencia inicial, la puesta a disposición del detenido ante el juez de control o bien cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia; de tal forma, el ejercicio de la acción penal no se agota en tanto acontezca cualquiera de las actuaciones previamente referidas, sino que se amplía en el tiempo, de manera que, no obstante se inicie el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público no pierde la dirección de la investigación.

Si bien en lo antes aludido únicamente se hace referencia al Ministerio Público, es imposible negar que las labores materiales de investigación son llevadas a cabo por el personal policial, bajo la conducción del Ministerio Público, quienes son los que se encargan de recabar los medios de prueba, aplicando aquellas técnicas de investigación necesarias para la comprobación de los hechos, en apego a la normatividad que dé legalidad a los resultados de sus investigaciones, y en estricto respeto de los derechos humanos de quien sea sujeto de las mismas; lo anterior a efecto de que el Ministerio Público cuente con los elementos necesarios para judicializar el caso y obtener, del órgano jurisdiccional, una sentencia condenatoria.

Como ya se mencionó, la investigación deberá desarrollarse en estricto apego al principio de presunción de inocencia, lo que implica que la persona acusada, durante el transcurso de la investigación, sea considerada inocente hasta que el Ministerio Público pruebe que esa persona, más allá de toda duda razonable, cometió el delito; en consecuencia, las policías se encuentran obligadas a desahogar sus investigaciones de forma que las pruebas que recaben revistan la

calidad y peso jurídico necesario para acreditar, plenamente y “más allá de toda duda razonable”, que el delito se cometió y quién lo ejecutó. Así, al existir las pruebas suficientes para convencer al juzgador de que no existe ninguna “duda razonable” de que la persona acusada fue la que cometió el delito, entonces, la resolución jurisdiccional será favorable al Ministerio Público.

La importancia de que las investigaciones realizadas sean llevadas a cabo respetando escrupulosamente los derechos humanos de los acusados, radica en que, en el orden jurídico nacional, las reglas de admisibilidad de las pruebas impiden que el juzgador tenga en cuenta aquellas que hayan sido obtenidas violentando derechos humanos, esto obliga a que, tanto el Ministerio Público como las policías, realicen la investigación de los hechos y recaben las pruebas consecuentes, sin violentar las prerrogativas fundamentales de las personas acusadas y no comprometer (negativamente) el resultado judicial. Es en este punto en donde se materializa la función de conducción de la investigación que el texto constitucional otorga al Ministerio Público, quien está concebido como guía de la labor de investigación de las policías y debe velar por la pulcritud con la que éstas llevan a cabo sus labores indagatorias. Se trata, sin duda alguna, de una labor coordinada cuya finalidad es allegar medios de prueba suficientes para comprobar la existencia de un delito y quién lo cometió.

Como ya ha quedado suficientemente señalado, actualmente, de conformidad con el texto constitucional en vigor, el Ministerio Público es el único estratega y jefe de las investigaciones, motivo por el que estas suelen ser “investigaciones de gabinete”, y muchas veces están limitadas por una falta de visión policial investigativa.

La investigación es la etapa más importante del procedimiento penal en el actual sistema de justicia (acusatorio y oral), por lo que se concibe a un policía profesional, capacitado en la investigación científica y con conocimientos respecto de los nuevos paradigmas y técnicas de investigación, que lleva a cabo con celeridad y probidad la investigación policial, partiendo de una hipótesis delictiva dirigida a una hipótesis de caso, durante el desarrollo de esa indagatoria deberá generar las pruebas necesarias para comprobar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona que ha sido señalada de cometerlo.

De tal forma, la investigación llevada a cabo por la policía, se convierte en el elemento principal para confirmar la teoría del caso, iniciada con el planteamiento de una hipóte-

sis delictiva a partir de la cual se fija la estrategia policial de investigación para arribar a la determinación del delito y su probable responsable, y con la que el Ministerio Público presentará ante el juzgador el caso en concreto, de forma que es dable afirmar que el juicio (valoración) del juez se trata de una decisión sobre el juicio policial.

Por lo anterior, la planeación de la investigación debe ser elaborada en conjunto por el Ministerio Público (quien conduce la investigación) y la policía (quien realiza la investigación), dicha planeación trata respecto de quién, cómo, cuándo y dónde, esto es, el lugar, los elementos del delito, si existen testigos, si se requiere practicar entrevistas, plantear un tiempo de investigación, los objetos que se utilizarán durante la misma y proponer un resultado.

No obstante, con la información recabada por la policía, el Ministerio Público funda y motiva su determinación de ejercer o no la acción penal, y la solicitud de vinculación a proceso del imputado ante el juez de control y una vez que este dicta el auto de vinculación al proceso, comienza la investigación formal, de ahí la importancia de la investigación realizada en esa etapa por la policía y que la misma se haya llevado a cabo en estricto respeto de los derechos humanos de la persona investigada.

Así, el proceso de investigación concluye una vez que se logra la consecución de elementos materiales probatorios y evidencias físicas suficientes para que el Ministerio Público argumente la teoría del caso planteada. En este sentido, la investigación criminal debe fundarse en la utilización de técnicas fundamentales de indagación, en los que la labor y procedimientos aplicados para la averiguación se convierten en fuentes fundamentales para el investigador encargado del esclarecimiento de los hechos.

Es en esta etapa de investigación, en la que toma parte otro importante elemento del sistema de justicia penal acusatorio que da soporte a la valoración de las pruebas y que corre exclusivamente a cargo de las policías: la cadena de custodia, cuyo fin es la preservación del lugar de los hechos y la protección de los indicios, para lo cual la policía tiene que informar al Ministerio Público, impidiendo que se pierdan, destruyan o trastornen indicios, objetos, instrumentos o productos del delito, esta preservación corresponde a los servidores públicos que tengan contacto con ellos. En esencia, la cadena de custodia es la forma que el investigador (policía) debe preservar los indicios de un hecho delictuoso, lo que servirá al Ministerio Público para demostrar que no debe existir duda alguna de la legalidad

de los elementos de prueba que son presentados a la persona juzgadora. Por ello, es dable afirmar, nuevamente, la importancia de la investigación de campo llevada a cabo por la policía que, al iniciar la investigación, asume su responsabilidad de observar con el debido cuidado que se protejan los indicios que, a la postre, son fundamentales para el desarrollo del juicio oral en donde se tendrá que demostrar la culpabilidad del imputado.

Esta situación explica la diferencia entre el número de elementos de las policías y el de ministerios públicos. En efecto, de acuerdo con información contenida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF), el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), todas del año 2020, en 2019, el país contó con 3 mil 944 agencias y fiscalías del Ministerio Público, de las cuales 189 correspondían al fuero federal y 3 mil 755 al fuero estatal; 47.8 por ciento de las agencias estatales corresponden a agencias especializadas para atender delitos particulares (delitos sexuales, violencia intrafamiliar, robos y delitos contra mujeres, atención de adolescentes, entre otras); la Fiscalía General de la República contaba con 2 mil 926 fiscales, lo que resulta en dos fiscales federales por cada 100 mil habitantes, en tanto que las fiscalías y procuradurías estatales contaban con 12 mil 752 fiscales y agentes del Ministerio Público, esto es una tasa de 10.1 agentes por cada 100 mil habitantes. Respecto a la carga de trabajo, en 2019 se abrieron 98 mil 396 carpetas de investigación en las fiscalías federales y 2 millones 76 mil 660 en las procuradurías y fiscalías estatales.⁶

Por su parte, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022, al cierre de 2021, en las entidades federativas había 15 mil 582 agentes de reacción y 4 mil 105 de investigación;⁷ en tanto que, de acuerdo con información del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2022 (CNSPF), en 2021 había 2 mil 401 policías federales de investigación.⁸

En suma, se estima que es en la policía en quien debe recaer la mayor responsabilidad estratégica y material de la investigación, y el Ministerio Público debe fungir como garante de la licitud de las investigaciones, con lo que, se estima, se estará en posibilidades de superar la situación actual que tiene el sistema colapsado, por ello se considera necesario que en el texto constitucional se establezca, de manera expresa, que la labor de investigación de los delitos en un plano estratégico y operativo, esto es, material, es

llevado a cabo por las policías, a través de la aplicación de conocimientos científicos y técnicos, bajo el asesoramiento y asistencia legal del Ministerio Público, esto con objeto de proteger los derechos humanos y gestionar las técnicas de investigación que, en su caso, requieran de control judicial para su realización.

Finalmente, y en atención a lo desarrollado, se presentan los siguientes

Considerandos

Visto lo anterior, se estima que resulta evidente la necesidad de adecuar el marco normativo constitucional a efecto de acotar que, si bien los actos de investigación corresponden tanto al Ministerio Público, como a las policías, son estas últimas quienes llevan a cabo, propiamente, los actos materiales de investigación mismos que, en los hechos, desarrollan desde un plano estratégico y operativo aplicando conocimientos científicos y técnicos, bajo la conducción, asesoría y asistencia del Ministerio Público quien, finalmente, se encarga de analizar los medios de prueba que, resultado de la investigación, le son proporcionados por las policías y que le sirven para presentar el caso ante la autoridad jurisdiccional.

Se estima que con la reforma materia de la presente iniciativa, al precisarse la función investigadora de las policías, se reconoce la labor de investigación de los agentes policíacos, las formas que la misma deberá cumplir sus características y las condiciones de respeto a los derechos humanos de quienes han sido acusados de la perpetración de un delito, y que estos actos de investigación serán realizados con asesoría y asistencia jurídica del Ministerio Público, lo que garantizará su legalidad.

Por lo que se refiere al nuevo segundo párrafo, cuya adición es materia de la presente iniciativa, la referida porción es armónica con lo señalado en el artículo 102, apartado A, párrafo cuarto, de la propia Constitución federal, que señala que corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos.

Por lo anterior es que se plantea la siguiente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se describe en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia del planteamiento que nos ocupa.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> | <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde a las policías y al Ministerio Público. En ejercicio de dicha función, las policías desplegarán sus atribuciones en el plano estratégico y operativo, valiéndose de los conocimientos científicos y técnicos, bajo las directrices jurídicas del Ministerio Público con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales, así como para la gestión que sea procedente de las técnicas de investigación que requieran de control judicial.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Corresponderá al Ministerio Público la persecución de los delitos ante los tribunales, lo que incluye la gestión probatoria y la argumentación jurídica, valiéndose de la evidencia recopilada durante la investigación.</p> |
| <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> | <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> |

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde a las policías y al Ministerio Público. En ejercicio de dicha función, las policías desplegarán sus atribuciones en el plano estratégico y operativo, valiéndose de los conocimientos científicos y técnicos, bajo las directrices jurídicas del Ministerio Público con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales, así como para la gestión que sea procedente de las técnicas de investigación que requieran de control judicial.

Corresponderá al Ministerio Público la persecución de los delitos ante los tribunales, lo que incluye la gestión probatoria y la argumentación jurídica, valiéndose de la evidencia recopilada durante la investigación.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fuente:

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimprevention/Crime_Investigation_Spanish.pdf

2 Fuente:

<https://sistemadeprocurejapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias#:~:text=En%20el%20sistema%20inquisitivo%20los,que%20intervienen%20en%20el%20procedimiento.>

3 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf4 Fuente: www.corteidh.or.cr/tablas/r17061.pdf

5 Fuente: García Ramírez, Sergio; Islas de González Mariscal, Coordinadores. El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México, 2015

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/8.pdf>

6 Fuente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_MINPUB2021.pdf

7 Fuente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe_2021_resultados.pdf

8 Fuente:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpj/>

[2022/doc/cnpjf_2022_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpj/2022/doc/cnpjf_2022_resultados.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Serrano Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La que suscribe, diputada María Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente iniciativa de reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Exposición de Motivos

Si se sigue sin enseñar sobre los contenidos y postulados de la Constitución en los niveles obligatorios del sistema educativo nacional, otras generaciones de mexicanas y mexicanos se sumarán a aquellas para las cuales la carta magna no deja de ser una realidad etérea de la que desconocen por qué sigue siendo tan trascendente para nuestro desarrollo político, pero también social, económico y hasta moral.

De conformidad con el artículo 3o. constitucional, el Estado está obligado a impartir y garantizar la educación a las personas que habitan el territorio mexicano y con ello tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, promoviendo la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, determinando los principios que servirán de directriz para encauzar esa educación a cargo del Estado.

La educación se entiende con una doble dimensión, tanto como derecho individual al que cada persona puede acceder sin elementos de discriminación, pero también una dimensión social que permite la construcción de sociedades más justas, la construcción de un debate público más informado, así como el mejoramiento constante de las condiciones de vida de la comunidad.

En la sociedad mexicana es necesario el conocimiento de los postulados constitucionales, para permitir a ésta, contar con elementos que le guíen a entender la construcción de las instituciones del Estado, la función de las autoridades, así como su ámbito de aplicación; pero también y más importante, el conocimiento primario del reconocimiento de derechos y libertades que establece y reconoce el Estado.

En el entendido de que no concebimos una situación de la vida cotidiana que se encuentre fuera del ámbito de regulación de las normas jurídicas, es de vital importancia que como una medida de prevención de problemas jurídicos, el Estado eduque a la población con los postulados constitucionales, para permitirnos el conocimiento básico de los derechos y obligaciones que tenemos como ciudadanas y ciudadanos mexicanos, la organización social, económica y política, así como el funcionamiento de las instituciones que conforman el poder público.

Advertimos que lamentablemente, las estadísticas a nivel nacional sobre el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son mínimas y en la mayoría de los casos entre el 10 y el 15 por ciento de la población, conoce en muy poca proporción alguno de los artículos de la Constitución o al menos suele tener una noción cercana a los postulados contenidos en el texto constitucional.

A lo anterior podemos agregar que, desde el ejercicio del derecho comparado, sólo como referencia, la Constitución Política de la República Dominicana en su Artículo 63 apartado 13, establece lo que, “ Toda persona tiene derecho a una educación integral... .En consecuencia: 1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano... (2... 12...) 13) Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.”

Algunos ejemplos iberoamericanos

“El precepto gaditano sigue teniendo eco en algunas constituciones iberoamericanas que declaran obligatorio el estudio de esta en sus respectivos sistemas educativos de Guatemala, Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Perú y República Dominicana.

En España, por el contrario, la exposición, análisis y examen en los niveles obligatorios del sistema educativo de la Constitución y de los respectivos Estatutos de Autonomía, es decir, la educación constitucional, no se ha desarrollado convenientemente, a pesar de que el artículo 27.2 de la Constitución establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales; y a pesar, también, de que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación proclama, cual constitución semántica, que “ todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos”.¹

En España, la educación constitucional es una materia transversal, es decir, se estudia poco o nada, y a ella sólo se refiere un estándar de aprendizaje de la materia de ciencias sociales de cuarto de la ESO y otro estándar de la materia historia de España de segundo de bachillerato. Todo ello, sin perjuicio de que la educación constitucional se desarrolle adecuadamente en una materia, la de valores éticos, que, sin embargo, únicamente se ofrece como alternativa a la de religión y, consiguientemente, se cursa tan solo por una parte del alumnado”²

Bajo esa perspectiva, consideramos importante e inaplazable, que el Estado asuma la responsabilidad de la educación en materia constitucional, como elemento que permita la construcción de una sociedad más democrática.

La reforma que se propone tendrá el carácter de principio rector, a la vez de una norma programática que el Estado deberá acatar en favor de la población.

- Como principio rector de la actuación de las diversas dependencias que conforman la administración, cuando observen y propicien el conocimiento de los postulados en que fundan su competencia y los derechos que asisten a la persona.
- Como principio programático, el cual reviste la función de dirigir los esfuerzos del Estado para generar paulatinamente una cultura constitucional medible entre la población.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 En la Educación Constitucional, una materia ausente y necesaria en las aulas.- The Conversation. Published: Desember 5, 2020. La educación constitucional, una materia ausente y necesaria en las aulas (the-conversation.com)

2 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2023.— Diputada María Elena Serrano Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La que suscribe, diputada **Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, al igual que en muchos países del mundo, se enfrenta el reto de atender y resolver una serie de problemas ambientales que podrían ser obstáculos importantes para alcanzar la sustentabilidad en el futuro.

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas y de biodiversidad, así como la escasez y contaminación de los recursos naturales son algunos de los problemas medioambientales más importantes.

La necesidad de actuación se vuelve más urgente si se toma en cuenta que estos problemas han trascendido la esfera ambiental para afectar aspectos sociales y económicos.

Las distintas actividades que realiza la población generan una serie de residuos sólidos, los cuales tienen efectos negativos sobre el ambiente y la salud de los seres vivos, siendo la mayor causa de contaminación la sobreexplotación de recursos y la falta de control sobre los mismos; dichos residuos son generados principalmente en el hogar, en las empresas y en la vía pública.

La mejor forma de disposición de la basura es a través de los rellenos sanitarios, sitios construidos con características que permiten de forma segura depositar los residuos. Desafortunadamente, todavía existen tiraderos clandestinos, los cuales son terrenos en donde se deposita la basura sin control técnico para ello.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios tienen a su cargo la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) ha reconocido que la contaminación de las playas es causada tanto por fenómenos naturales como por actividades humanas de la zona costera y continental, debido a que el viento en estas zonas acerca materiales orgánicos naturales, basura doméstica y otros desechos, así como residuos abandonados en las calles de las zonas habitadas.

Asimismo, en muchas carreteras del país es común encontrar en su cercanía tiraderos clandestinos. Aunque no existan registros oficiales de estos tiraderos, es posible observar basura acumulada en caminos, carreteras y puentes federales.

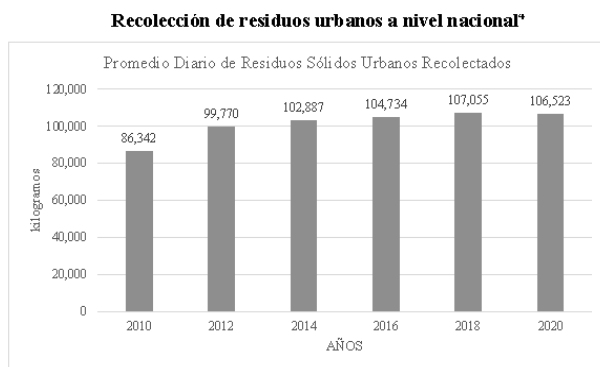
Los efectos negativos de depositar la basura en zonas no aptas para ello aumentan la contaminación del suelo, agua y aire, afectan a la flora y a la fauna, propician la proliferación de plagas e impactan en la salud de los habitantes de las zonas cercanas a los tiraderos clandestinos.

De acuerdo con la radiografía sobre la Gestión Integral de los Residuos 2020, elaborada por la Semarnat, la región que más basura produce es el noroeste del país, con 1.083 kilogramos per cápita al día (Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora), seguida por el Noreste, con 1.047 kilogramos (Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas).¹

Por entidades, las que más generan por día son: estado de México (16 mil 739 toneladas), Ciudad de México (9 mil 552 toneladas), Jalisco (7 mil 961 toneladas), Veracruz (7 mil 813 toneladas) y Guanajuato (6 mil 31 toneladas).²

La recolección de residuos sólidos urbanos en 2020 fue de 106,523.139 kilogramos por día y el 47 por ciento fue en solo 6 estados: Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México y Veracruz.³

Recolección de residuos urbanos a nivel nacional⁴



Es necesario destacar que de los 2 mil 469 municipios que hay en la República Mexicana aún existen 156 que no tienen ningún servicio de recolección de residuos.

Municipios sin servicio de recolección⁵

| ENTIDADES | NÚMERO DE MUNICIPIOS | POBLACIÓN DE ACUERDO AL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 |
|-----------------|----------------------|--|
| Chiapas | 2 | 16,869 |
| Hidalgo | 2 | 33,760 |
| Oaxaca | 133 | 378,528 |
| Puebla | 6 | 44,376 |
| San Luis Potosí | 1 | 12,163 |
| Tamaulipas | 2 | 5,182 |
| Veracruz | 9 | 87,229 |
| Zacatecas | 1 | 2,509 |
| TOTAL | 156 | 580,616 |

Las prácticas que realiza la población para deshacerse de ellos son diversas: Los depositan en un tiradero a cielo

abierto, los queman, los entierran, los tiran en barrancas o grietas, los tiran en un río o arroyo, depositan residuos orgánicos en terrenos o tierras de cultivo, separan materiales inorgánicos para venderlos. Por ello se requiere elaborar propuestas que permitan mejorar el servicio de recolección de residuos para se realice de forma adecuada para bien de la población.

La presente iniciativa tiene por objeto sancionar a aquellas personas que tiren residuos sólidos y peligrosos en zonas federales marítimas y terrestres, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua y caminos, carreteras y puentes federales. Por ello se propone reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a efecto de sancionar a quien tire, abandone o disponga finalmente residuos en las vías generales de comunicación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 107. Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de verter, abandonar o colocar finalmente residuos peligrosos dentro de las zonas federales marítimas terrestres, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua y caminos, carreteras y puentes federales el monto de la sanción aumentará hasta dos veces más del monto originalmente impuesto y en caso de reincidencia hasta cuatro veces más de lo originalmente impuesto.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, Ernesto Méndez, “Conoce la radiografía 2020 sobre la generación de residuos en México”, *Excelsior*, 17 de junio de 2020. Disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/conoce-la-radiografia-2020-sobre-la-generacion-de-residuos-en-mexico/1388757>

2 *Ibidem*

3 Véase, Inegi, “Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021. Presentación de resultados generales”, 28 de febrero de 2022. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_geogr_amb.pdf

4 Véase, Inegi, “Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio)”, comunicado de prensa 310/2022, 2 de junio de 2022. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_MedAmb22.pdf

5 Véase, Inegi, “Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021...”, *op. cit.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril del 2023.— Diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que le otorga los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de

la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de animales de servicio, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La discriminación es un mal que ha escarmentado la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte tanto de individuos, como de las estructuras formadas por los poderes, empresas, organizaciones, gerencias, comercios, y otras organizaciones de la sociedad. La discriminación está en todas partes, y es nuestro deber como legisladoras y legisladores asegurarnos de que nuestras leyes la tomen en cuenta, de tal forma que ninguna persona sea excluida de las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de la vida de todos.

Los discapacitados, en particular, son un frecuente blanco de discriminación, pues con frecuencia se les da un trato diferente por tener limitadas sus capacidades para ver, escuchar, moverse o utilizar plenamente sus facultades mentales, las cuales no pueden recuperar fácilmente por haber nacido con dichas condiciones o por haber sufrido accidentes, enfermedades u otros hechos que los dejaron con secuelas de por vida. Esto pone a los discapacitados en un plano de desigualdad con respecto a los demás; por esta razón, si queremos formar una sociedad justa, es fundamental tomar acciones concretas para que los discapacitados tengan las mismas oportunidades que tienen las demás personas para desarrollar su vida de forma plena.

A nivel internacional, la eliminación de la discriminación contra los discapacitados forma parte de numerosos tratados internacionales de los que México forma parte, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia², así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³. Asimismo, la eliminación de la discriminación forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades” que incluye la meta 10.2 “De aquí al 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y la meta 10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigual-

dad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”⁴ así como el Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” que incluye la meta 16.b “Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”⁵.

Uno de los puntos en los cuales con frecuencia se lesionan los derechos de los discapacitados es en el tema de los **animales de servicio**, los cuales se definen como animales especialmente seleccionados y adiestrados individualmente por expertos para desarrollar tareas que mejoren la calidad de vida y las condiciones de salud de quienes los necesitan, tales como personas con discapacidades sensoriales y de comunicación, motrices y/o mentales, enfermedades mentales o crónicas, o personas que necesitan de un compañero animal que salvaguarde su vida⁶.

Debido a su naturaleza, su versatilidad y su instinto de servicio al ser humano, los animales de servicio suelen ser perros; pero también pueden ser de otras especies, tales como caballos miniatura capaces de transportar a alguien que no pueda caminar⁷, o monos capuchinos capaces de agarrar y operar cosas por alguien que no puede usar sus manos⁸. Entre los perros, son bien conocidos los que actúan como guías para personas ciegas, alertándolas de obstáculos y peligros que un invidente no sería capaz de percibir; sin embargo, también existen perros de escucha cuyo trabajo es alertar a discapacitados auditivos acerca de sonidos importantes o que impliquen peligro, tales como timbres de puertas, tonos de celular, llantos de bebé, cláxones de vehículos o señales de oficiales de policía⁹; así como perros entrenados para tomar ventaja de la capacidad natural de dicha especie para percibir los gestos y actos del ser humano y responder a gestos característicos que señalen crisis médicas, tales como ataques epilépticos¹⁰ o hipoglucemia, entre muchas otras tareas que un animal es capaz de realizar para asistir a una persona con discapacidad o problemas crónicos de salud.

Dada la importancia que revisten los animales de servicio para que sus dueños puedan llevar a cabo sus actividades cotidianas, impedir su entrada a cualquier recinto, lugar o establecimiento constituye un acto de discriminación, ya que hacerlo pone en desventaja al dueño del animal de servicio con respecto a quienes no tienen discapacidades. Por esta razón, en numerosos países se han aprobado leyes que prohíben el acto de impedir la entrada de un animal de servicio en recintos públicos o privados abiertos al público.

Como ejemplos de dichas leyes tenemos en Estados Unidos un reglamento de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades que obliga a todos los gobiernos, negocios y organizaciones que sirven al público a permitir la entrada de animales de servicio a espacios abiertos al público, salvo que haya motivos importantes y fundamentados por los cuales eso no sea posible¹¹; así como la Ley de Viviendas Justas, en donde se establece que la negativa a otorgar ajustes razonables a las reglas y políticas de uso de una vivienda cuyo arrendatario esté discapacitado se considera un acto de discriminación¹², lo cual vuelve ilícita cualquier cláusula contractual que impida la presencia de animales de servicio en la vivienda. En Brasil, el entonces presidente Luis Inácio Lula da Silva promulgó un reglamento que otorga derecho a las personas con deficiencia visual a ingresar y permanecer con su perro guía en todo local público o privado de uso colectivo, con la única excepción de espacios de atención médica o cuya entrada requiera esterilización individual¹³; y en la provincia de Alberta, Canadá, una ley provincial impone una multa de 3 mil dólares canadienses a quien impida la entrada de un perro de servicio a un establecimiento habitualmente abierto al público¹⁴.

En México, sin embargo, nuestras leyes actualmente no son capaces de garantizar que los discapacitados puedan beneficiarse de la igualdad de condiciones que brindan los animales de servicio. Por una parte, a pesar de que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona los animales de servicio, ésta actualmente se limita a establecer en su artículo 16 fracción III que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) deberá promover la no separación de los animales de servicio de sus dueños, así como que los espacios públicos permitan el uso de animales de servicio en su artículo 17 fracción II.

En cuanto a los establecimientos privados, la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 58 párrafo segundo establece que a las personas con discapacidad no se les podrá cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias por sus implementos necesarios para su uso personal, **entre los cuales se incluyen los perros guía en el caso de invidentes**; sin embargo, ésta no establece ninguna obligación a los proveedores de servicios de permitir la entrada a animales de servicio, ni considera la prohibición de la entrada a animales de servicio como un acto de discriminación, y también restringe la protección contra la discriminación económica a las personas con discapacidad cuya condición es una discapacidad visual, poseedoras de un

animal de servicio, el cual debe ser un perro; siendo que de esta exposición de motivos se desprende que los animales de servicio pueden ser de muchas diferentes especies, y sus capacidades también pueden ser aprovechadas por personas con muchos otros diferentes tipos de discapacidades.

Por esta razón, es necesario reforzar las leyes nacionales contra la discriminación de los discapacitados, y establecer una serie de reformas encaminadas a que las personas con discapacidad que tengan un animal de servicio puedan aprovecharlo para poder estar en un plano de igualdad con las personas con capacidad plena; para lo cual propongo las siguientes reformas.

En el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, propongo reemplazar en el párrafo segundo la mención de “perro guía en el caso de invidentes” por “animales de servicio”, pues es necesario que la protección que establece este párrafo contra la discriminación económica hacia las personas con discapacidad no esté restringida únicamente a la especie *Canis familiaris* y únicamente a personas con discapacidad visual.

Posteriormente, en ese mismo artículo, propongo adicionar un párrafo cuarto que establezca una obligación a los dueños de establecimientos abiertos al público en general de permitir que las personas con discapacidad entren con sus animales de servicio; pues, actualmente, no hay ninguna disposición que impida que los dueños de dichos establecimientos simplemente prohíban la entrada de todo tipo de animal incluyendo los de servicio. Con el fin de que el animal pueda desempeñar sus funciones de forma adecuada, se prohibirá a los dueños de establecimientos privados abiertos al público exigir el uso de bozal o dispositivos de restricción física. Únicamente se podrá prohibir la entrada de animales de servicio a espacios donde tener animales de cualquier tipo represente un peligro para la salud o impida el uso de dicho espacio: específicamente, en espacios de atención médica donde la presencia de animales conlleve un riesgo de transmisión de enfermedades o de agentes patógenos; en espacios de almacenamiento y manejo de alimentos donde la presencia de animales represente un riesgo a la inocuidad alimentaria; y en espacios cuya función sólo puede cumplirse si están 100% libres de microorganismos o contaminantes aéreos, tales como laboratorios biológicos o talleres de reparación de discos duros mecánicos.

Ley Federal de Protección al Consumidor

| Dice: | Debe decir: |
|---|---|
| ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad. | ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad. |
| Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o | Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o |

| | |
|---|---|
| discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes. | discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose animales de servicio. |
| Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor. | Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor. |
| | Los proveedores de bienes y servicios al público en general estarán obligados a permitir que las personas con discapacidades puedan entrar con animales de servicio a sus instalaciones, y tendrán prohibido exigir el uso de bozal u otros dispositivos de restricción física en animales de servicio. Sólo se podrá prohibir la entrada de animales de servicio a espacios de atención médica, terapia intensiva o semi-intensiva, cirugía, cuarentena, quimioterapia, trasplante, asistencia a quemados, manejo de materiales y esterilización, áreas de preparación de medicamentos, farmacia hospitalaria, u otros espacios de salud donde sea necesaria la sanitización; a espacios de manipulación, procesamiento, preparación y almacenamiento de alimentos; o a espacios 100% libres de microorganismos o contaminantes aéreos. |

Con los cambios anteriormente propuestos, el Congreso de la Unión cumple con su deber de legislar a favor de la igualdad de las personas con discapacidad establecido en tratados internacionales tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, o la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, entre los cuales se encuentran la reducción de la desigualdad y la justicia social.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de animales de servicio

Artículo primero. Se reforma el párrafo segundo y se añade un párrafo cuarto al artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, quedando como se indica a continuación:

Artículo 58. El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose **animales de servicio**.

Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.

Los proveedores de bienes y servicios al público en general estarán obligados a permitir que las personas con discapacidades puedan entrar con animales de servicio a sus instalaciones, y tendrán prohibido exigir el uso de bozal u otros dispositivos de restricción física en animales de servicio. Sólo se podrá prohibir la entrada de animales de servicio a espacios de terapia intensiva o semi-intensiva, cirugía, atención médica, cuarentena, qui-mioterapia, trasplante, asistencia a quemados, manejo de materiales y esterilización, áreas de preparación de medicamentos, farmacia hospitalaria u otros espacios de salud donde sea necesaria la sanitización; a espacios de manipulación, procesamiento, preparación y almacenamiento de alimentos; o a espacios 100 por ciento libres de microorganismos o contaminantes aéreos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

2 Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). *Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Obtenido de sitio web de la Organización de Estados Americanos:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

3 Organización de Estados Americanos. (1999, junio 7). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Obtenido del sitio web de la Organización de Estados Americanos:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

4 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). *Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países*. Obtenido de sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

5 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido del sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

6 Asociación Mexicana de Animales de Servicio. (12 de febrero de 2023). *Acerca de los perros*. Obtenido del sitio web de la Asociación Mexicana de Animales de Servicio:

<https://www.amasmexico.com/amas/acerca-de-los-perros>

7 Burleston, J. (2017). *Pezuñas que ayudan: entrenamiento de caballos miniatura como animales guía para los ciegos*. Estados Unidos: Rampant TechPress.

8 Helping Hands. (2023, febrero 12). *Preguntas frecuentes sobre monos ayudantes*. Obtenido del sitio web de Helping Hands:

<https://monkeyhelpers.org/monkey-helpers-today/monkey-helpers-faqs/>

9 Hearing Dogs. (12 de febrero de 2023). *Sobre nosotros: Hearing Dogs*. Obtenido del sitio web de Hearing Dogs:

<https://www.hearingdogs.org.uk/about/>

10 Di Vito, L., Naldi, I., Mostacci, B., Licchetta, L., Bisulli, F., & Tinuper, P. (junio de 2010). *Perro de respuesta a convulsiones: video-grabación de comportamiento de reacción durante convulsiones prolongadas y repetitivas*. Obtenido del diario educativo de la Liga Internacional contra la Epilepsia:

https://www.jle.com/en/revues/epd/e-docs/a_seizure_response_dog_video_recording_of_reacting_behaviour_during_repetitive_prolonged_seizures_284959/article.phtml

11 Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. (2020, febrero 24). *Requisitos de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades: Animales de servicio*. Obtenido del sitio web de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades:

<https://www.ada.gov/resources/service-animals-2010-requirements/>

12 Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. (2021, diciembre 13). *Ley de Viviendas Justas*. Obtenido del sitio web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América:

<https://www.justice.gov/crt/fair-housing-act-2>

13 Luis Inácio Lula da Silva. (21 de septiembre de 2006). *Decreto número 5.904 de 21 de septiembre de 2006*. Obtenido del sitio web de la Subjefatura para Asuntos Jurídicos de la República Federal de Brasil:

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/Decreto/D5904.htm

14 Provincia de Alberta. (1 de enero de 2009). *Ley de los Perros de Servicio*. Obtenido de la Imprenta Real de Alberta:

https://kings-printer.alberta.ca/1266.cfm?page=S07P5.cfm&leg_type=Acts&isbncln=9780779737895

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado federal a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 fracción I, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado.

Exposición de Motivos

La Reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia a través del cual se estableció la transformación del sistema procesal penal tradicional al Sistema de Justicia Penal Acusatorio fue trascendental. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Claro que ésta radical transición no sería inmediata, sino gradual.

En ese sentido, el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual “..tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, contribuyendo a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que

surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.¹

Finalmente, el 18 de junio de 2016, concluyó la última fase de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, dando inicio a la consolidación de dicho sistema en el país. Fue así, como el 20 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Como resultado de esta importante transformación, se destacó la novedosa en ley adjetiva penal de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se señalan medios de solución alternos y formas anticipadas de solución de controversias; una de ellas es la figura del **procedimiento abreviado**.

El procedimiento abreviado, es una forma de terminación anticipada del proceso,² permite renunciar al juicio, a través de un acuerdo entre las partes en la que el acusado ha aceptado la culpa, y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, a cambio de ciertos beneficios. En éste procedimiento se da la posibilidad de que las partes puedan acordar una forma de procedimiento diversa a la ordinaria y, proceder a un debate simplificado frente al juez de control, quién es el que dicta la sentencia correspondiente.

La implementación de este procedimiento alternativo o de solución, persigue beneficios como:

- Evitar la realización de juicios, buscando disminuir la carga de trabajo en las procuradurías y/o fiscalías.
- Un proceso más simplificado frente al juez de control.
- Reducción de costo para el estado en los recursos judiciales y administrativos.
- Sentencias más rápidas.
- Certeza del imputado a recibir una pena inferior a la de un juicio ordinario.
- Reducción del número de presos sin condena.

- Ahorro económico para el imputado, ya que se reducen gastos legales de su defensa.

- Certeza jurídica para la víctima, ya que conlleva la aceptación de parte del imputado.

Planteamiento del Problema.

En el Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominado “Procedimiento Abreviado”, se señala que los medios de solución alternos y las formas anticipadas, son herramientas jurídicas mediante las que se puede terminar un procedimiento penal sin necesidad de llegar a un juicio ordinario, sin embargo, hoy en día es una facultad **exclusiva del ministerio público**, la de poder solicitarla ante el juez de control, dejando al imputado en vulnerabilidad en el proceso, ya que éste no posee la facultad de que por sí o mediante su defensa, pueda solicitar el procedimiento abreviado.

Lo anterior es imperioso, ya que, muchos imputados son vinculados a proceso por llevar una defensa jurídica deficiente, en donde inclusive no declaran en la audiencia inicial, o cuando el juez les pregunta “si es su deseo acogerse a la garantía de los beneficios por la terminación anticipada” no se acogen a dicho procedimiento.

Aunado a ello, existe otra vulnerabilidad en el proceso, pues actualmente la víctima por sí misma, se ve imposibilitado a solicitar dicho medio de solución, si no es a través del ministerio público, lo que trae como consecuencia no sólo que se alargue innecesariamente el proceso, sino la falta de certeza jurídica.

Fundamentación jurídica.

El procedimiento abreviado tiene su fundamento artículo 17, párrafo quinto, de nuestra Carta Magna, que dice: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Y en el artículo 20, también Constitucional que dice en su primer párrafo “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”. Y en su apartado A, fracción VII, que a la letra dice: “Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado

reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad”.

Argumentos en los que se sustenta.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la igualdad de todas las personas, por lo tanto, su valor y eficacia prevalece frente a cualquier otra norma. La igualdad como principio, permea al conjunto de las leyes secundarias las que, de acuerdo con el principio de supremacía de la Constitución, no pueden contradecirla.

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio tiene como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, equitativa, justa, humana, transparente y respetuosa de los derechos humanos.

Otro objetivo de éste nuevo sistema es que sólo los delitos de alto impacto y aquellos que lo ameriten, sean los únicos que lleguen a la etapa del juicio oral, es decir los demás que se encuentren contemplados dentro de la ley para ser susceptibles de aplicarles los mecanismos alternativos de solución de controversias, de terminación anticipada o de los criterios de oportunidad, queden excluidos del juicio.

En la actualidad, los procedimientos abreviados representan la solución de la mayoría de los conflictos penales en los países que poseen sistemas judiciales modernos, y permiten renunciar al juicio y a la producción de pruebas a través de un acuerdo entre las partes, trayendo beneficios también para el Estado.

Con la presente iniciativa se garantiza que las partes que intervienen en el proceso penal reciban igualdad de oportunidad de acogerse a procedimiento abreviado. En ese sentido, resulta lógico y necesario, que no sólo el ministerio público tenga la facultad de solicitar ante el juez de control el procedimiento abreviado, sino que también la propia la víctima por sí misma, así como el imputado o acusado, pos sí mismo o a través de su defensa puedan solicitarlo.

Propuesta de Modificación

| CÓDICO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES | |
|--|---|
| Texto Actual | Texto propuesta de modificación |
| <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá</p> | <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez.</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que la víctima, por sí misma o a través del Ministerio Público, o el imputado</p> |

| | |
|---|--|
| <p>formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II y III. (...)</p> | <p>por sí mismo o a través de su defensa, soliciten el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II y III. (...)</p> |
| <p>Artículo 202. Oportunidad</p> <p>El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos,</p> | <p>Artículo 202. Oportunidad</p> <p>La víctima, por sí misma o a través del Ministerio Público, o el imputado por sí mismo o a través de su defensa podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público solicitará la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de</p> |

| | |
|--|--|
| de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa. | prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa. |
| En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo. | En cualquier caso, el Ministerio Público solicitará la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo. |
| El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador. | El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador. |
| Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba | Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud de procedimiento abreviado cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de |

| | |
|---|--|
| que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación. | prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación. |
| Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro. | Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el solicitante , lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro. |
| Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos. | Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del solicitante , éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos. |
| Artículo 205. Trámite del procedimiento. Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, | Artículo 205. Trámite del procedimiento. Una vez que se ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y |

| | |
|--|---|
| correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. | verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. |
| (...) | (...) |

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 201 fracción I, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforman los artículos 201 fracción I, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

- I. Que la víctima, por sí misma o a través del ministerio público, o el imputado por sí mismo o a través de su defensa, soliciten el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciaci3n de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificaci3n jur3dica y grado de intervenci3n, as3 como las penas y el monto de reparaci3n del da3o;

II y III. (...)

Artículo 202. Oportunidad

La víctima, por sí misma o a través del ministerio público, o el imputado por sí mismo o a través de su defensa podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculaci3n a proceso y hasta antes de la emisi3n del auto de apertura a juicio oral.

(...)

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el ministerio público solicitará la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el ministerio público solicitará la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el ministerio público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El ministerio público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el acuerdo que al efecto emita el procurador.

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el juez de control admitirá la solicitud de procedimiento abreviado cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el solicitante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del solicitante, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento.

Una vez que se ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al ministerio público, a la víctima u ofendido o a su asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2 Artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

«Iniciativa que reforma el artículo 21 y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a fin de que el que el Estado mexicano cuente con información estadística sobre la población de la diversidad sexual con objeto de atender sus necesidades, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La finalidad de esta iniciativa es incorporar en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la obligación de que se recabe información estadística sobre la población de la diversidad sexual con el objeto de atender sus necesidades.

Dice un adagio que “lo que no se mide no se conoce”, y si no se conoce se invisibiliza, se rezaga o simplemente se les desconoce. Eso ha sucedido históricamente con la población de la diversidad sexual, es hasta épocas recientes que empieza a ver mayor visibilización, datos y estadísticas sobre este grupo vulnerable.

De tal manera, esta propuesta busca conocer a detalle la información de la población de la diversidad sexual y que tal información se utilice en la elaboración, diseño y aplicación de políticas públicas.

En efecto, hace apenas cuatro años, en diciembre de 2019, el Inegi levantó por primera vez la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred, <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#:~:text=En%20diciembre%20de%202019%2C%20el,mediante%20entrevista%20directa%20a%20una>) a continuación se transcriben

algunos antecedentes relevantes que se señalan en la propia encuesta:

La **Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género de 2021** es un proyecto estadístico que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)** desarrolló a fin de conocer de la población de 15 años y más aspectos relacionados con sus características sexuales, identidad de género y orientación sexual. Esta encuesta está diseñada para identificar a la población cuya identidad u orientación no se ajusta a las expectativas socialmente establecidas, es decir, aquella con identidad de género u orientación sexual no normativa o no convencional (población LGBTI+). En México, es necesario contar con datos que permitan plantear opciones acordes a la realidad y las necesidades de la población LGBTI+, **que sea de utilidad a los tomadores de decisiones y encargados de la política pública**. De forma prioritaria se busca dar información sobre el volumen de la población en el país, dando respuesta a la pregunta que se plantean: ¿cuántos somos en la población LGBTI+?

Desde la década de los 90's, en la Ciudad de México se llevaron a cabo distintos adelantos en el ámbito legislativo para la creación de una cultura igualitaria, que favorecen la inclusión y trato igualitario de personas de la diversidad sexual y de género en distintos ámbitos, tales como: la política, la salud, la familia, la escuela y el trabajo, entre otros.

...

Si bien son varios los países que han considerado, dentro de sus planes y programas, políticas de inclusión para este grupo, **aún se cuenta con pocos proyectos que contabilicen este grupo de población e indaguen sobre sus características de forma probabilística**. A continuación, se mencionan algunos estudios realizados en distintos países, así como la metodología que siguieron para su construcción.

Reino Unido. Encuesta Anual de Población (APS), Oficina de Estadística Nacional. Presentan información sobre la orientación sexual desde 2012 por sexo, región, estado marital. Se han elaborado utilizando estimaciones de la APS de la identidad sexual auto percibida de la población familiar de 16 años o más en el Reino Unido. Las estimaciones de orientación sexual son estadísticas experimentales que proporcionan estimaciones anuales de la población familiar de Reino Unido. En <https://www.ons.gov.uk/pe->

oplepopulationandcommunity/culturalidentity/sexuality/bulletins/sexualidentityuk/latest

Canadá. Statistics Canadá, Canadian Community Health Survey (CCHS), 2015 y General Social Survey (GSS) 2016. Para las edades de 18 años o más, el CCHS utiliza un diseño estratificado de varias etapas. Publican información de orientación sexual por sexo, grupos de edad. Asimismo, indagan por temas de interés como la salud mental de esta población. En: <https://www150.statcan.gc.ca/>

Estados Unidos: En distintas encuestas consideran alguna variable que identifica la orientación sexual e identidad de género como: la National Health and Nutrition Examination Survey 2009-2014, National Survey of Family Growth 2011-2015, General Social Survey 2008-2016, National Health Interview Survey 2013-2014, entre otras. En las que se proporciona información sobre la población que se identifica como gay, lesbiana, bisexual u otra orientación sexual o de una identidad de género distinta a la del sexo de nacimiento. Se identifican otros estudios como el Human Rights Campaign en colaboración con The Trevor Project en el fomento de la encuesta, junto con decenas de organizaciones para jóvenes LGBT locales y estatales, realizaron la Encuesta Creciendo LGBT en América 2012, Esta investigación pionera entre más de 10 mil LGBT identificados jóvenes entre las edades de 13-17 años, la encuesta arrojó que casi 40 por ciento de los encuestados se identificaron como bisexuales.

Nueva Zelanda. En 2000 se realizó la serie Youth Health and Wellbeing Survey, proyecto que integra a más de 27 mil jóvenes participantes durante 11 años. Elaborada por el Ministerio de Desarrollo Social. En 2001, 2007 y 2012, muestras representativas de estudiantes de escuelas secundarias de Nueva Zelanda completaron una encuesta integral anónima de salud y bienestar. Los resultados de estas encuestas brindan la información actualizada sobre los problemas que enfrentan los jóvenes en Aotearoa, Nueva Zelanda. Entre los temas que aborda esta encuesta, se encuentra la de “Identidad de Género, Sexualidad y Salud Sexual”, donde se capta la manera en que las y los chicos se identifican en términos de su género, sus atracciones y comportamientos sexuales. En: <https://www.childyouthwellbeing.govt.nz/actions/actions-outcome/youth-health-and-wellbeing-survey-what-about-me>

Asimismo, se tiene registro de diversas encuestas no probabilísticas que han buscado captar información sobre las características y condiciones de vida de la población LGBTI+, lo más recurrido son encuestas dirigidas en línea. Como es el caso del ejercicio en México realizado por el Conapred con apoyo de la CNDH, en marzo y abril de 2018, llevó a cabo la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), cuyo objetivo fue conocer las opiniones, expresiones y las experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas por su orientación sexual, su identidad y expresión de género en México. Ésta se aplicó a personas de 16 años o más, gays, lesbianas, bisexuales, trans, y demás personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

Se busca atribuir expresamente al Inegi para que se pueda conocer a profundidad a la población de la diversidad sexual, y que la información que se obtenga resulte de utilidad para aquellos tomadores de decisiones y encargados de la política pública.

Con motivo de lo anterior, se propone que la diversidad sexual sea un “indicador clave” en las mediciones del Inegi, además se ordena que los indicadores en materia de diversidad sexual deberán permitir se conozca y obtenga información sobre las características y problemáticas de la población de la diversidad sexual. También se propone que, en el marco de lo anterior, se elaboren y publiquen cada tres años al menos dos estudios especializados sobre la población de la diversidad sexual que contenga propuestas y acciones para lograr su apoyo e inclusión.

En razón de lo que antecede, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:

| Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica | |
|--|---|
| Texto Vigente | Propuesta de la Iniciativa |
| ARTICULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza. | ARTICULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, diversidad sexual, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza. |
| <i>Sin Correlativo</i> | ARTICULO 22 Bis.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores en materia de diversidad sexual, de acuerdo a lo siguiente: |

| | |
|--|--|
| | <p>I.- Que permitan conocer y obtener información sobre las características y problemáticas de la población de la diversidad sexual.</p> <p>II.- Que se elaboren y publiquen cada tres años al menos dos estudios especializados sobre la población de la diversidad sexual que contenga propuestas y acciones para lograr su apoyo e inclusión.</p> |
|--|--|

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Único. Se **reforma** el artículo 21 y se **adiciona** el 22 Bis de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, **diversidad sexual**, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

Artículo 22 Bis. El instituto elaborará, con la colaboración de las unidades, los indicadores en materia de **diversidad sexual**, de acuerdo a lo siguiente:

I. Que permitan conocer y obtener información sobre las características y problemáticas de la población de la diversidad sexual.

II. Que se elaboren y publiquen cada tres años al menos dos estudios especializados sobre la población de la diversidad sexual que contenga propuestas y acciones para lograr su apoyo e inclusión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, diputada Noemí Berenice Luna Ayala, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7; se adiciona una fracción XX al artículo 15; se adiciona una fracción XI al artículo 42; se reforma la fracción VII del artículo 118 y se reforma el primer párrafo del artículo 191, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consideraciones

Según una publicación del Banco Mundial del 10 de abril de 2023,¹ “La inflación interna de los precios de los alimentos sigue siendo alta en todo el mundo. La información del mes más reciente del que se dispone de datos (entre diciembre de 2022 y marzo de 2023) señala una inflación alta en casi todos los países de ingreso bajo y mediano, con niveles superiores al 5 por ciento en 82.4 por ciento de los países de ingreso bajo; 93 por ciento de los países de ingreso mediano bajo y 89.0 por ciento de los países de ingreso mediano alto. Además, muchos de estos países están sufriendo una inflación de dos dígitos. Adicionalmente, cerca de 87.7 por ciento de los países de ingreso alto registran tasas elevadas de inflación de los precios de los alimentos. Los países más afectados se encuentran en África, América del Norte, América Latina, Asia meridional, Europa, y Asia central”.

El mismo comunicado señala “El Departamento de Agricultura de Estados Unidos proyecta que Ucrania producirá alrededor de 75 millones de toneladas de trigo, cebada, maíz, semillas de girasol, colza y soja en la temporada 2022-23, 31 por ciento menos que en la temporada 2021-22. Para agravar el descenso de la producción, las excesivas precipitaciones en otoño y la falta de liquidez retrasaron la cosecha de 2022-23 en Ucrania”.

Estas noticias deben alertar a los países productores de alimentos para garantizar la alimentación para su población interna y para el resto del mundo. No debemos bajar la guardia, por el contrario, hay que acelerar el paso en la construcción de políticas públicas que faciliten el financiamiento para fortalecer el campo y sus diversos sectores como: los sectores agrícolas, agropecuarios y ganaderos, entre otros con la finalidad de mejorar la productividad, la competencia y la calidad de vida de los agricultores y ganaderos.

Nuestro país tiene una gran extensión territorial, condiciones climáticas privilegiadas y una diversidad de las más importantes del mundo; estas cualidades son fortalezas y ventajas competitivas para el sector rural y para los productores del campo que no debemos desperdiciar.

El sector agrícola mexicano es uno de los líderes en América Latina. México es el principal país productor de hortalizas en la región latinoamericana y ocupa la segunda posición en el cultivo de fruta, solo por detrás de Brasil. Las actividades agrícolas también juegan un papel esencial en la economía del país azteca, con una participación en el producto interno bruto (PIB) de 2.5 por ciento y un flujo constante de inversión extranjera directa (IED), que en el primer trimestre de 2022 superó los 22 millones de dólares estadounidenses.²

Para México es de suma importancia apostar al campo para garantizar la sustentabilidad alimentaria sin depender de las importaciones y fortalecer las exportaciones al mundo. Por ello, es necesario que los gobiernos federal, estatales y municipales volteen al campo y se destine una inversión importante en materia de productividad, rentabilidad y competencia con capacitación, innovación y nuevas tecnologías.

Sin duda, la agricultura y ganadería juega un papel muy importante para nuestro país, en estos roles podemos incluir la producción primaria y la agrícola pecuaria en el campo, en los invernaderos y en la industrialización y transformación de los productos emanados del campo.

La propuesta que presentamos tiene por objeto mejorar el desarrollo del sector agrícola nacional a través de tres factores que se consideran preponderantes para ser más eficientes y competitivos, así como el cuidado del medio ambiente y del agua. Estos principios son: capacitación, innovación y nuevas tecnologías, priorizando estos tres elementos el uso adecuado y racionado del agua.

Según la publicación de la editorial Trillas,³ “La extensión y la capacitación rurales son actividades complementarias porque mientras la extensión tiene como objetivo la transmisión e instrucción de nuevas técnicas para aumentar la producción, la capacitación se ocupa además de la orientación de las personas para que tomen decisiones de acuerdo con sus propios intereses y bienestar. La capacitación ofrece los elementos para mejorar las condiciones de vida de la población rural. Por tanto, el concepto de capacitación combina las actividades de extensión y formación de las personas involucradas.

En realidad, no se puede concebir una adecuada capacitación sin la extensión, ni una fructífera extensión sin la capacitación en los procesos de ambas tareas en el ámbito rural, y los métodos que utilizan el extensionista y el capacitador para llevar a cabo sus labores, así como las áreas donde se imparte la capacitación, entre otros aspectos que interesan a los agricultores”.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁴ por su sigla en inglés, refiere que “La innovación va más allá de la tecnología. Al trascender las aplicaciones, los drones o la maquinaria agrícola, la innovación agrícola implica diferentes procesos sociales, organizativos o institucionales, que van desde el acceso a los mercados, el crédito o los servicios de extensión a comercializar productos de forma innovadora”. “La FAO está utilizando igualmente innovaciones digitales para proporcionar datos meteorológicos y climáticos a los agricultores familiares, y mejorar los modelos de alerta temprana y reducción del riesgo de desastres. Además, está probando aplicaciones de cadena de bloques (blockchain) para optimizar la cadena alimentaria y la trazabilidad, garantizar el cumplimiento de los derechos y mejorar los procesos de transacciones financieras, y está trabajando con empresas del sector privado -como Google, Telefónica, Unilever y otras- para acelerar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

En el mismo tenor, podemos hablar de la **agricultura inteligente**, que es la **aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito agrícola**.⁵

“Se trata de incorporar las últimas innovaciones tecnológicas con el objetivo de optimizar los recursos y tomar mejores decisiones gracias a la información o datos obtenidos a través de las mismas”.

Según la publicación de *Madher Smart Agrocontrollers*⁶ “El sector agrícola se enfrenta a importantes retos como la necesidad de abastecer a una población cada vez más alta (según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se espera que en el año 2050 se tenga que producir 70 por ciento más de alimentos para 2 mil 300 millones de personas adicionales), contando cada vez con menos espacios disponible para el cultivo.

La **Agricultura Inteligente** viene a solventar algunos de estos problemas, permitiendo que con menos recursos y un uso más inteligente de los mismos; la producción de alimentos pueda llegar a incrementarse incluso en más de 70 por ciento (según investigaciones recientes de entidades como Beecham Research). En ese sentido, la agricultura inteligente aporta un gran número de beneficios. Entre ellos, podemos destacar algunos como:

1. Mayor rentabilidad. El uso de las nuevas tecnologías en el cultivo, permite reducir el costo de recursos **como agua, energía o fertilizantes**. Además, facilita un importante incremento en la cantidad de kilos producidos; así como una mayor calidad.

2. Control total de todas las tareas relacionadas con el cultivo. Gracias a los avances que trae consigo la agricultura inteligente, tenemos cada vez más información sobre qué sucede en el proceso de cultivo y así, mejoramos la toma de decisiones. Asimismo, el agricultor tiene el máximo control de todos los aspectos que influyen durante el cultivo y una gestión completa de todos los recursos.

3. Mejora la calidad de vida de las personas que desarrollan sus tareas en el sector agrario. De esta forma, el tiempo destinado al cultivo se puede optimizar, gracias a la incorporación de herramientas que facilitan el control de manera sencilla y a distancia (sin necesidad de tener que estar presente en la zona).

4. Automatización. Las nuevas tecnologías permiten la automatización de muchos de los aspectos que intervienen durante la producción agrícola. Esto supone un gran ahorro en tiempo y en costes.

5. Sostenibilidad y medioambiente. Las nuevas soluciones de agricultura inteligente se caracterizan por ser altamente sostenibles. Así, tienen en cuenta el impacto que puede suponer para el medioambiente y buscan re-

ducirlo, contribuyendo a crear procesos de producción más sostenibles y eficientes”.

Por último, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó la importancia del cuidado del agua en los medios de vida rurales en su texto siguiente:

“El agua es un elemento decisivo para lograr economías rurales equitativas, sostenibles y productivas. Además de ser esencial para la producción agrícola, la nutrición y la salud humana, el agua propicia oportunidades de empleo en numerosos sectores clave de la economía rural”.

“Incluyen las inversiones en infraestructuras de abastecimiento de agua; la gobernanza del agua; el agua y las condiciones de trabajo, y la relación entre competencias, innovación y creación de empleo vinculados al agua”.

“La escasez de agua y la falta de acceso al agua suelen ser más bien cuestiones sociales que naturales. Si bien puede haber suficiente agua disponible, las personas no siempre tienen acceso a ella. Tal vez no puedan opinar sobre el uso que se hace del agua —y quién hace dicho uso. Por consiguiente, se insta a los gobiernos a formular y aplicar efectivamente políticas y leyes en las que se definan las funciones y responsabilidades de las diversas partes interesadas en el agua —en particular las de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y en las que se precise y asegure la participación de las partes interesadas. Hacer realidad unos sistemas de gobernanza del agua justos y equitativos conlleva una participación y unas consultas efectivas, así como una mayor sensibilización y educación en lo que respecta a los derechos y responsabilidades de los usuarios del agua, incluidos los grupos vulnerables a la discriminación.

“Estos sistemas deberían ser inclusivos, y tomar en consideración las voces de las mujeres, de los pueblos indígenas y tribales y de los pequeños agricultores, así como de otros grupos”.⁷

“Las innovaciones pueden tener importantes repercusiones cuantitativas y cualitativas para el sector del agua y para los empleos que dependen del agua en las zonas rurales. La promoción de métodos respetuosos para con el agua y de métodos de producción sostenible, como la gestión de aguas subterráneas, los sistemas de riego comunitarios, la gestión de las aguas plu-

viales y el acceso a tecnologías de pequeña escala para recoger, almacenar y distribuir el agua, puede tener efectos positivos tanto en la productividad agrícola como en el medio ambiente. También puede contribuir a un acceso mayor y más equitativo al agua en las zonas rurales”.

Por lo anterior, los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de agricultores, los organismos de investigación y el sector privado tienen un papel importante que desempeñar en la creación de un entorno propicio para la innovación agrícola.

Si bien es cierto, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tiene como objetivo promover el desarrollo rural sustentable del país, en el cual en su artículo 7 señala someramente que el Estado promoverá a capitalización del sector como textualmente lo refiere:

“Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Fomentar e impulsar la innovación tecnológica, logística y la mejora continua”.⁸

Sin embargo, es insuficiente lo establecido en el marco normativo, se considera que para tener más y mejores resultados es necesario fomentar los temas de capacitación e innovación tecnológica y, primordialmente en materia hidráulica, para así poder detectar las áreas de oportunidades para los productores, estableciendo procesos productivos e incorporando prácticas innovadoras que ahorren recursos.

Y para reafirmar estos supuestos, los siguientes autores hablan sobre la importancia de las innovaciones tecnológicas en este ámbito:

La innovación es un proceso que resulta del aprendizaje interactivo y la acumulación de conocimientos, el cual

puede ocurrir en diversos tipos de organizaciones sociales (Lundvall, 1992).⁹ Su objetivo es la resolución de problemas y, en el caso del sector agrícola, cobra mayor relevancia si la innovación se relaciona con necesidades sociales. La innovación en la agricultura es un sistema que se puede definir como un proceso de aprendizaje social con múltiples actores involucrados que genera y pone en uso nuevo conocimiento, y que expande las capacidades y las oportunidades de los pobres (Berdagué, 2005).¹⁰

La transferencia tecnológica es un proceso mediante el cual se transmite, asimila y adapta conocimiento en forma de diversas tecnologías de un marco organizacional a otro. Dicho proceso implica tener en consideración aspectos como: las características de la tecnología, el tipo de agentes que la transmiten y los que la reciben, el contexto cultural en el que se lleva a cabo dicha transferencia y el posible impacto en el mercado (Bozeman, 2000).¹¹

En este contexto podemos decir que implementar la capacidad tecnología dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contribuirá al desarrollo de los productores, así como en la economía de estos, desarrollando innovación y conocimiento en cada uno de ellos.

Por lo anterior, es importante incorporar con más énfasis estos conceptos y la mejor manera es reforzando la legislación correspondiente.

Por lo que se proponen las siguientes adiciones y reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

| Texto Vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos: I. a VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos: I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar e impulsar la innovación tecnológica, logística y la mejora continua, principalmente en materia hidráulica.</p> |
| <p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I a XIX. ...</p> | <p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I a XIX.</p> |

| | |
|---|--|
| Sin correlativo. | XX. Impulsar programas de extensión, capacitación e innovación tecnológica para el desarrollo rural sustentable, principalmente en materia hidráulica. |
| Artículo 42.-... La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes: I a X... | Artículo 42.-... La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes: I a X... |
| Sin correlativo. | XI. Implementar la capacitación en innovación y transferencia de nuevas tecnológicas a los productores para el mejoramiento del desempeño de sus actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable, principalmente en materia hidráulica. |
| Artículo 118.-... I a VI. ... | Artículo 118.-... I a VI. ... |
| VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riego, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y VIII. ... | VII. Apoyos para la capacitación e innovaciones tecnológicas de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, sistemas de riego, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y VIII. ... |
| | Artículo 187.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de capacitación e innovación tecnológica, producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable. |
| Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector. ... I a VIII. ... | Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la capacitación y la innovación tecnológica, la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector. ... I a VIII. ... |

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7; se adiciona una fracción XX al artículo 15; se adiciona una fracción XI al artículo 42; se reforma la fracción VII del artículo 118 y se reforma el primer párrafo del artículo 191, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7; se adiciona una fracción XX al artículo 15; se adiciona una fracción XI al artículo 42; se reforma la fracción VII del artículo 118 y; se reforma el primer párrafo del artículo 191, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Fomentar e impulsar la innovación tecnológica, logística y la mejora continua, principalmente en materia hidráulica.

Artículo 15.

I. a XIX. ...

XX. Impulsar programas de extensión, capacitación e innovación tecnológica para el desarrollo rural sustentable, principalmente en materia hidráulica.

Artículo 42.

I. a X. ...

XI. Implementar la capacitación en innovación y transferencia de nuevas tecnológicas a los productores para el mejoramiento del desempeño de sus actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable, principalmente en materia hidráulica.

Artículo 118. ...

...

...

I. a VI. ...

VII. Apoyos para la capacitación e innovaciones tecnológicas de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, sistemas de riego, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

Artículo 187. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de **capacitación e innovación tecnológica**, producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 191. Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán **la capacitación y la innovación tecnológica**, la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin

de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.bancomundial.org/es/topic/agriculture/brief/food-security-update>

2 <https://es.statista.com/temas/7029/el-sector-agricola-en-mexico/#topicOverview>

3 https://etrellas.mx/libro/extension-y-capacitacion-rurales_765#:~:text=La%20extensi%C3%B3n%20y%20la%20capacitaci%C3%B3n,de%20acuerdo%20con%20sus%20propios

4 <https://www.fao.org/news/story/es/item/1171338/icode/#:~:text=A%20trascender%20las%20aplicaciones%2C%20los,comercializar%20productos%20de%20forma%20innovadora.>

5 <https://www.maherelectronica.com/agricultura-inteligente-tendencias-tecnologicas/>

6 <https://www.maherelectronica.com/agricultura-inteligente-tendencias-tecnologicas/>

7 Página 7 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_dialogue/—sector/documents/publication/wcms_729436.pdf P

8 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

9 Lundvall, B. A. (1992) Sistema nacional de innovación: hacia una teoría de la innovación y el aprendizaje interactivo. Pinter, Londres.

10 Berdegú, J. A. (2005) Sistemas de innovación pro-pobres. FIDA.

11 Bozeman, Barry. 2000. Transferencia de tecnología y política pública: una revisión de la investigación y la teoría. Política de investigación vol. 29. págs.: 627-655.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.— Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión.